RV: Contestación de la demanda - 11001333501220230008500

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 12:26 PM

Para:Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO <vs.tobitomariaclaudia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

11001334205420180012600 Contestación.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RL

De: MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO <vs.tobitomariaclaudia@gmail.com>
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 12:18
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: andreaguilar79@hotmail.com <andreaguilar79@hotmail.com>
Asunto: Contestación de la demanda - 11001333501220230008500

CC-88206117 (1).rar

Señores
JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

María Claudia Tobito Montero actuando en calidad de apoderada sustituta de la firma Vence Salamanca Lawyers Group me permito presentar **contestación a la demanda** dentro del siguiente proceso:

Demandante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA.
Radicado: 11001333501220230008500.

Anexos (en un solo PDF)

1. Contestación de la demanda
2. Historia Laboral
3. Sustitución de Poder.
4. Cédula de ciudadanía.
5. Tarjeta Profesional.
6. Escritura Pública N° 803 del 16 de mayo del 2023.

Anexos (en carpeta comprimida)
1. Expediente Administrativo

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

--
María Claudia Tobito Montero
Mágister en Derecho Público
Vence Salamanca Lawyers Group

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

REF.	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO:	**110013335-012-2023-00085-00**
DEMANDANTE:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA C.C. 88.206.117**
CONTRA:	**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
ASUNTO:	**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Respetada Doctora:

MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES**-, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas al demandante.

I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -**COLPENSIONES-** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el **Acto Legislativo 01 de 2005** modificatorio del **artículo 48 de la Constitución Política**, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, identificado con la **cédula de ciudadanía 12.102.957** o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 012 del 23 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 02 de diciembre del 2022.**

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias y subsidiarias de la parte demandante y en consecuencia solicito se absuelva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -** de todas y cada una de las peticiones que en su contra se formulan, por las razones que se esgrimen en el capítulo de la oposición, hechos y razones de la defensa y fundamentos de las excepciones que se enuncia a continuación y se condene al DEMANDANTE al pago de las costas incluyendo agencias en derecho**.**

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN en razón a que no resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución SUB 2657669 del 07 de diciembre del 2020 por cuanto a través de la misma COLPENSIONES procedió a reliquidar la mesada reconocida en favor del demandante bajo las condiciones propias de su situación pensional y la aplicación de la disposiciones normativas que rigen su prestación. Adicionalmente, el acto administrativo proferido por mi prohijada se encuentra debidamente motivado toda vez que esta administradora emitió el mismo con ocasión al retiro del servicio del señor WILLIAM RODRÍGO AGUILAR DÁVILA, procediendo a tener en cuenta hasta la última semana cotizada razón que conllevó a esta entidad a reliquidar su prestación pensional actuando ajustada a derecho y en protección de los derechos fundamentales del accionante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN en razón a que a través de la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 COLPENSIONES procedió a dar cumplimiento a las decisiones judiciales adoptadas dentro del proceso 11001334205420180012600 las cuales actualmente se encuentran debidamente ejecutoriadas y hacen tránsito a cosa juzgada. En consecuencia ordenar su nulidad, así sea parcial, conllevaría a desconocer el Principio de Seguridad Jurídica al reabrir la discusión de un proceso frente al cual la parte demandante se encontraba en facultad de interponer los recursos a que hubiere lugar presentando la oposición que hoy busca discutir en el presente asunto.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 3: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN toda vez que mediante la Resolución SUB 327567 del 30 de noviembre del 2022 mi prohijada puso en conocimiento el impedimento frente a la solicitud de reliquidación incoada por la parte actora por cuanto, tal como se señaló en precedente, dentro del asunto objeto de análisis obra decisión emitida por autoridad judicial en donde condenó a mi representada a reliquidar la pensión de vejez del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA teniendo en cuenta exclusivamente los factores salariales establecidos en providencia y que la parte demandante busca desconocer a pesar de estar la decisión debidamente ejecutoriada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 4: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN toda vez que en todas las actuaciones adelantadas por mi prohijada se puso en conocimiento el impedimento frente a la solicitud de reliquidación incoada por la parte actora por cuanto, tal como se señaló en precedente, dentro del asunto objeto de análisis obra decisión emitida por autoridad judicial en donde condenó a mi representada a reliquidar la pensión de vejez del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA teniendo en cuenta exclusivamente los factores salariales establecidos en providencia y que la parte demandante busca desconocer a pesar de estar la decisión debidamente ejecutoriada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 5: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN en razón a que ningún derecho ha de restablecerse en el presente asunto al configurarse la figura de la COSA JUZGADA frente a las decisiones emitidas dentro del proceso 11001334205420180012600 y que la parte actora busca desconocer, teniendo en cuenta que dentro del referido proceso se emitió orden de reliquidación contra mi representada con base en los factores salariales devengados por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA y que fueron objeto de decisión por el operador judicial respectivo.

Así mismo, frente al hipotético caso de no declarar la cosa juzgada, se ha de tener en cuenta que la pensión de vejez por actividades de alto riesgo reconocida al demandante lo debió ser en aplicación de lo dispuesto en el Decreto – Ley 2090 de 2003, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994 siempre y cuando los mismos hayan sido objeto de cotización ante el Sistema General de Pensiones tal como lo exige el Acto Legislativo 01 de 2005.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 6: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN en razón a que ningún derecho ha de restablecerse en el presente asunto al configurarse la figura de la COSA JUZGADA frente a las decisiones emitidas dentro

del proceso 11001334205420180012600 y que la parte actora busca desconocer, teniendo en cuenta que dentro del referido proceso se emitió orden de reliquidación contra mi representada con base en los factores salariales devengados por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA y que fueron objeto de decisión por el operador judicial respectivo.

Así mismo, frente al hipotético caso de no declarar la cosa juzgada, se ha de tener en cuenta que la pensión de vejez por actividades de alto riesgo reconocida al demandante lo debió ser en aplicación de lo dispuesto en el Decreto – Ley 2090 de 2003, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994 siempre y cuando los mismos hayan sido objeto de cotización ante el Sistema General de Pensiones tal como lo exige el Acto Legislativo 01 de 2005.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 7: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN bajo la argumentación que la aplicación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 únicamente procede en los casos de retardo en el reconocimiento de las mesadas pensionales y que en el asunto de análisis no se ha presentado. Argumento que se encuentra en consonancia con lo analizado por la Corte Constitucional en Sentencia SU-065 de 2018. De igual manera mi prohijada resolvió las solicitudes incoadas por la parte actora dentro del término señalado en el inciso 07 del parágrafo 01 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Adicionalmente, al estar ante solicitudes de reliquidación, la condena por concepto de intereses moratorios no aplica en virtud de lo considerado en la Sentencia T-586 del 2012.

Así mismo, en el hipotético caso de emitir condena por este concepto le solicito a la Jueza dar aplicación a las reglas contenidas en las Sentencias C-1024 de 2004 y T-588 de 2003 proferidas por la Corte Constitucional.

Finalmente, no debe desconocerse que solicitar tanto pago de intereses como indexación se estaría generando un doble pago por un mismo concepto siendo evitar la descapitalización de la mesada pensional reconocida al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 8: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN toda vez que todas las mesadas pensionales reconocidas en favor del demandante lo han sido teniendo en cuenta la indexación con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido. A pesar de lo anterior, se resalta que esta pretensión resulta ser accesoria de la principal y dado que esta última no tiene ánimo de prosperar resulta claro concluir que la solicitud de indexación ha de seguir ese mismo destino.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 9: ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE ESTA PRETENSIÓN al constituir un prejuzgamiento en el presente asunto frente a las pretensiones que resultan ser el objeto del litigio y que aún no cuentan con decisión alguna por parte del funcionario competente.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda se han de contestar de la siguiente manera:

AL HECHO 1: No es cierto, consultada la Historia Laboral del demandante se acredita que solamente cotizó un total de 1311 semanas al Sistema General de Pensiones. Información que también se acredita conforme a lo considerado en la Resolución SUB 327567 del 30 de noviembre del 2022.

AL HECHO 2: Es cierto. Consultado el documento de identidad que obra en el expediente administrativo se acredita que el demandante nació el 21 de septiembre de 1973.

AL HECHO 3: Es cierto. Teniendo en cuenta la información obrante en la totalidad de actos administrativos expedidos por mi prohijada en el presente asunto, se acreditan cotizaciones efectuadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a nombre del demandante.

AL HECHO 4: Es cierto. Mi prohijada a través de la Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 reconoció en favor del demandante una pensión de vejez en cuantía de $1.217.363.

AL HECHO 5: Es cierto. Mi prohijada a través de la Resolución DIR 2369 del 27 de marzo del 2020 resolvió un recurso de apelación en el presente asunto y reliquidó la pensión de vejez del demandante estableciendo una cuantía de $1.461.584.

AL HECHO 6: No es cierto tal como se encuentra redactado pues si bien en el año 2018 se demandó a COLPENSIONES, proceso bajo radicado 11001334205420180012600, las pretensiones de la demanda se encaminaron a solicitar la reliquidación incluyendo como factores salariales la asignación básica, remuneración por servicios prestados, prima de riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación **Y** prima ser servicios.

AL HECHO 7: Es cierto. Se constata que dentro del proceso 11001334205420180012600 se profirió sentencia de primera instancia con decisión favorable a los intereses de mi prohijada.

AL HECHO 8: Es cierto. Dentro del proceso con radicado 11001334205420180012600 se profirió sentencia en segunda instancia revocando la absolución en favor de COLPENSIONES y, por el contrario, se emitió condena ordenando la reliquidación e inclusión de factores salariales (asignación básica mensual, remuneración servicios prestados Y prima de servicios) en determinados porcentajes, devengados durante el último año de servicios

AL HECHO 9: Es cierto. Teniendo en cuenta la acreditación del retiro del servicio COLPENSIONES procede a emitir la Resolución SUB 265769 del 07 de diciembre del 2020.

AL HECHO 10: Es cierto. Teniendo en cuenta la acreditación del retiro del servicio COLPENSIONES procede a emitir la Resolución SUB 265769 del 07 de diciembre del 2020 y reliquida la pensión de vejez en cuantía de $1.629.392.

AL HECHO 11: Es cierto, la parte actora solicitó cumplimiento de sentencia judicial con respecto a las decisiones emanadas dentro del proceso 11001334205420180012600 acreditando así su ejecutoria.

AL HECHO 12: No es cierto. Efectivamente COLPENSIONES emitió acto administrativo SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 a través del cual procedió a dar cumplimiento a las decisiones judiciales adoptadas en decisiones proferidas dentro del proceso 11001334205420180012600; sin embargo se itera que se tuvieron en cuenta los factores salariales que fueron objeto de condena conforme decisión del 27 de junio del 2019 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

AL HECHO 13: No me consta, por cuanto los factores salariales señalados en la Certificación CETIL no fueron objeto de pronunciamiento en decisión adoptada por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 27 de junio del 2019 dentro del proceso 11001334205420180012600.

AL HECHO 14: Es cierto, la parte actora el 27 de julio del 2022 radicó solicitud de reliquidación de su pensión de vejez bajo radicado BZ2022_10328861.

AL HECHO 15: Es cierto. COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 327567 del 30 de noviembre del 2022 resolvió de manera desfavorable la solicitud de reliquidación.

AL HECHO 16: Es cierto. La parte actora interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en la Resolución SUB 327567 del 30 de noviembre del 2022.

AL HECHO 17: Es cierto, COLPENSIONES no desconoce la decisión adoptada en la sentencia objeto de pronunciamiento.

AL HECHO 18: Es cierto, siendo esta la razón por la cual COLPENSIONES ha venido reconociendo las mesadas pensionales a las que tiene derecho el demandante conforme la indexación de cada año.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Conforme los fundamentos fácticos de la demanda, así como los fundamentos jurídicos y probatorios de la misma se ha de resolver el presente asunto despachando las pretensiones incoadas de manera desfavorable toda vez que no le asiste derecho al demandante, señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA, a que se declare la nulidad parcial de los actos administrativos SUB 2657669 del 07 de diciembre del 2020, SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 y SUB 327567 del 30 de noviembre del 2022 y que a título de restablecimiento del derecho se condene a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez reconocida teniendo en cuenta el factor salarial de SOBRESUELDO en razón de su trabajo como funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC en razón a las siguientes consideraciones:

- ✓ **FRENTE A LA IMPROCEDENCIA DE LA RELIQUIDACIÓN ADICIONANDO EL FACTOR SALARIAL SOBRESUELDOS**

En caso de no declarar la prosperidad de la cosa juzgada es importante señalar, en primer lugar, que no resulta ser materia de discusión que mi prohijada a través de la Resolución GNR 335212 del 27 de octubre del 2015 reconoció en favor del demandante una pensión especial de vejez por ejercer actividades de alto riesgo, en razón de su labor al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al evidenciar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 pero aplicando las reglas contenidas en la Ley 100 de 1993 así como lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 al momento de establecer el Ingreso Base de Liquidación – IBL.

Así mismo, tampoco se discute que COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 dio cumplimiento a una sentencia judicial y procedió a reliquidar la pensión de vejez del demandante incluyendo los factores salariales ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A" en Sentencia del 27 de junio del 2019.

De entrada es importante poner en conocimiento que si bien la entidad que represento efectuó tal reconocimiento en favor del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA no debe desconocerse que el mismo se otorgó en virtud del Principio de Favorabilidad en razón a que el demandante no ostentaba el derecho a que su prestación pensional estuviera regida por la Ley 32 de 1986 tal como se encuentra establecido en el artículo 168 del Decreto - Ley 407 de 1994 el cual reza:

> *"PENSION DE JUBILACION. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional,* ***que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986.*** *El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos.*
>
> *Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.*
>
> *PARAGRAFO 1°. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Articulado que adquiere relevancia en el presente asunto por cuanto el demandante ingresó como trabajador del "INPEC" solo hasta el 04 de abril de 1994, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto – Ley, es decir después del 21 de febrero de 1994 y por lo tanto su reconocimiento pensional debió regirse por las disposiciones contenidas en el Decreto – Ley 2090 de 2003. Análisis que también fue objeto de pronunciamiento por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda – Sala Cuarta de Decisión, cuerpo colegiado que en Sentencia proferida dentro del proceso 66001233300020190044300 del 03 de febrero del 2022 consideró:

> *"De conformidad con el decreto en cita,* ***los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que, para el 21 de febrero de 1994, se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tendrían derecho a gozar de la pensión de***

> ***jubilación establecida en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986; y quienes ingresaran con posterioridad a dicha fecha, tendrían derecho a una pensión de vejez en los términos que estableciera el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo***" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Misma conclusión a la que arribó el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 23 de junio del 2022 con radicación 17001233300020200028100 al resaltar:

> "*Así las cosas, los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC que para el 21 de febrero de 1994, fecha de entrada en vigencia del Decreto 407 de 1994, que se encontraran prestando sus servicios a la entidad tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986.* ***Por el contrario, quienes ingresaron a laborar como guardias de dicha institución con posterioridad a la mencionada fecha, la prestación será reconocida conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre la materia en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993***" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

De lo anterior, se itera, al haber iniciado sus labores el señor WILLIAM RODRÍGO AGUILAR DÁVILA en el "INPEC" solo hasta el año de 1994 su prestación pensional debió regirse por el régimen especial de pensiones de vejez establecido en el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y que fue desarrollado en el Decreto – Ley 2090 de 2003. Y se precisa que ha de darse aplicación al Decreto – Ley enunciado por cuanto en su artículo 02 se reglamentaron las actividades que por su incidencia en los trabajadores son considerados como de alto riesgo, estando enlistada la labor de custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión desarrollada por los funcionarios del "INPEC".

Sin embargo, si bien esta se reconoce que COLPENSIONES en Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, tal como se señaló al inicio, le otorgó una pensión especial de vejez al demandante en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 32 de 1986, tal circunstancia no es óbice para que el juez en primera instancia acceda a las pretensiones incoadas toda vez que el accionante no cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto – Ley 2090 de 2003 para la aplicación en su favor del régimen de transición y por lo tanto no resulta procedente ordenar la

reliquidación de su prestación teniendo en cuenta el factor de SOBRESUELDO en el último año de servicio.

Como fundamento de tal argumentación, se tiene que el artículo 06 del Decreto – Ley ya mencionado reglamentó un Régimen de Transición en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.*
>
> *PARÁGRAFO.* ***Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003***" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Del artículo cita se encuentran establecidos 02 requisitos *sine qua non* para la aplicación de tal prerrogativa, siendo estos:

- Haber cotizado por lo menos 500 semanas con los puntos especiales conforme a las actividades de alto riesgo ejercidas al 28 de julio de 2003.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

En el caso objeto de estudio y tal como mi prohijada enunció en la pluralidad de actos administrativos emitidos, el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA contaba con un total de 479 semanas cotizadas al 28 de julio de 2003. Así mismo, al 01 de abril de 1994 únicamente ostentaba la edad de 20 años (nació el 21 de septiembre de 1973) y no tenía cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

De lo anterior, es claro que al no acreditar los requisitos para ser beneficiario del Régimen de Transición, no existe fundamento alguno para reliquidar su pensión especial de vejez bajo lo normado a través del Decreto 1045 de 1978 y si bien esta

apoderada no se desconocen os múltiples pronunciamiento frente a la procedencia del análisis del presente requisito, también obran sendos pronunciamientos en donde se determina como necesario su estudio, citando para el caso la Sentencia 11001031500020210233O del 12 de agosto del 2021 proferida en sede de tutela por el Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos:

> "*[P]ara la Sala, la decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda fue producto de la adecuada y razonable interpretación de las normas aplicables al caso,* ***pues tuvo en cuenta los requisitos que, como se vio en el acápite anterior, exige la transición del Decreto 2090 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2005, para ser beneficiario del régimen anterior aplicable al personal del INPEC, esto es, la Ley 32 de 1986. Como el tribunal no encontró probado que el actor cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, para que le fuera aplicable el régimen de transición establecido en el Decreto 2090 de 2003, hizo bien al concluir que el actor no tenía derecho a la reliquidación pensional reclamada***" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Resultando aún más válida la absolución en favor de mi representada. Conclusión que se encuentra acorde con lo decidido por el Tribunal Administratvio del Meta en Sentencia del 15 de agosto de 2019 bajo radicado 50001333300520170002O0 al exponer:

> "*En ese orden de ideas, lo primero que advierte la sala es que, a pesar del reconocimiento pensional efectuado por la entidad demandada, el demandante no es beneficiario de la Ley 32 de 1986, por cuanto al momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, contaba apenas con 23 años de edad y la norma exige 40 años y tampoco tenía los 15 años de servicios, pues fue precisamente en 1992 que ingresó al INPEC, es decir que apenas tenía 2 años de servicio, por tanto, no acreditó los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición previsto en el Decreto 2090 de 2003, razón por la cual no es dable reliquidar la pensión de acuerdo con el régimen pensional de la Ley 31 de 1986.*
>
> *Ahora bien, como la pensión del demandante debió reconocérsele bajo los supuestos de los artículo 3 y 4 del Decreto 2090 de 2003, y teniendo en cuenta que éste no fijó los factores salariales a incluir en*

la liquidación de la mesada pensional, en virtud de la remisión expresa realizada por el artículo 7 ibídem, deberá aplicarse el Decreto 1158 de 1994".

Siguiendo este derrotero, el otorgar la reliquidación de la pensión especial de vejez reconocida al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA con base en el factor salarial SOBRESUELDO presuntamente causado durante su último año de servicio se estaría desconociendo el precedente establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-230 de 2015 a través de la cual se concluyó:

> *"Aunque la interpretación de las reglas del IBL establecidas en la Sentencia C-258 de 2013[80] se enmarcan en el análisis del régimen especial consagrado en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, con fundamento (i) en que dicho régimen vulneraba el derecho a la igualdad al conceder privilegios a una de las clases más favorecidas de la sociedad y (ii) en la medida en que el régimen especial de congresistas y magistrados contiene ventajas desproporcionadas frente a los demás regímenes especiales,* ***ello no excluye la interpretación en abstracto que se realizó sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en este las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca****"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Así mismo, esta administradora de pensiones al momento de proferir la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 tuvo en cuenta la totalidad de factores salariales ordenados por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sin embargo, en un hipotético caso, es importante señalar que el factor salarial de SOBRESUELDO no se encuentra dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y por lo tanto no se demostró que el mismo HUBIERA SIDO OBJETO DE COTIZACIÓN al Sistema General de Pensiones. Al respecto, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia 13001-23-33-000-2015-676-01 (2618-19) consideró: "*De igual forma,* ***precisó que los factores salariales a considerar son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones*** *y que se encuentren consagrados expresamente en la Ley"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Por lo tanto, al haber aplicado COLPENSIONES las normas que frente al Ingreso Base de Liquidación rigen la materia, deberá absolverse a esta entidad y declarar que los actos administrativos emitidos se encuentran ajustados a derecho.

- ✓ **FRENTE A LA IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN**

Toda la argumentación anterior conlleva a declarar que en el presente caso no proceda el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es claro en señalar que estos emanan únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales a la que tiene derecho el pensionado, circunstancia que de entrada no se presenta en el caso por cuanto no obra prueba idónea que acredite que COLPENSIONES se ha sustraído de su obligación de pagar en favor de la demandante las mesadas pensionales a las que tiene derecho conforme al reconocimiento pensional efectuado desde el año 2015 con su modificación a partir del año 2021.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU-065 del 2018 estableció que:

> *"Así las cosas, la postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa* ***por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior****."* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Adicionalmente, se clarifica que en el presente caso la señora MARYLU ARIAS GUZMÁN no demostró que la totalidad de factores salariales devengados fueron objeto de cotización al Sistema de Seguridad Social en pensiones y por ende se ha de declarar la validez de los actos administrativos emitidos por esta entidad.

Siguiendo este derrotero, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral en Sentencia SL11897 del 2016 dispuso:

> *"No obstante lo anterior, la Sala en sentencia CSJ SL704-2013, atenuó esa postura jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que le es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir"*

Además, no debe dejarse de lado que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en Sentencia SL4338-2019 señaló:

> *"Así mismo, se observa que el demandante solicitó el reconocimiento de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas y no canceladas oportunamente, no habiendo lugar a ellos, porque conforme a la posición mayoritaria de la Sala, no son de aplicación en el caso en concreto, por tratarse de reajustes pensionales, tal y como se ha sostenido entre muchas otras en la sentencia CSJ SL1479-2018, en donde se rememoró la CSJ SL685-2017, que reiteró la CSJ SL11427-2016".*

Planteamiento que de vieja data fue adoptado por la Corte Constitucional en Sentencia T-586 del 2012 por cuanto:

> *"(…) esta Sala observa que la sentencia C-601 de 2000[23], dio un alcance diferente al que pretende hacer ver el actor en la presente acción de tutela, pues esta se refirió a la temporalidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es decir, que la sanción moratoria se aplica a toda clase de pensiones, reconocidas en cualquier tiempo, sin embargo, en dicha sentencia no se estableció ninguna regla que permita interpretar que los intereses moratorios de que trata el referido artículo, deban ser reconocidos en los eventos en que se trate de un reajuste pensional (…)".*

Ahora bien, sin que esta argumentación deba ser entendida como un allanamiento a las pretensiones, es importante resaltar que la Corte Constitucional,

citando para el caso la Sentencia C-1024 del 2004 estableció que la condena al reconocimiento y pago de los intereses moratorios deberá contabilizarse a partir del sexto mes contado desde la presentación de la Reclamación Administrativa en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 04 de la Ley 700 del 2001, tal como se expresa a continuación:

> *"Ahora bien, contrario a lo expuesto por el Ministerio Público,* ***el término de seis (6) meses previsto en el artículo 4° de la Ley 700 de 2001, tiene como finalidad exigir que ninguna pensión puede llegar a ser reconocida y a la vez pagada más allá de dicho preciso término****, sin establecer distinciones de plazo entre las autoridades públicas o privadas encargadas de la administración del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para pronunciarse acerca de la pensión de vejez".* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Misma argumentación que se encuentra establecida en la Sentencia T-588 del 2003 en donde, de antaño, esta misma Alta Corporación dispuso:

> *"En este sentido existe un deber constitucional, derivado del derecho fundamental de petición, que pesa sobre las personas o entidades responsables del reconocimiento y pago de pensiones el cual comporta: (i) responder diligentemente las peticiones presentadas respetando los términos previstos por la ley, (ii) informar sobre el trámite a las personas que acuden a sus dependencias mediante peticiones respetuosas y (iii)* ***efectuar los pagos, cuando en derecho haya lugar, antes de que se cumplan los 6 meses previstos en la ley 700 de 2001, que precisamente fijó condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los pensionados.***
>
> ***Esta ha sido la posición de la Corte desde la sentencia T-001 de 2003 que se ha convertido en la doctrina aplicable, al momento de resolver casos que presenten similitud temática con lo aquí establecido****"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Finalmente, frente al reconocimiento y pago de la indexación se hace imperiosa la necesidad de precisar que la misma, al igual que los intereses moratorios, se crea con el propósito de evitar la pérdida de poder adquisitivo de los pensionados respecto a sus mesadas pensionales, por lo que al ser un simple beneficio de pocos, no puede declararse una indexación indebida y condenar a mi representada a un

doble pago (intereses moratorios e indexación) por un mismo rubro.

Argumento que encuentra su sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL1558-2018, Radicado N° 57616, MP DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA mediante la cual se expresó que:

> *"La parte actora a través de su recurso de apelación persigue que además de los intereses moratorios reconocidos se disponga la indexación de las mesadas adeudadas, lo que no resulta procedente porque es criterio reiterado de la Sala que la condena por indexación de las sumas adeudadas o dejadas de percibir y los intereses de mora son incompatibles*
>
> *Al respecto, en providencia CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, se dijo:*
>
> *(…) que el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaluatorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de ambas figuras vertido en sentencia del 1° de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.*
>
> *En igual sentido, la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, sobre el particular precisó:*
>
> *Habida consideración de que a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar procedentes los primeros.*
>
> *Lo anterior se explica en razón a que los intereses de mora cubren la devaluación de la moneda y, por ende, también garantiza el mismo poder adquisitivo al momento del pago de las mesadas adeudadas, razón por la que no es dable imponer condena de forma coetánea*

por tales conceptos".

Por la argumentación anteriormente esgrimida se concluye que al demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses de mora ni a la indexación.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

1. COSA JUZGADA

En el presente caso deberá declararse la prosperidad de la cosa juzgada toda vez que el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA interpuso en contra de COLPENSIONES un proceso contencioso administrativo bajo el radicado 11001334205420180012600 a través del cual solicitó, a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de su pensión de vejez teniendo en cuenta el 75% de lo devengado durante el último año de servicio, incluyendo como factores salariales la asignación básica, remuneración por servicios prestados, prima de riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación **Y** prima ser servicios.

Siendo así las cosas, se tiene que el Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá en providencia proferida el 10 de diciembre del 2018 absolvió a la entidad de las pretensiones incoadas.

Contra tal decisión se interpuso recurso de apelación el cual fue desatado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A" el 27 de junio del 2019 revocando la decisión de primera instancia y por lo tanto, además de declarar la nulidad parcial de los actos administrativos emitidos por COLPENSIONES, condenó a esta administradora a reliquidar la pensión de vejez del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA "*(…) teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios (…) La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena (…)*".

En consecuencia, COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 procedió a dar cumplimiento a la decisión adoptada en sede judicial y efectuó la reliquidación pensional en favor del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA bajo los derroteros señalados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A" teniendo en cuenta los factores salariales que fueron objeto de condena tal como se citó en precedente.

Todos estos antecedente dan cuenta que el actuar de mi representada ha sido en cumplimiento de una decisión que actualmente se encuentra debidamente ejecutoriada y por lo tanto no puede ser objeto de modificación, tal como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C-100 del 2019:

> "***La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas***. *Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.*" (Subrayas u negritas fuera del texto original).

Sin embargo, se reconoce que para configurarse la cosa juzgada, deben concurrir los siguientes elementos y que fueron expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia objeto de estudio:

> *"Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:*
>
> - ***Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada***. *Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica.* ***Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.***
>
> - *Identidad de causa petendi, esto es,* ***la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento***. *Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.*
>
> - *Identidad de partes, lo que implica* ***que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes*** *que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.*" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Causales que se presentan en la demanda incoada por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA por cuanto:

- **Identidad de objeto →** En la presente demanda, se solicita que mi representada reliquide la prestación pensional reconocida a través de la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021, proferida con ocasión del cumplimiento de un fallo judicial, existiendo identidad "*(…) sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente (…)*". Más aún cuando en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A" el 27 de junio del 2019 señala que el reconocimiento debía efectuarse con los factores salariales enunciados.

  Argumento que a su vez encuentra sustento en lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sentencia SL346-2021 que rememoró la decisión adoptada en la Sentencia SL del 18 de agosto de 1998 a través de la cual se estableció:

  > "*La ley procesal no exige para la prosperidad de esta excepción que el segundo proceso sea un calco o copia fidedigna del precedente en los aspectos citados. No. Lo fundamental es que el núcleo de la causa petendi, del objeto y de las pretensiones de ambos procesos evidencien tal identidad esencial que permita inferir al fallador que la segunda acción tiende a replantear la misma cuestión litigiosa, y por ende a revivir un proceso legal y definitivamente fenecido*" (Subrayas dentro del texto original).

  Situación que se presenta en este caso por cuanto si bien las pretensiones actuales no son una copia de las presentadas en su momento dentro del radicado 11001334205420180012600, lo cierto es que el proceso que hoy interpone el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA, busca reabrir una discusión en lo que respecta al reconocimiento pensional, relacionada con la reliquidación de factores salariales que se ordenaron en decisión del 27 de junio del 2019 que revocó la absolución resuelta en providencia del 10 de diciembre del 2018.

- **Identidad de causa petendi →** En la presente demanda se solicita la reliquidación de la prestación de vejez reconocida al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA teniendo en cuenta los mismos fundamentos

presentados dentro del proceso 11001334205420180012600 en el cual se solicitó la reliquidación pensional teniendo en cuenta los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

Circunstancia que se acredita por cuanto es claro que al momento de condenar a esta entidad a reconocer la reliquidación de la pensión de vejez en favor del demandante se tuvieron en cuenta los factores ordenados en segunda instancia

- **Identidad de partes** → En la presente demanda, las partes procesales resultan ser las mismas que en su momento participaron dentro del proceso 11001334205420180012600.

Argumentación que acredita la prosperidad de la cosa juzgada en el presente proceso y que, a voces de la Corte Constitucional en la sentencia varias veces citada, contempla el siguiente efecto:

> *"(…) los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio".*

Siendo entonces claros los efectos de la cosa juzgada que, solicito muy respetuosamente, sean tenidos en cuenta en el presente caso.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Las actuaciones administrativas emanadas por mi prohijada y que se encuentran materializadas en los actos administrativos de los cuales la parte accionante busca predicar su nulidad fueron emitidos atendiendo los lineamiento propios de los actos administrativos, estando debidamente motivados y siendo notificados al particular para darle la publicidad que corresponde.

En igual sentido, las Resoluciones emitidas por mi prohijada atienden y salvaguardan los derechos fundamentales del demandante quien se ha visto

beneficiado de las múltiples reliquidaciones de su mesada pensional tal como así lo ha solicitado.

Siendo así las cosas, tales actuaciones emanadas de COLPENSIONES han adquirido fuerza obligatoria y gozan de presunción de legalidad.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Habrá de declararse probada esta excepción en primer lugar, que no resulta ser materia de discusión que mi prohijada a través de la Resolución GNR 335212 del 27 de octubre del 2015 reconoció en favor del demandante una pensión especial de vejez por ejercer actividades de alto riesgo, en razón de su labor al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al evidenciar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 pero aplicando las reglas contenidas en la Ley 100 de 1993 así como lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 al momento de establecer el Ingreso Base de Liquidación – IBL.

Así mismo, tampoco se discute que COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 dio cumplimiento a una sentencia judicial y procedió a reliquidar la pensión de vejez del demandante incluyendo los factores salariales ordenados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "A" en Sentencia del 27 de junio del 2019.

De entrada es importante poner en conocimiento que si bien la entidad que represento efectuó tal reconocimiento en favor del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA no debe desconocerse que el mismo se otorgó en virtud del Principio de Favorabilidad en razón a que el demandante no ostentaba el derecho a que su prestación pensional estuviera regida por la Ley 32 de 1986 tal como se encuentra establecido en el artículo 168 del Decreto - Ley 407 de 1994 el cual reza:

> *"PENSION DE JUBILACION. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional,* ***que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986.*** *El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos.*

Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1°. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Articulado que adquiere relevancia en el presente asunto por cuanto el demandante ingresó como trabajador del "INPEC" solo hasta el 04 de abril de 1994, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto – Ley, es decir después del 21 de febrero de 1994 y por lo tanto su reconocimiento pensional debió regirse por las disposiciones contenidas en el Decreto – Ley 2090 de 2003. Análisis que también fue objeto de pronunciamiento por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda – Sala Cuarta de Decisión, cuerpo colegiado que en Sentencia proferida dentro del proceso 66001233300020190044300 del 03 de febrero del 2022 consideró:

"De conformidad con el decreto en cita, ***los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que, para el 21 de febrero de 1994, se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación establecida en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986; y quienes ingresaran con posterioridad a dicha fecha, tendrían derecho a una pensión de vejez en los términos que estableciera el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo****"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Misma conclusión a la que arribó el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 23 de junio del 2022 con radicación 17001233300020200028100 al resaltar:

"Así las cosas, los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC que para el 21 de febrero de 1994, fecha de entrada en vigencia del Decreto 407 de 1994, que se encontraran prestando sus servicios a la entidad tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de

*1986. **Por el contrario, quienes ingresaron a laborar como guardias de dicha institución con posterioridad a la mencionada fecha, la prestación será reconocida conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre la materia en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993**"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

De lo anterior, se itera, al haber iniciado sus labores el señor WILLIAM RODRÍGO AGUILAR DÁVILA en el "INPEC" solo hasta el año de 1994 su prestación pensional debió regirse por el régimen especial de pensiones de vejez establecido en el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y que fue desarrollado en el Decreto – Ley 2090 de 2003. Y se precisa que ha de darse aplicación al Decreto – Ley enunciado por cuanto en su artículo 02 se reglamentaron las actividades que por su incidencia en los trabajadores son considerados como de alto riesgo, estando enlistada la labor de custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión desarrollada por los funcionarios del "INPEC".

Sin embargo, si bien esta se reconoce que COLPENSIONES en Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, tal como se señaló al inicio, le otorgó una pensión especial de vejez al demandante en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 32 de 1986, tal circunstancia no es óbice para que el juez en primera instancia acceda a las pretensiones incoadas toda vez que el accionante no cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto – Ley 2090 de 2003 para la aplicación en su favor del régimen de transición y por lo tanto no resulta procedente ordenar la reliquidación de su prestación teniendo en cuenta el factor de SOBRESUELDO en el último año de servicio.

Como fundamento de tal argumentación, se tiene que el artículo 06 del Decreto – Ley ya mencionado reglamentó un Régimen de Transición en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6o. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo.

PARÁGRAFO. ***Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003***" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Del artículo cita se encuentran establecidos 02 requisitos *sine qua non* para la aplicación de tal prerrogativa, siendo estos:

- Haber cotizado por lo menos 500 semanas con los puntos especiales conforme a las actividades de alto riesgo ejercidas al 28 de julio de 2003.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

En el caso objeto de estudio y tal como mi prohijada enunció en la pluralidad de actos administrativos emitidos, el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA contaba con un total de 479 semanas cotizadas al 28 de julio de 2003. Así mismo, al 01 de abril de 1994 únicamente ostentaba la edad de 20 años (nació el 21 de septiembre de 1973) y no tenía cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

De lo anterior, es claro que al no acreditar los requisitos para ser beneficiario del Régimen de Transición, no existe fundamento alguno para reliquidar su pensión especial de vejez bajo lo normado a través del Decreto 1045 de 1978 y si bien esta apoderada no se desconocen os múltiples pronunciamiento frente a la procedencia del análisis del presente requisito, también obran sendos pronunciamientos en donde se determina como necesario su estudio, citando para el caso la Sentencia 11001031500020210233O del 12 de agosto del 2021 proferida en sede de tutela por el Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos:

"*[P]ara la Sala, la decisión del Tribunal Administrativo de Risaralda fue producto de la adecuada y razonable interpretación de las normas aplicables al caso,* ***pues tuvo en cuenta los requisitos que, como se vio en el acápite anterior, exige la transición del Decreto 2090 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2005, para ser beneficiario del régimen anterior aplicable al personal del INPEC, esto es, la Ley 32 de 1986. Como el tribunal no encontró probado que el actor cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, para que le fuera aplicable el régimen de transición establecido en el Decreto 2090 de 2003, hizo bien al concluir que el actor no tenía derecho a la***

reliquidación pensional reclamada" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Resultando aún más válida la absolución en favor de mi representada. Conclusión que se encuentra acorde con lo decidido por el Tribunal Administratvio del Meta en Sentencia del 15 de agosto de 2019 bajo radicado 50001333300520170002220 al exponer:

> *"En ese orden de ideas, lo primero que advierte la sala es que, a pesar del reconocimiento pensional efectuado por la entidad demandada, el demandante no es beneficiario de la Ley 32 de 1986, por cuanto al momento de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, contaba apenas con 23 años de edad y la norma exige 40 años y tampoco tenía los 15 años de servicios, pues fue precisamente en 1992 que ingresó al INPEC, es decir que apenas tenía 2 años de servicio, por tanto, no acreditó los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición previsto en el Decreto 2090 de 2003, razón por la cual no es dable reliquidar la pensión de acuerdo con el régimen pensional de la Ley 31 de 1986.*
>
> *Ahora bien, como la pensión del demandante debió reconocérsele bajo los supuestos de los artículo 3 y 4 del Decreto 2090 de 2003, y teniendo en cuenta que éste no fijó los factores salariales a incluir en la liquidación de la mesada pensional, en virtud de la remisión expresa realizada por el artículo 7 ibídem, deberá aplicarse el Decreto 1158 de 1994".*

Siguiendo este derrotero, el otorgar la reliquidación de la pensión especial de vejez reconocida al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA con base en el factor salarial SOBRESUELDO presuntamente causado durante su último año de servicio se estaría desconociendo el precedente establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-230 de 2015 a través de la cual se concluyó:

> *"Aunque la interpretación de las reglas del IBL establecidas en la Sentencia C-258 de 2013[80] se enmarcan en el análisis del régimen especial consagrado en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, con fundamento (i) en que dicho régimen vulneraba el derecho a la igualdad al conceder privilegios a una de las clases más favorecidas de la sociedad y (ii) en la medida en que el régimen especial de*

congresistas y magistrados contiene ventajas desproporcionadas frente a los demás regímenes especiales, ***ello no excluye la interpretación en abstracto que se realizó sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en este las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca****"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Así mismo, esta administradora de pensiones al momento de proferir la Resolución SUB 277065 del 21 de octubre del 2021 tuvo en cuenta la totalidad de factores salariales ordenados por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sin embargo, en un hipotético caso, es importante señalar que el factor salarial de SOBRESUELDO no se encuentra dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y por lo tanto no se demostró que el mismo HUBIERA SIDO OBJETO DE COTIZACIÓN al Sistema General de Pensiones. Al respecto, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia 13001-23-33-000-2015-676-01 (2618-19) consideró: "*De igual forma,* ***precisó que los factores salariales a considerar son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones*** *y que se encuentren consagrados expresamente en la Ley*" (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Por lo tanto, al haber aplicado COLPENSIONES las normas que frente al Ingreso Base de Liquidación rigen la materia, deberá absolverse a esta entidad y declarar que los actos administrativos emitidos se encuentran ajustados a derecho.

3. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN

Queda demostrada esta excepción por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es claro en señalar que estos emanan únicamente en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales a la que tiene derecho el pensionado, circunstancia que de entrada no se presenta en el caso por cuanto no obra prueba idónea que acredite que COLPENSIONES se ha sustraído de su obligación de pagar en favor de la demandante las mesadas pensionales a las que tiene derecho conforme al reconocimiento pensional efectuado desde el año 2015 con su modificación a partir del año 2021.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU-065 del 2018 estableció que:

"Así las cosas, la postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa ***por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior****."* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Adicionalmente, se clarifica que en el presente caso la señora MARYLU ARIAS GUZMÁN no demostró que la totalidad de factores salariales devengados fueron objeto de cotización al Sistema de Seguridad Social en pensiones y por ende se ha de declarar la validez de los actos administrativos emitidos por esta entidad.

Siguiendo este derrotero, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral en Sentencia SL11897 del 2016 dispuso:

"No obstante lo anterior, la Sala en sentencia CSJ SL704-2013, atenuó esa postura jurisprudencial, para aquellos eventos en que las actuaciones de las administradoras de pensiones públicas o privadas, al no reconocer o pagar las prestaciones periódicas a su cargo, encuentren plena justificación bien porque tengan respaldo normativo, ora porque su postura provenga de la aplicación minuciosa de la ley, sin los alcances o efectos que en un momento dado puedan darle los jueces en la función que le es propia de interpretar las normas sociales y ajustarlas a los postulados y objetivos fundamentales de la seguridad social, y que a las entidades que la gestionan no les compete y les es imposible predecir"

Además, no debe dejarse de lado que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en Sentencia SL4338-2019 señaló:

"Así mismo, se observa que el demandante solicitó el reconocimiento de los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas y no canceladas oportunamente, no habiendo lugar a ellos, porque conforme a la posición mayoritaria de la Sala, no son de aplicación en

el caso en concreto, por tratarse de reajustes pensionales, tal y como se ha sostenido entre muchas otras en la sentencia CSJ SL1479-2018, en donde se rememoró la CSJ SL685-2017, que reiteró la CSJ SL11427-2016".

Planteamiento que de vieja data fue adoptado por la Corte Constitucional en Sentencia T-586 del 2012 por cuanto:

> *"(…) esta Sala observa que la sentencia C-601 de 2000[23], dio un alcance diferente al que pretende hacer ver el actor en la presente acción de tutela, pues esta se refirió a la temporalidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es decir, que la sanción moratoria se aplica a toda clase de pensiones, reconocidas en cualquier tiempo, sin embargo, en dicha sentencia no se estableció ninguna regla que permita interpretar que los intereses moratorios de que trata el referido artículo, deban ser reconocidos en los eventos en que se trate de un reajuste pensional (…)".*

Ahora bien, sin que esta argumentación deba ser entendida como un allanamiento a las pretensiones, es importante resaltar que la Corte Constitucional, citando para el caso la Sentencia C-1024 del 2004 estableció que la condena al reconocimiento y pago de los intereses moratorios deberá contabilizarse a partir del sexto mes contado desde la presentación de la Reclamación Administrativa en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 04 de la Ley 700 del 2001, tal como se expresa a continuación:

> *"Ahora bien, contrario a lo expuesto por el Ministerio Público,* ***el término de seis (6) meses previsto en el artículo 4° de la Ley 700 de 2001, tiene como finalidad exigir que ninguna pensión puede llegar a ser reconocida y a la vez pagada más allá de dicho preciso término****, sin establecer distinciones de plazo entre las autoridades públicas o privadas encargadas de la administración del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para pronunciarse acerca de la pensión de vejez".* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Misma argumentación que se encuentra establecida en la Sentencia T-588 del 2003 en donde, de antaño, esta misma Alta Corporación dispuso:

> *"En este sentido existe un deber constitucional, derivado del derecho*

fundamental de petición, que pesa sobre las personas o entidades responsables del reconocimiento y pago de pensiones el cual comporta: (i) responder diligentemente las peticiones presentadas respetando los términos previstos por la ley, (ii) informar sobre el trámite a las personas que acuden a sus dependencias mediante peticiones respetuosas y (iii) ***efectuar los pagos, cuando en derecho haya lugar, antes de que se cumplan los 6 meses previstos en la ley 700 de 2001, que precisamente fijó condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los pensionados.***

Esta ha sido la posición de la Corte desde la sentencia T-001 de 2003 que se ha convertido en la doctrina aplicable, al momento de resolver casos que presenten similitud temática con lo aquí establecido*"* (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Finalmente, frente al reconocimiento y pago de la indexación se hace imperiosa la necesidad de precisar que la misma, al igual que los intereses moratorios, se crea con el propósito de evitar la pérdida de poder adquisitivo de los pensionados respecto a sus mesadas pensionales, por lo que al ser un simple beneficio de pocos, no puede declararse una indexación indebida y condenar a mi representada a un doble pago (intereses moratorios e indexación) por un mismo rubro.

Argumento que encuentra su sustento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL1558-2018, Radicado N° 57616, MP DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA mediante la cual se expresó que:

"La parte actora a través de su recurso de apelación persigue que además de los intereses moratorios reconocidos se disponga la indexación de las mesadas adeudadas, lo que no resulta procedente porque es criterio reiterado de la Sala que la condena por indexación de las sumas adeudadas o dejadas de percibir y los intereses de mora son incompatibles

Al respecto, en providencia CSJ SL, 6 sep. 2012, rad. 39140, se dijo:

(…) que el criterio actualmente imperante en la Sala es el de la incompatibilidad de intereses moratorios con la indexación, ya que los primeros involucran, en su contenido, un ingrediente revaluatorio; tal como se dijo, al rectificar el antiguo criterio de compatibilidad de

ambas figuras vertido en sentencia del 1° de diciembre de 2009, radicación 37279, en la sentencia del 6 de diciembre de 2011, radicación 41392, la que acogió, para ello, pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la esta misma Corporación datado el 19 de noviembre de 2001, expediente 6094.

En igual sentido, la sentencia CSJ SL, 28 ag. 2012. rad. 39130, sobre el particular precisó:

Habida consideración de que a lo largo de la historia de la jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que procede la indexación de los créditos laborales cuando quiera que respecto de los mismos no proceden los intereses moratorios, tal y como ocurre en este caso, en el cual, el juez de la alzada la impuso al no encontrar procedentes los primeros.

Lo anterior se explica en razón a que los intereses de mora cubren la devaluación de la moneda y, por ende, también garantiza el mismo poder adquisitivo al momento del pago de las mesadas adeudadas, razón por la que no es dable imponer condena de forma coetánea por tales conceptos".

Por la argumentación anteriormente esgrimida se concluye que al demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses de mora ni a la indexación.

4. COMPENSACIÓN

En caso tal de considerar el Despacho la prosperidad de las pretensiones, solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta los pagos efectuados por COLPENSIONES con ocasión de la reliquidación efectuada por mi prohijada en sede administrativa. Lo anterior, para evitar un doble pago por un mismo concepto, así como un enriquecimiento sin causa en favor del demandante.

5. BUENA FE

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrados en la Constitución Política, por lo que todas y cada una de sus

resoluciones se circunscriben al Principio de Buena Fe exenta de culpa y del Principio de Legalidad, en los términos de la Sentencia C-1436 de 2000. Adicionalmente debe tenerse en cuenta por fallador de instancia que el aquí analizado se extiende hasta el momento del cambio del acto normativo o de cualquier orden judicial en los términos de la Sentencia T-956 de 2011.

6. CADUCIDAD

Se propone la excepción de caducidad, la cual ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "*(…) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia*". Según lo señalado en la Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, por el M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Ahora bien, en relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

> *"Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación.*

Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".

Igualmente, el artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

"***Oportunidad para presentar la demanda.*** *La demanda deberá ser presentada:*

(…) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)"

La anterior excepción se propone con el fin de que sea estudiada por parte del Despacho si a bien tiene en considerarlo.

7. PRESCRIPCIÓN

Sin que de ninguna manera se entienda reconocidos los hechos y las pretensiones de la demanda, se propone la excepción de prescripción frente a cualquier derecho que eventualmente se hubiesen causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales, y con las pruebas aportadas al plenario se reconozca en la sentencia, causados con anterioridad a tres años, contados desde la presentación de la demanda, conforme lo establece el artículo 488 del C.S.T., en concordancia con el artículo 151 del C.P.T. y S.S.

Sustento la presente excepción además de los artículos citados en precedencia en la jurisprudencia de la H corte constitucional, sentencia C-624 de 2003, y la sentencia de la H corte suprema de justicia sala de casación laboral, expediente L-8109-96 que me permitió transcribir en su aparte pertinente, así:

"*(…)*

No obstante, así reitero la corte, una vez más, la imprescriptibilidad del derecho a reclamar una pensión (…) pero, como ha sido objeto de aclaraciones en las anteriores oportunidades, la imprescriptibilidad de la pensión se refiere al derecho en sí mismo, pero no en lo atinente a las mesadas

pensionales dejadas de cobra, las cuales se someten a la regla general de prescripción de las leyes sociales de tres (3) años, prevista en el artículo 151 de decreto –ley 2158 de 1948".

(…) ahora bien, como la pensión de jubilación es vitalicia, la jurisprudencia laboral ha encontrado, con acierto, que el derecho a ella no prescribe, y que solo a las mesadas, una tras otra consideradas, puede aplicarse este medio de extinción de las obligaciones ". Corte suprema de justicia- sala de casación laboral, EXP L-8109-96 M.P German Valdés Sánchez. (…)

8. INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con lo establecido por el artículo 282 del C.G.P., solicito al Despacho que de encontrar probados hechos que constituyan excepción los declare probados a favor de mi poderdante.

9. IMPOSIBILIDAD DE INDEMNIZACIÓN POR COSTAS JUDICIALES

Dentro de las peticiones de condena el actor solicita que se condene a mi poderdante a por concepto de "costas judiciales".

Al respecto, se solicita al Despacho no acceder a esta pretensión, dado que:

a) Esta condena solo procede si mi poderdante es vencido en el proceso, circunstancia cuya ocurrencia no se vislumbra, de acuerdo a la improcedencia de los argumentos del demandante, según lo expresado a través de las excepciones incoadas.
b) Las costas solo pueden ser decretadas con criterios objetivos y en la medida de su comprobación y hasta el momento no hay elementos de juicio que permitan establecer que el demandante incurrió en la suma solicitada por concepto de costas.

VII. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante.

- Expediente administrativo del demandante.

Precisando que las mismas se remitirán una vez la entidad que represento las allegue en debida forma.

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS
Las que su Señoría considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, para lo cual ruego se de aplicación al inciso final del artículo 170 del C.G.P, que reza: *"Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes".*

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Me permito manifestar que desconozco los documentos aportados con la presentación de la demanda y que no hayan sido proferidas por mi representada.

Lo anterior, ya que una vez verificadas las documentales allegadas se evidencia que obran documentales que no fueron emitidas por mi represente y, en consecuencia, no podemos dar fe de la validez y autenticidad del contenido de los mismos.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar:

- Los señalados en el acápite de pruebas.
- Sustitución de poder a mi nombre.
- Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR,** a la firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP** representada legalmente por **KARINA VENCE PELAEZ**.

IX. NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones en la carrera 10 No 72 - 33 piso 6 de la ciudad de Bogotá, así como al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

La suscrita apoderada se notifica en la Calle 93b N° 11ª - 44 Parque 93, oficina 404 o en los correos electrónicos notificaciones@vencesalamanca.co o vs.tobitomariaclaudia@gmail.com.

Atentamente,



MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO
C.C. No 1.020.786.735 de Bogotá
T.P No 300.432 del C.S. de la J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/09/1973**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	**EDGARFDO2010@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**KR 6 19 98 OF 1401**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/03/2011	$1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/12/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/03/2012	$1.395.000	12,43	0,00	0,00	12,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	30/11/2013	$1.443.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2014	28/02/2014	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	$3.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	$1.714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	30/11/2014	$1.605.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/01/2015	$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2015	31/03/2015	$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2015	30/04/2015	$2.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	30/06/2015	$1.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	$2.602.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/10/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	$3.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/03/2016	$1.852.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2016	30/04/2016	$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2016	30/06/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	$2.801.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	30/11/2016	$1.852.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	$5.970.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	$1.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	$2.410.936	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	30/09/2017	$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	31/10/2017	$4.087.544	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2017	30/11/2017	$2.110.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	$4.263.429	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/03/2018	$2.078.395	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2018	30/04/2018	$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2018	30/06/2018	$2.078.395	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2018	31/07/2018	$3.143.477	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2018	30/11/2018	$2.078.395	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2018	31/12/2018	$6.701.147	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2019	31/01/2019	$2.318.821	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2019	28/02/2019	$2.181.141	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2019	31/03/2019	$2.181.140	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2019	30/04/2019	$2.830.321	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2019	30/06/2019	$2.181.141	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2019	31/07/2019	$3.292.213	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2019	30/11/2019	$2.176.776	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2019	31/12/2019	$4.694.255	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2020	31/01/2020	$2.294.348	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2020	29/02/2020	$4.743.275	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2020	31/03/2020	$4.897.855	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2020	30/04/2020	$2.978.830	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2020	30/06/2020	$2.289.083	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2020	31/07/2020	$3.462.058	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2020	31/08/2020	$2.289.083	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2020	30/09/2020	$8.539.083	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2020	31/10/2020	$1.364.839	3,29	0,00	0,00	3,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**568,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**248,14**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	568,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 327.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201008	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 330.400	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.328.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.767.000	$ 459.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.395.000	$ 361.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.395.000	$ 327.500	-$ 35.200		30	27	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.395.000	$ 362.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.856.000	$ 482.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.443.000	$ 376.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	05/07/2013	88C20005262627	$ 1.395.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 363.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.920.000	$ 502.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.443.000	$ 375.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	31/03/2014	88C20010490014	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 514.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	$ 3.319.000	$ 530.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	$ 1.714.000	$ 274.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	$ 3.462.000	$ 553.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	$ 1.720.000	$ 276.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	$ 1.607.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	$ 1.720.000	$ 278.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	$ 2.190.000	$ 354.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	$ 1.720.000	$ 278.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	$ 1.720.000	$ 274.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	$ 2.602.000	$ 416.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	$ 3.557.000	$ 569.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	$ 1.836.000	$ 293.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	$ 1.852.000	$ 294.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	$ 1.852.000	$ 293.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	$ 1.852.000	$ 296.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	$ 2.405.000	$ 384.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	$ 2.801.000	$ 448.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	$ 5.970.000	$ 955.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	$ 1.977.000	$ 316.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	$ 1.857.000	$ 297.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	$ 2.410.936	$ 385.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	$ 1.982.538	$ 317.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	$ 2.928.591	$ 468.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	$ 4.087.544	$ 654.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	$ 2.110.615	$ 337.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	$ 4.263.429	$ 682.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	$ 2.078.395	$ 332.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	$ 2.078.395	$ 332.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	$ 2.699.620	$ 432.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201807	30/07/2018	88C20049681279	$ 3.143.477	$ 503.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201808	28/08/2018	88C20050534926	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201809	27/09/2018	88C20051349690	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201810	29/10/2018	88C20052184743	$ 2.078.395	$ 332.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201811	27/11/2018	88C20053058214	$ 2.078.395	$ 332.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201812	27/12/2018	88C20054024480	$ 6.701.147	$ 1.072.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201901	30/01/2019	88C20054895036	$ 2.318.821	$ 371.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201902	27/02/2019	88C20055750250	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201903	27/03/2019	88C20057165002	$ 2.181.140	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201904	29/04/2019	88C20058992956	$ 2.830.321	$ 453.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201905	30/05/2019	88C20060882219	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201906	27/06/2019	88C20062627921	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201907	29/07/2019	88C20064571467	$ 3.292.213	$ 527.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201908	29/08/2019	88C20066503455	$ 2.176.776	$ 347.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201909	26/09/2019	88C20068337124	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201910	31/10/2019	88C20070163422	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201911	28/11/2019	88C20071101824	$ 2.176.776	$ 347.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201912	23/12/2019	88C20072089316	$ 4.694.255	$ 751.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202001	28/01/2020	88C20073038079	$ 2.294.348	$ 367.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202002	27/02/2020	88C20074001603	$ 4.743.275	$ 759.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202003	26/03/2020	88C20074931847	$ 4.897.855	$ 784.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202004	29/04/2020	88C20075838079	$ 2.978.830	$ 476.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202005	26/05/2020	88C20076716292	$ 2.289.083	$ 366.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202006	25/06/2020	88C20077673843	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202007	29/07/2020	88C20078673712	$ 3.462.058	$ 554.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202008	27/08/2020	88C20079581639	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202009	29/09/2020	88C20080556783	$ 8.539.083	$ 1.366.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202010	27/10/2020	88C20081479460	$ 1.364.839	$ 163.900	$ 0	R	30	23	Pago aplicado al periodo declarado

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

VENCE SALAMANCA
LAWYERS GROUP

Señores
JUZGADO 012 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 11001333501220230008500
TIPO DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

KARINA VENCE PELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, identificada con el Nit No. 901046359-5, a quien LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, le otorgo por PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023, manifiesto a su Despacho que **SUSTITUYO** al Doctor(a) **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.786.735 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 300.432 del C. S. de la J.

Al apoderado(a) sustituto(a) se le otorga las facultades específicas de la cláusula segunda de la Escritura Pública No. 803 del 16 de mayo de 2023.

Ruego señor (a) Juez, se sirva reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Cordialmente,



KARINA VENCE PELAEZ
C.C. 42.403.532 de San Diego
T.P. 81621 del C.S.J

Acepto,



MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO
CC No. 1.020.786.735 de Bogotá D.C
T.P. No. 300.432 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.786.735**
TOBITO MONTERO

APELLIDOS
MARIA CLAUDIA

NOMBRES

María Claudia Tobito

FIRMA



Scanned with CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1993**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**A-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-NOV-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00350068-F-1020786735-20111213 0028652870A 1 37563689

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA CLAUDIA

APELLIDOS:
TOBITO MONTERO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO
29/11/2017

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1020786735

FECHA DE EXPEDICION
20/12/2017

TARJETA N°
300432

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: *OCHOCIENTOS TRES (803).* ----------

---

De fecha: **DIECISEIS (16)** de **MAYO** del año del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)** otorgada en la **NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

----------**PODER GENERAL**----------

----------PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO----------

----------PODERDANTE----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE -----

---------- **NIT. 900.336.004-7**

Representada por **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR** **C.C. 79.983.390**

---------- APODERADO ----------

VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. **NIT. 901.046.359-5**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **dieciséis (16)** día del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés (2.023)**, la suscrita **YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CATAÑEDA, Notaria Doce (12) Encargada del Circulo de Bogotá, D.C.**, de conformidad con la Resolución 4695 del 12 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, en nombre y representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

SGC861343991
PO015799001
SGC861343991
8E8KOFGY4WJ2R4JA
12-01-23 PO015799001 0000000 2023
NOTARIA 12 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

los siguientes términos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a partir de la suscripción de la presente escritura a **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES,** ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Nº. 803 2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SGC661343892

ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO	Ordinario, Quinta Categoria
ENTIDAD OBLIGADA	
NOMBRE:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
DIRECCION:	Carrera 10# 72-13 torre A
SOLICITUD	
FECHA:	2023-05-09 10:29:05
ACTOS:	0050409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,
OBSERVACIONES:	LA MATRICULÃ'A NO ES REAL, DADO QUE PERTENECE A UN PODER GENERAL PARA REPRESENTRACION LEGAL
INTERVINIENTES	
NOMBRE / CEDULA:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.,901.046.359-5,
CORREO	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co info@vencesalamanca.co
REPARTO	
ACTA DE REPARTO	5813
FECHA:	2023-05-09 11:56:11
NOTARIA:	DOCE BOGOTA
CATEGORIA DE REPARTO:	Ordinario, Quinta Categoria
HASH:	50489409fc6e5ac5bb00fd03175ad640
DESCRIPCIÓN	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA - BOGOTA
MUNICIPIO:	BOGOTA
CUANTIA:	0
UNIDADES:	0
MATRICULAS:	50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-10.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema
https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto/50489409fc6e5ac5bb00fd03175ad640.pdf

SGC661343892

WHJPYCH0TGF2VJ13

09/03/2023

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

803 2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SGC461343993

ertificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

n ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

AZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

IT: 900336004-7

ATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de arácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la uperintendencia Financiera de Colombia.

ONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio rincipal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea omo una Empresa industrial y comercial del Estado de orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección ocial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

cuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, s una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, inculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el istema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

ficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no ncuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima edia con prestación definida

ecreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de ublicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia peraciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad n el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los filiados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de eguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - olpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de rima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - aprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado or Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de égimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la aja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del resente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y ontribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional EOPEP), asuman dichas competencias.

UTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

SGC461343993

I2RI4TXGRY8DQAO3

08/03/2023

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y no administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente encaminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. La

COPIA CERTIFICADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

803 2023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SGC261343994

rtificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

más inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los latutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para coger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de cina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. uerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

e figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes sonas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO PARA TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SGC261343994

MO3KE36Y90QBQPV8

09/03/2023

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el
tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA SEGURIDOC

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

LIBERTAD Y ORDEN

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº. 803 2023

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

SGC961343995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239793856CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S
Nit: 901046359 5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02771634
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2017
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 11 A 44 Of 404 Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@vencesalamanca.co
Teléfono comercial 1: 6226121
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3172577654

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 11 A 44 Of 404 Edificio Parque 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vencesalamanca.co
Teléfono para notificación 1: 9372613
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

SGC961343995

IBMWYSEYY2H8166Q

09/03/2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23979385826CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen guberada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017, con el No. 02179421 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2019, con el No. 02431427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VENCE & SALAMANCA ABOGADOS ASOCIADOS SAS a VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona juridica no se encuentra disuelta y su duracion es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoria y consultoria juridica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoria y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios éticos que la orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios, asi como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23979385260CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. La Procuraduría General de la República, la Fiscalía General, la Contraloría general de la República, la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones licitas para los fines y en cargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos la sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se expresan: Prestación de servicios profesionales en las áreas de derecho; en toda clase de proceso o trámite judicial o administrativo ante las diferentes entidades públicas y privadas, realización de estudios socioeconómicos de impacto ambiental contemplados en la Ley 99 93 o aquellas que las modifiquen adiciones o contemplen avalúos, levantamientos topográficos, planos, trámites administrativos contemplados en la Ley 160 de 1.994, o aquellas que las modifiquen adicionen o contemplen, asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y alta dirección de seguridad, gestiones y trámites en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, trámites aduaneros e impuestos nacionales, asesorías en tales materias a entidades públicas o privadas y de todos aquellos actos conexos o complementarios de mismo objeto social. Podrá así mismo realizar toda clase de operaciones bursátiles, adquirir acciones, ser accionista en otras sociedades de similar objeto social, comprar o vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Prestar asesorías a entes territoriales, empresas y operadores de servicios públicos domiciliarios AAA, correspondientes a la adopción de normas internacionales de información financiera, con sus componentes contables y operativos empresariales, para servicios públicos domiciliarios en todo su componente o área contable financiera; desarrollar procesos de elaboración o actualización de estratificaciones socio económica para las áreas urbanas,

SGC761343996

XSM404YMKC48F2M8

04/03/2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

corregimientos y centros poblados, para servicios públicos, ajustadas a la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por los entes de cada sector de conformidad con lo señalado en el Decreto 007 de 2010; proyección y diseño de programas de ahorro y uso eficiente de agua ajustados a la Ley 373 del1997; actualizaciones de conformidad con el Decreto 2981 de 2013 y todos los procesos y procedimientos técnico legales requeridos por los operadores de servicios públicos domiciliarios. Prestar asesorías jurídicas a legales, ejercer defensas técnicas, procesos de cobro coactivo, demandas y procesos administrativos y todos los procesos jurídicos legales civiles, penales, comerciales, de familia, sucesiones y demás. Amparados y desarrollados por la normatividad del sector. El desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones: 1) Recibir y establecer poderes autorizaciones y delegaciones legales. 2) Establecer contratos y convenios de asesoria juridica integral, empresarial o institucional con personas civiles, juridicas, públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: $250.000.000,00
No. de acciones	: 250.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: $250.000.000,00
No. de acciones	: 250.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23979385526CAI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente denominado representante legal suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. La está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 02 de la Asamblea de Accionistas, del 01 de febrero de 2019, registrado el 5 de marzo de 2019 bajo el número 02431428 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del proceso fueron inscritos como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Karina Vence Peláez

Identificación:
C.C. 42.403.532

Nombre:

Identificación:

SGC561343997 09/03/2023 BFK7QBQVZEUR86M2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. RA23078385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938526CA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Andrés Upegui Escobar — C.C. 1.128.275.594
Nombre: — Identificación:
Daivan Javier Sierra López — C.C. 84.074.516
Nombre: — Identificación:
Julie Carolina Armenta Calderón — C.C 1.129.569.941

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 17 de enero de 2017, de Accionista Om
inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2017 con el
02179421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Karina Vence Pelaez	C.C. No. 0000000042403

Por Acta No. 06 del 15 de octubre de 2021, de Accionista
inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 co
No. 02755694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Francisco Fernando Guerrero Bustos	C.C. No. 0000010736

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 1 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02431427 del 5 de mar 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979185
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397938826CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 897.271.376

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

SGC361343998

N4OOK6G39444OX14

09/03/2023

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 15:22:41
Recibo No. AA23979385
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23979385826CA1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de octubre de 2021. Fecha de envio de información a Planeación : 8 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ---------
Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES,** por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5,** sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------
CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S. CON NIT 901.046.359-5,** les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7.** ----------
---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)** ----------
ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL. ----------
EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: ----------
1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha aceptado las obligaciones en él contenidas.. ----------
2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------
3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones la otorgante ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura- ----------
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura por el (la) compareciente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: **PO015799001 / PO015799002 /** ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución 0387 del 23 de Enero de 2023) ..... **$74.900.oo.-** ---------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: ..... **$7.950.oo.-** ----------

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO..... **$7.950.oo.-** ----------

I.V.A..... **$37.658.oo.-** ---------



DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR
C.C **79.983.390** de Bogotá

Actuando como representante legal Suplente de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7**

Teléfono :2170100 ext.: 1680

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firma Autorizada fuera del Despacho Notarial (Articulo 12 del decreto 2148 de 1983)

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 0915 / 2023. Julieth PORRES

República de Colombia

SGC761344000

NOTARÍA 12

Bogotá

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA 803 DE MAYO 16 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ 10 HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

EL INTERESADO

BOGOTA D.C. **17 de mayo de 2023**

PROTOCOLO 2

YEIMMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA
NOTARIA DOCE (12) ENCARGADA
RESOLUCION 4695 DEL 12 DE MAYO DE 2.023 SNR

Calle 95 No. 11A-59 TELEFONO 7399310
info@notaria12bogota.com

SGC761344000

PN5VA696KN3432QR

09/03/2023

Papel de protocolo

Bogotá D.C., 3 de julio de 2018 Oficio BZ2018_7475951-1954473

Juzgado de Circuito 053 Administrativo de <Ciudad_Municipio>
Cra. 7 No. 13-27 Piso 3Edificio Casur
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

Asunto: Poder Especial
Proceso: Contencioso Administrativo 2011 - 11001334205420180012600
Demandante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, Cédula de ciudadanía 88206117
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

JUANITA DURAN VÉLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1075652036 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 209812 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,



JUANITA DURAN VÉLEZ
c.c. 43872167 de Envigado
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General **(A)**
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Acepto,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUDELO
T.P. No. 209812 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023 Oficio BZ2023_9129827-1629627

Juzgado Administrativo 12 Administrativo de <Ciudad_Municipio>
CALLE 13 Nro. 7-46 CASUR Piso 4??
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

Asunto: Poder Especial
Proceso: Contencioso Administrativo 2011 - 11001333501220230008500
Demandante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, Cédula de ciudadanía 88206117
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a)**KARINA VENCE PELAEZ,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 42403532 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,

Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

KARINA VENCE PELAEZ
T.P. No. del C. S. de la J.

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., Septiembre 29 de 2014 SEM-230184

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 9 993
GARAGOA - BOYACA

Referencia: Radicado Nº 2014_6953950
Identificación: Cédula de ciudadanía – 88206117
Tipo de Trámite: Actualización de datos – Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud de actualización de datos de fecha de nacimiento radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle, que se realizaron las investigaciones y acciones pertinentes actualizándose el dato referido.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



José David Marquez Lopez
Gerente Nacional de Atención al Afiliado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De: tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 5:18 p. m.
Para: andreaaguilar79@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD #MID_47419672

Estimado Señor(a)
WILLIAM RODRIGO DAVILA

Reciba un cordial saludo,

El día 23/03/2022 17:50:00, recibimos su solicitud vía Canal Electrónico (Tramite Web y correo Electrónico).

Nos permitimos informarle que se realiza la radicación de su solicitud y el número de radicado asignado es: 2022_3840291.

Para validar el estado de su solicitud, puede ingresar a nuestra página web www.Colpensiones.gov.co Consulta Estado Trámite.

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual Colpensiones no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. Colpensiones está comprometida con el cumplimiento de régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales.

De: tramitescolpensiones@colpensionestransaccional.co
Enviado el: viernes, 9 de junio de 2023 11:50 a. m.
Para: jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Acuse de recibido #1341206 - ASUNTO: 2023- 085 NOTIFICACIÓN PERSONAL ADMISORIO-PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO #MID_ 68721020

Colpensiones 10 años

lía,

nos un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones):

citud fue recibida en **Colpensiones** con el radicado No. **2023_9126282** , y será atendido por el área competen frecer una respuesta a su requerimiento.

ecemos la confianza depositada en esta entidad. Para nosotros siempre es un placer servirle.

saje es automático, por favor no responder.

ciones Judiciales Colpensiones
9 No. 59 – 61 Local 2
(601) 2170100
D.C. - Colombia
lpensiones.gov.co

L

e es confidencial, privado y está protegido por las normas jurídicas que aplican. Usted no debe copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona y por ningún medio. Si lo ha recibido p elo de su sistema.
de correo es de uso exclusivo para envío, por favor absténgase de escribir o responder al mismo, puesto que rebotará y/o no obtendrá respuesta

pensiones.gov.co
uita 018000410909

GOBIERNO DE COLOMBIA

88206117

Buenos días.

Cordial saludo, solicito liquidación manual de pensión de vejez frente a factores devengados en el último año y frente a factores devengados en los últimos 10 años de tiempo de servicio. Para un reconocimiento de pensión de vejez.

Último año: 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017

Últimos 10 años: 01 de julio de 2006 a 30 de junio de 2017

Efectividad: A corte de nómina (Servidor activo- Reconocimiento en suspenso)

Orden: Ley 32 de 1986 y Decreto 407 de 1994
75% de lo devengado en el último año (01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017)

Factores
- Asignación Básica
- Remuneración por Servicios Prestados
- Prima de Servicios

Adjunto fallo y factores en Cetil.

Desde	Hasta	Asignación Básica	Remuneración por Servicios Prestados	Prima de Servicios	Total mes
1/07/2016	30/07/2016	1.107.515	49.261	84.425	1.241.201
1/08/2016	30/08/2016	1.107.515	49.261	84.425	1.241.201
1/09/2016	30/09/2016	1.107.515	49.261	84.425	1.241.201
1/10/2016	30/10/2016	1.107.515	49.261	84.425	1.241.201
1/11/2016	30/11/2016	1.107.515	49.261	84.425	1.241.201
1/12/2016	30/12/2016	1.107.515	49.261	84.425	1.241.201
1/01/2017	30/01/2017		49.261	84.425	133.686
1/02/2017	28/02/2017	1.182.273	49.261	84.425	1.315.959
1/03/2017	30/03/2017	1.182.273	49.261	84.425	1.315.959
1/04/2017	30/04/2017	1.182.273	49.261	84.425	1.315.959
1/05/2017	30/05/2017	1.182.273		84.425	1.266.698
1/06/2017	30/06/2017	1.182.273		84.425	1.266.698

Total anual	14.062.164
Promedio mensual	1.171.847
75% del promedio	878.885

Año	Mesada con ultimo año y el 75%
2017	878.885
2018	914.831
2019	943.923
2020	979.792

10 Últimos años y su 75% con lo evidenciado en historia laboral

DESDE	HASTA	DIAS	IBC	TOTAL	IDX_2017
1/06/2007	30/06/2007	30	1.109.257	1.109.257	1.684.123
1/07/2007	31/07/2007	30	1.109.257	1.109.257	1.684.123
1/08/2007	31/08/2007	30	1.109.257	1.109.257	1.684.123
1/09/2007	30/09/2007	30	1.277.214	1.277.214	1.939.123
1/10/2007	31/10/2007	30	1.109.257	1.109.257	1.684.123
1/11/2007	30/11/2007	30	1.109.257	1.109.257	1.684.123
1/12/2007	31/12/2007	30	1.109.257	1.109.257	1.684.123
1/01/2008	31/01/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/02/2008	29/02/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/03/2008	31/03/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/04/2008	30/04/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/05/2008	31/05/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/06/2008	30/06/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/07/2008	31/07/2008	30	1.351.253	1.351.253	1.941.084
1/08/2008	31/08/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/09/2008	30/09/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/10/2008	31/10/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/11/2008	30/11/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/12/2008	31/12/2008	30	1.172.374	1.172.374	1.684.123
1/01/2009	31/01/2009	30	1.262.296	1.262.296	1.684.125
1/02/2009	28/02/2009	30	1.262.296	1.262.296	1.684.125
1/03/2009	31/03/2009	30	1.262.296	1.262.296	1.684.125
1/04/2009	30/04/2009	30	1.262.296	1.262.296	1.684.125
1/05/2009	31/05/2009	30	1.262.296	1.262.296	1.684.125
1/06/2009	30/06/2009	30	1.262.296	1.262.296	1.684.125
1/07/2009	31/07/2009	-	-	-	-
1/08/2009	31/08/2009	30	1.262.000	1.262.000	1.683.730
1/09/2009	30/09/2009	30	1.262.000	1.262.000	1.683.730
1/10/2009	31/10/2009	30	1.262.000	1.262.000	1.683.730
1/11/2009	30/11/2009	30	1.262.000	1.262.000	1.683.730
1/12/2009	31/12/2009	30	1.262.000	1.262.000	1.683.730
1/01/2010	31/01/2010	30	1.262.000	1.262.000	1.650.715

1/02/2010	28/02/2010	30	1.262.000	1.262.000	1.650.715
1/03/2010	31/03/2010	30	1.262.000	1.262.000	1.650.715
1/04/2010	30/04/2010	30	1.680.000	1.680.000	2.197.466
1/05/2010	31/05/2010	30	1.330.000	1.330.000	1.739.660
1/06/2010	30/06/2010	30	1.288.000	1.288.000	1.684.724
1/07/2010	31/07/2010	30	1.484.000	1.484.000	1.941.095
1/08/2010	31/08/2010	30	1.288.000	1.288.000	1.684.724
1/09/2010	30/09/2010	30	1.288.000	1.288.000	1.684.724
1/10/2010	31/10/2010	30	1.288.000	1.288.000	1.684.724
1/11/2010	30/11/2010	30	1.288.000	1.288.000	1.684.724
1/12/2010	31/12/2010	30	1.288.000	1.288.000	1.684.724
1/01/2011	31/01/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/02/2011	28/02/2011	30	1.288.000	1.288.000	1.632.959
1/03/2011	31/03/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/04/2011	30/04/2011	30	1.767.000	1.767.000	2.240.247
1/05/2011	31/05/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/06/2011	30/06/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/07/2011	31/07/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/08/2011	31/08/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/09/2011	30/09/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/10/2011	31/10/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/11/2011	30/11/2011	30	1.532.000	1.532.000	1.942.308
1/12/2011	31/12/2011	30	1.328.000	1.328.000	1.683.672
1/01/2012	31/01/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/02/2012	29/02/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/03/2012	31/03/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/04/2012	30/04/2012	30	1.856.000	1.856.000	2.268.470
1/05/2012	31/05/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/06/2012	30/06/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/07/2012	31/07/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/08/2012	31/08/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/09/2012	30/09/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/10/2012	31/10/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/11/2012	30/11/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019
1/12/2012	31/12/2012	30	1.395.000	1.395.000	1.705.019

1/01/2013	31/01/2013	30	1.395.000	1.395.000	1.664.407
1/02/2013	28/02/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/03/2013	31/03/2013	30	1.395.000	1.395.000	1.664.407
1/04/2013	30/04/2013	30	1.920.000	1.920.000	2.290.797
1/05/2013	31/05/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/06/2013	30/06/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/07/2013	31/07/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/08/2013	31/08/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/09/2013	30/09/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/10/2013	31/10/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/11/2013	30/11/2013	30	1.443.000	1.443.000	1.721.677
1/12/2013	31/12/2013	30	1.666.000	1.666.000	1.987.744
1/01/2014	31/01/2014	30	1.443.000	1.443.000	1.688.913
1/02/2014	28/02/2014	30	1.443.000	1.443.000	1.688.913
1/03/2014	31/03/2014	30	1.485.000	1.485.000	1.738.070
1/04/2014	30/04/2014	30	1.976.000	1.976.000	2.312.745
1/05/2014	31/05/2014	30	1.485.000	1.485.000	1.738.070
1/06/2014	30/06/2014	30	1.485.000	1.485.000	1.738.070
1/07/2014	31/07/2014	30	1.605.000	1.605.000	1.878.520
1/08/2014	31/08/2014	30	3.319.000	3.319.000	3.884.616
1/09/2014	30/09/2014	30	1.714.000	1.714.000	2.006.096
1/10/2014	31/10/2014	30	1.605.000	1.605.000	1.878.520
1/11/2014	30/11/2014	30	1.605.000	1.605.000	1.878.520
1/12/2014	31/12/2014	30	3.462.000	3.462.000	4.051.986
1/01/2015	31/01/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/02/2015	28/02/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/03/2015	31/03/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/04/2015	30/04/2015	30	2.190.000	2.190.000	2.472.713
1/05/2015	31/05/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/06/2015	30/06/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/07/2015	31/07/2015	30	2.602.000	2.602.000	2.937.899
1/08/2015	31/08/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/09/2015	30/09/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/10/2015	31/10/2015	30	1.720.000	1.720.000	1.942.040
1/11/2015	30/11/2015	30	3.557.000	3.557.000	4.016.183

1/12/2015	31/12/2015	30	1.836.000	1.836.000	2.073.014
1/01/2016	31/01/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/02/2016	29/02/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/03/2016	31/03/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/04/2016	30/04/2016	30	2.405.000	2.405.000	2.543.288
1/05/2016	31/05/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/06/2016	30/06/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/07/2016	31/07/2016	30	2.801.000	2.801.000	2.962.058
1/08/2016	31/08/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/09/2016	30/09/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/10/2016	31/10/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/11/2016	30/11/2016	30	1.852.000	1.852.000	1.958.490
1/12/2016	31/12/2016	30	5.970.000	5.970.000	6.313.275
1/01/2017	31/01/2017	30	1.977.000	1.977.000	1.977.000
1/02/2017	28/02/2017	30	1.857.000	1.857.000	1.857.000
1/03/2017	31/03/2017	30	1.982.538	1.982.538	1.982.538
1/04/2017	30/04/2017	30	2.410.936	2.410.936	2.410.936
1/05/2017	31/05/2017	30	1.982.538	1.982.538	1.982.538
1/06/2017	30/06/2017	30	1.982.538	1.982.538	1.982.538
TOTALES		**3.600**		**190.340.449**	**230.502.166**
		IBL			1.920.851
		Mesada		0,75	1.440.639

AÑO 2017

IBL	**1.920.851**
PORCENTAJE	**75%**
MESADA	**1.440.639**

10 Últimos años y su 75% con lo evidenciado en historia laboral

Año	Mesada 10 últimos años y el 75%
2017	1.440.639
2018	1.499.561
2019	1.547.247
2020	1.606.042

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SIN SECCIONES (OR

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001334205420180012601

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Julio de 2019 - 12:21:11 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Apelacion Sentencia	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION SENTENCIA

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F11001334205420180012601S2SASUBIRFALLONJCC20190628122905.doc (Click aqui para descargar)	FALLO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jul 2019	NOTIFICACION ELECTRONICA DE SENTENCIA				16 Jul 2019
28 Jun 2019	FALLO	ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA			28 Jun 2019

17 Jun 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	INGRESA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES, INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION (10 DIAS) SE ENCUENTRA VENCIDO. SUBE CON: - ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES EN TERMINO PARA PROVEER.			17 Jun 2019
23 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS PARTE DEMANDADA			23 May 2019
22 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS PARTE DEMANDANTE			22 May 2019
14 May 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 10:44:05.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	AUTO TRASLADO PARTES 10 DIAS	SE LES CONCEDE EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PARA QUE ALLEGUEN POR ESCRITO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.			14 May 2019
03 May 2019	AL DESPACHO (3)	AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES, INFORMANDO QUE EL AUTO QUE ADMITIO EL RECURSO DE APELACION QUEDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EJECUTORIADO. PARA PROVEER			03 May 2019
02 Apr 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 13:54:49.	03 Apr 2019	03 Apr 2019	02 Apr 2019
02 Apr 2019	AUTO ADMITIENDO RECURSO	POR CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY 1437 DE 2011.			02 Apr 2019
27 Mar 2019	AL DESPACHO (3)	PROVENIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL, DE LA SECCIÓN SEGUNDA, EL PRESENTE PROCESO PASA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES POR REPARTO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. PARA PROVEER			27 Mar 2019
28 Feb 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2019 CON SECUENCIA: 1102	28 Feb 2019	28 Feb 2019	28 Feb 2019

Imprimir

aqui

270

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001 3342 054 **2018** 00126 00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALFREDO GUEVARA POLO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual **revoca** la sentencia de diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, liquídense los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **24 de enero de 2020**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 01, la presente providencia.

NEIDY YULIETH FUQUENE VALBUENA

Scanned by CamScanner

Colpensiones	FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	CÓDIGO:	GJR-FMT-CE	PROSPERIDAD PARA TODOS
		VERSIÓN:	2.0	
		FECHA:	24/07/2019	

Nombre abogado(a) externo(a)	CONCILIATUS SAS	**No. de identificación**	900720288-8
Regional	BOGOTA	**IDBUS**	**SOLICITANTE**
Fecha de diligenciamiento (DD/MMM/AA)	**24-jul-19**		

1 Información Demandante 1

Número de documento	88.206.117	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	WILLIAM	Segundo Nombre	RODRIGO
Primer Apellido	AGUILAR	Segundo Apellido	DAVILA

Información Demandante 2

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 3

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Demandante 4

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

COLPENSIONES
2019_10001946
25/07/2019 10:15:20 AM
REGIONAL CENTRO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:38
D2019100019468/0

2 Información Afiliado

nero de documento	88.206.117	Tipo de Documento	CC
nbres	WILLIAM RODRIGO	**Fecha de Nacimiento**	21/09/1973
ner Apellido	AGUILAR	Segundo Apellido	DAVILA

3 Información Beneficiario 1

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 2

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 3

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

Información Beneficiario 4

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

4 Información del Proceso Ordinario

Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Tipo de demanda	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO2011
No Proceso/Radicación (completo)	11001334205420180012600
Fecha Fallo 1a instancia	10/12/2018
Fecha Fallo 2da instancia	27/06/2019
Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA)	16/07/2019
ncia Oral o escrita	ORAL
de fallo (Concreto/Abstracto)	ABSTRACTO
de copia	SIMPLE
Pretensión	VEJEZ
Clasificación de la pretensión	RELIQUIDACIÓN
Sentido del fallo (Condena/Absuelve)	CONDENATORIO

5 Información del Proceso Ejecutivo

Tipo de Despacho/Juzgado	
Tipo de demanda	
No Proceso/Radicación	
Última etapa procesal	

6 Información Apoderado demandante

Número de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

7 Origen solicitud sentencia

Origen solicitud sentencia	SENTENCIAS DIA A DIA

Firma Abogado(a) Externo(a)	**CONCILIATUS**	**Fecha entrega (DD/MM/AA)**	**24-jul-19**	**Firma Funcionario(a) que recibe**
No. de identificación	**900720288-8**	**Folios**	**37**	**No. de identificación**
		No. de cds entregados	**1**	

	FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	CÓDIGO:	GJR-FM1-CE	PROSPERIDAD PARA TODOS
		VERSIÓN:	2.0	
		FECHA:	04/11/2020	

Nombre abogado(a) externo(a)	CONCILIATUS S.A.S	No. de identificación	900720288-8
Regional	BOGOTÁ	IDBUS	SOLICITANTE
Fecha de diligenciamiento (DD/MMM/AA)	04/11/2020	IDBUS00397151	HECTOR ENRIQUE DUSSAN

1 Información Demandante 1

Numero de documento	88 206 117	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	WILLIAM	Segundo Nombre	RODRIGO
Primer Apellido	AGUILAR	Segundo apellido	DAVILA
DE SANDO			
Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

COLPENSIONES - 2020_11989236
24/11/2020 10:43:00 AM
REGIONAL CENTRO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:46
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

2 Información Afiliado

Numero de documento	88 206 117	Tipo de Documento	CC
Primer Nombre	WILLIAM	Segundo Nombre	RODRIGO
Primer Apellido	AGUILAR	Segundo apellido	DAVILA

3 Información Beneficiario 1

Numero de documento		Tipo de Documento	CC
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Información Beneficiario 3			
Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Información Beneficiario 4			
Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido			

4 Información del Proceso Ordinario

Tipo de Despacho/Juzgado	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Tipo de demanda	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO2011
No Proceso/Radicación (completo)	11001334205420180012600
Fecha Fallo 1a instancia	10/12/2018
Fecha Fallo 2a instancia (Si corresponde	27/06/2019
Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA)	23/01/2020
Sentencia Oral o escrita	ORAL
Tipo de fallo (Concreto/Abstracto)	ABSTRACTO
Tipo de copia	SIMPLE
Pretensión	VEJEZ
Clasificación de la pretensión	RELIQUIDACION
Sentido del fallo (Condena/Absuelve)	CONDENATORIO

5 Información del Proceso Ejecutivo

Tipo de Despacho/Juzgado	
Tipo de demanda	
No Proceso/Radicacion	
Ultima etapa procesal	

6 Información Apoderado demandante

Numero de documento		Tipo de Documento	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	

7 Origen solicitud sentencia

Origen solicitud sentencia	BUS META DIA A DIA

Firma Abogado(a) Externo(a)	CONCILIATUS			Firma Funcionario(a) que recibe
No. de identificación	900720288-8	No. de folios entregados	40	No. de identificación
		No. de cds entregados	1	

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

RESOLUCIÓN NÚMERO 005081 **DEL** 30 OCT 2020

"Por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 8° numeral 6° del Decreto 4151 del 2011 y artículo 51 del Decreto 407 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 407 en su Artículo 51 señala que "*La renuncia se produce cuando un empleado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, manifiesta en forma escrita, no motivada, espontánea e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.*

La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora, por medio de providencia, en la que se deberá determinar la fecha del retiro. La fecha que se determina para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá retirarse sin incurrir en abandono del empleo. El funcionario no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en abandono del cargo".

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88206117, titular del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del EST.PEN.MED.SEG. GARAGOA, mediante comunicación escrita del 22 de octubre de 2020, manifiesta su intención libre y voluntaria de renunciar al empleo que viene desempeñando, a partir del 31 de octubre de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.88206117, titular del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del EST.PEN.MED.SEG. GARAGOA, a partir del 31 de octubre de 2020.

Artículo 2°. Declarar vacante definitiva a partir del 31 de octubre de 2020, del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11.

Artículo 3°. La presente resolución, rige a partir del 31 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 30 OCT 2020

Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (C)
Proyectó: GABRIELA GALINDO LEGUIZAMON Coordinadora GATAL
Revisado por: Johanna Mendez
Fecha de Elaboración: 23/10/2020

RADICADO 2017_4148635

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Verificada la base de datos de Afiliados, el Señor (a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía** número **88206117,** se encuentra afiliado (a) desde **01/07/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *ACTIVO COTIZANTE*.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 26 de abril de 2017.

Rosa Mercedes Niño Amaya
Gerencia Nacional de Servicio al Ciudadano

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

2794

EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO (C)
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT. 800.215.546-5

C E R T I F I C A:

Que la información emitida en esta certificación se encuentra soportada en la documentación y registros que reposan en su hoja de vida.

Que el Señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, quien se identifica con cédula ciudadanía N° 88206117 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), labora en este Instituto desde el 04 de abril de 1994 a la fecha, **EN CALIDAD DE EMPLEADO PUBLICO.**

EN CALIDAD DE NOMBRAMIENTO: Carrera Administrativa – Cuerpo de Custodia y Vigilancia	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACTUAL	**DRAGONEANTE**
CÓDIGO DEL EMPLEO	4114
GRADO DEL EMPLEO	11
FECHA DE POSESION	04 de abril de 1994
LABORA EN:	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Garagoa

Mediante Resolución No. **003467** del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se se modifica la Resolución 00952 del 29 de enero de 2010, la cual establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, las funciones asignadas al empleo son:

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Ejercer funciones de base, seguridad, resocialización, disciplina y orden de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con la obligación de cumplir las órdenes relativas al servicio y a las funciones de los Directores Regionales del Instituto, Subdirectores de centros de reclusión, de los oficiales y suboficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria .

2. Cumplir con las actividades de seguridad, custodia y vigilancia en las garitas, pabellones, puestos de acceso control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria vigilancia electrónica, grupos especiales y demás instalaciones penitenciarias, conforme a lo dispuesto en los reglamentos y procedimientos.
3. Custodiar y vigilar a los internos al interior de los establecimientos de reclusión, en los traslados, remisiones y en el trabajo al aire libre, garantizando la seguridad e integridad e impidiendo la fuga o evasión de los internos, violencia o conversación con extraños.
4. Identificar a las personas, bienes, elementos y vehículos al ingreso y salida de las instalaciones, dependencias y del establecimiento de reclusión, garantizando el debido cumplimiento de los protocolos de seguridad penitenciaria y carcelaria.
5. Controlar a los internos y visitantes en el desarrollo de las diferentes actividades administrativas, judiciales, sociales, de atención o tratamiento y de bienestar, preservando la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia.
6. Requisar a las personas, vehículos, paquetes, carga, instalaciones y elementos al ingreso y salida del establecimiento, así como en los diferentes espacios y lugares donde deba permanecer el interno, de conformidad con la normatividad vigente, los procedimientos e instrucciones impartidas.
7. Decomisar los elementos, objetos, sustancias o productos ilícitos, prohibidos o restringidos y los elementos materiales con los cuales se haya realizado una conducta punible en las áreas de responsabilidad del Instituto, haciendo entrega material de los mismos al superior inmediato.
8. Dar el adecuado uso a los bienes, instalaciones, elementos de seguridad, de defensa, de restricción, enseres, electrónico, comunicaciones y vehículos recibidos en la prestación del servicio, de acuerdo con su diseño, naturaleza y destinación.
9. Realizar revistas periódicas verificando el estado, funcionamiento, cantidad y calidad de las instalaciones, bienes, elementos, equipos y enseres dispuestos para la prestación del servicio.
10. Contar los internos al inicio y finalización de cada jornada laboral así como en las demás circunstancias dispuestas en el Reglamento General e Interno, verificando su presencia y la condición de éstos.
11. Informar a su superior inmediato y cuando lo requieran las autoridades administrativas y judiciales los hechos relacionados con la seguridad penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia de los internos, los decomisos realizados y demás actividades relacionadas con el servicio de acuerdo con el conocimiento por razones del desempeño de su empleo.

12. Realizar las tareas y actividades de seguridad, custodia, vigilancia y de tratamiento penitenciario, protección de los derechos fundamentales de los internos, visitantes y empleados, la vida, la integridad personal, la honra, los bienes, las creencias y las libertades, dentro del marco de la normatividad vigente.
13. Colaborar en las tareas y actividades relacionadas con la naturaleza y ejercicio de su empleo de conformidad con las necesidades del servicio cuando su superior o jefe inmediato así lo requiera.
14. Tramitar las respuestas a cartas, oficios, memorandos y demás documentos radicados en la dependencia de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
15. Apoyar en la planeación, programación, organización, ejecución y el control de los procesos de la dependencia para dar cumplimiento a las metas propuestas.
16. Realizar previa autorización, las labores de conducción mantenimiento de vehículos automotores para el desplazamiento de internos o funcionarios cumpliendo con las normas de seguridad y las señales de tránsito.
17. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

Que según certificado expedido por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se encuentra ACTIVO, afiliado con tipo de vinculación Dependiente desde el 02 de agosto de 1998 con riesgo 5.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año Dos mil catorce (2014), a solicitud del interesado.

ALEXANDER MONTOYA CABALLERO

Revisado por: Gladys Emilia Gómez Parra
Elaborado por: Tecnico Administrativo Alexandra Páez Aldana
Fecha de elaboración 10/09/2014
Archivo: mis documentos//certificaciones/cargosfunciones2014– Rad.

Bogotá, 01 de octubre de 2014 BZ2014_8241742-2545997

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
CALLE 26 NO 27-48
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia:	**Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadanía - 88206117
Tipo de Trámite:	Reconocimiento - Confirmación de tiempos públicos

Al responder favor citar el Número de radicado – Porte Pagado.

De manera comedida solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B), expedidas por esa entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá venir acompañado de un oficio remisorio y **soportarse con los Formatos respectivos** (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B) **los cuales deberán venir acompañados** por el acto administrativo y/o Acta de posesión de la persona delegada para expedir las mismas, la cual debe ser concordante con las personas que las firman, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los campos de fechas de vinculación y los campos correspondientes a los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. El no correcto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en el reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.

Además de lo anterior, la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de reconocimiento se surta y se entenderá aceptada la información para efectos de liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

Por último, le informamos que la firma **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud**. Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá :	Calle 73 No. 10-70
Regional Medellín:	Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali:	Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla:	Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira:	Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué:	Cra 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga:	Cra 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001

Atentamente,



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

Con Anexos

Bogotá, 01 de octubre de 2014 BZ2014_8241743-2546001

Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARRERA 54 NO 26-25
BOGOTÁ,BOGOTA D.C

Referencia:	**Solicitud Confirmación Certificación laboral, salario a fecha base y salarios mes a mes**
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadanía - 88206117
Tipo de Trámite:	Reconocimiento - Confirmación de tiempos públicos

Al responder favor citar el Número de radicado – Porte Pagado.

De manera comedida solicitamos confirmar las certificaciones de tiempos públicos (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B), expedidas por esa entidad, anexos a la presente comunicación.

La confirmación de lo solicitado deberá venir acompañado de un oficio remisorio y **soportarse con los Formatos respectivos** (Certificación Laboral - Formato 1, Certificación salarial a fecha base – Formato 2 y Certificación Salarial – Formato 3B) **los cuales deberán venir acompañados** por el acto administrativo y/o Acta de posesión de la persona delegada para expedir las mismas, la cual debe ser concordante con las personas que las firman, donde se especifique claramente, nombre y apellidos, número de documento y cargo.

De igual manera, se solicita el total diligenciamiento de los campos de fechas de vinculación y los campos correspondientes a los salarios devengados por el asegurado durante el tiempo de vinculación con esa entidad. El no correcto diligenciamiento de los formatos referidos ocasionará inconsistencias en el reconocimiento y liquidación de la prestación, lo cual será de exclusiva responsabilidad del empleador.

Además de lo anterior, la no respuesta a este requerimiento una vez vencido el término legal de consulta no impide que el proceso de reconocimiento se surta y se entenderá aceptada la información para efectos de liquidar el bono y/o suscribir la cuota parte, correspondiendo al empleador responder por el pago de los mismos. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

Por último, le informamos que la firma **Thomas Greg a través de sus agentes se presentará en la fecha acordada en su Entidad para recoger la respuesta a esta solicitud**. Sin embargo, de requerir enviar los documentos directamente a Colpensiones, podrá hacerlo a través de correo certificado o radicarlos en las siguientes direcciones.

Sede Bogotá :	Calle 73 No. 10-70
Regional Medellín:	Carrera 43 A No 1A Sur 25 – Edificio Colmena
Regional Cali:	Calle 24 Norte No 6AN - 42 Santa Mónica
Regional Barranquilla:	Calle 82 No 49C-49
Regional Pereira:	Calle 19 No 12-10 piso 1 edificio Ragasa
Regional Ibagué:	Cra 5ta No. 41-70 Local 1
Regional Bucaramanga:	Cra 29 No 45–45 Centro Comercial Metropolitan Bussines Park – torre Marval – oficina 1001

Atentamente,



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

Con Anexos

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

EL SUSCRITO DIRECTOR Y LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ "PICALEÑA" INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, PABELLÓN DE JUSTICIA Y PAZ

HACE CONSTAR

Que el señor **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 88.206.117, actualmente se encuentra recluido en este Establecimiento en la Estructura I, Pabellón No. 12, desde el día 07/10/2020, bajo el TD 639005304, NU.1090798, sindicado del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a ordenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa Boyacá, con fecha de Captura 01/10/2020.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en la ciudad de Ibagué a los 25 dias del mes de noviembre de 2020

DR. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
Director
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ "PICALEÑA" INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, PABELLÓN DE JUSTICIA Y PAZ

Revisado por: Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA Director
Elaborado por: Dra. ZACIRA YEPES RENE Responsable Oficina Reseña y Dactiloscopia
Fecha de elaboración: 25-11-2020
Archivo: Reseña 02/Documentos/Oficios Despachados

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2739500 ext. 1103
epcpicalena@inpec.gov.co

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2014_6953950
25/08/2014 04:43:52 p.m.
SUPERCADE CARRERA 30
BOGOTA - BOGOTA. D.C.
ACTUALIZACIONES
Nro Folios:2
020146953950 /0

AFILIADO (X) EMPLEADOR ( )

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR Marque con una X la información que desea actualizar y diríjase al módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. (X) DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO	B. (X) FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO	C. ( ) OCUPACIÓN U OFICIO	D. ( ) NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
E. ( ) TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO	F. ( ) FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	G. ( ) BENEFICIARIOS	H. ( ) NACIONALIDAD
I. ( ) FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	J. ( ) ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR		

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )
NÚMERO DE DOCUMENTO: 88206117

PRIMER APELLIDO: AGUILAR
PRIMER NOMBRE: WILLIAM
SEGUNDO APELLIDO: DAVILA
SEGUNDO NOMBRE: RODRIGO

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR

A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO

DIRECCIÓN RESIDENCIA: CRA 9 99 3
MUNICIPIO: BARRANCA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
BARRIO / VEREDA:
TELÉFONO: 7500198
CELULAR: 3118630559
CORREO ELECTRÓNICO: WILLIAMDAVILA@HOTMAIL.COM

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO

MUNICIPIO DE NACIMIENTO: BOGOTA
DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: CUNDINAMARCA
FECHA DE NACIMIENTO: D 09 M 12 A 1933

C. OCUPACIÓN U OFICIO

OCUPACIÓN U OFICIO:
ALTO RIESGO SÍ ( ) NO ( )

D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO

PRIMER APELLIDO ANTERIOR:
PRIMER NOMBRE ANTERIOR:
SEGUNDO APELLIDO ANTERIOR:
SEGUNDO NOMBRE ANTERIOR:
SEXO M ( ) F ( )

E. TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO ANTERIOR:
TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CC ( ) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )

F. FECHA DE EXPEDICIÓN CÉDULA

D M A

G. BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )
NÚMERO DE DOCUMENTO:
FECHA DE NACIMIENTO: D M A
SEXO M ( ) F ( )

PRIMER APELLIDO:
PRIMER NOMBRE:
SEGUNDO APELLIDO:
SEGUNDO NOMBRE:

PARENTESCO: 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )
TIPO DE NOVEDAD: INGRESO ( ) ACTUALIZACIÓN ( ) RETIRO ( )
NACIONALIDAD:
DIRECCIÓN RESIDENCIA:
MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO:
BARRIO / VEREDA:
TELÉFONO:
CELULAR:
CORREO ELECTRÓNICO:

H. NACIONALIDAD

NACIONALIDAD:

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

FECHA DE DEFUNCIÓN: D M A
FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO: D M A

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EMPLEADOR (DATOS DE UBICACIÓN Y/O NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

NÚMERO DE DOCUMENTO:
DV:
TIPO DE DOCUMENTO: CC ( ) NIT ( ) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )
NATURALEZA: PÚBLICA ( ) PRIVADA ( )
CÓDIGO CIIU:
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:
DIRECCIÓN:
BARRIO / VEREDA:
MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO:
TELÉFONO:
CELULAR:
SUCURSAL:
CORREO ELECTRÓNICO:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil). SÍ ( ) NO ( )

FIRMA DEL AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"EL FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			Nit:	800,215,546
Dirección:	CALLE 26 NO. 27 - 48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	2347474	Correo Electrónico:	luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co	Código DANE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Nit:	800,215,546	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			Documento:	88,206,117	Fecha de Nacimiento:	Septiembre 21 de 1973
Primer Apellido:	AGUILAR	Segundo Apellido:	DAVILA	Primer Nombre:	WILLIAM	Segundo Nombre:	RODRIGO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-04-1994	30-06-2003	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
01-07-2003	30-06-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	SI	SI	
01-07-2009	31-07-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - POSTERIOR LIQUIDACION	TRAMITE TRASLADO APORTES	0	SI	SI	
01-08-2009	30-06-2014	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	SI	SI	
01-07-2014	30-10-2020	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	30	NO	SI	
01-10-2020	30-10-2020	INTERRUPCIÓN								30			

La Administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar el traslado de los aportes que fueron realizados a CAJANAL con posterioridad al 30 de junio de 2009.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN	Tipo de Documento:	C	Documento:	55,159,734
Cargo:	SUBDIRECTOR OPERATIVO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1403
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 29 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su articulo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN

Elaboró: CUELLAR VARGAS GERARDO
Revisó: ALVARADO NIETO ALEXANDRA DEL PILAR

FACTORES SALARIALES 2014 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	981,908.00	S	981,908.00	S	0.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	47,551.00	S	47,551.00	S	0.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S				
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	72,000.00	S	72,000.00	S	0.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S				
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00		0.00		65,461.00	N	0.00		0.00		0.00					
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,857,007.00	S				
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N				
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S				
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	503,269.00	S	503,269.00	S	0.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S				
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N				
VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S				
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,857,090.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,825,042.00**					

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2015 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	513,833.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	0.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		68,511.00	N
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,989,358.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	881,476.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	0.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
Total Devengado		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,614,204.00**		**2,100,371.00**		**2,981,847.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**6,110,766.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	553,758.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,141,711.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	948,943.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N
Total Devengado		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,815,277.00**		**2,261,519.00**		**3,210,462.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**4,403,230.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	0.00	S	1,182,273.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	591,137.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	0.00	S	57,255.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	0.00	S	83,140.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	78,818.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,818.00	N	0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,286,500.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,013,095.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	0.00	S	654,261.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
Total Devengado		**4,720,567.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**3,005,507.00**		**2,414,370.00**		**3,427,465.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**4,737,489.00**		**4,700,870.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	621,226.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**				
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S		
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S		
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,403,831.00	S		
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N		
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,065,082.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S		
SOBRESUELDO	MENSUAL	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S		
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N		
Total Devengado		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**3,159,328.00**		**2,538,102.00**		**3,603,184.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**4,941,933.00**			

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	649,181.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	86,557.47	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,517,480.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,115,437.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**5,201,555.47**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**3,306,351.00**		**2,657,170.00**		**3,772,607.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**5,174,650.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de enero corresponden al periodo 2016 a 2017																										

C.IBC Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,364,839.00	S	13,648,390.00	S	0.00	N	0.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	682,420.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	S	0.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	S	0.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		90,989.00	N	90,989.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,172,976.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SOBRESUELDO	MENSUAL	755,292.00	S	755,292.00	S	0.00	N	0.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**2,794,074.00**		**15,077,625.00**		**5,468,250.00**		**6,156,208.00**		**2,794,074.00**		**3,967,050.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de marzo corresponden al periodo 2017 a 2018 y las pagas en el mes de abril al periodo 2018 a 2019																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	AVILA MORENO SANDRA YANETH	Tipo de Documento:	C	Documento:	40,032,024
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1251
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	sandra.avila@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 16 de 2018	Número Acto Administrativo:	000598

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

No. 20220680021554600046008 2

AVILA MORENO SANDRA YANETH

Elaboró: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

Revisó: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4 El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

COLPENSIONES - 2021_5882261
24/05/2021 09:02:04 AM
IBAGUE
TOLIMA IBAGUE
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Ibagué -Tolima, Abril 27 de 20

Señores:
La administradora Colombiana de Pensiones
-COLPENSIONES.
Atención: Dra Doris Patarroyo Patarroyo
Directora Nómina de Pensionados.

REFERENCIA: Radicado No. 2021_3585144 del 25 de marzo/2021
y el Oficio BZ2021_3585144-0738400,
fechado el 20 de Abril de 2021 en Bogotá por
C O L P E N S I O N E S.

ASUNTO: Solicitud de entrega de dinero correspondiente a mis mesadas pensionales en la entidad financiera BANCOLOMBIA en la modalidad de pago por ventanilla sucursal GARAGOA-BOYACÁ.

Respetada Doctora.

Comedidamente me dirijo a Usted, respaldado en el marco de REFERENCIA para que a través de sus diligentes oficios se me tramite el requerimiento del ASUNTO, para que a partir del mes de JUNIO de 2021 se me consignen las mesadas pensionales asignadas por Ustedes "COLPENSIONES" a la entidad financiera BANCOLOMBIA en la modalidad de pago por ventanilla sucursal GARAGOA-BOYACÁ. Aclaro amablemente que la persona AUTORIZADA para cobrar mi pensión es mi señora esposa SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30'567.849 de Sahagún - Córdoba, ya que me encuentro transitoriamente privado de la libertad en el COIBA de Ibagué - Tolima.

Por facilitarme recibir mi mesada pensional a gusto, le expreso mi GRATITUD.

Atentamente,



WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
cc. 88 206 117 de Cúcuta - Norte de Santander
T.D. 005304 N.U.I. 1090798
Estructura 1 - Pabellón 12 ERE
Ibagué - Tolima

Colpensiones

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

BZ2021_3585144-0738400

2748

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
KR 10 A # 6 - 25 BR VILLA UNION
GARAGOA BOYACA

Referencia:	Radicado No. 2021_3585144 del 25 de marzo de 2021
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadania 88206117
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a su solicitud nos permitimos informar que su petición de traslado de cuenta ha sido aplicada para la nómina de MAYO de 2021 a la entidad financiera BANCO AGRARIO en la modalidad de pago por ventanilla sucursal GARAGOA BOYACA. Se recuerda que COLPENSIONES tiene convenio con los Bancos POPULAR, DAVIVIENDA, Bancolombia, BBVA, Bogotá, Occidente, AV Villas, Caja Social y Sudameris para que usted decida en cuál de ellos recibir su mesada pensional a gusto.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
Directora Nómina de Pensionados

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Expediente No.	:	11001 33 42 054 **2018** 00**126** 00
Demandante	:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se encuentra el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso iniciado por el señor **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.206.117, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sin encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado y cumplidos los presupuestos y las ritualidades procesales se procede a efectuar el análisis jurídico del *sub lite*, de la siguiente manera:

1. DEMANDA

1. Pretensiones:

"PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial de las Resoluciones No GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, Resolución número GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, cuya nulidad se demanda como acto administrativo complejo, por ser violatorias de la Constitución y la Ley y los Derechos laborales adquiridos por el demandante.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la Nulidad de las Resoluciones anteriores, se condene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de jubilación del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, teniendo en cuenta el 75% de lo recibido por el demandante el último año de servicios previo el reconocimiento del status de pensionado, entre estas; A asignación básica, remuneración por servicios prestados, prima de

Scanned by CamScanner

riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación y prima de servicios.

TERCERA: Que al momento de hacerse el reconocimiento de hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional del señor William Rodrigo Aguilar Ávila, con cargo a la demandada a los factores salariales que no se le hicieron por disposición ajena a la voluntad del demandante.

CUARTA: Que se condene a la Demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago y se efectué la indexación del dinero en el mismo espacio de tiempo, conforme a los artículos (sic) *187 de la Ley 1437 de 2011.*

QUINTA: Se condene en abstracto a la demandada por los demás perjuicios ocasionados con el no reconocimiento de las mesadas pensionales de acuerdo a la ley, de conformidad a lo plasmado en el artículo 193 de la ley 1437 de 2011, perjuicios que demostraré en trámite incidental una vez cobre ejecutoria la sentencia condenatoria.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada de conformidad a lo normado en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011" (fls. 106 y 107).

2. Relación Fáctica:

La parte actora procede a enunciar las disposiciones que a su parecer hacen las veces de sustento fáctico a las pretensiones así:

2.1.- El demandante nació el 21 de septiembre de 1973 y por ende cuenta con 45 años de edad.

2.2.- El accionante prestó sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional desde el 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993 y en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) desde el 04 de abril de 1994 al 30 de junio de 2009 y de 01 de agosto de 2009 a la fecha.

2.3.-Por medio de la Resolución No. GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones le reconoció una pensión de vejez al actor teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en la Ley 32 de 1986, con una tasa de remplazo del 75% y los factores salariales contenido en el Decreto 1158 de 1990.

2.4.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 2015 la parte actora interpuso y sustentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior decisión,

Scanned by CamScanner

a cuyo efecto a través de la Resolución No. GNR 171535 de 14 de junio de 2016 la entidad demandada modificó la decisión inicial aumentando el valor de la mesada y dejándola en suspenso hasta el retiro definitivo del servicio.

2.5.-Por medio de la Resolución No. DIR 2369 de 27 de marzo de 2017 el Director de Prestaciones Económicas de Colpensiones resolvió el recurso de apelación aumentado en un mayor valor la mesada pensional, dejándola igualmente en suspenso hasta tanto el actor se retirara efectivamente del servicio.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones:

El apoderado de la entidad demandada se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda indicando que las mismas no están llamadas a prosperar por no tener sustento fáctico ni legal, ya que la entidad al estudiar la pensión de la demandante encontró que esta fue reconocida conforme a las normas y disposiciones legales previstas para el caso; asimismo, teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional SU- 230 de 2015.

Adujo que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 estableció el régimen de transición en cuanto a la edad, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas si es el caso; empero en cuento al ingreso base de liquidación se liquida conforme lo establece el inciso tercero de la normatividad mencionada; a cuyo efecto y de acuerdo al caso concreto es menester dar aplicación a la Ley 33 de 1985 en cuanto a la edad, el tiempo y monto; no obstante en cuanto al IBL es necesario dar aplicación a la Ley 100 de 1993.

3. AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y DE JUZGAMIENTO:

Por auto de fecha 25 de octubre de la presente anualidad se citó a audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 22 de noviembre del mismo año, en donde se indicó que las excepciones propuestas por la entidad demandada constituían verdaderos argumentos de defensa por tener relación directa con la decisión de mérito y que por lo tanto, serían examinadas junto con el fondo del asunto objeto de controversia. Asimismo, por no haber pruebas que practicar se cerró el debate probatorio, se abrió el proceso a audiencia de alegatos y juzgamiento; para lo cual,

Scanned by CamScanner

las partes descorrieron el traslado procediendo a alegar de conclusión presentado argumentos similares a la demandada y su contestación.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Acto Administrativo Demandado

En el presente asunto se debate la legalidad de las Resoluciones Nos. GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, GNR 171535 de 14 de junio de 2016 y DIR 2369 de 27 de marzo de 2017 proferidas por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y a través de las cuales negó la reliquidación en cuanto al reajuste con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de prestación del servicio.

3. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si el demandante tiene derecho o no a la reliquidación de su pensión de jubilación teniendo en cuenta el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, aplicando lo establecido en la Ley 32 de 1985.

4. Del régimen aplicable al caso.

Para efectos de dilucidar la cuestión litigiosa el Despacho procede a establecer el marco legal aplicable, de tal suerte que sea factible determinar los efectos jurídicos que deban ser tenidos en cuenta para resolver la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez del accionante.

En primer lugar, es menester referirse a la Ley 100 de 1993 a través de la cual se consagró un nuevo sistema pensional que entró en vigencia el 1° de abril de 1994, no obstante esa ley estableció frente a los derechos pensionales adquiridos antes

Scanned by CamScanner

de la entrada en vigencia de la ley, que su régimen pensional sería el vigente al momento en que se adquirió el status jurídico, por lo mismo dispuso:

> *"Artículo 11.- El sistema general de pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.*
>
> *Para efecto de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo."*

Así pues, en el artículo 36 de la norma antes mencionada se estableció un régimen de transición pensional que protegiera los derechos adquiridos, en el sentido de señalar que determinados aspectos del nuevo régimen pensional no operan para quienes al 1° de abril de 1994 se encontraran en las circunstancias previstas en dicha norma que es del siguiente tenor:

> ***"Art. 36 Régimen de transición**. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*
>
> *La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco o más años de edad si son mujeres o cuarenta o más años de edad si son hombres, o quince o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.*
>
> *El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *(...)"*

En esas condiciones, es claro que en el caso de los empleados públicos que con anterioridad al 1° de abril de 1994, fecha en que entró a regir la Ley 100 de 1993, cumplieron los requisitos pensionales previstos en la Ley 33 de 1985, ley 71 de 1988 y demás regímenes anteriores, su prestación se regula por ese régimen general, siempre que no estuvieran sometidos a uno especial. De esta manera, queda consolidado un derecho pensional frente a ese régimen y éste mismo debe regirlo, a pesar de que su reconocimiento se haga después de la vigencia del régimen pensional de la Ley 100 de 1993.

Scanned by CamScanner

Para el caso de los miembros del INPEC, se expidió la Ley 32 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia". En su artículo 96 sobre el régimen prestacional del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, dispuso:

> *"Artículo 96: Pensión de Jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 168 del Decreto 407 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario" estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que a la fecha de su entrada en vigencia, 21 de febrero de 1994, se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986.

El artículo en cita expresamente estatuyó:

> *"ARTÍCULO 168. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos. Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.*
>
> *PARAGRAFO 1o. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo.*
>
> *PARAGRAFO 2o. El personal Administrativo del Instituto se regirá por las normas establecidas en la Ley 100 de 1993".*

En estas condiciones el régimen pensional especial antes referido permite que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia gocen de la pensión de jubilación al cumplir veinte años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad.

Como quedó establecido, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, el actor se encontraba regulado, para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación, por un régimen especial que desapareció con la entrada en vigencia de dicha ley. En efecto, el artículo 279 del citado ordenamiento exceptuó de su

Scanned by CamScanner

aplicación algunos empleados, entre los cuales no se incluyeron los funcionarios del INPEC.

Significa lo anterior que a partir de su vigencia debe aplicárseles la nueva normatividad en materia pensional, excepto que se encuentren dentro del régimen de transición previsto en el citado artículo 36.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del Ingreso Base de Liquidación, es preciso señalar que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya citado, previó en el inciso tercero que el Ingreso Base de Liquidación para las personas beneficiarias de la transición, se determinará con el promedio de lo devengado por el tiempo que le faltare para adquirir el status de pensionado a la entrada en vigencia de dicha ley, si fuere menos de diez (10) años, o el promedio de lo cotizado durante todo el tiempo que le hiciere falta si este fuere superior, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Quiere decir lo anterior, que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encontraran dentro del régimen de transición antes mencionado, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que para los empleados públicos del orden nacional es el establecido en la Ley 33 de 1985 y en cuanto al régimen de los miembros del INPEC es el contenido en la Ley 32 de 1986, excepto en lo que se refiere al Ingreso Base de Liquidación, el cual se establecerá de acuerdo a lo previamente señalado.

Frente a lo anterior es preciso traer a colación la sentencia SU-230 de 29 de abril de 2015[1] proferida por la Corte Constitucional en donde indicó que las personas que se encuentren en régimen de transición, para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación o vejez, debe tenerse en cuenta para determinar el Ingreso Base de Liquidación lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional al analizar el caso concreto adujo que quienes se encuentren inmersos dentro del régimen de transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, que a la entrada en vigencia de dicha ley tuvieran 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más si son hombres, o 15 o más años de servicio, se les debe respetar el régimen anterior en cuanto a los requisitos para

[1] Expediente T-3.558.256. Magistrado Ponente : José Ignacio Pretelt Chaljub.

Scanned by CamScanner

el reconocimiento de la pensión (edad y tiempo de servicios) y a la fórmula para calcular el monto de la pensión (tasa de reemplazo).

En cuanto al Ingreso Base de Liquidación, expresó la Corte que se han generado diversos debates doctrinales y jurisprudenciales frente a este punto. En ese sentido señaló que dicha Corporación ha establecido que cuando se trata de pensiones reconocidas bajo regímenes especiales aplicables por transición, o el de los servidores públicos contenido en la Ley 33 de 1985, el concepto de monto debe comprender tanto el porcentaje aplicable como la base reguladora señalada en el respectivo régimen en virtud del principio de inescindibilidad de la norma, y el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 sólo resulta aplicable en caso de que el régimen anterior o especial no haya determinado la base reguladora.

Sin embargo, aclaró que en la sentencia C-258 de 2013 (que estudió el régimen pensional de los congresistas) se fijó un precedente el cual debe ser aplicado en cuanto a la interpretación otorgada sobre el monto y el IBL en el marco del régimen de transición, y por ende, **a todos los beneficiarios de regímenes especiales.** Al respecto sostuvo:

> *"(...)*
> *Las demás expresiones demandadas, relativas al régimen pensional de los congresistas y de los servidores públicos a quienes les resultara aplicable, fueron declaradas exequibles, en el entendido que: (i) no puede extenderse el régimen pensional allí previsto, a quienes con anterioridad al 1° de abril de 1994, no se encontraren afiliados al mismo, **(ii) como factores de liquidación de la pensión sólo podrán tomarse aquellos ingresos que hayan sido recibidos efectivamente por el beneficiario, tengan carácter remunerativo del servicio y sobre los cuales se hubieren realizado las cotizaciones respectivas, (iii) las reglas sobre el IBL aplicables a todos los beneficiarios de este régimen especial, son las contenidas en los artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso,** y (iv) las mesadas correspondientes no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del 1° de julio de 2013."* (Destacado fuera de texto)

Del mismo modo dicha Corporación ha reiterado la misma postura en sentencias SU-427 de 2016 y SU-631 de 2017, SU-210 de 2017 y SU-395 de 2017.

Ahora bien, y conforme a lo antes señalado, el Honorable Consejo de Estado en sentencia reciente de Unificación de 28 de agosto de 2018[2], definiendo el criterio de interpretación de lo Contencioso administrativo, reiteró lo ya expuesto por el Máximo Órgano Constitucional, concluyendo su análisis en dos subreglas

[2] Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado de 28 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Doctor Cesar Palomino Cortes (Proceso No. 52001-23-33-000-2012-00143-01).

Scanned by CamScanner

importantes y necesarias para determinar la liquidación del IBL frente a aquellas personas que se encuentren en el régimen de transición dispuesto en la Ley 100 de 1993, a saber:

> *"(...)*
> *La primera subregla es que para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:*
>
> *- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *- Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *(...)*
>
> *La segunda subregla es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones".*

Así las cosas, y de acuerdo a la jurisprudencia transcrita, no queda asomo de duda para el Despacho que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encuentran dentro del régimen de transición, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993; no así respecto del Ingreso Base de Liquidación, el cual se establecerá de acuerdo a las reglas antes mencionadas.

4. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho se advierte que el señor William Rodrigo Aguilar Dávila pretende la liquidación de su mesada pensional con fundamento en lo establecido de la Ley 32 de 1986 y teniendo en cuenta los factores salariales percibidos en el año inmediatamente anterior al cumplimiento del status pensional; por lo que, de conformidad con las consideraciones ya expuestas, se negaran las pretensiones de la demanda, toda vez que examinado el expediente se advierte que la pensión de vejez de la parte actora fue reconocida a partir del cumplimiento de los requisitos de 20 años al servicio (ley 32 de 1986), en un porcentaje del 75% (monto) teniendo en cuenta para ello que es beneficiario del régimen de transición de los miembros del INPEC; no obstante, el IBL fue liquidado de acuerdo al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta exclusivamente

Scanned by CamScanner

los factores salariales sobre los cuales se cotizó; de manera que no hay razón a ordenar una nueva liquidación de la pensión siendo que la misma fue reconocida conforme la ley y los parámetros jurisprudenciales antes transcritos.

Así las cosas, el demandante no logró desvirtuar la legalidad de los actos administrativos acusados que los ampara, por lo que no queda más camino para esta Sede Judicial que negar las pretensiones de la demanda.

5. Costas

Considerando que la parte demandante no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida en este proceso, y que los argumentos de las demandas estuvieron racionalmente fundamentados en un estudio eminentemente jurídico, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el Artículo 55 de la ley 446 de 1998.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda presentadas por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejándose las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

Scanned by CamScanner

181

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Expediente No.	:	11001 33 42 054 2018 00126 00
Demandante	:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se encuentra el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso iniciado por el señor **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadania No. 88.206.117, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sin encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado y cumplidos los presupuestos y las ritualidades procesales se procede a efectuar el análisis jurídico del *sub lite*, de la siguiente manera:

1. DEMANDA

1. Pretensiones:

"PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial de las Resoluciones No GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, Resolución número GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, cuya nulidad se demanda como acto administrativo complejo, por ser violatorias de la Constitución y la Ley y los Derechos laborales adquiridos por el demandante.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la Nulidad de las Resoluciones anteriores, se condene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de jubilación del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, teniendo en cuenta el 75% de lo recibido por el demandante el último año de servicios previo el reconocimiento del status de pensionado, entre estas; A asignación básica, remuneración por servicios prestados, prima de

Scanned by CamScanner

riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación y prima de servicios.

TERCERA: Que al momento de hacerse el reconocimiento de hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional del señor William Rodrigo Aguilar Ávila, con cargo a la demandada a los factores salariales que no se le hicieron por disposición ajena a la voluntad del demandante.

CUARTA: Que se condene a la Demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago y se efectué la indexación del dinero en el mismo espacio de tiempo, conforme a los artículos (sic) *187 de la Ley 1437 de 2011.*

QUINTA: Se condene en abstracto a la demandada por los demás perjuicios ocasionados con el no reconocimiento de las mesadas pensionales de acuerdo a la ley, de conformidad a lo plasmado en el artículo 193 de la ley 1437 de 2011, perjuicios que demostraré en trámite incidental una vez cobre ejecutoria la sentencia condenatoria.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada de conformidad a lo normado en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011" (fls. 106 y 107).

2. Relación Fáctica:

La parte actora procede a enunciar las disposiciones que a su parecer hacen las veces de sustento fáctico a las pretensiones así:

2.1.- El demandante nació el 21 de septiembre de 1973 y por ende cuenta con 45 años de edad.

2.2.- El accionante prestó sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional desde el 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993 y en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) desde el 04 de abril de 1994 al 30 de junio de 2009 y de 01 de agosto de 2009 a la fecha.

2.3.-Por medio de la Resolución No. GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones le reconoció una pensión de vejez al actor teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en la Ley 32 de 1986, con una tasa de remplazo del 75% y los factores salariales contenido en el Decreto 1158 de 1990.

2.4.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 2015 la parte actora interpuso y sustentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior decisión,

Scanned by CamScanner

182

a cuyo efecto a través de la Resolución No. GNR 171535 de 14 de junio de 2016 la entidad demandada modificó la decisión inicial aumentando el valor de la mesada y dejándola en suspenso hasta el retiro definitivo del servicio.

2.5.-Por medio de la Resolución No. DIR 2369 de 27 de marzo de 2017 el Director de Prestaciones Económicas de Colpensiones resolvió el recurso de apelación aumentado en un mayor valor la mesada pensional, dejándola igualmente en suspenso hasta tanto el actor se retirara efectivamente del servicio.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones:

El apoderado de la entidad demandada se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda indicando que las mismas no están llamadas a prosperar por no tener sustento fáctico ni legal, ya que la entidad al estudiar la pensión de la demandante encontró que esta fue reconocida conforme a las normas y disposiciones legales previstas para el caso; asimismo, teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional SU- 230 de 2015.

Adujo que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 estableció el régimen de transición en cuanto a la edad, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas si es el caso; empero en cuento al ingreso base de liquidación se liquida conforme lo establece el inciso tercero de la normatividad mencionada; a cuyo efecto y de acuerdo al caso concreto es menester dar aplicación a la Ley 33 de 1985 en cuanto a la edad, el tiempo y monto; no obstante en cuanto al IBL es necesario dar aplicación a la Ley 100 de 1993.

3. AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y DE JUZGAMIENTO:

Por auto de fecha 25 de octubre de la presente anualidad se citó a audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 22 de noviembre del mismo año, en donde se indicó que las excepciones propuestas por la entidad demandada constituían verdaderos argumentos de defensa por tener relación directa con la decisión de mérito y que por lo tanto, serían examinadas junto con el fondo del asunto objeto de controversia. Asimismo, por no haber pruebas que practicar se cerró el debate probatorio, se abrió el proceso a audiencia de alegatos y juzgamiento; para lo cual,

Scanned by CamScanner

las partes descorrieron el traslado procediendo a alegar de conclusión presentado argumentos similares a la demandada y su contestación.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Acto Administrativo Demandado

En el presente asunto se debate la legalidad de las Resoluciones Nos. GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, GNR 171535 de 14 de junio de 2016 y DIR 2369 de 27 de marzo de 2017 proferidas por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y a través de las cuales negó la reliquidación en cuanto al reajuste con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de prestación del servicio.

3. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si el demandante tiene derecho o no a la reliquidación de su pensión de jubilación teniendo en cuenta el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, aplicando lo establecido en la Ley 32 de 1985.

4. Del régimen aplicable al caso.

Para efectos de dilucidar la cuestión litigiosa el Despacho procede a establecer el marco legal aplicable, de tal suerte que sea factible determinar los efectos jurídicos que deban ser tenidos en cuenta para resolver la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez del accionante.

En primer lugar, es menester referirse a la Ley 100 de 1993 a través de la cual se consagró un nuevo sistema pensional que entró en vigencia el 1° de abril de 1994, no obstante esa ley estableció frente a los derechos pensionales adquiridos antes

Scanned by CamScanner

de la entrada en vigencia de la ley, que su régimen pensional sería el vigente al momento en que se adquirió el status jurídico, por lo mismo dispuso:

> *"Artículo 11.- El sistema general de pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.*
>
> *Para efecto de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo."*

Así pues, en el artículo 36 de la norma antes mencionada se estableció un régimen de transición pensional que protegiera los derechos adquiridos, en el sentido de señalar que determinados aspectos del nuevo régimen pensional no operan para quienes al 1° de abril de 1994 se encontraran en las circunstancias previstas en dicha norma que es del siguiente tenor:

> ***"Art. 36 Régimen de transición**. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*
>
> *La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco o más años de edad si son mujeres o cuarenta o más años de edad si son hombres, o quince o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.*
>
> *El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *(...)"*

En esas condiciones, es claro que en el caso de los empleados públicos que con anterioridad al 1° de abril de 1994, fecha en que entró a regir la Ley 100 de 1993, cumplieron los requisitos pensionales previstos en la Ley 33 de 1985, ley 71 de 1988 y demás regímenes anteriores, su prestación se regula por ese régimen general, siempre que no estuvieran sometidos a uno especial. De esta manera, queda consolidado un derecho pensional frente a ese régimen y éste mismo debe regirlo, a pesar de que su reconocimiento se haga después de la vigencia del régimen pensional de la Ley 100 de 1993.

Scanned by CamScanner

Para el caso de los miembros del INPEC, se expidió la Ley 32 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia". En su artículo 96 sobre el régimen prestacional del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, dispuso:

> *"Artículo 96: Pensión de Jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 168 del Decreto 407 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario" estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que a la fecha de su entrada en vigencia, 21 de febrero de 1994, se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986.

El artículo en cita expresamente estatuyó:

> *"ARTÍCULO 168. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos. Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.*
>
> *PARAGRAFO 1o. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo.*
>
> *PARAGRAFO 2o. El personal Administrativo del Instituto se regirá por las normas establecidas en la Ley 100 de 1993".*

En estas condiciones el régimen pensional especial antes referido permite que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia gocen de la pensión de jubilación al cumplir veinte años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad.

Como quedó establecido, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, el actor se encontraba regulado, para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación, por un régimen especial que desapareció con la entrada en vigencia de dicha ley. En efecto, el artículo 279 del citado ordenamiento exceptuó de su

Scanned by CamScanner

...MINGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE...

184

aplicación algunos empleados, entre los cuales no se incluyeron los funcionarios del INPEC.

Significa lo anterior que a partir de su vigencia debe aplicárseles la nueva normatividad en materia pensional, excepto que se encuentren dentro del régimen de transición previsto en el citado artículo 36.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del Ingreso Base de Liquidación, es preciso señalar que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya citado, previó en el inciso tercero que el Ingreso Base de Liquidación para las personas beneficiarias de la transición, se determinará con el promedio de lo devengado por el tiempo que le faltare para adquirir el status de pensionado a la entrada en vigencia de dicha ley, si fuere menos de diez (10) años, o el promedio de lo cotizado durante todo el tiempo que le hiciere falta si este fuere superior, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Quiere decir lo anterior, que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encontraran dentro del régimen de transición antes mencionado, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que para los empleados públicos del orden nacional es el establecido en la Ley 33 de 1985 y en cuanto al régimen de los miembros del INPEC es el contenido en la Ley 32 de 1986, excepto en lo que se refiere al Ingreso Base de Liquidación, el cual se establecerá de acuerdo a lo previamente señalado.

Frente a lo anterior es preciso traer a colación la sentencia SU-230 de 29 de abril de 2015[1] proferida por la Corte Constitucional en donde indicó que las personas que se encuentren en régimen de transición, para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación o vejez, debe tenerse en cuenta para determinar el Ingreso Base de Liquidación lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional al analizar el caso concreto adujo que quienes se encuentren inmersos dentro del régimen de transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, que a la entrada en vigencia de dicha ley tuvieran 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más si son hombres, o 15 o más años de servicio, se les debe respetar el régimen anterior en cuanto a los requisitos para

[1] Expediente T-3.558.256. Magistrado Ponente : José Ignacio Pretelt Chaljub.

Scanned by CamScanner

el reconocimiento de la pensión (edad y tiempo de servicios) y a la fórmula para calcular el monto de la pensión (tasa de reemplazo).

En cuanto al Ingreso Base de Liquidación, expresó la Corte que se han generado diversos debates doctrinales y jurisprudenciales frente a este punto. En ese sentido señaló que dicha Corporación ha establecido que cuando se trata de pensiones reconocidas bajo regímenes especiales aplicables por transición, o el de los servidores públicos contenido en la Ley 33 de 1985, el concepto de monto debe comprender tanto el porcentaje aplicable como la base reguladora señalada en el respectivo régimen en virtud del principio de inescindibilidad de la norma, y el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 sólo resulta aplicable en caso de que el régimen anterior o especial no haya determinado la base reguladora.

Sin embargo, aclaró que en la sentencia C-258 de 2013 (que estudió el régimen pensional de los congresistas) se fijó un precedente el cual debe ser aplicado en cuanto a la interpretación otorgada sobre el monto y el IBL en el marco del régimen de transición, y por ende, **a todos los beneficiarios de regímenes especiales.** Al respecto sostuvo:

> *"(...)*
> *Las demás expresiones demandadas, relativas al régimen pensional de los congresistas y de los servidores públicos a quienes les resultara aplicable, fueron declaradas exequibles, en el entendido que: (i) no puede extenderse el régimen pensional allí previsto, a quienes con anterioridad al 1° de abril de 1994, no se encontraren afiliados al mismo, **(ii) como factores de liquidación de la pensión sólo podrán tomarse aquellos ingresos que hayan sido recibidos efectivamente por el beneficiario, tengan carácter remunerativo del servicio y sobre los cuales se hubieren realizado las cotizaciones respectivas, (iii) las reglas sobre el IBL aplicables a todos los beneficiarios de este régimen especial, son las contenidas en los artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso, y** (iv) las mesadas correspondientes no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del 1° de julio de 2013."* (Destacado fuera de texto)

Del mismo modo dicha Corporación ha reiterado la misma postura en sentencias SU-427 de 2016 y SU-631 de 2017, SU-210 de 2017 y SU-395 de 2017.

Ahora bien, y conforme a lo antes señalado, el Honorable Consejo de Estado en sentencia reciente de Unificación de 28 de agosto de 2018[2], definiendo el criterio de interpretación de lo Contencioso administrativo, reiteró lo ya expuesto por el Máximo Órgano Constitucional, concluyendo su análisis en dos subreglas

[2] Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado de 28 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Doctor Cesar Palomino Cortes (Proceso No. 52001-23-33-000-2012-00143-01).

Scanned by CamScanner

importantes y necesarias para determinar la liquidación del IBL frente a aquellas personas que se encuentren en el régimen de transición dispuesto en la Ley 100 de 1993, a saber:

> *"(...)*
> *La primera subregla es que para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:*
>
> *- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *- Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *(...)*
>
> *La segunda subregla es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones".*

Así las cosas, y de acuerdo a la jurisprudencia transcrita, no queda asomo de duda para el Despacho que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encuentran dentro del régimen de transición, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993; no así respecto del Ingreso Base de Liquidación, el cual se establecerá de acuerdo a las reglas antes mencionadas.

4. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho se advierte que el señor William Rodrigo Aguilar Dávila pretende la liquidación de su mesada pensional con fundamento en lo establecido de la Ley 32 de 1986 y teniendo en cuenta los factores salariales percibidos en el año inmediatamente anterior al cumplimiento del status pensional; por lo que, de conformidad con las consideraciones ya expuestas, se negaran las pretensiones de la demanda, toda vez que examinado el expediente se advierte que la pensión de vejez de la parte actora fue reconocida a partir del cumplimiento de los requisitos de 20 años al servicio (ley 32 de 1986), en un porcentaje del 75% (monto) teniendo en cuenta para ello que es beneficiario del régimen de transición de los miembros del INPEC; no obstante, el IBL fue liquidado de acuerdo al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta exclusivamente

Scanned by CamScanner

los factores salariales sobre los cuales se cotizó; de manera que no hay razón a ordenar una nueva liquidación de la pensión siendo que la misma fue reconocida conforme la ley y los parámetros jurisprudenciales antes transcritos.

Así las cosas, el demandante no logró desvirtuar la legalidad de los actos administrativos acusados que los ampara, por lo que no queda más camino para esta Sede Judicial que negar las pretensiones de la demanda.

5. Costas

Considerando que la parte demandante no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida en este proceso, y que los argumentos de las demandas estuvieron racionalmente fundamentados en un estudio eminentemente jurídico, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el Artículo 55 de la ley 446 de 1998.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda presentadas por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejándose las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D. C., 27 de junio de 2019

Magistrado Ponente:	Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente:	11001-33-42-054-2018-00126-01
Demandante:	William Rodrigo Aguilar Dávila
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Controversia:	Reliquidación pensión – Miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Sentencia de segunda instancia.

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 189-209), contra la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 (fls. 181-185), por la cual el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá– Sección Segunda negó las súplicas de la demanda.

I. RESUMEN DE LA DEMANDA

En el libelo, en resumen, se formulan las siguientes **pretensiones** (fls. 106-107): 1) Se declare la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y DIR 2369 del 27 de marzo de 2017; 2) que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de jubilación del demandante teniendo en cuenta el 75% de lo percibido el último año de servicios; 3) que al momento de hacerse el reconocimiento se hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional con cargo a la demandada a los factores señalados que no se le hicieron; 4) que se condene a la demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios y se efectúe la indexación conforme al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011; 5) se condene por los demás perjuicios ocasionados de acuerdo al artículo 193 ibidem y

Scanned by CamScanner

6) se condene en costas y agencias en derecho de conformidad con el artículo 188 ibídem.

Como **fundamento fáctico** (fls. 107-109) de estas súplicas se encuentra que el demandante labora en el INPEC en el cargo de dragoneante; mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se le reconoció pensión de jubilación, pero no se incluyeron todos los ingresos percibidos el último año de servicio; mediante Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, COLPENSIONES resuelve el recurso de reposición y confirma la resolución anterior; y mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 se resuelve el recurso de apelación y modifica la Resolución 171535 reliquidando la mesada, pero no tiene en cuenta todos los factores devengados en el último año de servicios.

El apoderado de la parte demandante ha señalado como **normas violadas** (fl. 109) los artículos 2, 4, 6, 13, 25, 29, 53 y 58 de la Constitución Política; 172 numeral 6 de la Ley 65 de 1993; 168 del Decreto 407 de 1994; 1 y 3 de la Ley 62 de 1985; 5 de la Ley 57 de 1887; 10 del Código Civil; 21 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 del Decreto 1848 de 1969; y la Ley 32 de 1986.

Como **concepto de violación** (fls. 109-125) se concluye que (i) los regímenes especiales afectados con la sentencia C-258 de 2013 son exclusivamente las pensiones de los congresistas y asimilados regidas por la Ley 4 de 1992; (ii) la sentencia SU-230 de 2015 tuvo como origen una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y no aplica a los funcionarios de la guardia; (iii) la pensión de jubilación de la guardia penitenciaria tiene origen en la Ley 32 de 1986, descartando cualquier posibilidad de incluirse como régimen de transición; y (iv) el monto de la mesada pensional debe liquidarse con el promedio de lo devengado el último año de servicios en un monto del 75%.

II. RESUMEN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

La demandada a través de apoderada judicial da contestación a la demanda manifestando que se opone a que se declaren probadas las pretensiones. Con respecto a los hechos expresa: Al 1 y 2, son parcialmente ciertos; al 3, es cierto; al 4, no es cierto; al 5, 6 y 8, no son hechos; y al 7, no le consta. Como fundamentos de la defensa expone que el monto de una mesada pensional es el porcentaje, es decir, 75% según el régimen de transición, las Leyes 33 de 1985 y 100 de 1993 y los Decretos 1047 de 1978 y 1835 de 1994, al que se le aplica el IBL para obtener el valor

Scanned by CamScanner

de la mesada pensional, por lo tanto, el régimen de transición contempla únicamente el monto y en consecuencia el IBL se rige por la Ley 100. Que con base en lo anterior el IBL de los afiliados al Instituto de los Seguros Sociales beneficiarios del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, no se rige por las normas anteriores, sino por la nueva reglamentación contenida en la Ley 100 de 1993, y el monto de la pensión, es decir, el porcentaje al que se le tiene que aplicar el IBL, es el previsto en la norma anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. Finalmente propone las excepciones de *inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, prescripción* y *buena fe* (fls. 151-170).

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, mediante sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018, negó las pretensiones de la demanda al considerar que en la sentencia SU-230 de 2015 proferida por la Corte Constitucional se aclaró que en la sentencia C-258 de 2013 se fijó un precedente que debe ser aplicado en cuanto a la interpretación otorgada sobre el monto y el IBL en el marco del régimen de transición, y por ende, a todos los beneficiarios de regímenes especiales. Y que el Consejo de Estado en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018 reiteró lo expuesto por el máximo órgano constitucional, por lo que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encuentran dentro del régimen de transición, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993, no así respecto del IBL (fls. 181-185).

IV. RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia argumentado que no se tuvo en cuenta que el régimen salarial y prestacional del demandante es el establecido en la Ley 32 de 1986 aplicable para el régimen especial de manera que deben considerarse el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios (fls. 189-209).

V. TRÁMITE ADELANTADO EN SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA, una vez admitido el recurso de apelación mediante auto del 2 de abril de 2019 (fl. 215), se corrió traslado

Scanned by CamScanner

a las partes y al Ministerio Público a través de auto del 14 de mayo de 2019 para que alegaran de conclusión por escrito (fl. 218).

Los apoderados de las partes allegaron escrito de alegatos de conclusión y reiteraron los argumentos expuestos en primera instancia (fls. 219-250).

El Ministerio Público no rindió concepto.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Revisado el expediente sin que se adviertan causales de nulidad, procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

1. Problema jurídico. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, ya que considera que el régimen salarial y prestacional del demandante es el establecido en la Ley 32 de 1986 que establece que la pensión de vejez debe liquidarse con el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios.

Corresponde en consecuencia, como problema jurídico, determinar si la parte demandante tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

2. Fundamento normativo. Previo a resolver el fondo del asunto, resulta necesario establecer el régimen legal bajo el cual debe analizarse el caso concreto.

La Ley 100 de 1993, *"Por la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral"*, dio camino a un conjunto institucional normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas, entre ellas la pensión de vejez. Dentro de este régimen de pensiones coexisten el régimen solidario de prima media con prestación definida, en el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen prestaciones económicas previamente fijadas, independientemente de las cotizaciones que lleguen a acumularse; y el régimen de ahorro individual con solidaridad, donde los aportes como sus rendimientos se capitalizan de manera individual en fondos privados.

Scanned by CamScanner

255

El artículo 140 de la referida ley estableció:

> ARTÍCULO 140. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplen algunos sectores tales como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria. Todo sin desconocer derechos adquiridos.
>
> El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales, señaló:

> ARTÍCULO 17. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para:
> (...)
> 2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.

Es así que mediante Decreto 2090 de julio 26 de 2003 (Diario Oficial No. 45.262 de 28 de julio de 2003), por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, se estableció en el artículo 2° como actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria.

Por su parte, el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó lo siguiente al artículo 48 de la Constitución Política:

> **Parágrafo transitorio 5°**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen

Scanned by CamScanner

> hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

Para lo que concierne a la solución del problema jurídico planteado, hasta lo aquí relacionado, se concluye que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que ingresaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de julio 26 de 2003, se les aplica el régimen especial dispuesto en la Ley 32 de 1986.

Concluido lo anterior, debe entonces determinarse en qué consiste el régimen pensional aplicable al demandante.

En efecto, la Ley 32 del 3 de febrero de 1986, *"Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*, dispuso su campo de aplicación en la siguiente forma: *"La presente Ley regula todo lo relativo al ingreso, formación, capacitación, ascensos, traslados, retiros, administración y régimen prestacional del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"* (art. 1).

Que *"(e)l cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional es un organismo armado, de carácter civil y permanente al servicio del Ministerio de Justicia e integrado por personal uniformado"* (art. 2).

Y en materia pensional señaló que *"(l)os miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad"* (art. 96).

Posteriormente, el Decreto 407 de 1994 señaló que *"(e)l Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional está compuesto por Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y los Bachilleres Auxiliares que presten el servicio militar en la Institución"* (art. 126).

Asimismo, dispuso que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia de dicho Decreto (21.02.94) se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 (art. 168).

Scanned by CamScanner

Ahora, no obstante que el demandante es beneficiario del régimen pensional especial consagrado en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, corresponde entonces definir si en estas normas se señala la forma en que deben liquidarse las pensiones de jubilación de los funcionarios del INPEC.

Al respecto, estas normas guardaron silencio sobre el tema, sin embargo son claras cuando indican que en los aspectos no previstos en estas normas, a los empleados del INPEC se les aplican las normas vigentes para los servidores públicos nacionales. Esto establece los preceptos normativos aludidos:

El artículo 114 de la Ley 32 de 1986 dispone:

> *"Normas subsidiarias. En los aspectos no previstos en esta Ley o en sus decretos reglamentarios, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se les aplicarán las normas vigentes para los empleados públicos nacionales."*.

Esta preceptiva se mantuvo en el artículo 184 del Decreto 407 de 1994, con el siguiente tenor literal:

> *"NORMAS SUBSIDIARIAS. En los aspectos no previstos en este Decreto o en los reglamentarios, a los empleados del Instituto se les aplicarán las normas vigentes para los servidores públicos nacionales."*.

Ahora, bajo este contexto corresponde entonces acudir a las normas vigentes para los servidores públicos nacionales, a fin de verificar si allí se regula la forma como debe liquidarse una pensión de jubilación por retiro definitivo del servicio.

En efecto, la Ley 4ª del 26 de abril de 1966, *"Por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones"*, señala:

> *"ARTÍCULO 4º. A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público,* ***se liquidarán y pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios****". (Negrillas del Despacho).*

Con respecto a los factores que constituyen salario para la liquidación de la pensión de jubilación de que trata la Ley 32 de 1986, la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[1] señaló:

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

Scanned by CamScanner

En cuanto a los parámetros para la liquidación del derecho pensional, en un primer momento se acudió a los lineamientos de la Ley 32 de 1986, la que sin embargo, no enunciaba qué factores constituían salario para la liquidación de la pensión de jubilación, acudiendo al régimen prestacional de los funcionarios públicos, Ley 33 de 1985, tampoco se encontró armonización sobre el tema teniendo en cuenta que el artículo 1° ibidem, excluye del régimen general al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional - INPEC. Por lo tanto, ante la ausencia de norma expresa, se acudió a los presupuestos del Decreto 1045 de 1978, que en su artículo 45 reza[2]:

> *"De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:*
>
> *a) La asignación básica mensual;*
> *b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
> *c) Los dominicales y feriados;*
> *d) Las horas extras;*
> *e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
> *f) La prima de navidad;*
> *g) La bonificación por servicios prestados;*
> *h) La prima de servicios;*
> *i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
> *j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
> *k) La prima de vacaciones;*
> *l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
> *ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968."*

A partir de las normas enunciadas resulta palmario que los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional están sujetos a un régimen especial para acceder a la pensión de jubilación establecida en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, la cual debe ser liquidada teniendo en cuenta los factores salariales enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y demás normas análogas[3], y sujetarse a los requisitos de edad y/o tiempo contenidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00740-01(0232-14). Actor: AMANDA GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA. Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

[2] Sobre el particular se pronunció la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, en sentencia del 01 de agosto de 2013, mediante la cual se resolvió la acción de tutela promovida por Jesús Alzate Acevedo contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cuaca.

[3] Mediante el Decreto 446 de 1994, se estableció el régimen prestacional de los de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, en cuyo artículo 17 se establece que la compensación fija mensual denominada sobre-sueldo constituye salario, y es factor de liquidación para el cálculo de la pensión de jubilación, siempre y cuando haga parte de las asignaciones canceladas durante el último año de prestación de servicios.

Scanned by CamScanner

Finalmente, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia de unificación de jurisprudencia del 28 de agosto de 2018[4], estableció el criterio de interpretación del régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, con respecto a los factores que se pueden incluir como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional, en los siguientes términos:

> 96. **La segunda subregla** es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.
>
> 97. Esta subregla se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política que consagra el principio de solidaridad como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. 98. El artículo 48 constitucional define la Seguridad Social como "un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". El legislador (artículo 2 de la Ley 100 de 1993) explica este principio como "[...] la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil".
>
> 99. La interpretación de la norma que más se ajusta al artículo 48 constitucional es aquella según la cual en el régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.
>
> 100. De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y las semanas de cotización. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. 101. A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contravía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones "salario" y "factor salarial", bajo el entendido que "constituyen salario todas las sumas que habitual y periodicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios" con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; sin embargo, para esta Sala, dicho criterio interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base.

---

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Demandante: Gladis del Carmen Guerrero de Montenegro Demandado: Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. En Liquidación1 Asunto: Sentencia de unificación de jurisprudencia. Criterio de interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Scanned by CamScanner

En consecuencia, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, el derecho a la pensión con 20 años de servicios, sin tener en cuenta la edad, no señaló los factores que la componen, por lo que resulta procedente acudir a otras disposiciones, como el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

3. Fundamento fáctico. En efecto, la actuación administrativa arrimada al plenario permite demostrar que el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, le reconoció a la parte demandante pensión de vejez en cuantía a 2015 de $1.217.363, con fundamento en la Ley 32 de 1986, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años de servicio, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta los factores señalados por el Decreto 1158 de 1994 (fls. 3-6).

El mismo funcionario anterior, a través de la Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior y la modificó en el valor de la cuantía de la pensión por valor de $1.317.586 a 2016, con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio del salario devengado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 (fls. 7-11).

El Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la primera resolución, modificó la resolución anterior y reliquidó el valor de la mesada a 2017 por valor de $1.461.584, con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio del salario cotizado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y tomando los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994 (fls. 12-16).

Se observa además que el señor William Rodrigo Aguilar Dávila laboró al servicio del Ministerio de Defensa Nacional del 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993 (fl. 3) y labora al servicio del INPEC como dragoneante desde el 4 de abril de 1994 (fl. 17), esto es más de veinte años.

Scanned by CamScanner

25

Y según Certificaciones de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones Formato No. 1 del 2 de junio de 2017 expedida por el Subdirector Operativo del INPEC el demandante se encuentra *"ACTIVO"* (fl. 17); de Salarios Mes a Mes Formato No. 3 (B) del 12 de julio de 2017 expedida por la Coordinadora Grupo Tesorería del INPEC el demandante durante el último año de servicios (del 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017) cotizó por asignación básica mensual y remuneración por servicios prestados (fl. 18); y de Valores Pagados número 0683 del 21 de julio de 2017 expedida por la Coordinadora Grupo Tesorería General del INPEC el demandante acredita vinculación hasta el 30 de junio de 2017, habiendo percibido en el último año de servicios prima riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación recreación y prima servicios (fls. 18-26)

4. Caso concreto. En primer lugar, es de advertir que lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia SU-230 de 2015[5] acerca de la interpretación que debe otorgarse al inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, señalando que el IBL no es un elemento del régimen de transición, no resulta aplicable al presente caso, por cuanto el demandante es beneficiario del régimen especial establecido en el Decreto 2090 de 2003, al que no hace referencia la sentencia en mención, y en virtud a lo establecido por el parágrafo transitorio 5° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política.

Por lo tanto, la Sala no acoge para el presente caso el planteamiento esbozado por el *a quo* en el sentido que las pensiones de las personas beneficiarias del régimen de transición, deben liquidarse de conformidad con el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la misma disposición, es decir, con el promedio de lo cotizado en el tiempo que le hiciere falta o en los últimos 10 años de servicios y los factores contenidos en el Decreto 1158 de 1994.

Conforme a los tiempos de servicios anteriormente detallados, los que no han sido controvertidos por la demandada, podemos concluir que el demandante ha laborado por más de veinte años al servicio del INPEC, que cuando entró en vigencia el Decreto 2090 de julio 26 de 2003 (28.07.03), el demandante ya había ingresado como miembro del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, por lo que de entrada hay que decir que tal como lo reconoce la

[5] Corte Constitucional. SU230/15. Referencia: Expediente T- 3.558.256. Acción de tutela instaurada por el señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

Scanned by CamScanner

demandada es beneficiario del régimen especial que le permite pensionarse con 20 años de servicio, sin tener en cuenta la edad, y para el caso del demandante el régimen a él aplicable no es otro que el especial previsto para los funcionarios del INPEC contemplado en la Ley 32 de 1986 y en el Decreto 407 de 1994, pues para el 28 de julio de 2003 se encontraba laborando para esta entidad como dragoneante (fl. 17), por lo que con fundamento en las precisiones normativas y jurisprudenciales acotadas en el fundamento normativo de esta providencia, el demandante tiene derecho a la reliquidación del beneficio pensional que le fue reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Establecido entonces lo anterior corresponde definir de acuerdo a las normas aplicables al demandante y la pauta jurisprudencial traída a colación la forma en que debe liquidarse su pensión.

Se desprende de lo anterior y conforme a las normas referidas que el demandante de acuerdo a los cargos y el tiempo que lleva laborando al servicio del INPEC tiene derecho a una pensión de jubilación especial a que alude la Ley 32 de 1986, por haber cumplido veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos, al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad, como en efecto ocurrió, cuando la demandada le reconoce pensión de vejez al demandante mediante la Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015.

No obstante, como el artículo 4° de la Ley 4ª de 1966 no establece los factores de salario a tener en cuenta para efectos de liquidar la pensión debe entonces acudirse y por tanto darse aplicación al artículo 45 del Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, donde se señala que para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario: **La asignación básica mensual**; los gastos de representación y la prima técnica; los dominicales y feriados; las horas extras; los auxilios de alimentación y transporte; la prima de navidad; **la bonificación por servicios prestados; la prima de servicios;** los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio; los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978; la prima de vacaciones; el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso

Scanned by CamScanner

obligatorio y las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. Es de advertir que en la referida norma no se hace mención a la prima de riesgo, la cual por expresa disposición normativa (Decreto 446 del 24 de febrero de 1994, *"Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC"*), está excluida de ser tenida en cuenta al momento de la liquidación pensional por no tener carácter salarial (art. 11).

Adicionalmente la bonificación por recreación y el subsidio unidad familiar tampoco aparecen relacionadas como factores salariales para efectos pensionales en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 ni lo señala así los artículos 3° parágrafo 1° y 15 del Decreto 446 del 24 de febrero de 1994.

Si bien es cierto que de conformidad con la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 proferida por la Sala Plena de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[6], resultaría procedente acceder a que los empleados del INPEC beneficiarios del régimen especial consagrado en la Ley 32 de 1986, tuvieran derecho a la reliquidación del beneficio pensional que fuera reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios, también lo es que dicha postura se modificó con la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al considerar que el criterio interpretativo según el cual *"el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, (...) traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base"*, consideración que se hace extensible a la interpretación del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, que se reitera enlista los factores de salario para la liquidación de la pensión del demandante.

También es de advertir que el Magistrado Ponente en casos similares al presente, con anterioridad era de la postura de incluir la prima de riesgo en razón a que la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

[6]Sentencia del 4 de agosto de 2010; Consejo de Estado, Sección Segunda. Radicado interno No. 0112-2009. ACTOR: Luis Mario Velandia.

Scanned by CamScanner

Consejo de Estado, en sentencia del 7 de noviembre de 2013[7], en un caso análogo consideró que dicho emolumento salarial para los empleados del INPEC sí constituye factor salarial para liquidar la pensión, al haber sido percibida en forma habitual y periódica y como contraprestación directa del servicio. Sin embargo cambió dicho criterio, en virtud a que la sentencia de unificación antes transcrita establece que el considerar incluir factores salariales no señalados en la norma para efectos de liquidación pensional traspasa la voluntad del legislador, el que tiene la potestad de limitar los factores que conforman la base de liquidación pensional y para el presente caso el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 no incluye la prima de riesgo para efectos de la base de liquidación de las pensiones.

En consideración a la normativa y acogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sala arriba a la convicción que a la parte demandante le asiste derecho a que su pensión sea reliquidada con los factores de asignación básica, bonificación servicios prestados y prima servicios devengados en el último año de servicios acreditado, esto es, del 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Se tiene entonces que lo que hizo la demandada fue reconocer la pensión de vejez a la parte demandante con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para reliquidarla la entidad aplicó el 75% del promedio del salario cotizado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y tomando los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994.

Conforme a lo antes expuesto surge de manifiesto que en el sub lite con los actos administrativos acusados la entidad demandada ha quebrantado los preceptos legales que gobiernan la pensión del demandante como empleado del INPEC, esto es, la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, al no incluir en la liquidación pensional los factores devengados en el último año de servicios prestados y que se encuentran enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Por tal razón, habrá lugar a declarar la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, y como restablecimiento del derecho ordenar a la demandada a reliquidar la pensión del demandante teniendo como fundamento el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de

[7] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, sentencia del 7 de noviembre de 2013, radicación No: 68001233100020100083101, Número Interno: 0527-2013, Demandante: JOSÉ MANUEL FONSECA BUELVAS, Demandada: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.

Scanned by CamScanner

2017, por ser este el último año en que se acredita la prestación de servicios, con la inclusión exclusivamente de los siguientes factores salariales establecidos en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, esto es, asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, **sin incluir la prima riesgo, el subsidio unidad familiar ni la bonificación recreación,** por lo antes explicado. La pensión se hará efectiva y pagadera desde la fecha del retiro definitivo del servicio del demandante. La suma resultante será reajustada según lo dispone la ley y se reconocerán las mesadas adicionales.

Con relación a la pretensión de actualización de las sumas adeudadas, este Despacho considera que es procedente, teniendo en cuenta lo señalado por el inciso final del artículo 187 del CPACA.

Para la actualización se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$V.A. = V.H. \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor actual (V.A.) se determina multiplicando el valor histórico (V.H.) que corresponde a las sumas dejadas de percibir por el demandante por concepto de la condena aquí ordenada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el IPC certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (índice final), por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas (índice inicial), teniendo en cuenta los ajustes producidos o decretados durante dicho período. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula anterior deberá aplicarse separadamente por cada mesada pensional que haya dejado de devengar el demandante, teniendo en cuenta que su pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio antes de la ejecutoria de la sentencia, como atrás quedó indicado.

De la misma manera, la entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación.

Con respecto a la pretensión de condena en abstracto de los perjuicios ocasionados con el no reconocimiento de las mesadas pensionales, tal pretensión se negará por cuanto no se acreditó la causación de los mismos.

Scanned by CamScanner

Lo anterior supone que hay lugar a revocar la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

5. Conclusión. Siendo así las cosas, hay lugar a revocar la sentencia proferida en primera instancia, ya que la parte demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de vejez reconocida teniendo en cuenta el 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, no estando incluidos en dicho listado la prima de riesgo, el subsidio unidad familiar ni la bonificación por recreación.

6. Condena en costas. En virtud a lo establecido por los artículos 188 del CPACA y 365 numerales 1 y 5 del C. G. del P., no se condenará en costas en esta instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, ya que solo prosperará parcialmente la demanda por cuanto se negarán las pretensiones de incluir algunos factores para la reliquidación pensional y de condena por perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. (i) GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez y se deja en suspenso un ingreso a nómina de pensionado, y (ii) GNR 171535 del 14 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución anterior, proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES; y (iii) DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media

Scanned by CamScanner

261

con prestación definida vejez especial por actividades de alto riesgo – recurso de apelación, proferida por el Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; en cuanto a la liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor William Rodrigo Aguilar Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, identificado con la C. C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, **y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo del servicio**. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordena liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO: DÉSE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

Scanned by CamScanner

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

NOVENO: A costa de la parte interesada, **EXPÍDANSE** las copias que sean solicitadas.

DÉCIMO: En firme la presente decisión, **PROCÉDASE** por la Secretaría del juzgado de origen a la devolución a la parte demandante de los remanentes de la cuota de gastos a que hubiere lugar.

DÉCIMO PRIMERO: En firme la presente decisión, **PROCÉDASE** por la Secretaria de esta Subsección a la comunicación del obligado en los términos del inciso final del artículo 203 del CPACA.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión realizada en la fecha.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

JOSÉ MARÍA ARMENTA BUENTES
Magistrado

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada

NESCAL

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D. C., 27 de junio de 2019

Magistrado Ponente:	Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente:	11001-33-42-054-2018-00126-01
Demandante:	William Rodrigo Aguilar Dávila
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Controversia:	Reliquidación pensión – Miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Sentencia de segunda instancia.

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 189-209), contra la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 (fls. 181-185), por la cual el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá– Sección Segunda negó las súplicas de la demanda.

I. RESUMEN DE LA DEMANDA

En el libelo, en resumen, se formulan las siguientes **pretensiones** (fls. 106-107): 1) Se declare la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y DIR 2369 del 27 de marzo de 2017; 2) que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de jubilación del demandante teniendo en cuenta el 75% de lo percibido el último año de servicios; 3) que al momento de hacerse el reconocimiento se hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional con cargo a la demandada a los factores señalados que no se le hicieron; 4) que se condene a la demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios y se efectúe la indexación conforme al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011; 5) se condene por los demás perjuicios ocasionados de acuerdo al artículo 193 ibídem y

Scanned by CamScanner

6) se condene en costas y agencias en derecho de conformidad con el artículo 188 ibídem.

Como **fundamento fáctico** (fls. 107-109) de estas súplicas se encuentra que el demandante labora en el INPEC en el cargo de dragoneante; mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se le reconoció pensión de jubilación, pero no se incluyeron todos los ingresos percibidos el último año de servicio; mediante Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, COLPENSIONES resuelve el recurso de reposición y confirma la resolución anterior; y mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 se resuelve el recurso de apelación y modifica la Resolución 171535 reliquidando la mesada, pero no tiene en cuenta todos los factores devengados en el último año de servicios.

El apoderado de la parte demandante ha señalado como **normas violadas** (fl. 109) los artículos 2, 4, 6, 13, 25, 29, 53 y 58 de la Constitución Política; 172 numeral 6 de la Ley 65 de 1993; 168 del Decreto 407 de 1994; 1 y 3 de la Ley 62 de 1985; 5 de la Ley 57 de 1887; 10 del Código Civil; 21 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 del Decreto 1848 de 1969; y la Ley 32 de 1986.

Como **concepto de violación** (fls. 109-125) se concluye que (i) los regímenes especiales afectados con la sentencia C-258 de 2013 son exclusivamente las pensiones de los congresistas y asimilados regidas por la Ley 4 de 1992; (ii) la sentencia SU-230 de 2015 tuvo como origen una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y no aplica a los funcionarios de la guardia; (iii) la pensión de jubilación de la guardia penitenciaria tiene origen en la Ley 32 de 1986, descartando cualquier posibilidad de incluirse como régimen de transición; y (iv) el monto de la mesada pensional debe liquidarse con el promedio de lo devengado el último año de servicios en un monto del 75%.

II. RESUMEN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

La demandada a través de apoderada judicial da contestación a la demanda manifestando que se opone a que se declaren probadas las pretensiones. Con respecto a los hechos expresa: Al 1 y 2, son parcialmente ciertos; al 3, es cierto; al 4, no es cierto; al 5, 6 y 8, no son hechos; y al 7, no le consta. Como fundamentos de la defensa expone que el monto de una mesada pensional es el porcentaje, es decir, 75% según el régimen de transición, las Leyes 33 de 1985 y 100 de 1993 y los Decretos 1047 de 1978 y 1835 de 1994, al que se le aplica el IBL para obtener el valor

Scanned by CamScanner

254

de la mesada pensional, por lo tanto, el régimen de transición contempla únicamente el monto y en consecuencia el IBL se rige por la Ley 100. Que con base en lo anterior el IBL de los afiliados al Instituto de los Seguros Sociales beneficiarios del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, no se rige por las normas anteriores, sino por la nueva reglamentación contenida en la Ley 100 de 1993, y el monto de la pensión, es decir, el porcentaje al que se le tiene que aplicar el IBL, es el previsto en la norma anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. Finalmente propone las excepciones de *inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, prescripción* y *buena fe* (fls. 151-170).

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, mediante sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018, negó las pretensiones de la demanda al considerar que en la sentencia SU-230 de 2015 proferida por la Corte Constitucional se aclaró que en la sentencia C-258 de 2013 se fijó un precedente que debe ser aplicado en cuanto a la interpretación otorgada sobre el monto y el IBL en el marco del régimen de transición, y por ende, a todos los beneficiarios de regímenes especiales. Y que el Consejo de Estado en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018 reiteró lo expuesto por el máximo órgano constitucional, por lo que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encuentran dentro del régimen de transición, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993, no así respecto del IBL (fls. 181-185).

IV. RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia argumentado que no se tuvo en cuenta que el régimen salarial y prestacional del demandante es el establecido en la Ley 32 de 1986 aplicable para el régimen especial de manera que deben considerarse el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios (fls. 189-209).

V. TRÁMITE ADELANTADO EN SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA, una vez admitido el recurso de apelación mediante auto del 2 de abril de 2019 (fl. 215), se corrió traslado

Scanned by CamScanner

a las partes y al Ministerio Público a través de auto del 14 de mayo de 2019 para que alegaran de conclusión por escrito (fl. 218).

Los apoderados de las partes allegaron escrito de alegatos de conclusión y reiteraron los argumentos expuestos en primera instancia (fls. 219-250).

El Ministerio Público no rindió concepto.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Revisado el expediente sin que se adviertan causales de nulidad, procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

1. Problema jurídico. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, ya que considera que el régimen salarial y prestacional del demandante es el establecido en la Ley 32 de 1986 que establece que la pensión de vejez debe liquidarse con el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios.

Corresponde en consecuencia, como problema jurídico, determinar si la parte demandante tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

2. Fundamento normativo. Previo a resolver el fondo del asunto, resulta necesario establecer el régimen legal bajo el cual debe analizarse el caso concreto.

La Ley 100 de 1993, *"Por la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral"*, dio camino a un conjunto institucional normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas, entre ellas la pensión de vejez. Dentro de este régimen de pensiones coexisten el régimen solidario de prima media con prestación definida, en el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen prestaciones económicas previamente fijadas, independientemente de las cotizaciones que lleguen a acumularse; y el régimen de ahorro individual con solidaridad, donde los aportes como sus rendimientos se capitalizan de manera individual en fondos privados.

Scanned by CamScanner

El artículo 140 de la referida ley estableció:

> ARTÍCULO 140. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplen algunos sectores tales como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria. Todo sin desconocer derechos adquiridos.
>
> El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales, señaló:

> ARTÍCULO 17. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para:
> (...)
> 2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.

Es así que mediante Decreto 2090 de julio 26 de 2003 (Diario Oficial No. 45.262 de 28 de julio de 2003), por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, se estableció en el artículo 2° como actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria.

Por su parte, el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó lo siguiente al artículo 48 de la Constitución Política:

> **Parágrafo transitorio 5°**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen

Scanned by CamScanner

hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

Para lo que concierne a la solución del problema jurídico planteado, hasta lo aquí relacionado, se concluye que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que ingresaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de julio 26 de 2003, se les aplica el régimen especial dispuesto en la Ley 32 de 1986.

Concluido lo anterior, debe entonces determinarse en qué consiste el régimen pensional aplicable al demandante.

En efecto, la Ley 32 del 3 de febrero de 1986, *"Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*, dispuso su campo de aplicación en la siguiente forma: *"La presente Ley regula todo lo relativo al ingreso, formación, capacitación, ascensos, traslados, retiros, administración y régimen prestacional del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"* (art. 1).

Que *"(e)l cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional es un organismo armado, de carácter civil y permanente al servicio del Ministerio de Justicia e integrado por personal uniformado"* (art. 2).

Y en materia pensional señaló que *"(l)os miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad"* (art. 96).

Posteriormente, el Decreto 407 de 1994 señaló que *"(e)l Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional está compuesto por Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y los Bachilleres Auxiliares que presten el servicio militar en la Institución"* (art. 126).

Asimismo, dispuso que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia de dicho Decreto (21.02.94) se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 (art. 168).

Scanned by CamScanner

Ahora, no obstante que el demandante es beneficiario del régimen pensional especial consagrado en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, corresponde entonces definir si en estas normas se señala la forma en que deben liquidarse las pensiones de jubilación de los funcionarios del INPEC.

Al respecto, estas normas guardaron silencio sobre el tema, sin embargo son claras cuando indican que en los aspectos no previstos en estas normas, a los empleados del INPEC se les aplican las normas vigentes para los servidores públicos nacionales. Esto establece los preceptos normativos aludidos:

El artículo 114 de la Ley 32 de 1986 dispone:

> *"Normas subsidiarias. En los aspectos no previstos en esta Ley o en sus decretos reglamentarios, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se les aplicarán las normas vigentes para los empleados públicos nacionales.".*

Esta preceptiva se mantuvo en el artículo 184 del Decreto 407 de 1994, con el siguiente tenor literal:

> *"NORMAS SUBSIDIARIAS. En los aspectos no previstos en este Decreto o en los reglamentarios, a los empleados del Instituto se les aplicarán las normas vigentes para los servidores públicos nacionales.".*

Ahora, bajo este contexto corresponde entonces acudir a las normas vigentes para los servidores públicos nacionales, a fin de verificar si allí se regula la forma como debe liquidarse una pensión de jubilación por retiro definitivo del servicio.

En efecto, la Ley 4ª del 26 de abril de 1966, *"Por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones"*, señala:

> *"ARTÍCULO 4º. A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público, **se liquidarán y pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios**". (Negrillas del Despacho).*

Con respecto a los factores que constituyen salario para la liquidación de la pensión de jubilación de que trata la Ley 32 de 1986, la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[1] señaló:

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

Scanned by CamScanner

En cuanto a los parámetros para la liquidación del derecho pensional, en un primer momento se acudió a los lineamientos de la Ley 32 de 1986, la que sin embargo, no enunciaba qué factores constituían salario para la liquidación de la pensión de jubilación, acudiendo al régimen prestacional de los funcionarios públicos, Ley 33 de 1985, tampoco se encontró armonización sobre el tema teniendo en cuenta que el artículo 1° ibidem, excluye del régimen general al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional - INPEC. Por lo tanto, ante la ausencia de norma expresa, se acudió a los presupuestos del Decreto 1045 de 1978, que en su artículo 45 reza[2]:

> *"De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:*
>
> *a) La asignación básica mensual;*
> *b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
> *c) Los dominicales y feriados;*
> *d) Las horas extras;*
> *e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
> *f) La prima de navidad;*
> *g) La bonificación por servicios prestados;*
> *h) La prima de servicios;*
> *i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
> *j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
> *k) La prima de vacaciones;*
> *l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
> *ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968."*

A partir de las normas enunciadas resulta palmario que los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional están sujetos a un régimen especial para acceder a la pensión de jubilación establecida en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, la cual debe ser liquidada teniendo en cuenta los factores salariales enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y demás normas análogas[3], y sujetarse a los requisitos de edad y/o tiempo contenidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00740-01(0232-14). Actor: AMANDA GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA. Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

[2] Sobre el particular se pronunció la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, en sentencia del 01 de agosto de 2013, mediante la cual se resolvió la acción de tutela promovida por Jesús Alzate Acevedo contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cuaca.

[3] Mediante el Decreto 446 de 1994, se estableció el régimen prestacional de los de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, en cuyo artículo 17 se establece que la compensación fija mensual denominada sobre-sueldo constituye salario, y es factor de liquidación para el cálculo de la pensión de jubilación, siempre y cuando haga parte de las asignaciones canceladas durante el último año de prestación de servicios.

Scanned by CamScanner

Finalmente, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia de unificación de jurisprudencia del 28 de agosto de 2018[4], estableció el criterio de interpretación del régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, con respecto a los factores que se pueden incluir como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional, en los siguientes términos:

> 96. **La segunda subregla** es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.
>
> 97. Esta subregla se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política que consagra el principio de solidaridad como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. 98. El artículo 48 constitucional define la Seguridad Social como "un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". El legislador (artículo 2 de la Ley 100 de 1993) explica este principio como "[...] la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil".
>
> 99. La interpretación de la norma que más se ajusta al artículo 48 constitucional es aquella según la cual en el régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.
>
> 100. De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y las semanas de cotización. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. 101. A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contravía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones "salario" y "factor salarial", bajo el entendido que "constituyen salario todas las sumas que habitual y periodicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios" con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; sin embargo, para esta Sala, dicho criterio interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base.

---

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Demandante: Gladis del Carmen Guerrero de Montenegro Demandado: Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. En Liquidación1 Asunto: Sentencia de unificación de jurisprudencia. Criterio de interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Scanned by CamScanner

En consecuencia, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, el derecho a la pensión con 20 años de servicios, sin tener en cuenta la edad, no señaló los factores que la componen, por lo que resulta procedente acudir a otras disposiciones, como el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

3. Fundamento fáctico. En efecto, la actuación administrativa arrimada al plenario permite demostrar que el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, le reconoció a la parte demandante pensión de vejez en cuantía a 2015 de $1.217.363, con fundamento en la Ley 32 de 1986, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años de servicio, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta los factores señalados por el Decreto 1158 de 1994 (fls. 3-6).

El mismo funcionario anterior, a través de la Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior y la modificó en el valor de la cuantía de la pensión por valor de $1.317.586 a 2016, con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio del salario devengado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 (fls. 7-11).

El Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la primera resolución, modificó la resolución anterior y reliquidó el valor de la mesada a 2017 por valor de $1.461.584, con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio del salario cotizado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y tomando los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994 (fls. 12-16).

Se observa además que el señor William Rodrigo Aguilar Dávila laboró al servicio del Ministerio de Defensa Nacional del 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993 (fl. 3) y labora al servicio del INPEC como dragoneante desde el 4 de abril de 1994 (fl. 17), esto es más de veinte años.

Scanned by CamScanner

Y según Certificaciones de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones Formato No. 1 del 2 de junio de 2017 expedida por el Subdirector Operativo del INPEC el demandante se encuentra "*ACTIVO*" (fl. 17); de Salarios Mes a Mes Formato No. 3 (B) del 12 de julio de 2017 expedida por la Coordinadora Grupo Tesorería del INPEC el demandante durante el último año de servicios (del 1º de julio de 2016 al 30 de junio de 2017) cotizó por asignación básica mensual y remuneración por servicios prestados (fl. 18); y de Valores Pagados número 0683 del 21 de julio de 2017 expedida por la Coordinadora Grupo Tesorería General del INPEC el demandante acredita vinculación hasta el 30 de junio de 2017, habiendo percibido en el último año de servicios prima riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación recreación y prima servicios (fls. 18-26)

4. Caso concreto. En primer lugar, es de advertir que lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia SU-230 de 2015[5] acerca de la interpretación que debe otorgarse al inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, señalando que el IBL no es un elemento del régimen de transición, no resulta aplicable al presente caso, por cuanto el demandante es beneficiario del régimen especial establecido en el Decreto 2090 de 2003, al que no hace referencia la sentencia en mención, y en virtud a lo establecido por el parágrafo transitorio 5º del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política.

Por lo tanto, la Sala no acoge para el presente caso el planteamiento esbozado por el *a quo* en el sentido que las pensiones de las personas beneficiarias del régimen de transición, deben liquidarse de conformidad con el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la misma disposición, es decir, con el promedio de lo cotizado en el tiempo que le hiciere falta o en los últimos 10 años de servicios y los factores contenidos en el Decreto 1158 de 1994.

Conforme a los tiempos de servicios anteriormente detallados, los que no han sido controvertidos por la demandada, podemos concluir que el demandante ha laborado por más de veinte años al servicio del INPEC, que cuando entró en vigencia el Decreto 2090 de julio 26 de 2003 (28.07.03), el demandante ya había ingresado como miembro del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, por lo que de entrada hay que decir que tal como lo reconoce la

[5] Corte Constitucional. SU230/15. Referencia: Expediente T- 3.558.256. Acción de tutela instaurada por el señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

Scanned by CamScanner

demandada es beneficiario del régimen especial que le permite pensionarse con 20 años de servicio, sin tener en cuenta la edad, y para el caso del demandante el régimen a él aplicable no es otro que el especial previsto para los funcionarios del INPEC contemplado en la Ley 32 de 1986 y en el Decreto 407 de 1994, pues para el 28 de julio de 2003 se encontraba laborando para esta entidad como dragoneante (fl. 17), por lo que con fundamento en las precisiones normativas y jurisprudenciales acotadas en el fundamento normativo de esta providencia, el demandante tiene derecho a la reliquidación del beneficio pensional que le fue reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Establecido entonces lo anterior corresponde definir de acuerdo a las normas aplicables al demandante y la pauta jurisprudencial traída a colación la forma en que debe liquidarse su pensión.

Se desprende de lo anterior y conforme a las normas referidas que el demandante de acuerdo a los cargos y el tiempo que lleva laborando al servicio del INPEC tiene derecho a una pensión de jubilación especial a que alude la Ley 32 de 1986, por haber cumplido veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos, al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad, como en efecto ocurrió, cuando la demandada le reconoce pensión de vejez al demandante mediante la Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015.

No obstante, como el artículo 4° de la Ley 4ª de 1966 no establece los factores de salario a tener en cuenta para efectos de liquidar la pensión debe entonces acudirse y por tanto darse aplicación al artículo 45 del Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, donde se señala que para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario: **La asignación básica mensual**; los gastos de representación y la prima técnica; los dominicales y feriados; las horas extras; los auxilios de alimentación y transporte; la prima de navidad; **la bonificación por servicios prestados**; **la prima de servicios;** los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio; los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978; la prima de vacaciones; el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso

Scanned by CamScanner

obligatorio y las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. Es de advertir que en la referida norma no se hace mención a la prima de riesgo, la cual por expresa disposición normativa (Decreto 446 del 24 de febrero de 1994, *"Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC"*), está excluida de ser tenida en cuenta al momento de la liquidación pensional por no tener carácter salarial (art. 11).

Adicionalmente la bonificación por recreación y el subsidio unidad familiar tampoco aparecen relacionadas como factores salariales para efectos pensionales en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 ni lo señala así los artículos 3° parágrafo 1° y 15 del Decreto 446 del 24 de febrero de 1994.

Si bien es cierto que de conformidad con la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 proferida por la Sala Plena de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[5], resultaría procedente acceder a que los empleados del INPEC beneficiarios del régimen especial consagrado en la Ley 32 de 1986, tuvieran derecho a la reliquidación del beneficio pensional que fuera reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios, también lo es que dicha postura se modificó con la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al considerar que el criterio interpretativo según el cual *"el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, (...) traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base"*, consideración que se hace extensible a la interpretación del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, que se reitera enlista los factores de salario para la liquidación de la pensión del demandante.

También es de advertir que el Magistrado Ponente en casos similares al presente, con anterioridad era de la postura de incluir la prima de riesgo en razón a que la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

[5]Sentencia del 4 de agosto de 2010; Consejo de Estado, Sección Segunda. Radicado interno No. 0112-2009. ACTOR: Luis Mario Velandia.

Scanned by CamScanner

Consejo de Estado, en sentencia del 7 de noviembre de 2013[7], en un caso análogo consideró que dicho emolumento salarial para los empleados del INPEC sí constituye factor salarial para liquidar la pensión, al haber sido percibida en forma habitual y periódica y como contraprestación directa del servicio. Sin embargo cambió dicho criterio, en virtud a que la sentencia de unificación antes transcrita establece que el considerar incluir factores salariales no señalados en la norma para efectos de liquidación pensional traspasa la voluntad del legislador, el que tiene la potestad de limitar los factores que conforman la base de liquidación pensional y para el presente caso el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 no incluye la prima de riesgo para efectos de la base de liquidación de las pensiones.

En consideración a la normativa y acogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sala arriba a la convicción que a la parte demandante le asiste derecho a que su pensión sea reliquidada con los factores de asignación básica, bonificación servicios prestados y prima servicios devengados en el último año de servicios acreditado, esto es, del 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Se tiene entonces que lo que hizo la demandada fue reconocer la pensión de vejez a la parte demandante con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para reliquidarla la entidad aplicó el 75% del promedio del salario cotizado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y tomando los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994.

Conforme a lo antes expuesto surge de manifiesto que en el sub lite con los actos administrativos acusados la entidad demandada ha quebrantado los preceptos legales que gobiernan la pensión del demandante como empleado del INPEC, esto es, la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, al no incluir en la liquidación pensional los factores devengados en el último año de servicios prestados y que se encuentran enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Por tal razón, habrá lugar a declarar la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, y como restablecimiento del derecho ordenar a la demandada a reliquidar la pensión del demandante teniendo como fundamento el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de

[7] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, sentencia del 7 de noviembre de 2013, radicación No: 68001233100020100083101, Número Interno: 0527-2013, Demandante: JOSÉ MANUEL FONSECA BUELVAS, Demandada: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

Scanned by CamScanner

2017, por ser este el último año en que se acredita la prestación de servicios, con la inclusión exclusivamente de los siguientes factores salariales establecidos en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, esto es, asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, sin incluir la prima riesgo, el subsidio unidad familiar ni la bonificación recreación, por lo antes explicado. La pensión se hará efectiva y pagadera desde la fecha del retiro definitivo del servicio del demandante. La suma resultante será reajustada según lo dispone la ley y se reconocerán las mesadas adicionales.

Con relación a la pretensión de actualización de las sumas adeudadas, este Despacho considera que es procedente, teniendo en cuenta lo señalado por el inciso final del artículo 187 del CPACA.

Para la actualización se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$V.A. = V.H. \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor actual (V.A.) se determina multiplicando el valor histórico (V.H.) que corresponde a las sumas dejadas de percibir por el demandante por concepto de la condena aquí ordenada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el IPC certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (índice final), por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas (índice inicial), teniendo en cuenta los ajustes producidos o decretados durante dicho periodo. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula anterior deberá aplicarse separadamente por cada mesada pensional que haya dejado de devengar el demandante, teniendo en cuenta que su pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio antes de la ejecutoria de la sentencia, como atrás quedó indicado.

De la misma manera, la entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación.

Con respecto a la pretensión de condena en abstracto de los perjuicios ocasionados con el no reconocimiento de las mesadas pensionales, tal pretensión se negará por cuanto no se acreditó la causación de los mismos.

Scanned by CamScanner

Lo anterior supone que hay lugar a revocar la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

5. Conclusión. Siendo así las cosas, hay lugar a revocar la sentencia proferida en primera instancia, ya que la parte demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de vejez reconocida teniendo en cuenta el 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, no estando incluidos en dicho listado la prima de riesgo, el subsidio unidad familiar ni la bonificación por recreación.

6. Condena en costas. En virtud a lo establecido por los artículos 188 del CPACA y 365 numerales 1 y 5 del C. G. del P., no se condenará en costas en esta instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, ya que solo prosperará parcialmente la demanda por cuanto se negarán las pretensiones de incluir algunos factores para la reliquidación pensional y de condena por perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. (i) GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez y se deja en suspenso un ingreso a nómina de pensionado, y (ii) GNR 171535 del 14 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución anterior, proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES; y (iii) DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media

Scanned by CamScanner

con prestación definida vejez especial por actividades de alto riesgo – recurso de apelación, proferida por el Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; en cuanto a la liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor William Rodrigo Aguilar Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, identificado con la C. C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, **y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo del servicio**. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordena liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO: DÉSE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

Scanned by CamScanner

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

NOVENO: A costa de la parte interesada, **EXPÍDANSE** las copias que sean solicitadas.

DÉCIMO: En firme la presente decisión, **PROCÉDASE** por la Secretaría del juzgado de origen a la devolución a la parte demandante de los remanentes de la cuota de gastos a que hubiere lugar.

DÉCIMO PRIMERO: En firme la presente decisión, **PROCÉDASE** por la Secretaría de esta Subsección a la comunicación del obligado en los términos del inciso final del artículo 203 del CPACA.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión realizada en la fecha.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES
Magistrado

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada

NESCAL

Scanned by CamScanner

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA D D M M A A A A

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Tipo de documento	Número de documento
Autorización X Revocatoria	CC X CE TI P	88206117.

Primer Apellido	Segundo Apellido
Aguilar	Davila
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
William	Rodrigo.

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento	Número de documento
CC X CE TI P	19407615
Primer Apellido	**Segundo Apellido**
Peña	Angulo
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
Edgar	fernando

Calidad en la que Actúa

Causante o Titular del Derecho ☐ Beneficiario ☐ Apoderado X Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal ☐

Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación

edgarfdo2010@hotmail.com.

III. CONDICIONES PARA EL USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mahtener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma del solicitante

19407615
No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA
29 11 2022

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Tipo de documento	Número de documento
Autorización X Revocatoria	CC X CE TI P	88206117
Primer Apellido: AGUILAR	Segundo Apellido: DAVILA	
Primer Nombre: WILLIAM	Segundo Nombre: RODRIGO	

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento	Numero de documento
CC X CE TI P	52871683
Primer Apellido: MOYANO	Segundo Apellido: VEGA
Primer Nombre: CLAUDIA	Segundo Nombre:

Calidad en la que Actúa
Causante o Titular del Derecho ☐ Beneficiario ☐ Apoderado ☐ Curador ☐ Tercero autorizado X Representante legal ☐
Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: edgarfdo2010@hotmail.com

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

GCE-GEX-FML-001_V2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma del solicitante

52.871.683
No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"

cadena.

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Tipo de documento	Número de documento
Autorización:	CC X CE: TI: P:	88206117
Revocatoria:		

Primer Apellido	Segundo Apellido
AGUILAR	DAVILA
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
WILLIAM	RODRIGO

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento	Numero de documento
CC X CE: TI: P:	19907615
Primer Apellido	**Segundo Apellido**
PEÑA	ANGULO
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
EDGAR	FERNANDO

Calidad en la que Actúa

Causante o Titular del Derecho: Beneficiario: Apoderado X Curador: Tercero autorizado: Representante legal:

Otro, ¿cuál?:

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación

edgarfdo2010@hotmail.com

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma del solicitante

19/10/2015

No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_8223600 GNR 335212
27 OCT 2015

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de VEJEZ y se deja en Suspenso un Ingreso a Nomina de pensionado.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado(a) con CC No. 88,206,117, solicita el 1 de octubre de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_8223600.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20150930	TIEMPO SERVICIO	2220

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,259 días laborados, correspondientes a 1,179 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *“Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia*

Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

IBL: 1,623.151 x 75.00 = $1,217.363.00

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTAR

							ANUAL	
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03/05/2014	01/11/2015	1,623,151	75.00%	1,217,363	1,217,363	15,825,719	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8259	$1,217,363

Que mediante circular interna 16 de 2015, se señalaron las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, así:

"Con base en las anteriores consideraciones, las reglas de decisión que a continuación se imparten tendrán efectos hacia el futuro en los siguientes términos:

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993[1].

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993[2].

---

1 Ley 100 de 1993. Artículo 36. Régimen de transición
(...)
"El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".

2 Ley 100 de 1993. Artículo 21. "*Ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este

3. *El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.*

   Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. *Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.*

C. *Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.*

D. *Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.*

E. *En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 de 2015.*

Los lineamientos establecidos en la presente Circular tienen como propósito unificar las reglas para la aplicación de los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con base en el precedente judicial de la Corte Constitucional consagrado en las sentencias C – 258 de 2013 y SU – 230 de 2015, lo cual redundará en el establecimiento de una comunicación efectiva con el ciudadano garantizándole su derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución Política), razón por la cual se comunica para su debido cumplimiento."

---

sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, como se indicó bajo la interpretación de la SU – 230 de 2015, en aplicación al régimen de transición se debe respetar, edad, tiempo y monto del régimen anterior que le sea aplicable, no obstante, por monto debe entenderse únicamente la tasa de reemplazó, ya que los factores que deben tomarse para determinar el IBL corresponden a los señalados por el Decreto 1158 de 1990.

En consecuencia, la liquidación realizada en el presente acto administrativo se realizó de conformidad con lo señalado el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años de servicio.

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico *confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co* la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Bono Pensional Tipo B como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de

la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 32 de 1986, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ (la) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías

Valor mesada 2015 = $1,217.363.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico *confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co* el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Representante Legal de la Entidad Pública **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8259	$1,217.363.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida."

GNR 335212
27 OCT 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) **Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

NILLIRETH JOSEFA DELUQUE MAGDANIEL

JUAN DAVID REYES MOTAVITA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-503,11

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2015_10511471

PUNTO COLPENSIONES: SUPERCADE 20 DE JULIO
SUBTRAMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2014_8223600
OTROS SUBTRAMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NUMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 88,206,117
NOMBRE CAUSANTE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO

En BOGOTÁ D.C. a los 30 días del mes de OCTUBRE de 2015

Se presentó AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO, identificado con CC 88,206,117 en calidad de interesado X, tercero autorizado _ _, apoderado ___ con tarjeta Profesional N° _____ del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 335212 del 27 OCT 2015, mediante la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de VEJEZ y se deja en Suspenso un Ingreso a Nomina de pensionado.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI_X___ NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO:___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal.
Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES:_____

FIRMA: _____
NOMBRE NOTIFICADO: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO
CC: 88,206,117

FIRMA:_____
NOMBRE NOTIFICADOR: **STIVEN HERNANDEZ CUERVO**
CC: 80.225.896

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2015_10749819 GNR 171535 14 JUN 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GNR 335212 DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,214,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%".

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINDEFENSA	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090701	20090730	TIEMPO SERVICIO	30
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20160531	TIEMPO SERVICIO	2460

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,529 días laborados, correspondientes a 1,218 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que obran en el expediente administrativo formatos CLEBP expedidos por el INPEC en los que se indica que el peticionario prestó sus servicios en el cargo de dragoneante, realizando aportes a seguridad social a CAJANAL hoy UGPP por el siguiente tiempo:

GNR 171535
14 JUN 2016

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que conforme a los formatos CLEBP allegados se encuentra que el a partir del ciclo 200907 el asegurado presenta traslado de CAJANAL hoy UGPP al ISS hoy Colpensiones, sin embargo, verificada la Historia Laboral, la primera cotización por parte del empleador INPEC se hizo a partir del ciclo 200908, encontrándose sin financiación el mes de julio de 2009. En este orden de ideas es necesario citar lo dispuesto en el concepto 2014_7567688 del 15 de septiembre de 2014 expedido por la Gerencia Nacional de Doctrina, en el que se aborda la inclusión de tiempos públicos certificados por el empleador como cotizados al RPM, que señala:

Así las cosas, resulta vulneratorio de los derechos fundamentales de los afiliados excluir del cómputo total de tiempos laborados y/o cotizados, aquellos periodos certificados por el empleador público como cotizados pero que al revisar el reporte de semanas cotizadas no se evidencian como aportados al SGP, por considerar que la pensión a reconocer quedaría parcialmente desfinanciada, cuando válidamente pueden ser cargados al empleador bajo cualquiera de los mecanismos de financiación establecidos por el legislador, de acuerdo al que sea pertinente.

De tal suerte que, con el fin de establecer un criterio unificado frente a la inclusión de tiempos públicos reportados como cotizados al ISS pero sin que se vean reflejados en el reporte de semanas cotizadas, será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe:

i. Una vez el analista de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento evidencia que los tiempos públicos certificados por el empleador (formatos CLEBP) como laborados y cotizados a Colpensiones no se reflejan en el reporte de semanas cotizadas, deberá solicitar la corrección de la historia laboral a la Gerencia Nacional de Operaciones(...)

(...)

iii. Con la respuesta emitida por la Gerencia Nacional de Operaciones, el analista deberá:

- *En los casos en los que el periodos reportado como cotizado por parte del empleador público haya sido incluido en el reporte de semanas cotizadas, relacionarlo en el acto administrativo como efectivamente cotizado a Colpensiones.*
- *En los casos en los que se expida la certificación o constancia de que el periodo objeto de solicitud de corrección no fue cotizado por el empleador público, relacionarlo como laborado y no cotizado y adicionalmente cargarlo al empleador, con el fin de que proceda a asumirlo con base en el mecanismo de financiación que corresponda:*
    - *Si fue laborado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, como bono pensional o cuota parte pensional.*
    - *Si fue laborado en vigencia de la ley 100 de 1993, con cálculo actuarial por omisión de afiliación.*

Así las cosas, el ciclo correspondiente a 200907 serán cargado para el presente estudio de reconocimiento al empleador INPEC, y se comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en

el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que en cuanto al estudio de una pensión de vejez para el régimen especial del INPEC, la Circular 15 de 2015 de Colpensiones determinó los lineamientos a seguir en los siguientes términos:

B. INPEC

1. Decreto 2090 de 2003

(...)

2. Ley 32 de 1986

a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a aíto riesgo (Art. 96):

i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub-Ofíciales y Guardianes del cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ii. No se requiere que acrediten edad alguna.

iii. La tasa de reemplazo es del 75%.

b) Ingreso base de liquidación

Se determinará conforme los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.

c) Reglas de aplicación marco normativo

(...)

Que en cuanto a los lineamientos institucionales para la liquidación de las pensiones de vejez de los miembros de INPEC de los que habla el literal B del numeral 2 anteriormente citado de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, se hace necesario aplicar las reglas especiales de liquidación para servidores públicos, cuya fuente normativa es la circular 16 de 2015 de Colpensiones.

Que de conformidad con la Circular interna No. 16 de 2015 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se efectuó una Modificación de los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993. Esto con el fin de unificar los criterios jurídicos básicos sobre el reconocimiento de las prestaciones económicas establecidos en las Circulares Internas 01 del 1 de octubre de 2012, 4 del 26 de julio de 2013 y 6 del 18 de diciembre de 2013 (incluida su nota aclaratoria), con el fin de dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional precisado en las Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015. En este orden de ideas, la prestación se estudiará conforme a las *reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales,* descritos en la mencionada Circular No. 16 de 2015*,* las cuales señala lo siguiente:

GNR 171535
14 JUN 2016

"(...)

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

3. El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.

C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.

E. En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 de 2015."

De conformidad con las razones señaladas con anterioridad, es preciso indicar que la pensión objeto del presente estudio se liquidó conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993, razón por la cual la presente reliquidación no sólo inaplica lo conceptuado por la circular 01 de 2012, circular 04 y 06 de 2013 (con su nota aclaratoria) sino que cumple con lo dispuesto en la sentencia SU 230 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y la Circular 16 de 2015 de Colpensiones en la medida que considera como Ingreso Base de Liquidación (IBL) el promedio del salario devengado durante los últimos 10 años. Esta interpretación, vale aclarar, no hace distinción entre las calidades de Empleado Público o Trabajador Oficial para la

aplicación de la ley 33 de 1985.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,756,781 x 75.00 = $1,317,586

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03 de abril de 2014	1,756,781.00	0.00	1	75.00	$1,317,586.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 reconoció una mesada pensional por valor de $1,217,363 a 2015, valor que actualizado a 2016 asciende a **$1,299,778**. Toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,317,586,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones donde se establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

> *"(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:*
>
> > *"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."*
>
> *F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:*
>
> > *"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."*
>
> *G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para*

el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para que adelante el trámite para el cobro de los aportes en mora en contra del empleador, en caso de que llegaran a existir los mismos.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320

GNR 171535
14 JUN 2016

del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100/93, Acto Legislativo 01 de 2005 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2016 = $1,317,586.00

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presenta acto administrativo a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

GNR 171535
14 JUN 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

DAVID STIVENS ARANGO JARAMILLO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-200-504,4

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE DEFENSA
Dirección:
carrera 54 # 26 - 25 puerta 8
Ciudad:
BOGOTA D.C
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN199959748CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
WILLIAM RODRIGO AGUILAR
Dirección:
CARRERA 10 N°9-93 CENTRO
Ciudad:
CARAGOA
Departamento:
BOYACA
Preadmision:
24/06/2014 09:39:25

472 ☐DEVOLUCION DESTINATARIO

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

p. **CERT2014-2951-12-MDN-SGDA-GAG**

gotá, D.C., **09 de junio de 2014**

eñor
ILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Carrera 10 No. 9 – 93 Centro
Garagoa - Boyacá

CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES MES A MES

La suscrita Coordinadora del Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional

C E R T I F I C A

Que el salario con factores salariales del último año laborado mes a mes del Señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, fue el siguiente:

AÑO	GRADO	MES	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	OTROS FACTORES SALARIALES	TOTAL
1992	SOLDADO	ABRIL	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	MAYO	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	JUNIO	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	JULIO	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	AGOSTO	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	SEPTIEMBRE	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	OCTUBRE	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	NOVIEMBRE	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1992	SOLDADO	DICIEMBRE	$ 10,800.00	0	$ 10,800.00
1993	SOLDADO	ENERO	$ 13,000.00	0	$ 13,000.00
1993	SOLDADO	FEBRERO	$ 13,000.00	0	$ 13,000.00
1993	SOLDADO	MARZO	$ 13,000.00	0	$ 13,000.00

De igual forma, me permito informar que teniendo en cuenta el **Memorando 13000-3884** del 23 de septiembre de 2011 emitido por la Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social, dice entre otros lo siguiente:

a) En el caso de los empleados públicos, teniendo en cuenta que su juez natural es el Consejo de Estado, la liquidación de las pensiones de jubilación reconocidas en virtud de la Ley 33 de 1985, corresponderá al 75% del salario promedio del último año de servicio.

Los factores salariales a tener en cuenta serán los establecidos en el artículo 3 de la Ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, el cual señala como factores los siguientes:

- ✓ Asignación básica
- ✓ Gastos de representación
- ✓ Primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación
- ✓ Dominicales y feriados
- ✓ Horas extras
- ✓ Bonificación por servicios prestados
- ✓ Trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Para el caso del personal del Ministerio de Defensa Nacional, únicamente aplicarían los factores salariales de asignación básica mensual y la prima de antigüedad.

En su caso, se tuvo en cuenta únicamente la asignación básica mensual, por cuanto la prima de antigüedad es asignada al personal que cumple los siguientes requisitos:

- Oficiales, 15 años de servicio
- Suboficiales, 10 años de servicio
- Personal Civil, 15 años de servicio.

Nota: se informa que durante la vinculación al **Ejército Nacional**, el Señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, figuraba como Empleado Público del Ministerio de Defensa Nacional.

LUZ MARINA AGUILERA LEON
Coordinadora Grupo Archivo General

Elaboró: PF. ROVIRA Digitó: SV. COLLO Reviso: PD. DORIS ROJAS Q. EXT14-51837

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

8400 – DIRES – 207

Funza – Cundinamarca, 08 de Febrero de 2013

Señor
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Calle 26 No. 27-48 Piso 3 UTP
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial Saludo;

En atención a su derecho de petición me permito adjuntar la certificación académica No. 8400-DIRES-84103-GOREC-0100, de fecha 30 de Enero de 2013, expedida por la Subdirección Secretaria Académica de la Escuela de Formación.

Igualmente me permito precisar que este centro docente se rige por las normas previstas en el código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993), Decreto 407 de 1994 y Decreto 4151 de 2011; así como las normas que regulan la educación en Colombia (Ley 115 de 1994).

La relación de subordinación que existe en el alma mater, los servicios de custodia y vigilancia, apoyos y requisas que se requieren dentro del proceso de formación de los estudiantes, se fundamentan en el reglamento de régimen interno y el manual de convivencia.

Finalmente, el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC establece una bonificación para los estudiantes, determinada por el Gobierno Nacional, la cual es cancelada mensualmente durante el periodo del curso.

Atentamente,

MIRTHA PATRICIA BEJARANO RAMON
Directora Escuela De Formación

Elaborado por Jenny Sánchez Guevara
Revisado por Teniente Luis Fernando Saldaña Amaya
01/02/2012
Gestión Legal 3/mis documentos memorandos con logo *2012*

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

8400-DIRES-84103-GOREC-100

LA DIRECCION Y LA SUBDIRECCION SECRETARIA ACADEMICA
DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC
ACORDE CON EL DECRETO 4151 DE 2011

CERTIFICAN:

Que una vez revisados los archivos existentes en el Grupo Registro y Control de la Dirección Escuela de Formación se constató que el señor **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.206.117 de Cúcuta, adelantó y aprobó el curso 103 de formación, realizado entre el 4 de Octubre de 1993 al 4 de Abril de 1994.

Lo anterior según libro de Registro de registro No. 1, folio 245.

Dada en Funza Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

MARTHA ELENA RODRIGUEZ BELLO
Subdirectora Secretaría Académica

MIRTHA PATRICIA BEJARANO RAMÓN
Vo. Bo. Directora Escuela de Formación

Elaborado: Martha Pinzón.
Revisó. Silvia Vargas Alméciga
Fecha de Elaboración: 30/01/2013
Mis documentos/registro 2012/oficios/2013

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 730921 (2) Parte compl.: 02669

10389181

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA SEXTA — (4) Municipio (Departamento): BOGOTA D E — (5) Código: 1006

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: AGUILAR — (7) Segundo apellido: DAVILA — (8) Nombres: WILLIAM RODRIGO

SEXO — (9) Masculino o Femenino: MASCULINO — (10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 21 — (12) Mes: SEPTIEMBRE — (13) Año: 1973

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA — (15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA — (16) Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clase (hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento): HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS — (18) Hora: 12.30 m.

(19) Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO — (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FERNANDO SANCHEZ TORRES — (21) No. licencia: 1741

MADRE — (22) Apellidos (de soltera): DAVILA VARGAS — (23) Nombres: LUCIA CECILIA — (24) Edad actual: 31

(25) Identificación (clase y número): c.c. 21.162.854 ZIPAQUIRA — (26) Nacionalidad: COLOMBIANA — (27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE — (28) Apellidos: AGUILAR POVEDA — (29) Nombres: JUSTO PASTOR — (30) Edad actual: 32

(31) Identificación (clase y número): c.c. 3.265.644 ZIPAQUIRA — (32) Nacionalidad: COLOMBIANA — (33) Profesión u oficio: CONDUCTOR

DENUNCIANTE — (34) Identificación (clase y número): c.c. 21.162.854 ZIPAQUIRA — (35) Firma (autógrafa): X Lucia Cecilia Davila de Aguilar

(36) Dirección postal y municipio: CASAS FISCALES PICOTA — LUCIA CECILIA DAVILA DE AGUILAR

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número): — (39) Firma (autógrafa): —

(40) Domicilio (Municipio): — (41) Nombre: —

TESTIGO — (42) Identificación (clase y número): — (43) Firma (autógrafa): —

(44) Domicilio (Municipio): — (45) Nombre: —

FECHA DE (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — (46) Día — (47) Mes — (48) Año

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Camargo Vargas
Notario 6. Encargado
Circulo Municipal de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS: Esta acta reemplaza la que aparece al serial 0557029 de fecha octubre 10/73 de conformidad con los términos de la escritura de aclaración y legitimación número 7855 de fecha noviembre 13 /85 de estamims a oficina. BOGOTA D E NOVIEMBRE / 85.

EL NOTARIO SEXTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jaime Camargo Vargas
Notario e. Encargado
Circulo Notarial de Bogotá

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(ART. 15 DEC. 1260)
BOGOTA D.C. 15 SET. 2014
TOMO: FOLIO:
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Amparo Quintero Arturo
NOTARIA
NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 1994		PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1994										
MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	26	32.586,32	8.892,87	0,00	7.726,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	37.599,60	10.261,00	0,00	8.915,00	0,00	0,00	200.632,15	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		333.383,12	90.980,87	0,00	79.046,33	0,00	0,00	200.632,15	0,00	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1995		PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1995										
MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	9.992,80	206.378,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	148.592,75	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	44.367,60	12.108,00	10.352,00	11.353,00	0,00	0,00	326.766,46	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		532.411,20	145.296,00	124.224,00	136.236,00	9.992,80	206.378,82	326.766,46	148.592,75	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1996		PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1996										
MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	11.841,53	367.265,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	176.287,48	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	53.286,90	14.167,00	12.434,00	14.043,00	0,00	0,00	397.871,05	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		639.442,80	170.004,00	149.208,00	168.516,00	11.841,53	367.265,58	397.871,05	176.287,48	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS, SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 25 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2008, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGÜEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE DIRIGIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 1997 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1997**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	14.416,07	440.629,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	211.502,02	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	477.348,31	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		778.467,60	192.960,00	181.644,00	207.000,00	14.416,07	440.629,21	477.348,31	211.502,02	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1998 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1998**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	17.006,07	516.462,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	247.901,90	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	559.500,81	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		918.327,60	223.836,00	214.276,44	248.400,00	17.006,07	516.462,28	559.500,81	247.901,90	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1999 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1999**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	24.756,33	684.733,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	328.671,85	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	741.794,12	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		1.336.842,00	257.412,00	311.928,00	288.144,00	24.756,33	684.733,03	741.794,12	328.671,85	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS, SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 25 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGÜEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Coordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2000 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2000**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	398.473,31	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	899.332,13	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		1.732.374,00	281.172,00	404.220,60	316.956,00	0,00	0,00	899.332,13	398.473,31	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2001 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2001**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	434.941,60	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	981.639,04	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		1.888.290,00	306.480,00	440.601,00	360.000,00	0,00	0,00	981.639,04	434.941,60	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2002 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2002**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	37.066,47	962.629,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	37.066,47	962.629,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	462.062,27	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	1.042.848,88	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.001.589,20	323.040,00	467.037,48	408.000,00	74.132,93	1.925.259,46	1.042.848,88	462.062,27	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGUN CIRCULAR No. 26 OE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2006, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2003 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2003**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	495.464,60	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	37.066,47	1.032.217,93	1.118.236,09	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.141.701,20	345.660,00	499.730,28	450.000,00	37.066,47	1.032.217,93	1.118.236,09	495.464,60	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2004 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2004**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	42.234,67	1.100.938,19	0,00	529.908,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	1.192.683,04	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.280.672,00	368.100,00	532.156,80	499.200,00	42.234,67	1.100.938,19	1.192.683,04	529.908,00	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2005 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2005**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	44.558,20	1.162.138,41	0,00	557.826,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	1.258.983,28	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.406.142,80	388.356,00	561.433,32	534.000,00	44.558,20	1.162.138,41	1.258.983,28	557.826,00	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 26 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGÜEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2006 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2006**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	586.206,17	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	46.786,13	1.221.262,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	1.323.034,75	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.526.451,20	407.784,00	589.505,28	572.400,00	46.786,13	1.221.262,85	1.323.034,75	586.206,17	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2007 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2007**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	613.063,10	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	48.891,53	1.277.214,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	1.383.649,37	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.640.142,80	426.144,00	616.033,32	609.600,00	48.891,53	1.277.214,80	1.383.649,37	613.063,10	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2008 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2008**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	648.601,46	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	51.673,47	1.351.253,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	1.463.857,46	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.790.367,20	450.396,00	651.085,68	660.000,00	51.673,47	1.351.253,04	1.463.857,46	648.601,46	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 25 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGÜEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARSAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:_____
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro: _____
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2009 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2009**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	698.390,52	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	55.636,87	1.454.980,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	1.576.228,61	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		3.004.390,80	484.944,00	701.024,52	711.600,00	55.636,87	1.454.980,25	1.576.228,61	698.390,52	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2010 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2010**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	712.866,27	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	56.749,67	1.485.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	1.608.899,57	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		3.064.482,00	494.652,00	715.045,80	738.000,00	56.749,67	1.485.138,06	1.608.899,57	712.866,27	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2011 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2011**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	735.539,96	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	58.548,67	1.532.374,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	1.660.072,82	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		3.161.628,00	510.336,00	737.713,20	763.200,00	58.548,67	1.532.374,91	1.660.072,82	735.539,96	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC),

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 25 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGÜEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:_____
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro: _____
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 1319**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2012 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2012**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	772.827,79	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.549,94	67.800,00	0,00	0,00	1.744.229,39	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		3.319.711,20	535.860,00	774.599,28	813.600,00	0,00	0,00	1.744.229,39	772.827,79	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2013 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2013**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	799.597,67	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	63.590,93	1.665.828,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	1.804.647,51	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		3.433.910,40	554.304,00	801.245,76	846.000,00	63.590,93	1.665.828,47	1.804.647,51	799.597,67	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2014 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2014**

MES	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA. CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	821.390,92	0,00	0,00	0,00
JULIO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		1.767.432,00	285.306,00	412.410,00	432.000,00	0,00	0,00	0,00	821.390,92	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC),

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGUN CIRCULAR No. 26 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los tres (03) dias del mes de Julio de 2014, a solicitud del interesado(a).

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que segun el extracto de cesantías procesado por el sistema, el(la) señor(a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 88.206.117 es afiliado(a) desde hace 261 meses con la(s) siguiente(s) entidad(es):

INST NAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (ACT APORTANTE) $2.147.145

A la fecha tiene un saldo de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (2.147.145).

Lo anterior según extracto de cesantias anexo.

Dada en Bogotá a los catorce(14) días del mes de octubre de 2015.

FLOR ANGELA CARDENAS CALDERON
Jefe División Cesantías

Generado por : ARNOLD YANIT TORRES FRANCO

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda-Bogotá
Nit: 899.999.284 Conmutador: 3810150 Fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

MinVivienda PROSPERIDAD PARA TODOS Fogafín Seguridad para tu ahorro Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

GA-FO-050 V1

Bogotá... D.C.

Señores:
COLPENSIONES
Ciudad.

Referencia: Carta de autorización para hacer consulta y radicación de derechos de petición, con relación a mi solicitud de pensión especial de alto riesgo.

Radicación No.: 2014-8223600

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de empleado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, por medio de la presente autorizo al Señor JHON EDISSON PARDO HERREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13706284 de Bolívar Santander para que en mi nombre y representación se entere de los trámites de la referencia y radique los recursos que sean necesarios en aras de darle impulso al proceso.

Atentamente,

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C. C. No.88206117 de Cúcuta

Acepto autorización

JHON EDISSON PARDO HERREÑO.
C.C. N° 1370284 de Bolivar Santander...

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

[redacted]

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el 20 de octubre de 2015, ante EDGAR GREGORIO VACA ULLOA, Notario Único del Círculo de Garagoa, compareció:

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0088206117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[redacted]

-------- Firma autógrafa --------

7qmt3tsr9uk3

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO, en el que aparecen como partes AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO y que contiene la siguiente información CARTA DE AUTORIZACION.



EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
Notario Único del Círculo de Garagoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, D.C. 2 de Junio de 2017

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 1638

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"			2. NIT	800.215.646-5
3. Dirección	Calle 26 No. 27 - 48	4. Ciudad:	BOGOTA D.C.	Código Dane	1 1 0 1
		5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código Dane	2 5
6. Telefono	(091) 234-74-74 EXT 167	7. Fax	(091) 23 - 74 - 74 EXT 167	8. E-Mail:	www.inpec.gov.co
9. Nombre o Razon Social:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"			10. NIT:	800.215.646-5
11. Dirección	Calle 26 No. 27-48	12. Ciudad:	BOGOTA	Código	1 1 0 1
		13. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código	2 5

14 Sector (Marcar solo uno)		15. E-Mail:	www.inpec.gov.co		Día	Mes	Año
X	Sector Publico Nacional	16 Telefono:	(091) 234-74-74 EXT 167	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	01	04	1994
	Sector Publico Departamental o Distrital	17. Fax:	(091) 234-74-74 EXT 167				
	Sector publico Municipal						
	Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19 Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de identidad					21. Fecha de Nacimiento		
	TI	CC	X CE	NIT		Día	Mes	Año
AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO	No:	88.206.117				21	09	1973

C1. Datos de Identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tengao haya tenido datos de identificación sustitutos)

22 Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:					24. No. Doc. Sustituto:
	TI	CC	CE	NIT	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el: Articulo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Articulo 3° del Decreto 1513 de 1998

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL DESDE Dia	DESDE Mes	DESDE Año	HASTA Dia	HASTA Mes	HASTA Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo) DESDE Dia	DESDE Mes	DESDE Año	HASTA Dia	HASTA Mes	HASTA Año	29. Total de dias de interrupción
04	04	1994	ACTIVO			INPEC	DRAGONEANTE	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES DESDE Dia	DESDE Mes	DESDE Año	HASTA Dia	HASTA Mes	HASTA Año	31. AL EMPLEADO DE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. Nombre	NIT o Codigo	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	NIT	34 PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
04	04	1994	31	07	2009	SI	CAJANAL	899.999.010-3	NACION	—	NO
01	08	2009	30	09	2012	SI	I.S.S	860.013.816-1	I.S.S	860.013.816-1	NO
01	10	2012	ACTIVO			SI	COLPENSIONES	900.336.004-7	COLPENSIONES	900.336.004-7	NO
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se esten certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Articulo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Articulo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35 Es trabajador migrante? Si [ ] No [X] → 36 Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta seccion es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pension a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] — Indemnización sustitutiva en tramite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] — Pension en tramite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

- [ ] Vejez
- [ ] Jubilación
- [ ] Asignación por retiro
- [ ] Invalidez
- [ ] Sustitución
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Muerte
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No.

41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Sí → 43. Entidad que lo pensionó; No → 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Observaciones: LA CERTIFICACION SE REALIZO TOMANDO COMO BASE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL Y EN EL SISTEMA DE SOPORTE TECNICO DE PLANTA Y PERSONAL HUMANO WEB. "*EL FUNCIONARIO ES EMPLEADO PUBLICO*."

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del articulo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Funcionario competente para certificar
C.C. 55.169.734 de Neiva

Firma del funcionario

Subdirector Operativo.(C)
Cargo del funcionario

Res. 000609 09/03/2017
"Acto administrativo

Revisado: ALEXANDRA ALVARADO NIETO

Radicado N° 047806

Elaboró: GERARDO CUELLAR
Vent. N°

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ D.C. Julio 12 2017

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 2017-2472

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"		2. NIT	800.215.548-5
3. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48	4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane	1 1 0 1
6. Teléfono (091) 2347474 Ext 1172 y 1578	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane	2 5
	7. Fax (091) 2347474 Ext 1172 y 15	8. E-Mail: www.inpec.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"		10. NIT:	800.215.548-5
11. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48	12. Ciudad: BOGOTÁ	Código	1 1 0 1
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código	2 5

14 Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15 Telefono (091) 2347474 Ext 1172 y 1578 | 16. Fax (091) 2347474 Ext: 1172 y 15 | 17. E-Mail: www.inpec.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO	19. Documento de Identidad TI [ ] CC [x] CE [ ] NIT [ ] No: 88206117	20. Fecha de Nacimiento Día 21 Mes 09 Año 1973
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antiguedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antiguedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2016	Enero	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Febrero	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Marzo	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Abril	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 553.758	$ 2.405.497
2016	Mayo	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Junio	30	$ 2.800.682	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.800.682
2016	Julio	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Agosto	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Septiembre	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Octubre	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Noviembre	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Diciembre	30	$ 3.993.450	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.993.450
2017	Enero	30	$ 4.204.308	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.204.308
2017	Febrero	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Marzo	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Abril	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 591.137	$ 2.568.066
2017	Mayo	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Junio	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Julio	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Agosto	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Septiembre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Octubre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Noviembre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Diciembre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

SANDRA YANETH AVILA MORENO
Funcionario competente para certificar
C.C: 40.032.024

Firma del funcionario

COORDINADORA GRUPO TESORERÍA
Cargo del Funcionario

Res: 1021 de Enero 29 de 2010
*Acto administrativo
Elsboró Carlos Leandro Alfonso H

Observaciones: LA COLUMNA No. 30D, CORRESPONDE A LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. EL FUNCIONARIO A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE 2012 ESTA APORTANDO SOBRE TODOS LOS FACTORES DEL DECRETO 1045 DE 1978.

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la Entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifican información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono pensional.

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

20
19

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,208,117**

AÑO : 1994 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1994**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	26	32 586,32	8 892,87	0,00	7 726,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	200 632,15	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		333 383,12	90 980,87	0,00	79 046,33	0,00	0,00	200 632,15	0,00	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1995 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1995**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS.	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	44 367,60	0,00	10 352,00	0,00	9 992,80	206 378,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	148 592,75	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	326 766,46	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		532 411,20	133 188,00	124 224,00	124 883,00	9 992,80	206 378,82	326 766,46	148 592,75	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1996 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1996**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	53 286,90	0,00	12 434,00	0,00	11 841,53	367 265,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	176 287,48	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	397 871,05	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		639 442,80	155 837,00	149 208,00	154 473,00	11 841,53	367 265,58	397 871,05	176 287,48	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARIA LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGUN CIRCULAR No. 26 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1160 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005. SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 2%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADO NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro: _____
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a).

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
88.206.117

AGUILAR DAVILA

WILLIAM RODRIGO





FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL



A-1510500-39161521-M-0088206117-20071010 01158072620 92 2059987U4

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001334205420180012600

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 23 de Julio de 2019 - 12:20:33 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
054 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	TRIBUNAL

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM RODRIGO AGUILAR	- COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Feb 2019	OFICIO REMISORIO	REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA MEDIANTE OFICIO NO. J54-2019-0255 PARA QUE SE SURTA RECURSO DE APELACIÓN.			20 Feb 2019
07 Feb 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2019 A LAS 11:34:16.	08 Feb 2019	08 Feb 2019	07 Feb 2019
07 Feb 2019	AUTO CONCEDE APELACION	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA QUE NIEGA PRETENSIONES. ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR.			07 Feb 2019
28 Jan 2019	AL DESPACHO MEMORIAL	CON RECURSO DE APELACIÓN SUSTENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL TÉRMINO			28 Jan 2019

19 Dec 2018	RECIBE MEMORIALES	RECURSO DE APELACION....GYP			19 Dec 2018
12 Dec 2018	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO A LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APORTADA EN EL EXPEDIENTE			12 Dec 2018
10 Dec 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA MEDIANTE LA CUAL SE NIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA			10 Dec 2018
22 Nov 2018	AUDIENCIA INICIAL	SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 180 DEL CPACA. EL JUZGADO SE CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. SE CORRIÓ TRASLADO PARA LEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE INDICÓ A LAS PARTES QUE EL FALLO SERIA PROFERIDO POR ESCRITO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 182 DEL CPACA Y SE NOTIFICARÁ CONFORME EL ARTÍCULO 203 DEL MISMO CÓDIGO.			22 Nov 2018
25 Oct 2018	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2018 A LAS 11:29:10.	26 Oct 2018	26 Oct 2018	25 Oct 2018
25 Oct 2018	AUTO FIJA FECHA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 9:00 A.M.			25 Oct 2018
18 Oct 2018	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO DE TRASLADO DE EXCEPCIONES.			18 Oct 2018
09 Oct 2018	TRASLADO DE EXCEPCIONES		11 Oct 2018	16 Oct 2018	09 Oct 2018
09 Oct 2018	FIJACION EN LISTA		10 Oct 2018	10 Oct 2018	09 Oct 2018
17 Aug 2018	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA PODER Y ANEXOS....GYP			17 Aug 2018
17 Aug 2018	RECIBE MEMORIALES	SUSTITUCION DE PODER.....GYP			17 Aug 2018
17 Aug 2018	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACION DEMANDA....GYP			17 Aug 2018
26 Jun 2018	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO Y ANEXOS AL CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DE COLPENSIONES, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y AL SEÑOR PROCURADOR DELEGADO 195 PARA ÉSTE DESPACHO JUDICIAL			26 Jun 2018
26 Jun 2018	TRASLADO (NOT) ART 199 Y 172 CPACA(25 Y 30 DIAS)		27 Jun 2018	17 Sep 2018	26 Jun 2018
08 Jun 2018	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 40000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 553912473			08 Jun 2018
21 May 2018	RECIBE MEMORIALES	GASTOS PROCESALES....CEGM			21 May 2018
19 Apr 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2018 A LAS 15:44:15.	20 Apr 2018	20 Apr 2018	19 Apr 2018
19 Apr 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, FIJA GASTOS PROCESALES Y RECONOCE PERSONERÍA.			19 Apr 2018
13 Apr 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				13 Apr 2018
06 Apr 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 06 DE ABRIL DE 2018	06 Apr 2018	06 Apr 2018	06 Apr 2018

Imprimir

aqui

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 335212
RADICADO No. 2014_8223600 27 OCT 2015

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de VEJEZ y se deja en Suspenso un Ingreso a Nomina de pensionado.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO, identificado(a) con CC No. 88,206,117, solicita el 1 de octubre de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_8223600.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20150930	TIEMPO SERVICIO	2220

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,259 días laborados, correspondientes a 1,179 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia*

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No 1

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, D.C. 2 de Junio de 2017

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo

Número consecutivo: 1638

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"			2. NIT	800.216.646-4
3. Dirección	Calle 26 No. 27 - 48	4. Ciudad	BOGOTA D.C.	Código Dane	1 1 0 1
		5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código Dane	2 5
6. Teléfono	(091) 234-74-74 EXT 167	7. Fax	(091) 23 74 - 74 EXT 167	8. E-Mail:	www.inpec.gov.co
9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"			10. NIT:	800.216.646-4
11. Dirección	Calle 26 No. 27-48	12. Ciudad:	BOGOTA	Código	1 1 0 1
		13. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código	2 5

14. Sector (Marcar con una X)		15. E-Mail:	www.inpec.gov.co	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	Día	Mes	Año
X	Sector Público Nacional	16. Teléfono:	(091) 234-74-74 EXT 167		01	04	1994
	Sector Público Departamental o Distrital	17. Fax:	(091) 234-74-74 EXT 167				
	Sector público Municipal						
	Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	20. Documento de Identidad		21. Fecha de Nacimiento		
AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO	TI	CC X CE NIT	Día	Mes	Año
	No:	88.206.117	21	09	1973

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	24. No. Doc. Sustituto:
	TI CC CE NIT

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo) DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	29. Total de días de interrupción
	04	04	1994	ACTIVO			INPEC	DRAGONEANTE	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES DESDE Día	Mes	Año	HASTA Día	Mes	Año	31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. Nombre	NIT o Codigo	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	NIT	34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
1	04	04	1994	31	07	2009	SI	CAJANAL	899.999.010-3	NACION	—	NO
	01	08	2009	30	09	2012	SI	I.S.S	860.013.816-1	I.S.S	860.013.816-1	NO
	01	10	2012	ACTIVO			SI	COLPENSIONES	900.336.004-7	COLPENSIONES	900.336.004-7	NO
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [X] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] — Indemnización sustitutiva en trámite

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X] — Pensión en trámite

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro
[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS
[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No.

41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si → 43. Entidad que lo pensionó / No → 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Observaciones: LA CERTIFICACION SE REALIZO TOMANDO COMO BASE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL Y EN EL SISTEMA DE SOPORTE TECNICO DE PLANTA Y PERSONAL HUMANO WEB. "*EL FUNCIONARIO ES EMPLEADO PUBLICO*."

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Funcionario competente para certificar
C.C. 55.159.734 de Nelva

Firma del funcionario

Subdirector Operativo.(C)
Cargo del funcionario

Res. 000609 09/03/2017
*Acto administrativo

Revisado: ALEXANDRA ALVARADO NIETO

Elaboró. GERARDO CUELLAR

Radicado N° 047806

Vent N°

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ D.C. julio 12 2017

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 2017-2472

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"		2. NIT	800 215 548-5
3. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48	4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane	1 1 0 1
	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dane	2 5
6. Telefono (091) 2347474 Ext: 1172 y 1578	7. Fax (091) 2347474 Ext: 1172 y 15	8. E-Mail: www.inpec.gov.co	

B. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"		10. NIT:	800 215 548-5
11. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48	12. Ciudad: BOGOTA	Código	1 1 0 1
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código	2 5

14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono (091) 2347474 Ext: 1172 y 1578	16. Fax (091) 2347474 Ext: 1172 y 15	17. E-Mail: www.inpec.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO	19. Documento de identidad TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 88206117	20. Fecha de Nacimiento Día 21 Mes 09 Año 1973
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30A. Primas de antigüedad ascensional y de capacitación (Factor salarial)	30B. Remuneración por trabajo dominical o festivo	30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna	30D. Remuneración por servicios prestados	31. Total mes
2016	Enero	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Febrero	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Marzo	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Abril	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 553.758	$ 2.405.497
2016	Mayo	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Junio	30	$ 2.800.682	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.800.682
2016	Julio	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Agosto	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Septiembre	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Octubre	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Noviembre	30	$ 1.851.739	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.851.739
2016	Diciembre	30	$ 3.993.450	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.993.450
2017	Enero	30	$ 4.204.308	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.204.308
2017	Febrero	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Marzo	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Abril	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 591.137	$ 2.568.066
2017	Mayo	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Junio	30	$ 1.976.929	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.976.929
2017	Julio	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Agosto	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Septiembre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Octubre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Noviembre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2017	Diciembre	0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

SANDRA YANETH AVILA MORENO
Funcionario competente para certificar
C.C: 40.032.024

Firma del funcionario

COORDINADORA GRUPO TESORERÍA
Cargo del Funcionario

Res: 1021 de Enero 29 de 2010
"Acto administrativo
Elaboró Carlos Leandro Alfonso H

Observaciones: LA COLUMNA No. 30D. CORRESPONDE A LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS. EL FUNCIONARIO A PARTIR DEL PRIMERO DE JULIO DE 2014 ESTÁ APORTANDO SOBRE TODOS LOS FACTORES DEL DECRETO 1045 DE 1978.

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la Entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifican información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono pensional.

Scanned by CamScanner

NPEC

Nación Nacional Penitenciaria y Carcelaria

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0663**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

MBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117

AÑO : 1994 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1994

S	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT	PRIM SEG
ERO		0 00	0 00	0 00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
RERO		0 00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
RZO		0 00	0 00	0,00	0 00	0 00	0 00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00
RIL	28	32 580,32	8 802,87	0 00	7 726 33	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
YO	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00
NIO	30	37 599,60	10 261,00	0 00	8 915 00	0 00	0,00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00
LIO	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00
OSTO	30	37 599,60	10 261,00	0 00	8 915,00	0 00	0,00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00
PTIEMBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0 00	0,00	0,00	0 00	0 00	0 00	0 00
TUBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	0,00	0 00	0,00	0,00	0 00
VIEMBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0 00	0,00	0,00	0,00	0 00	0 00	0 00
CIEMBRE	30	37 599,60	10 261,00	0,00	8 915,00	0,00	0,00	200 632,15	0 00	0 00	0 00	0 00
TAL		333 383,12	90 980,87	0,00	79 046,33	0,00	0 00	200 632,15	0 00	0 00	0 00	0 00

AÑO : 1995 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1995

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	44 367,60	12.108,00	10 352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	44 367,60	12.108,00	10 352,00	11.353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	44 367,60	12.108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	44 367,60	0,00	10 352,00	0,00	9 992,60	206 378,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	44 367,60	12.108,00	10 352,00	11 353,00	0 00	0 00	0,00	148 592,75	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	44 367,60	12.108,00	10 352,00	11 353 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	44 367,60	12 108,00	10 352,00	11 353,00	0,00	0,00	326 766,46	0 00	0,00	0 00	0,00
TOTAL		532 411,20	133 188,00	124 224,00	124 883,00	9 992,60	206 378 82	326 766,46	148 592,75	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1996 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1996

D	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	53 286 93	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	53 286,90	14.167,00	12 434,00	14.043,00	0,00	0 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	53 286,90	14 167,00	12.434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	53 286,90	0,00	12 434,00	0,00	11 841,53	367 265,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	176 287,48	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	53 286,90	14 167,00	12 434 00	14 043,00	0,00	0,00	0 00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434 00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	53 286,90	14 167,00	12 434,00	14 043,00	0 00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	53 286,90	14.167,00	12 434,00	14 043,00	0,00	0,00	397 871,05	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		639 442,80	155 837,00	149 208,00	154 473,00	11 841,53	367 265,58	397 871,05	176 287,48	0,00	0 00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIDOS EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGUN CIRCULAR No. 35 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO ÍNDICE BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACION BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994 ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR TE, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesorena General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a)

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO IDENTIFICADO C.C. No. 86,206,117

AÑO : 1997 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1997

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	64.872,30	0,00	15.137,00	0,00	14.416,07	440.629,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	211.502,02	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	64.872,30	16.080,00	15.137,00	17.250,00	0,00	0,00	477.348,31	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		778.467,60	176.880,00	181.644,00	189.750,00	14.416,07	440.629,21	477.348,31	211.502,02	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1998 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1998

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNIO FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	76.527,30	0,00	17.856,37	0,00	17.006,07	516.462,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	247.901,90	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	76.527,30	18.653,00	17.856,37	20.700,00	0,00	0,00	559.500,81	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		918.327,60	205.183,00	214.276,44	227.700,00	17.006,07	516.462,28	559.500,81	247.901,90	0,00	0,00	0,00

AÑO : 1999 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1999

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0
FEBRERO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,
MARZO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,
ABRIL	30	111.403,50	0,00	25.994,00	0,00	24.756,33	684.733,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0
MAYO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
JUNIO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	328.671,85	0,00	0,00	0
JULIO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
AGOSTO	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
SEPTIEMBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
OCTUBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
NOVIEMBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0
DICIEMBRE	30	111.403,50	21.451,00	25.994,00	24.012,00	0,00	0,00	741.794,12	0,00	0,00	0,00	0
TOTAL		1.336.842,00	235.961,00	311.928,00	264.132,00	24.756,33	684.733,03	741.794,12	328.671,85	0,00	0,00	0

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS, SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 23 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 644 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES EN SALUD.

Coordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14V02

Se expide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a).

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

21

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2000 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2000**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE.	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	398.473,31	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	144.364,50	23.431,00	33.685,05	26.413,00	0,00	0,00	899.332,13	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		1.732.374,00	281.172,00	404.220,60	316.956,00	0,00	0,00	899.332,13	398.473,31	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2001 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2001**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	434.941,60	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	157.357,50	25.540,00	36.716,75	30.000,00	0,00	0,00	981.639,04	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		1.888.290,00	306.480,00	440.601,00	360.000,00	0,00	0,00	981.639,04	434.941,60	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2002 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2002**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	166.799,10	0,00	38.919,79	0,00	37.066,47	962.629,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	166.799,10	0,00	38.919,79	0,00	37.066,47	962.629,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	462.062,27	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	166.799,10	26.920,00	38.919,79	34.000,00	0,00	0,00	1.042.848,88	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.001.589,20	269.200,00	467.037,48	340.000,00	74.132,93	1.925.259,46	1.042.848,88	462.062,27	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS, SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGUN CIRCULAR No. 38 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA REMUNERACION BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 26 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUI CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION(NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2003 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2003**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT	PRIM SEG
ENERO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	495.464,60	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	178.475,10	28.805,00	41.644,19	37.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	178.475,10	0,00	41.644,19	0,00	39.661,00	1.032.217,93	1.118.236,09	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.141.701,20	316.855,00	499.730,28	412.500,00	39.661,00	1.032.217,93	1.118.236,09	495.464,60	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2004 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2004**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	190.056,00	0,00	44.346,40	0,00	42.234,67	1.100.938,19	0,00	529.908,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	190.056,00	30.675,00	44.346,40	41.600,00	0,00	0,00	1.192.683,04	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.280.672,00	337.425,00	532.156,80	457.600,00	42.234,67	1.100.938,19	1.192.683,04	529.908,00	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2005 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2005**

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION	SUB.UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS.	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT	PRIM.SEG
ENERO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	200.511,90	0,00	46.786,11	0,00	44.558,20	1.162.138,41	0,00	557.826,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	200.511,90	32.363,00	46.786,11	44.500,00	0,00	0,00	1.258.983,28	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.406.142,80	355.993,00	561.433,32	489.500,00	44.558,20	1.162.138,41	1.258.983,28	557.826,00	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSION (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGUN CIRCULAR No. 21 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA REMUNERACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 25 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a).

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117

AÑO : 2006 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2006

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE	BON.RECREACION	PRIM.VACACIONES	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	586.206,17	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	210.537,60	0,00	49.125,44	0,00	46.786,13	1.221.262,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	210.537,60	33.982,00	49.125,44	47.700,00	0,00	0,00	1.323.034,75	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.526.451,20	373.802,00	589.505,28	524.700,00	46.786,13	1.221.262,85	1.323.034,75	586.206,17	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2007 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2007

	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	613.063,10	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	220.011,90	0,00	51.336,11	0,00	48.891,53	1.277.214,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	220.011,90	35.512,00	51.336,11	50.800,00	0,00	0,00	1.383.649,37	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.640.142,80	390.632,00	616.033,32	558.800,00	48.891,53	1.277.214,80	1.383.649,37	613.063,10	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2008 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2008

	DIAS	PRIMA. RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM.VIG.INSTRUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	648.601,46	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	232.530,60	0,00	54.257,14	0,00	51.673,47	1.351.253,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	232.530,60	37.533,00	54.257,14	55.000,00	0,00	0,00	1.463.857,46	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		2.790.367,20	412.863,00	651.085,68	605.000,00	51.673,47	1.351.253,04	1.463.857,46	648.601,46	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSION (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 22 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CESA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TECNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION NI EN SALUD.

Coordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro: _____
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14V02

Se expide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a).

Scanned by CamScanner

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0483**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

NOMBRE: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2009 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2009**

S	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT	PRIM SEG
ERO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRERO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RZO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RIL	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AYO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	698.390,52	0,00	0,00	0,00
LIO	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GOSTO	30	250.365,90	0,00	58.418,71	0,00	55.636,87	1.454.980,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PTIEMBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CTUBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OVIEMBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CIEMBRE	30	250.365,90	40.412,00	58.418,71	59.300,00	0,00	0,00	1.576.228,61	0,00	0,00	0,00	0,00
OTAL		3.004.390,80	444.532,00	701.024,52	652.300,00	55.636,87	1.454.980,25	1.576.228,61	698.390,52	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2010 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2010**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS.	PRIMA CAPA DRAGO.	PRIM VIG.INST RUCT.	PRIM SEG
NERO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EBRERO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ARZO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRIL	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AYO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
UNIO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	712.866,27	0,00	0,00	0,00
ULIO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GOSTO	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EPTIEMBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CTUBRE	30	255.373,50	0,00	59.587,15	0,00	56.749,67	1.485.138,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OVIEMBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CIEMBRE	30	255.373,50	41.221,00	59.587,15	61.500,00	0,00	0,00	1.608.899,57	0,00	0,00	0,00	0,00
OTAL		3.064.482,00	453.431,00	715.045,80	676.500,00	56.749,67	1.485.138,06	1.608.899,57	712.866,27	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2011 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2011**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON RECREACION.	PRIM VACACIONES.	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO.	PRIM VIG.INSTRUCT.	PRIM SEG
NERO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EBRERO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ARZO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RIL	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AYO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	735.539,96	0,00	0,00	0,00
LIO	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GOSTO	30	263.469,00	0,00	61.476,10	0,00	58.548,67	1.532.374,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EPTIEMBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CTUBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OVIEMBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CIEMBRE	30	263.469,00	42.528,00	61.476,10	63.600,00	0,00	0,00	1.660.072,82	0,00	0,00	0,00	0,00
OTAL		3.161.628,00	467.808,00	737.713,20	699.600,00	58.548,67	1.532.374,91	1.660.072,82	735.539,96	0,00	0,00	0,00

NOTA ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC).

NOTA REALIZANDO LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 31 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 440 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

EL EMPLEADOR 12% EL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION 4% EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesoreria General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C. a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017 a solicitud del interesado(a)

Scanned by CamScanner

NPEC
Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

SEÑOR: AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO **IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117**

AÑO : 2012 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2012**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE	BON.RECREACION	PRIM.VACACIONES	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INST.RUCT.	PRIM.SEG
ERO	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RERO	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ZO	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IL	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	772.827,79	0,00	0,00	0,00
IO	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IO	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OSTO	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PTIEMBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TUBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIEMBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	1.744.229,39	0,00	0,00	0,00	0,00
CIEMBRE	30	276.642,60	44.655,00	64.649,94	67.800,00	0,00	0,00	1.744.229,39	772.827,79	0,00	0,00	0,00
TAL		3.319.711,20	535.860,00	774.599,28	813.600,00	0,00	0,00	1.744.229,39	772.827,79	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2013 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2013**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INST.RUCT.	PRIM.SEG
ERO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,46	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRERO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RZO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RIL	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AYO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	799.597,67	0,00	0,00	0,00
LIO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OSTO	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PTIEMBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CTUBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OVIEMBRE	30	286.159,20	0,00	66.770,48	0,00	63.590,93	1.665.828,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CIEMBRE	30	286.159,20	46.192,00	66.770,48	70.500,00	0,00	0,00	1.804.647,51	0,00	0,00	0,00	0,00
TAL		3.433.910,40	508.112,00	801.245,76	775.500,00	63.590,93	1.665.828,47	1.804.647,51	799.597,67	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2014 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2014**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB.ALIMENTACION.	SUB.UNID.FAM	AUX.TRANSPORTE.	BON.RECREACION.	PRIM.VACACIONES.	PRIM.NAVIDAD	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA.DRAGO	PRIM.VIG.INST.RUCT.	PRIM.SEG
NERO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EBRERO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ARZO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRIL	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AYO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
UNIO	30	294.572,00	47.551,00	68.735,00	72.000,00	0,00	0,00	0,00	822.820,00	0,00	0,00	0,00
ULIO	30	294.572,00	0,00	68.735,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GOSTO	30	294.572,00	0,00	68.735,00	0,00	65.461,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EPTIEMBRE	30	294.572,00	0,00	68.735,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CTUBRE	30	294.572,00	0,00	68.735,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OVIEMBRE	30	294.572,00	0,00	68.735,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ICIEMBRE	30	294.572,00	0,00	68.735,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		3.534.864,00	285.306,00	824.820,00	432.000,00	65.461,00	0,00	0,00	822.820,00	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSIÓN (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.

NOTA: SEGÚN CIRCULAR No. 38 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005. SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):

LA ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.

NOTA: EL DECRETO 446 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO, SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL

NOTA: SOBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES

DEL EMPLEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN NI EN SALUD.

Cordinador(a) Grupo Tesorena General:
SANDRA YANETH AVILA MORENO

Elaboro: _____
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

Se expide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) dias del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a).

Scanned by CamScanner

NPEC
Nacional Penitenciario y Carcelario

CERTIFICACION VALORES PAGADOS **NUMERO: 0683**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

E: AQUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO IDENTIFICADO C.C. No. 88,206,117

AÑO : 2015 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2015**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION.	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT	PRIM SEG
	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MBRE	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RE	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRE	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	68.511,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRE	30	308.299,50	0,00	71.936,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		3.699.594,00	0,00	863.238,60	0,00	68.511,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2016 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2016**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS.	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM.VIG.INSTRUCT	PRIM SEG
	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RO	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MBRE	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RE	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRE	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BRE	30	332.254,50	0,00	77.526,00	0,00	73.834,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		3.987.054,00	0,00	930.312,00	0,00	73.834,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

AÑO : 2017 **PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 2017**

	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION.	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE.	BON RECREACION.	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD.	PRIM.SERVICIOS.	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INSTRUCT.	PRIM.SEG
	30	354.682,00	0,00	82.759,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RO	30	354.682,00	0,00	82.759,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	354.682,00	0,00	82.759,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	354.682,00	0,00	82.759,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	354.682,00	0,00	82.759,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	30	354.682,00	0,00	82.759,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.013.095,00	0,00	0,00	0,00
		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
O		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MBRE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MBRE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MBRE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2.128.092,00	0,00	496.554,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.013.095,00	0,00	0,00	0,00

TA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS, SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (IBC).
RARON LOS DESCUENTOS DE PENSION (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.
SQUIN CIRCULAR No. 31 DE 1994 DE CAJANAL, DECRETO 1158 DE 1994 Y ACTO LEGISLATIVO No. 01 de 2005, SE TOMA COMO INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):
ACIÓN BASICA MENSUAL, PRIMA ANTIGUEDAD, SOBRESUELDO, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, HORAS EXTRAS EN HORARIO NOCTURNO Y SUELDO POR VACACIONES.
L DECRETO 646 DEL 24 DE FEBRERO DE 1994, ESTABLECE QUE LAS PRIMAS DE RIESGO,SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR 7%, CLIMA, COORDINACIÓN, CAPACITACIÓN, TÉCNICA Y SEGURIDAD NO CONSTITUYEN FACTOR SALARIAL
OBRE LOS FACTORES DEVENGADOS AQUÍ CERTIFICADOS NO SE EFECTUARON DESCUENTOS NI SE HICIERON APORTES
LEADOR NI DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES NI EN SALUD.

dinador(a) Grupo Tesoreria General
NORA YANETH AVILA MORENO

Elaboro:
JUAN SEBASTIAN TORRES DIAZ

OP-24-035-14VO2

xpide en Bogotá D.C., a los Veintiun (21) días del mes de Julio de 2017, a solicitud del interesado(a).

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.206.117

AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

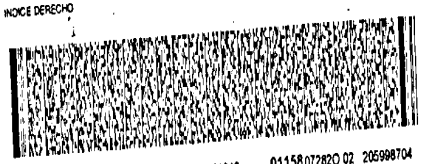
FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158072820 02 205998704

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 19 de Noviembre de 2020 - 02:04:18 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001334205420180012600

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
054 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA	JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM RODRIGO AGUILAR	- COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Oct 2020	RECIBE MEMORIALES	DE NOTIFICACIONES COLPENSIONES ZULUAGA <ZULUAGACOLPENSIONES@GMAIL COM> ENVIADO MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2020 3 48 P M ASUNTO SOLICITUD DE PIEZAS PROCESALES O COPIA DEL EXPEDIENTE COMPLETO CAMS			14 Oct 2020
21 Sep 2020	DEVOLUCIÓN REMANENTES	VALOR DE LA TRANSACCIÓN 20000 - NÚMERO DE REFERENCIA 2018-126			21 Sep 2020
21 Sep 2020	PAGO ARANCEL CORREO OFICIOS	VALOR DE LA TRANSACCIÓN 20000 - NÚMERO DE REFERENCIA 2018-126			21 Sep 2020
23 Jan 2020	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 14 58 20	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
23 Jan 2020	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR REVOCA PROVIDENCIA APELADA ORDENA LIQUIDAR GASTOS PROCESALES			23 Jan 2020
16 Dec 2019	AL DESPACHO	PROVENIENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN			17 Dec 2019
10 Dec 2019	RECIBE MEMORIALES	T A C DEVUELVE PROCESO A JUZGADO DE ORIGEN RJLP F605			10 Dec 2019
20 Feb 2019	OFICIO REMISORIO	REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA MEDIANTE OFICIO NO J54-2019-0255 PARA QUE SE SURTA RECURSO DE APELACIÓN			20 Feb 2019
07 Feb 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/02/2019 A LAS 11 34 16	08 Feb 2019	08 Feb 2019	07 Feb 2019
07 Feb 2019	AUTO CONCEDE APELACION	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA QUE NIEGA PRETENSIONES ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR			07 Feb 2019
28 Jan 2019	AL DESPACHO MEMORIAL	CON RECURSO DE APELACIÓN SUSTENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL TÉRMINO			28 Jan 2019
19 Dec 2018	RECIBE MEMORIALES	RECURSO DE APELACION GYP			19 Dec 2018
12 Dec 2018	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO A LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APORTADA EN EL EXPEDIENTE			12 Dec 2018

10 Dec 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA MEDIANTE LA CUAL SE NIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA			10 Dec 2018
22 Nov 2018	AUDIENCIA INICIAL	SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 180 DEL CPACA. EL JUZGADO SE CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. SE CORRIÓ TRASLADO PARA LEGAR DE CONCLUSION Y SE INDICÓ A LAS PARTES QUE EL FALLO SERIA PROFERIDO POR ESCRITO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182 DEL CPACA Y SE NOTIFICARÁ CONFORME EL ARTICULO 203 DEL MISMO CÓDIGO			22 Nov 2018
25 Oct 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2018 A LAS 11:29:10	26 Oct 2018	26 Oct 2018	25 Oct 2018
25 Oct 2018	AUTO FIJA FECHA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 9:00 A.M.			25 Oct 2018
18 Oct 2018	AL DESPACHO	VENCIDO TÉRMINO DE TRASLADO DE EXCEPCIONES			18 Oct 2018
09 Oct 2018	TRASLADO DE EXCEPCIONES		11 Oct 2018	16 Oct 2018	09 Oct 2018
09 Oct 2018	FIJACION EN LISTA		10 Oct 2018	10 Oct 2018	09 Oct 2018
17 Aug 2018	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA PODER Y ANEXOS... GYP			17 Aug 2018
17 Aug 2018	RECIBE MEMORIALES	SUSTITUCION DE PODER..... GYP			17 Aug 2018
17 Aug 2018	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACION DEMANDA. ..GYP			17 Aug 2018
26 Jun 2018	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO Y ANEXOS AL CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES DE COLPENSIONES, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y AL SEÑOR PROCURADOR DELEGADO 195 PARA ÈSTE DESPACHO JUDICIAL			26 Jun 2018
26 Jun 2018	TRASLADO (NOT) ART 199 Y 172 CPACA(25 Y 30 DIAS)		27 Jun 2018	17 Sep 2018	26 Jun 2018
08 Jun 2018	GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 40000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: 553912473			08 Jun 2018
21 May 2018	RECIBE MEMORIALES	GASTOS PROCESALES.... CEGM			21 May 2018
19 Apr 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2018 A LAS 15:44:15	20 Apr 2018	20 Apr 2018	19 Apr 2018
19 Apr 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, FIJA GASTOS PROCESALES Y RECONOCE PERSONERÍA.			19 Apr 2018
13 Apr 2018	AL DESPACHO POR REPARTO				13 Apr 2018
06 Apr 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 06 DE ABRIL DE 2018	06 Apr 2018	06 Apr 2018	06 Apr 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Jueves, 19 de Noviembre de 2020 - 02:01:29 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001334205420180012601

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SIN SECCIONES (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA	NESTOR JAVIER CALVO CHAVES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Apelacion Sentencia	JUZGADO DE ORIGEN

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido
APELACION SENTENCIA

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F:\1100133420542018001260\1S2SASUB\RFALLONJCC20190628122905.doc (Clic para descargar)	FALLO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Nov 2019	ENVIO JUZGADOS	FECHA SALIDA:28/11/2019,OFICIO 977 ENVIADO A - 054 - ORAL SECCION SEGUNDA - JUZGADO ADMINISTRATIVO - BOGOTA			28 Nov 2019
19 Nov 2019	OFICIO COMUNICANDO LA DECISION	OFICIO NRO. 391			19 Nov 2019
16 Jul 2019	NOTIFICACION ELECTRONICA DE SENTENCIA				16 Jul 2019
28 Jun 2019	FALLO	ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA			28 Jun 2019
17 Jun 2019	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	INGRESA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES, INFORMANDO QUE EL TERMINO CONCEDIDO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION (10 DIAS) SE ENCUENTRA VENCIDO. SUBE CON : - ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES EN TERMINO PARA PROVEER.			17 Jun 2019
23 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS PARTE DEMANDADA			23 May 2019
22 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALEGATOS PARTE DEMANDANTE			22 May 2019
14 May 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 10:44:05.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	AUTO TRASLADO PARTES 10 DIAS	SE LES CONCEDE EL TÉRMINO COMÚN DE 10 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, PARA QUE ALLEGUEN POR ESCRITO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			14 May 2019
03 May 2019	AL DESPACHO (3)	AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES, INFORMANDO QUE EL AUTO QUE ADMITIO EL RECURSO DE APELACION QUEDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EJECUTORIADO. PARA PROVEER			03 May 2019
02 Apr 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 13:54:49	03 Apr 2019	03 Apr 2019	02 Apr 2019
02 Apr 2019	AUTO ADMITIENDO RECURSO	POR CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 247 DE LA LEY 1437 DE 2011			02 Apr 2019

27 Mar 2019	AL DESPACHO (3)	PROVENIENTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA EL PRESENTE PROCESO PASA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO DR. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES POR REPARTO, PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA PROVEER			27 Mar 2019
28 Feb 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2019 CON SECUENCIA: 1102	28 Feb 2019	28 Feb 2019	28 Feb 2019

11001334205420180012600 WILLIAM RODRIGO AGUILAR AVILA

FIRMA :CONCILIATUS

PROCESO ORDINARIO PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

Marcar con una " X " el soporte del documento entregado

	X
	X
	X
	X

SENTENCIA - PRIMERA INSTANCIA (UNICA)
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA
AUTO DE APROBACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA
SOPORTE DE C.C AFILIADO (PROCURADURIA
AUDIO
ACTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

PROCESO ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA

	X

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
GRADO JURISDICCIONAL CONSULTA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA
AUTO DE APROBACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA
AUDIO

PROCESO CASACIÓN

SENTENCIA CASACIÓN
AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS CASACIÓN
AUTO DE APROBACIÓN DE COSTAS CASACIÓN

PROCESO EJECUTIVO

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
AUTO QUE APRUEBA O MODIFICA LIQ DE CRÉDITO
AUTO DE LIQUIDACION DE COSTAS DEL EJECUTIVO
AUTO DE APROBACIÓN DE COSTAS DEL EJECUTIVO
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS
AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES

Marcar con una " X " el soporte de audio entregado

	ORAL / ESCRITA	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
X	ORAL / ESCRITA	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
X	ESCRITA	ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA
	ORAL / ESCRITA	EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
	ORAL / ESCRITA	EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA

X	APROBADO PARA ENTREGA
	DEVOLUCIÓN

	SI / NO	VERIFICACIÓN POR EL DEPENDIENTE // OBSERVACION	REVISADO SANDRA SILVA

Garagoa, Boyacá Noviembre de 2020

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

COLPENSIONES - 2020_12425974
03/12/2020 09:23:42 AM
TUNJA
BOYACA - TUNJA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:3
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Asunto: Solicitud inclusión en nómina de pensionados

Cordial Saludo

Yo, WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA identificado como aparece al pie de mi firma. Solicito a ustedes realizar la inclusión en nómina de pensionados a partir del mes noviembre de 2020. Para lo cual anexo los siguientes documentos

Copia de la resolución No. DIR2369 manada por Colpensiones el pasado 27 de marzo de 2017 mediante la cual se reconoce mi pensión

Copia de la resolución No. 005081 del 30 de octubre de 2020 expedida por el INPEC mediante la cual me acepta mi renuncia irrevocable a partir del 31 de octubre de 2020

Copia de la cedula de ciudadanía

De igual forma autorizo a mi esposa **SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía 30.567.849 de Sahagún Córdova para que en mi nombre radique toda la documentación requerida y provisionalmente reclame mis mesadas pensionales las cuales pueden ser consignadas en mi cuenta N 41534007004-1 del banco agrario de Garagoa Boyacá en vista que actualmente me encuentro privado de la libertad en el establecimiento penitenciario de pica leña en la ciudad de Ibagué Tolima por lo que me es imposible adelantar cualquier trámite personalmente

Recibo notificaciones carrera 10ª N 6-25 barrio villa unión garagoa Boyacá correo electrónico willi8817@hotmail.com cel. 3107328965

Agradezco su amable atención y calidad humana

Atentamente



WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CC N 88.206.117 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.206.117**

AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158 07282O 02 205998704

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO

2015 - 10349819 - 6

FECHA (Día / Mes / Año)

22 12 2020

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Identificación: Autorización [X] Pensionado [ ] Cédula de Ciudadanía [X] CE [ ] TI [ ] P [ ]

Número de documento: 88206117

Primer Apellido: Aguilar

Segundo Apellido: Davila

Primer Nombre: William

Segundo Nombre: Rodrigo

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de Identificación: CC [X] CE [ ] TI [ ] P [ ]

Número de documento: 88206117

Primer Apellido: Aguilar

Segundo Apellido: Davila

Primer Nombre: William

Segundo Nombre: Rodrigo

Calidad en la que Actúa: Causante o Titular del Derecho [ ] Beneficiario [ ] Apoderado [ ] Curador [ ] Tercero autorizado [ ] Representante legal [ ]

Otro, ¿cual?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación

williss17@hotmail.com

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestacion de Autorizacion:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la direccion de correo electronico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Perdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorizacion.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electronico informado, y por tanto no se hara uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Juridicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificacion Electronica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electronico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificacion.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empezaran a contar desde el dia hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electronico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificacion electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicacion sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificacion se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idoneas para la administración de la cuenta de correo electronico informada en el presente formato, asi como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepcion de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electronico de notificacion se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizara de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorizacion son normas aplicables los articulos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los articulos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Firma del titular o apoderado

88.206.117

No. de Documento de identidad

Escaneado con CamScanner

LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUE - PICALEÑA

HACE CONSTAR

Que la impresión dactilar del documento anexo, pertenece al privado de la libertad **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **88.206.117** de cucuta Norte de Santander, N.U. **1090798**, quien actualmente se encuentra recluido en este establecimiento.

Dada en la ciudad de Ibagué el día **28/12/2020**

Oficina de Reseña y Dactiloscopia
CCPAMS IBAGUE

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 265769

RADICADO No. 2015_10749819_6 07 DIC 2020

1488 **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ ALTO RIESGO - ORDINARIA)**

1433

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que Colpensiones, mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, reconoció una pensión de vejez alto riesgo al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que mediante Resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, Colpensiones resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la resolución bajo estudio y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez alto riesgo, a favor del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, con una mesada para el año 2016 por valor de $1,317,586.00

Posteriormente, Colpensiones mediante Resolución DIR 2369 del 27 de marzo del 2020, resolvió un recurso de apelación, reliquidando la mesada pensional conforme la Ley 32 de 1986, teniendo en cuenta 1248 semanas, aplicando un IBL de 1,948,778 y una tasa de remplazo del 75.00%, en cuantía de $1,461,584, la cual quedo en suspenso hasta acreditar el retiro del servicio público.

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** solicita la inclusión en nómina de pensionados y verificado el expediente se observa que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, identificado con Nit. No. 800.215.546-5, el 03 de diciembre del 2020, con el radicado No. 2020_12425974, aporta la Resolución No. 005081 del 30 de octubre del 2020, mediante la cual se acepta una renuncia a partir del 31 de octubre del 2020.

CONSIDERACIONES

SUB 265769
07 DIC 2020

1488

Para abordar el caso de estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	19941231	TIEMPO SERVICIO	267
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 265769
07 DIC 2020

PENITENCI				
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161001	20161130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170501	20170630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170801	20170930	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180501	20180630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180801	20181130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190501	20190630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190801	20191130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 265769
07 DIC 2020

1488

PENITENCI				
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200501	20200630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200801	20200930	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20201001	20201023	TIEMPO SERVICIO	23

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8960 días laborados, correspondientes a 1,280 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 47 años de edad.

Que obra en el expediente fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA el 27 de junio del 2019, a favor del seño **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, a fin que el reconocimiento pensional se realiza conforme lo devengado en el último año de servicios, el cual se encuentra en trámite.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DIAS	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	UGPP

Se informa que obra solicitud de corrección de Historia laboral radicado 2020_12522910 del 04 de diciembre de 2020 ante la Dirección de Afiliaciones e Historia Laboral, el cual se encuentra en trámite por la confirmación del periodo cotizado con el MINISTERIO DE DEFENSA desde el 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993.

Que en consecuencia, esta administradora en aras de garantizar los derechos fundamentales del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, y en especial el derecho al mínimo vital, procederá a ingresar en nómina la mesada pensional reconocida mediante la Resolución DIR 2369 del 27 de marzo del 2020, informando que una vez se subsane la inconsistencia en mención, podrá solicitar la reliquidación de la pensión de vejez ante cualquier punto de atención de Colpensiones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986,

> *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

SUB 265769
07 DIC 2020

1488

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece:

> *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que en cuanto al estudio de una pensión de vejez para el régimen especial del INPEC, la Circular 15 de 2015 de Colpensiones determinó los lineamientos a seguir en los siguientes términos:

> ***B. INPEC***
>
> ***1. Decreto 2090 de 2003***
> *(...)*
> ***2. Ley 32 de 1986***
>
> *a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (Art. 96):*
> *i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub-Oficiales y Guardianes del cuerpo de Custodia y Vigilancia.*
> *ii. No se requiere que acrediten edad alguna.*
> *iii. La tasa de reemplazo es del 75%.*
> *b) Ingreso base de liquidación*
> *Se determinará conforme los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.*
> *c) Reglas de aplicación marco normativo*

(...) Que en cuanto a los lineamientos institucionales para la liquidación de las pensiones de vejez de los miembros de INPEC de los que habla el literal B del numeral 2 anteriormente citado de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, se hace necesario aplicar las reglas institucionales de liquidación para servidores de INPEC, cuya fuente normativa es el concepto BZ 2016_12621699 del 26 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, que señala:

> *Por su parte, la Sección Segunda de la misma Corporación5 sostiene que el régimen especial previsto en los artículos 96 de la Ley 32 de 1986, resulta aplicable si el servidor acredita las condiciones descritas en el inciso 2º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, veamos:*
>
> *"(...)*
> *'Sobre este particular, debe decirse que la disposición en materia pensional vigente antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, para los empleados oficiales del orden nacional, era la Ley 33 de 1985 que,*

si bien es cierto en su artículo 1° fijó los requisitos de tiempo y edad necesarios para el reconocimiento de una pensión de jubilación, también lo es que en su inciso segundo excluyó de esta regla a los empleados oficiales que disfrutaban de un régimen especial de pensiones, como son los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC.

De este modo, para que a un empleado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, le fuera reconocida una pensión de jubilación con aplicación del régimen especial previsto en los artículos 96 de la Ley 32 de 1986 y 168 del Decreto 407 de 1994, debía acreditar una de las condiciones descritas en el inciso 2º del artículo 36 del Sistema General de Seguridad Social, cuales son: edad o tiempo de servicio.'

Sin embargo, la discusión ventilada en el seno de la Sección Segunda no aborda con claridad los efectos puntuales del parágrafo transitorio 5º del A.L. 01 de 2005 o del artículo 1º del Decreto 1950 de 2005, o el horizonte pensional que enfrentarían quienes no cumplen el requisito de la transición, como sí lo hizo la Sala de Consulta y Servicio Civil; el análisis de la Sección Segunda se ha concentrado en los efectos de la Ley 100 de 1993 sobre los artículos 96 de la Ley 32 de 1986 y 168 del Decreto 407 de 1994, sin desatar cuestiones adicionales que resultan de trascendental importancia para resolver el asunto sub examine.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptara que la tesis defendida por la Sección Segunda es la única vía para obtener el reconocimiento con Ley 32 de 1986, el horizonte pensional de esos afiliados quedaría automáticamente gobernado por la Ley General de Pensiones, la cual estipula que los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC tienen derecho a una pensión especial de vejez por alto riesgo, cuyos requisitos de causación son, paradójicamente, los consignados en la Ley 32 de 1986. Entonces, si por ausencia de la transición no es posible acceder a la pensión de jubilación prevista en La Ley 32 de 1986, el afiliado podría optar por la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, contenida en el Decreto 1950 de 2005 y el A.L. 01 de 2005, normas que a su vez remiten a las reglas de causación de la Ley 32 de 1986.

Empero, esta Gerencia considera debe darse estricto cumplimiento al contenido literal del parágrafo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2005 y, en esa medida, aplicar el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 para resolver las reclamaciones pensionales presentadas por los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC que se vincularon con anterioridad del 28 de julio de 2003, aclarando, por supuesto, que dichas prestaciones serán liquidadas tomando en

SUB 265769
07 DIC 2020

1483

consideración las reglas fijadas por la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos.

VI. CASOS CONCRETOS

(...)

La pensión se liquida según lo previenen los artículos 21 de la ley 100.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con lo anteriormente planteado es claro que no se puede acceder a la pretensión de que se liquida la prestación teniendo en cuenta el promedio de lo devengado en el último año de conformidad con la ley 33 de 1985 y la liquidación de la prestación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Por lo tanto al momento de la liquidación de la prestación los factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Factores que se enuncian a continuación:

(...)

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;

SUB 285769
07 DIC 2020

1488

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados;

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Que de acuerdo con lo anterior, **no es viable reconocer la prestación, teniendo en cuenta los factores salariales del último año**, pues el IBL se debe regir por las normas vigentes en la Ley 100 de 1993 y en consecuencia, el IBL se calcula sobre los últimos 10 años de cotizaciones.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones, para lo cual se tuvieron en cuenta los IBC reportados en la Historia Laboral del solicitante, razón por la cual se procederá a negar la solicitud presentada por el asegurado al haber sido reconocida la misma conforme a derecho.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

"(...)

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

SUB 265769
07 DIC 2020

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicaran las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017 11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,172,389 x 75.00 = $1,629,392

SON: UN MILLON SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 40 / de 1994	3 de junio de 2014	31 de octubre del 2020	2,172,389.00	0.00	1	75.00	1629392.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
COLPENSIONES	3473
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	5487

El disfrute de la presente pensión será a partir de 31 de octubre del 2020.

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

SUB 265769
07 DIC 2020

1488

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inclusión en nómina de la pensión de vejez reconocida a la señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 31 de octubre de 2020 = $1,629,392

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	3,258,784.00
Mesadas Adicionales	1,629,392.00
Descuentos en Salud	326,000.00
Valor a Pagar	4,562,176.00

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2021 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de GARAGOA CR 10 10 25 GARAGOA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que esta pensión sea financiada en forma total o parcial con tiempos o aportes provenientes del sector público, su disfrute es incompatible con la percepción de otra pensión o asignación salarial en calidad de servidor público, motivo por el cual en caso de que el pensionado(a) se reintegre al servicio público estará obligado(a) a informarlo a esta administradora para que de

SUB 265769
07 DIC 2020

aplicación a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 583 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Ingresos por Aportes de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media para que adelante el trámite para el cobro pertinente frente a los ciclos adicionales no pagados o pagados inexactamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, identificado con Nit. No. 800.215.546-5, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

MARIA CLAUDIA GARCIA ORDOÑEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-507,1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CIRCULAR No. 524

SDN – Bogotá DC., Agosto 26 de 2020

PARA: **NOTARIOS DEL PAÍS**

DE: **SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO**

ASUNTO: **Medidas Decreto 1168 de 2020: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"**

En cumplimiento de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial, contenidas en el Decreto 2723 de 2014 y en concordancia con las medidas adoptadas en el Decreto 1168 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", y Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendente Delegada para el Notariado, en aras de asegurar la adecuada prestación del servicio público notarial, orienta a los señores notarios del país en los siguientes aspectos:

1. Que con ocasión de la expedición del Decreto 1168 de 2020, a partir del 1 de septiembre del año en curso, se normaliza la prestación del servicio público notarial a nivel nacional, en los horarios previamente establecidos antes de dar inicio al aislamiento preventivo obligatorio, autorizados en los actos administrativos expedidos por la SNR, para cada una de las 908 notarías del país, incluida la resolución de prestación de servicio público notarial para los días sábados.
2. Se mantienen los lineamientos establecidos en la instrucción administrativa No. 16 del 21 de agosto de 2020, por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus Covid 19, en todas las notarías del país.
3. Para efectos de las solicitudes de licencias y permisos de notarios que cumplan con las condiciones descritas en la Instrucción No. 07 de 2020, y deseen prestar el servicio a través de notario encargado, a partir del 1 de septiembre y hasta el 1 de octubre del año en curso, se mantiene la medida de no descontar dicho término de la licencia de los 90 días a que tienen derecho, siempre que hagan parte del grupo de personas de la tercera edad, y aquellos que presenten patologías de base como factor de riesgo, tales como diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial -HTA-, Accidente cerebro vascular -ACV-; VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

pulmonar obstructiva crónica - EPOC, mujeres en estado de embarazo, en lactancia, sujetos de especial protección constitucional, tales como madres cabeza de familia, o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y con afecciones en la salud; de conformidad con la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo y Resolución No.666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente certificadas por su médico tratante.

4. A su vez, se insta a los notarios del país a dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 1168 de 2020, en lo relacionado con el teletrabajo y trabajo en casa y en especial para los trabajadores que hagan parte del grupo de personas de la tercera edad, y aquellos que presenten patologías de base como factor de riesgo, tales como diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, HT A- Accidente cerebro vascular, VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica - EPOC, mujeres en estado de embarazo, en lactancia, sujetos de especial protección constitucional, tales como madres cabeza de familia, o con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas y con afecciones en la salud; de conformidad con la Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo y Resolución No.666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente certificadas por su médico tratante.
5. Se mantendrá la suspensión del servicio a domicilio en clínicas, hospitales y establecimientos penitenciarios y carcelarios.
6. Se insta a los notarios a dar cumplimiento a la Circular Conjunta de la Comisión Intersectorial de Gestión de Estadísticas Vitales No. 001de del 8 de julio de 2020, por medio de la cual se imparten instrucciones sobre el certificado médico de nacido vivo y de defunción, como documentos antecedentes del registro civil expedidos a través del aplicativo Registro Único de Afiliados al Sistema de Protección Social – Módulo de Nacimientos y Defunciones RUAF-ND.
7. Para efectos de la suspensión de la prestación del servicio público notarial por causa de la implementación de medidas locales tales como toques de queda, se mantiene el procedimiento establecido de reportar la decisión a la Dirección de Administración Notarial de la SNR, aportando el acto administrativo correspondiente.

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLOREZ
Superintendente Delegada para el Notariado

Transcriptor: Shirley Paola Villarejo Pulido.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

INPEC

La justicia es de todos | Minjusticia

EL SUSCRITO DIRECTOR Y LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ "PICALEÑA" INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, PABELLÓN DE JUSTICIA Y PAZ

HACE CONSTAR

Que el señor **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 88.206.117, actualmente se encuentra recluido en este Establecimiento en la Estructura I, Pabellón No. 12, desde el día 07/10/2020, bajo el TD 639005304, NU.1090798, sindicado del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a ordenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa Boyacá, con fecha de Captura 01/10/2020.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en la ciudad de Ibagué a los 25 días del mes de noviembre de 2020

DR. ROBELY ALBERTO TRUJILLO AVILA
Director
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE IBAGUÉ "PICALEÑA" INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, PABELLÓN DE JUSTICIA Y PAZ

Elaborado por: Dr. Robely Alberto Trujillo Avila, Director
Elaborado por: Dr. JACOBO YEPES REMI Profesional Oficina Reseña y Dactiloscopia
Fecha de elaboración: 25-11-2020
Archivar: Reseña 07/Documentos/Otros Despachos

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2739500 ext. 1103
epcpicalena@inpec.gov.co

Escaneado con CamScanner

Colpensiones

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA TERCERO CON FACULTADES ESPECÍFICAS

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad

Yo William Rodrigo Aguilar Davila

Identificado con tipo de documento cédula de ciudadanía número de documento 88.206.117 ciudad de expedición Cúcuta - NDS autorizo a Siomara Efigenia Diaz Villega

Identificado con tipo de documento cédula de ciudadanía número de documento 30.567.849 ciudad de expedición Sahagún - Córd. en calidad de tercero autorizado con el fin de adelantar la(s) actividad (es) y/o trámite(s) enunciados a continuación ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Descripción clara de la(s) actividad (es) y/o trámite(s) para los cuales se autoriza:

Notificarse de la resolución SUB 265769 de fecha 07/12/20 con radicado 2015_10749819_6. Así mismo solicitar copiar, radicar y presentar los recursos necesarios ante la prestación de mi reconocimiento.

Igualmente, manifiesto que la persona identificada como tercero autorizado, actuará en mi nombre y representación ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en las actividades y trámites indicados en este documento, y aseguro que los datos aquí suministrados son auténticos.

Cordialmente,



Firma solicitante y/o beneficiario
Tipo y No. de documento

Siomara E. Diaz V.
Firma tercero autorizado
Tipo y No. de documento
CC: 30567849

Escaneado con CamScanner

LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUE - PICALEÑA

HACE CONSTAR

Que la impresión dactilar del documento anexo, pertenece al privado de la libertad **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **88.206.117** de cucuta Norte de Santander, N.U. **1090798**, quien actualmente se encuentra recluido en este establecimiento.

Dada en la ciudad de Ibagué el día **28/12/2020.**

Oficina de Reseña y Dactiloscopia
CCPAMS IBAGUE

Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES -
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD INCORPORACION FACTOR SALARIAL
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. No 88.206.117 de Cúcuta

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO , mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con C.C. No 88.206.117 de Cúcuta, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda se proceda a reliquidar la pensión de vejez reconocida a mi poderdante, toda vez que, mediante la resolución No SUB 335212 del 27 de octubre de 2015 le fue reconocida la pensión de vejez la que fuera reliquidada por la resolución SUB 277065 del 21 de octubre de 2021, sin que se hubiese incorporado el factor salarial denominado SOBRESUELDO, el que fuera devengado por mi prohijado durante toda la vida laboral, y sobre el cual, se efectuaron aportes; lo anterior de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1.- El señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, laboró al servicio del Ministerio de Defensa Nacional desde el 19 de septiembre de 1991 hasta el 30 de marzo de 1993 y al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, desde el 04 de Abril de 1994 hasta el 30 de septiembre de 2020, para un total de tiempo de servicio de 28 años y 08 días, correspondientes a 10.088.000 días, equivalentes a 1.913,43 semanas.

2.- El señor AGUILAR DAVILA nació el 21 de septiembre de 1973.

3.- El señor AGUILAR DAVILA, realizó aportes a pensión como funcionario del INPEC, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, desde su vinculación al citado instituto (04 de Abril de 1994).

4.- Mediante resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, se reconoce la pensión de vejez, encuantia de $ 1.217.363,oo efectiva a partir del momento del retiro del servicio.

5.- Mediante resolución DIR 2369 del 27 de marzo de 2020, se resuelve el recurso de apleación interpuesto contra la resoución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, y se reliquida la pensión de vejez reconocida, en cuantia de $ 1.461.584,oo, condicionada al retiro del servicio.

6.- Mediante resolución No 005081 del 30 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, acepta la renuncia al cargo de Inspector Código 4137,

Grado 13 del Establecimiento Penitenciario de la modelo de Bogotá de mi poderdante a partir del 31 de octubre de 2020.

7.- Mediante resolución SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020, se ordena la inclusion en nomina y se reconoce la pensión de vejez en cuantia de $ 1.629.392, efectiva a partir del 31 de octubre de 2020.

En el citado acto se tuvo como IBL la suma de $ 2.171.389,oo

8.- Posteriormentre y mediante resolución SUB 277065 del 21 de octubre de 2021, se aduce dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 27 de junio de 2019, procediendo a DISMINUIR el valor de la mesada pensional reconocida, toda vez que se efectua la liquidación con lo devengado en el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, cuando el fallo en cuestión ordena la efectividad **"a partir que se demuestre el retiro del servicio."**

Cabe advertir que tal y como se señaló anteriormente por resolución No 005081 del 30 de octubre de 2020 el INPEC acepto la renuncia a partir del 31 de octubre de 2020.

Igualmente se deja de tomar el factor salarial denominado "SOBRESUELDO" sobre el cual se efectuaron aportes durante toda la vida laboral, tal y como lo certifica la entidad nominadora INPEC en el certificado de sueldos y factores salariales aportado.

Al respecto la citada providencia ordeno:

> *"TERCERO: como consecuencia de la anterior declaración y a titulo de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Aguilar Davila, identificado con la C.C. No 88.206.117 teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual, y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios* ***y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo del servicio.*** *La condena se exiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantia, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia." (subrayado y negrilla en el texto).*

Por su parte en la motiva de la citada providencia se señaló:

> *...El demandante tiene derecho a la reliquidación del beneficio pensional que le fue reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el articulo 45 del Decreto 1045 de 1978. "*

mas adelante señala:

> *"No obstante, como el articulo 4° de la Ley 4ª de 1966 no establece los factores de salario a tener en cuenta para efectos de liquidar la pensión debe entonces acudirse y por lo tanto darse aplicación al articulo 45 del Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, donde se señala que para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario: La asignación básica mensual, los*

gastos de represetación y la prima tecnica, los dominicales y feriados; las horas extras; los auxilios de alimentación y transporte; la prima de navidad; la bonificación por servicios prestados; la prima de servicios; los viaticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta dias en el último año de servicios; los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978; la prima de vacaciones; el valor del trabajo sumplementario y del realizado en jornada nocturna o en dias de descanso obligatorio y las primas y bonificaciones que hubieren sido legalmente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del articulo 38 del Decreto 3135 de 1968. Es de advertir que en la referida norma no se hace mención a la prima de riesgo, la cual por expresa disposción normativa (Decreto 446 del 24 de febrero de 1994. "por la cual se establece el régimen prestacional de los servidores publicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC). Esta excluida de ser tenida en cuenta al momento de la liquidación pensional por no tener carácter salarial (art 11). (subrayado fuera de texto)

9.- Con fecha 24 de junio de 2022, la entidad nominadora (INPEC) expide el cetificado de sueldos y factores salariales – CETIL - en el que certifica los factores salariales devengados sobre los cuales se efectuaron aportes, estableciendo que el último año de servicios es el comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2020, incorporando dentro de los factores salariales sobre los que se efectuaron aportes **el sobresueldo.**

Respecto del factor denominado "SOBRESUELDO" es indispensable precisar que con dicho factor se remuneran las horas extras y los dominicales y festivos laborados por el personal de la Guardia Penitenciaria por disposición de los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984 modificados por el articulo 17 del Decrero 446 de 1994, factor este que debe ser homologado a lo establecido por el articulo 45 del decreto 1045, toda vez que en este meismo se señalan las horas extras los docminicales y festivos como factores base de liquidación, al respecto la citada disposicion preceptua:

> ***"Artículo 17.- SOBRESUELDO**. Los directores, subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada **sobre sueldo que constituye factor de salario** y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan"* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte el articulo 14 de la Ley 50 de 1990 que modifico el articulo 127 del C.S.T. señalo:

> ***ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES**. Articulo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.*

10.- El Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018 proferida dentro del radicado 52001233300020120014301 C.P. Dr CESAR PALOMINO CORTES dejó establecido que la pensión de jubilación se liquidará sobre los factores sobre los cuales se hubiesen efectuado aportes, al respecto señaló:

"3.- Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos deneficiarios de la transición son únicamente quellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al sistema de pensiones."

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar las siguientes

PETICIONES

1.- Solicito del señor Gerente, se ordene a quien corresponda se proceda efectuar nueva liquidación del monto pensional reconcido en el que se incorporen los factores salariales devengados en el último año de servicios, esto es el comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2020, incorporando el factor salarial denominado SOBRESUELDO para la liquidación de la pensión de vejez de mi poderdante conforme se certifica en el certificado de sueldos y factores CETIL sobre el cuales se efectuaron aportes.

2.- Que efectuada la corrección correspondiente, se ordene la inclusión en la nomina con el consecuente pago de las diferencias dejadas de cancelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente petición, los articulo 23 y 53 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011.

ANEXO

- Poder debidamente dilligenciado.
- Copia de los certificados de factores salariales CETIL del año 2014 - 2020.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 6 No 14 – 98 oficinas 1401 de esta ciudad, celular 313 397 56 31, para lo cual AUTORIZO para que dichas notificaciones se realicen al correo electronico " edgarfdo2010@hotmail.com "

Atentamente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69579 del C.S. J.

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **AUTORIZO** al señor **SADIETH RAMIRO CASTRO BRAVO,** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.773.346 de Talaigua Nuevo Bolívar, para que en mi nombre radique las solicitudes de Pensión de Jubilación, Reliquidación Pensional, Sustitución Pensional, Solicitar Información, Radica correspondencia sobre el trámite de las prestaciones en esa entidad, retira copias relacionadas con el mismo, así como la incorporación en la nómina general de pensionados.

Atentamente;

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.515 de Bogotá
T.P. No 69579 del C.S.J

Carrera 6 No 14 – 98 Oficina 1401 Pent House
Teléfono 2839388 – 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.

Anexo

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -. COLPENSIONES -
Ciudad.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN.

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **AUTORIZO** a la Doctora CLAUDIA MOYANO VEGA identificada con la C.C. No 52.871.683 de Bogotá y T.P. No 195.362 del C.S.J., para que en mi nombre radique las solicitudes de pensión de jubilación, reliquidación pensional, sustitución pensional, solicitar información, radicar correspondencia sobre el trámite de las prestaciones en esa entidad, retirar copias relacionadas con el mismo, así como la incorporación en la nómina general de pensionados.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69579 del C.S.J.

Carrera 6 No 14 - 98 Oficina 1401 Pent House
Teléfono 601283 95 11 –601 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -. COLPENSIONES -
Ciudad.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN.

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **AUTORIZO** a la Doctora CLAUDIA MOYANO VEGA identificada con la C.C. No 52.871.683 de Bogotá y T.P. No 195.362 del C.S.J., para que en mi nombre radique las solicitudes de pensión de jubilación, reliquidación pensional, sustitución pensional, solicitar información, radicar correspondencia sobre el trámite de las prestaciones en esa entidad, retirar copias relacionadas con el mismo, así como la incorporación en la nómina general de pensionados.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69579 del C.S.J.

Carrera 6 No 14 - 98 Oficina 1401 Pent House
Teléfono 601283 95 11 –601 283 99 66
Celular 313 397 56 31
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

88.209.117

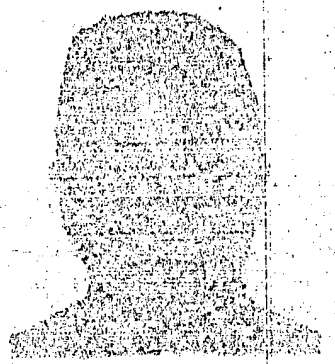
NUMERO

AGUILAR DAVILA

APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO

NOMBRES









INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

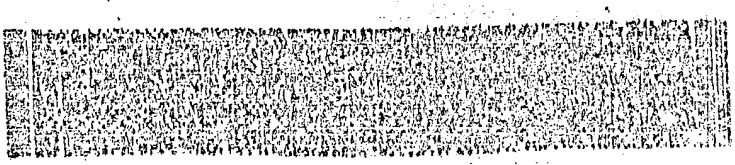
1.68 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS RESTREPO VEGA



A-1510000-00316021-M-0088820-117-20071010 0110000-2420 02 20020376

Coopserp®

Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA
En Servicios Financieros..... ¡Sin duda somos Solosol
Nit.: 805.004.034-9

Por $2.500.000 PAGARE NO. 13-01146

Fecha: 30-MAY-2023 Cod.: 67 Tasa: 0.000 % Linea de Credito: MICRO CREDITO

Deudores Solidarios	Cédula No.	Cta No.	Nomina / Dependencia
AGUILAR DAVILA William Rodrigo	80206117	115006	COLPENSIONES

Fecha Primera Cuota: JUN-2023 Fecha Ultima Cuota: MAY-2025 Valor Cuota Mes: $104.167 Numero de Cuotas: 24

Yo(Nosotros) AGUILAR DAVILA William Rodrigo**********

Pagare(mos) solidaria e incondicionalmente en la ciudad de BOGOTA ELEMENTOen dinero efectivo a la orden de la Cooperativa de Servidores Publicos & Jubilados de Colombia -COOPSERP- la cantidad de DOS MILLON(ES) QUINIENTOS MIL PESO(S) M/CTE.*** ********** ($2.500.000) que de dicha Cooperativa hemos recibido en calidad de mutuo con interés, en 24 cuotas iguales de amortización por valor de $104.167 M/CTE cada una, siendo exigible la primera cuota el dia 30 del mes de JUNIO 2023 y las siguientes mes por mes sin interrupcion hasta la cancelación total de la obligación. Durante el plazo reconoceré(mos) intereses corrientes a la tasa del (0.00 %) mensual pagaderos mes vencido,los cuales se encuentran incluidos en la cuota antes mencionada. En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas,reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera. Todo pago que se reciba se aplicará salvo pacto en contrario a: gastos, costas, seguros honorarios de abogado, intereses por mora, interés corriente y por último capital, todo esto según el caso.********** En el evento que por disposiciones legales o reglamentarias se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto corrientes como de mora, COOPSERP los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto. Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para obtener el pago, COOPSERP, quien represente sus derechos o el tenedor legítimo del presente título, podrá declarar vencido el plazo estipulado de esta obligación y exigir inmediatamente el pago total del saldo insoluto incluido capital, intereses,honorarios de abogado,intereses moratorios liquidados sobre el saldo pendiente y costas judiciales, en la ciudad donde fue adquirida la obligación y me(nos) comprometi(mos) a cancelarla de forma solidaria e incondicional, en los siguientes eventos: a)Cuando haya mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas; b)Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción;c)Si los bienes dados en garantía por cualquiera de los deudores solidarios se deneritan, son gravados, se enajenan en todo o en parte,o dejen de ser garantía suficiente;d) Mala o difícil situación económica de el(los) otorgante(s) calificada por el tenedor legítimo de este título-valor; e) Por giro de cheque a favor de COOPSERP sin provisión de fondos; f)Por muerte de cualquiera de los otorgantes; g) El hecho que cualquiera de los obligados por este título solicite o inicie proceso de concordato preventivo o cualquier otro proceso concursal;h) Si cualquiera de los deudores solidarios comete inexactitudes en documentos, declaraciones,informes o certificados al momento de demostrar su situación financiera ante COOPSERP; i) En los demás casos que establezca la ley. GARANTIAS: Para garantizar el pago de la obligación inserta en el presente título valor,incluidos sus gastos accesorios si a cualquiera de ellos hubiere lugar, además de obligarnos de manera solidaria e incondicional y proporcionar la totalidad de nuestro patrimonio como prenda general de los acreedores, garantizamos la obligación contenida en este pagaré expresamente con: a) Aportes sociales y depósitos que tenemos en la Cooperativa: b) Sueldos,mesadas pensionales,prestaciones sociales, primas, beneficios de compensación,indemnizaciones,bonificaciones y demás factores salariales a que tenemos derecho como servidor(es) público(s) o privado(s). Para el cumplimiento de la obligación, autorizamos a COOPSERP para que reporte las sumas adeudadas a la entidad donde laboro(amos) o quien pague mi (nuestra) mesada pensional,y así mismo autorizo(amos) expresamente al pagador de la(s) misma(s) para que esta(s) a su vez deduzca(n) de los valores a que tengo(tenemos) derecho,consignando las sumas que adeude(amos) a COOPSERP según lo contemplado en este literal. En caso de retiro de la entidad o empresa donde laboro(amos), en forma irrevocable autorizo(amos) al pagador para retener de mis(nuestros) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que se tenga derecho, el saldo que a esta fecha adeude a COOPSERP por el presente crédito y que se pague a esta Cooperativa o al tenedor legítimo del título valor.********** En caso que durante el plazo dado para el cumplimiento de la obligación se pactare cualquier prorroga o se suscribiere otro pagare, no constituye novación de la obligación ni libera de las garantías constituidas a favor de COOPSERP. Autorizo(amos) irrevocablemente a COOPSERP para que con fines de información de mi(nuestro) comportamiento crediticio de manera permanente informe y consulte a las centrales de riesgo sobre los saldos de mi(nuestro) cargo con motivo de la presente obligación. De igual forma autorizo a COOPSERP para efectos de reclamaciones ante las entidades competentes si fuere el caso, consultar mi historia clínica en cualquier entidad que preste asistencia médica en el país.

POR EXPRESA INSTRUCCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE LE HACE CONOCER A LA PARTE DEUDORA EN EL PRESENTE PAGARE QUE DURANTE EL PERIODO DE FINANCIACION LA TASA DE INTERES FIJA, NO PODRA SER SUPERIOR A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA, SI LA TASA PACTADA SUPERA EL LIMITE LEGAL DEBERA SER AJUSTADA AL MISMO.

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA ELEMENTO hoy 30 del mes de MAYO de 2023 Hora: 9:16

Firma: _____ Huella

Nombre: AGUILAR DAVILA William Rodrigo
C.C. 80206117
Dirección y teléfono: Diagonal 13A 21L 02
3138706462

Firma: _____ Huella

Nombre:
C.C.
Dirección y teléfono:

Firma: _____ Huella

Nombre:
C.C.
Dirección y teléfono:

Firma: _____ Huella

Nombre:
C.C.
Dirección y teléfono:

Coopserp®
Cooperativa de servidores públicos y jubilados de COLOMBIA
En Servicios Financieros.... ¡Sin duda somos únicos!
Nit.: 805.004.034-9

LIBRANZA NO: 13-00994 VALOR: $2.500.008
FECHA: 30-MAY-2023 PAGARE#: 13-01144

DEUDORES SOLIDARIOS	CEDULA	CUENTA	DEPENDENCIA
AGUILAR DAVILA William Rodrigo	88206117	115666	COLPENSIONES

VALOR DE CREDITO: $2.500.000 TASA: 0.000 % CARNE:
FECHA PRIMERA CUOTA: JUN-2023 FECHA ULTIMA CUOTA: MAY-2025
VALOR CUOTA MES: $104.167 NO. CUOTAS: 24 LINEA: 87

Señores
Pagador General
Ciudad

Con el propósito de garantizar a la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia. "COOPSERP" la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 79 de Diciembre 23/88 Artículo 142, de la Legislación Cooperativa y en concordancia con el artículo 150 de Código Sustantivo del Trabajo, solicito[amos] se sirvan descontar del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devengamos como empleados y/o jubilados de COLPENSIONES y pagar a la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia, "COOPSERP" la cantidad de $2.500.008 m/cte, pagaderos en 24 cuotas iguales sucesivas de $104.167 a partir del mes de JUN-2023 hasta completar un total de $2.500.008, más el valor de los intereses de mora que se causen por el incumplimiento en los pagos a Coopserp y los honorarios que se causen en el cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere lugar. En caso de darse por terminado el contrato de trabajo o relación laboral del deudor o codeudor(es) del préstamo que garantizan(n) esta libranza, autorizamos para que las cuotas restantes para cancelar el saldo se descuenten de las prestaciones sociales, salarios o indemnizaciones, etc, a que tengamos derecho. Así mismo los firmantes de esta libranza autorizamos expresamente al pagador de la Empresa para retener el producto de las liquidaciones parciales o totales de cesantías, hasta tanto presentemos el paz y salvo con la Cooperativa.

Sírvase descontar por anticipado el valor de las cuotas que deban pagarse durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencia.

En caso de incumplimiento en el pago del presente crédito, por concepto de solidaridad con el deudor, los abajo firmantes autorizamos desde ahora el traslado de la deuda a nuestro nombre para que se proceda a retener de nuestro salario, el saldo que a esa fecha adeuden a la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" del presente crédito.

DEUDORES

Firma: _____ _____
Nombre: AGUILAR DAVILA William Rodrigo Huella:
C.C. 88206117
Dirección: Diagonal 13A 21-02
Teléfono: 3138706462

Firma: _____ _____
Nombre: Huella:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

Firma: _____ _____
Nombre: Huella:
C.C.
Dirección:
Teléfono:

EL SUSCRITO PAGADOR DE LA EMPRESA ACEPTA LA ANTERIOR LIBRANZA Y CONSERVA UNA COPIA, RECONOCIENDO PERSONERIA A COOPSERP PARA LOS EFECTOS LEGALES DE RIGOR (ART. 142 LEY 79 DE 1988 - LEGISLACION COOPERATIVA).

EL NO DESCUENTO POR NOMINA DE LA(S) CUOTA(S) EN LAS FECHAS ESTIPULADAS NO EXIMEN A LOS DEUDORES DE LA RESPONSABILIDAD DE CANCELAR(LAS) EN NUESTRAS OFICINAS.

POR EXPRESA INSTRUCCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SE LES HACE CONOCER A LA PARTE DEUDORA EN LA PRESENTE LIBRANZA QUE DURANTE EL PERIODO DE FINANCIACION LA TASA DE INTERES NO PODRA SER SUPERIOR A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA. SI LA TASA PACTADA SUPERA EL LIMITE LEGAL, DEBERA SER AJUSTADA AL MISMO.

FIRMA AUTORIZADA EMPLEADOR Y/O PAGADOR

Ibagué-Tolima, Diciembre 23 de 2020

Señores
COLPENSIONES

ASUNTO: Autorización y poder a la señora SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS, identificada con el cedula de ciudadanía No. 30567849 de Sahagun (Córdoba), para que cobre el salario mínimo vital correspondientes a mis mesadas pensionales aprobadas por COLPENSIONES.

Respetuoso saludo.

Willian Rodrigo Aguilar Davila identificado con la cedula de ciudadanía No. 88 206 117 de Cúcuta, Norte de Santander, actualmente recluido en el Complejo Penitenciario y carcelario COIBA de Ibagué en la Estructura 1, Pabellón 12 ERE procesalmente SINDICADO, con I-D. 005304 NU 1090798 AUTORIZO y confiero amplio poder a la señora SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30567849 de Sahagun-Cordoba para que en mi nombre cobre y reclame los salarios mínimo vital relacionados con mis mesadas pensionales mensuales aprobadas y tramitas por COLPENSIONES. AUTORIZO a mi apoderado para que adelante el tramite de cobro al banco asignado por COLPENSIONES.

La presente AUTORIZACIÓN y PODER llevo la autenticación de la Oficina Jurídica del COIBA, al encontrarme privado de la libertad, con medida el INPEC - COIBA - Oficina Jurídica respaldo el presente documento a través de la circular No. 524 SDN-Bogota D.C, Agosto 26 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR en su numeral 5. "SE MANTENDRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DOMICILIO EN CLINICAS, HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, como consecuencia de la Pandemia COVID 19, que afecta al mundo

Pero comprenderán y apoyo les expreso mi GRATITUD.

Atentamente,

WILLIAN RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. 88 206 117 de Cúcuta - Norte de Santander
I.D. 005304 N.U. 1090798
Estructura 1 - Pabellón 12 ERE COIBA
Ibagué-Tolima.

LA OFICINA DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUE - PICALEÑA

HACE CONSTAR

Que la impresión dactilar del documento anexo, pertenece al privado de la libertad **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **88.206.117** de cucuta Norte de Santander, N.U. **1090798**, quien actualmente se encuentra recluido en este establecimiento.

Dada en la ciudad de Ibagué el día **28/12/2020.**

Oficina de Reseña y Dactiloscopia
CCPAMS IBAGUE

COLPENSIONES
2015_3020949
08/04/2015 12:11:39 p.m.
SECC A BOGOTA SUR
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
RECEPC FISICA DE DOCUMENTOS
IMAGENES:2
0201530209495<0

Bogotá, D.C Abril 08 de 2.015.

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
CIUDAD.

REF : AGILIZACION TRAMITE RESPUESTA DE FONDO- PENSION DE VEJEZ POR ALTO RIESGO.

Respetados Señores :

1) *Me permito solicitar muy amablemente ordenar a quien corresponda agilizar el trámite del estudio de mi Pension de Vejez por Alto Riesgo según radicado No 2014_8223600 del 01 de Octubre de 2.014 de acuerdo a las pruebas allí aportadas.*

2) *Transcurridos **seis (6)** meses y vencidos los términos legales para la decisión de esta clase de prestacion economica y con el animo de no acudir a instancias mayores, solicito su agilización y dar pronta respuesta mediante Acto Administrativo a mi justa reclamación, la cual según última información dada directamente en el Punto de Atención de Colpensiones PAC Sur, me informan que se encuentra en proceso de verificación en decisión en espera de Acto Administrativo, labor que hasta la fecha no ha surtido efecto positivo alguno .*

3) *El silencio administrativo ante el cual ha incurrido COLPENSIONES me ha afectado en el mínimo vital, razón por la cual solicito de su valiosa y siempre oportuna intervención para que se sirvan agilizar dicho trámite.*

4) *COLPENSIONES ha incurrido en silencio administrativo incumpliendo con los plazos dispuestos en la Sentencia T-588 de 2.003, frente a entidades o personas a cuyo cargo existe la obligación de reconocimiento y pago de pensiones en cuanto a los teminos constitucionales para resolver sobre peticiones: (i) de quince (15) días hábiles (cuando se trata de Recursos en el tramite administrativo o de peticiones de información general sobre el tramite adelantado), (ii) **de cuatro meses (cuando se trata de peticiones enderezadas al reconocimiento de pensiones)** y (iii) de seis meses (cuando se trata de peticiones o de tramites enderezados al pago efectivo de las mesadas).*

Notificaciones : CARRERA 10 No 9 – 93 GARAGOA BOYACA .
TELEFONO: 7500178 GARAGOA CEL 311 883 05 98 .

A la espera de su gentil colaboracion me suscribo de Ustedes ,

Cordialmente,

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CC No 88.206.117 DE CUCUTA

COLPENSIONES
2015_9992618
16/10/2015 04:58:48 p.m.
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
RECEPCIONADO DOCUMENTOS
IMAGENES:2
D20159992618Y0D

Bogotá, 15 de Octubre de 2015

Señores
COLPENSIONES

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito hacer llegar certificación original de afiliación al fondo de cesantías a nombre de WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA cedula de ciudadanía 88.206.117 de Cúcuta con el fin de que sea ingresado por el trámite de recepción de documentos adicionales de reconocimiento (Articulo 17 procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) en aplicación de la circular 0014 del 22 de Junio del 2015.

2014_ 8223600

Atentamente

CR 10 # 9-93 GRAGO - BOYACA
3115488856

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
88.206.117 de Cúcuta

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2015_10141788
21/10/2015 12:26:58 p.m.
TEUSAQUILLO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
RECEPCION DE DOCUMENTOS
IMAGENES:4
0201510141788LXO

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Regional

Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA
Primer apellido: Aguilar
Segundo apellido: Davila
Número de documento: 88206117
Primer nombre: Willian
Segundo nombre: Rodrigo
Nacionalidad: Colombiano
Sexo: M X F
Dirección Residencia: cll 11 D #81 D-20
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio/Vereda/ Corregimiento: Sta Catalina
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 4118611
Celular: 3103363318
Fax:
Correo electrónico: doctorpardito@gmail.com.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si X No

II. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre: Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC.
Número de documento:
Dirección: cll 26 # 27-48
Nombre del Funcionario Solicitante:
Cargo:
Ciudad / Municipio: Bogotá
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento: Cundinamarca.
Teléfono:
Celular:
Sucursal:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si No

III. TIPO DE SOLICITUD

X Petición Queja Reclamo Sugerencia Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Haciendo uso del Derecho de Petición Art. 23 C.Pol. Por medio de la presente muy respetuosamente solicito a ustedes se me informe cuales han sido los motivos para que a la fecha no me den información alguna sobre mi derecho Pensional por pertenecer a un regimen Especial de alto riesgo. obligandome a trabajar más del tiempo o semanas requeridas para obtener la mesada Pensional, es de resaltar que yo radique solicitud de Pensión el dia: 01/10/14 y a la Fecha no tuvo ninguna respuesta han transcurrido un año aproximadamente cuando existen circulares, emitidas por ustedes que el tramite de pensión no demora más de cuatro meses para pronunciarse de fondo. Situación que me preocupa al desconocerse mi Derecho pensional.

V. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

13306284.
No. DE DOCUMENTO

" CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS "

Cadena s.a.

Fabian. (11) Documentos Adicionales 1 R. Apelación 2022-17845737

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES -
Ciudad.

COLPENSIONES - 2023_3429185
03/03/2023 08:40:02 AM
TEUSAQUILLO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
REC. DOC. ADICIONALES
IMAGENES:15
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ASUNTO: ADICION RECURSO DE APELACION
Contra la resolución SUB-327567 del 30 de noviembre de 2022
C/te: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. No 88.206.117 de Cúcuta.

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA identificado con C.C. No 88.206.117 de Cúcuta, obrando dentro de los términos previstos en los artículos 74 y 76 del C.P.A. – C.A. por medio del presente escrito me permito **ADICIONAR** el **RECURSO DE APELACION** radicado el 02 de diciembre de 2022 bajo el No 2022-17845737, contra la resolución SUB-327567 del 30 de noviembre de 2022, la que fue notificada electrónicamente el 30 de los mismos; de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIÓNES DEL RECURSO

1.- Decide esa entidad mediante la resolución impugnada, denegar la solicitud de reliquidación pensional solicitada, con el argumento según el cual, mediante resolución SUB-277065 del 21 de octubre de 2021, se dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de febrero de 2020.

Desconoce esa entidad, que mi prohijado estuvo vinculado al INPEC hasta el 30 de septiembre de 2020 por lo que tiene derecho a que se reliquide la pensión reconocida tomando todos los tiempos de servicio, y a que se liquide la pensión con fundamento en lo devengado en el último año de servicios y con los factores salariales previstos en el decreto 446 de 1994, conforme lo expuesto por el Consejo de Estado en sentencia del 02 de febrero de 2023 dentro de radicado No 23001 23 33 000 2016 00445 01 (3423-2018) C.P. RAFAEL FRANCISCO SUARREZ VARGAS en la que señalo:

> *"Esta Sala de Subsección, **en el marco normativo** de la sentencia de 22 de octubre de 2020, se refirió al régimen pensional de los empleados del INPEC, en los siguientes términos:*
>
> *Pese a que en el anterior recuento quedó claro que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC tienen derecho a la pensión al cumplir con el tiempo de servicio en los términos del artículo 96 de la Ley 32 de 1986, nada se estableció en relación con la forma de liquidar la misma, por lo que se debe tener en cuenta que en el artículo 114 ibidem se determinó que en*

los aspectos no previstos en la ley, se aplican las normas vigentes para los empleados públicos nacionales, lo cual fue reiterado en el artículo 184 del Decreto 407 de 1994.

De acuerdo con ese marco, debe tenerse en cuenta las disposiciones del régimen general, concretamente la Ley 4 de 1966, en cuyo artículo 4 se estableció:

«ARTÍCULO 4o. A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público, se liquidarán y pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios».

Con respecto a los factores que constituyen salario para la liquidación de la pensión de jubilación de que trata la Ley 32 de 1986, esta Subsección, en sentencia del 27 de septiembre de 2018[34] sostuvo que serían los dispuestos en el Decreto 446 de 1994, es decir: la prima de navidad (art. 2), la prima de vacaciones (art. 3), la prima de servicios (art. 4), los pasajes y gastos de transporte (art. 7), subsidio de transporte (art. 13), subsidio de alimentación (art. 14), sobresueldo (art. 17). Por el contrario, no constituyen factor salarial: la prima de instalación y alojamiento (art. 5), la prima de capacitación (art. 6), la prima de clima (art. 8), la prima extra carcelaria (art. 11), la prima de vigilantes instructores (art. 12) y el subsidio familiar (art. 15).

De acuerdo con lo anterior, debido a que en el régimen específico del INPEC no se estableció la forma en la que se debe liquidar la pensión, esta Sala concluye que, para quienes son beneficiarios de la Ley 32 de 1986, el derecho pensional se debe liquidar con el 75% del promedio mensual obtenido en el último año de servicios con los factores establecidos en el Decreto 446 de 1994. *[Resalta la Sala]"*

Lo anterior por cuanto si bien es cierto en el citado fallo no se anunció el factor salarial denominado SOBRESULEDO, también lo es que, dicho factor por disposición del articulo 17 del decreto 446 de 1994 constituye factor salarial, al respecto la citada disposición preceptúa:

> ***"Artículo 17.- SOBRESUELDO****. Los directores, subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada* ***sobre sueldo que constituye factor de salario*** *y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan"* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora, si se observa la Historia laboral expedida por esa entidad, se puede establecer que en el IBC se encuentra incorporado dicho factor.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar las siguientes

PETICIONES

1.- Solicito del señor Gerente, se ordene a quien corresponda se proceda a REVOCAR la resolución SUB-327567 del 30 de noviembre de 2022, y en su lugar se proceda a reliquidar la pensión incorporando los tiempos laborados hasta el 30 de septiembre de 2020,

procediendo a reliquidar con lo devengado en el último año de servicios incorporando el factor de SOBRESUELDO, conforme a lo ordenado en el Decreto 446 de 1994.

2.- Que efectuada la corrección correspondiente, se ordene la inclusión en la nomina con el consecuente pago de las diferencias dejadas de cancelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente petición, los articulo 23 y 53 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Para el efecto me permito aportar nuevamente, cetificados de sueldos y factores salariales CETIL correspondeintes a los años 2014 a 2020.

NOTIFICACIONES

Me permito REITERAR la solicitud de notificar las resoluciones en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 6 No 14 – 98 oficinas 1401 de esta ciudad, o al correo electronico " edgarfdo2010@hotmail.com "

Atentamente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69579 del C.S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

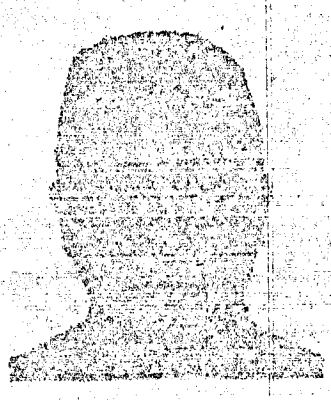
NUMERO
83.206.117

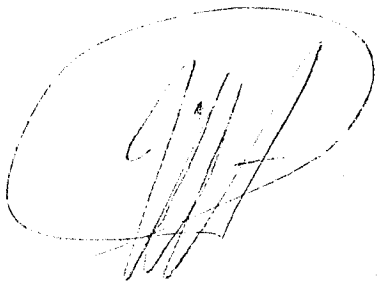
AGUILAR DAVILA

APELLIDOS

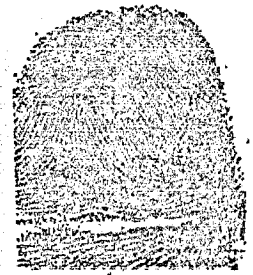
WILLIAM RODRIGO

NOMBRES









INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

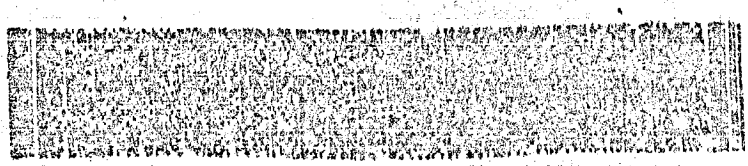
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1510[illegible]C-38161621-M-[illegible]117-20071010 0110[illegible]

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.407.615**

PEÑA ANGULO

APELLIDOS

EDGAR FERNANDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164464-M-0019407615-20090727 0013957534A 1 1160102293

REPUBLICA DE COLOMBIA

143490 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

69579
Tarjeta No.

94/08/10
Fecha de Expedicion

94/04/29
Fecha de Grado



EDGAR FERNANDO
PEÑA ANGULO

19407615
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			Nit:	800,215,546
Dirección:	CALLE 26 NO. 27 - 48		Departamento: BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	2347474	Correo Electrónico:	luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co	Código DANE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO		Nit: 800,215,546	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			Documento:	88,206,117	Fecha de Nacimiento:	Septiembre 21 de 1973
Primer Apellido:	AGUILAR	Segundo Apellido:	DAVILA	Primer Nombre:	WILLIAM	Segundo Nombre:	RODRIGO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-04-1994	30-06-2003	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
01-07-2003	30-06-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	SI	SI	
01-07-2009	31-07-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - POSTERIOR LIQUIDACION	TRAMITE TRASLADO APORTES	0	SI	SI	
01-08-2009	30-06-2014	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	SI	SI	
01-07-2014	30-10-2020	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	30	NO	SI	
01-10-2020	30-10-2020	INTERRUPCIÓN								30			

La Administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar el traslado de los aportes que fueron realizados a CAJANAL con posterioridad al 30 de junio de 2009.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN	Tipo de Documento:	C	Documento:	55,159,734
Cargo:	SUBDIRECTOR OPERATIVO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1403
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 29 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su articulo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN

Elaboró: CUELLAR VARGAS GERARDO
Revisó: ALVARADO NIETO ALEXANDRA DEL PILAR

FACTORES SALARIALES 2014 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	981,908.00	S	981,908.00	S	0.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	47,551.00	S	47,551.00	S	0.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S				
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	72,000.00	S	72,000.00	S	0.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S				
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00		0.00		65,461.00	N	0.00		0.00		0.00					
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,857,007.00	S				
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N				
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S				
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	503,269.00	S	503,269.00	S	0.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S				
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N				
VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S				
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,857,090.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,825,042.00**					

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2015 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	513,833.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	0.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		68,511.00	N
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,989,358.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	881,476.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	0.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
Total Devengado		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,614,204.00**		**2,100,371.00**		**2,981,847.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**6,110,766.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	553,758.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,141,711.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	948,943.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N
Total Devengado		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,815,277.00**		**2,261,519.00**		**3,210,462.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**4,403,230.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	0.00	S	1,182,273.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	591,137.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	0.00	S	57,255.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	0.00	S	83,140.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	78,818.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,818.00	N	0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,286,500.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,013,095.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	0.00	S	654,261.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
Total Devengado		**4,720,567.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**3,005,507.00**		**2,414,370.00**		**3,427,465.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**4,737,489.00**		**4,700,870.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	621,226.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,403,831.00	S	2,403,831.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,065,082.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N
Total Devengado		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**3,159,328.00**		**2,538,102.00**		**3,603,184.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**4,941,933.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	649,181.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	86,557.47	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,517,480.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,115,437.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**5,201,555.47**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**3,306,351.00**		**2,657,170.00**		**3,772,607.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**5,174,650.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de enero corresponden al periodo 2016 a 2017																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,364,839.00	S	13,648,390.00	S	0.00	N	0.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	682,420.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	S	0.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	S	0.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		90,989.00	N	90,989.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,172,976.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SOBRESUELDO	MENSUAL	755,292.00	S	755,292.00	S	0.00	N	0.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**2,794,074.00**		**15,077,625.00**		**5,468,250.00**		**6,156,208.00**		**2,794,074.00**		**3,967,050.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de marzo corresponden al periodo 2017 a 2018 y las pagas en el mes de abril al periodo 2018 a 2019																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre: AVILA MORENO SANDRA YANETH
Tipo de Documento: C
Documento: 40,032,024
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección: CALLE 26 27-48
Teléfono Fijo: 2347474 ext 1251
Departamento: BOGOTA
Correo Electrónico: sandra.avila@inpec.gov.co
Municipio: BOGOTA
Fecha Acto Administrativo: Marzo 16 de 2018
Número Acto Administrativo: 000598

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es veridica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

[redacted]

AVILA MORENO SANDRA YANETH

Elaboró: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID
Revisó: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

COLPENSIONES
2022_3840291
24/03/2022 5:16:36 p. m.
RADICACION WEB
BOGOTA D.C
CORRESPONDENCIA
No Folios: 1
20223840291

Zipaquirá, Marzo 23 2022.

SEÑORES:
COLPENSIONES.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION SEGÚN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

REF. SOLICITUD EXTRACTO DE PENSIONES.

Cordial saludo, por medio de la presente yo, **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía 88.206.117 de Cúcuta, Norte de Santander, me dirijo a ustedes solicitándoles una certificación del pago de mi pensión, donde se exprese el valor de la mesada pensional que devengo mensual, para fines personales.

Solicito me sea envía la respuesta al correo: andreaaguilar79@hotmail.com

Agradezco su atención prestada quedo atento a su respuesta.

Atentamente:

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA.
CC. 88.206.117 DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
CEL. 320-433-8257

Bogotá, 17 de junio de 2016

Doctor (a):
inpec
calle 26 No. 27 - 48
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. <Radicado>

Referencia: Radicado No. 2015_10749819 de 2015/11/9
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión Vejez Alto Riesgo

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No GNR 171535, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA identificado(a): Cédula de ciudadanía 88206117 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nomina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del articulo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado Garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Articulo 128, “Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,…”.

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado “Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio” y citando en la respuesta el 2015_10749819

Cordialmente,



Luis Fernando Ucros Velasquez
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE GOLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Grupo Archivo General

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, **09 de junio de 2014**

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Hoja _5__ de __6__

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número de Consecutivo: **67427-12 MDSGDAGAG-12.8**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1.Nombre o Razón Social	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**			2. NIT	**899.999.003-1**				
3.Dirección	**Carrera 54 No. 26-25**	4. Ciudad	**BOGOTÁ**		Código Dane		0	0	1
CAN		5.Departamento	**CUNDINAMARCA**		Código Dane		1	1	
6. Teléfono	**(57-1) 3150111**	7. Fax	**(57-1) 5705037**	8. E-Mail:	**archivo@mindefensa.gov.co**				

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

9. Nombre o Razón social	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**			*10. NIT*	**899.999.003-1**				
11. Dirección	**Carrera 54 No. 26-25**	*12. Ciudad*	**BOGOTÁ**		*Código*		*0*	*0*	*1*
CAN		*13. Departamento*	**CUNDINAMARCA**		*Código*			*1*	*1*
14. Sector		*Entidad Privada que responde por sus pensiones*	X	*Sector Público Nacional*		*Sector Público Departamental o Distrital*		*Sector Público Municipal*	
15. Teléfono	*(57-1) 3150111*	*16. Fax*	*(57-1) 5705037*	*17. e-mail:*	*archivo@mindefensa.gov.co*				

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	*19. Documento de Identidad*	*20. Fecha de Nacimiento*		
		Día	*Mes*	*Año*
AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO	*TI* ☐ *CC* ☒ *CE* ☐ *NIT* ☐ *No.* *88206117*	*21*	*09*	*1973*

C1. Datos de identificación sustitutos (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres del trabajador	*23. Tipo documento Sustituto*	*23. No. Doc. Sustituto*
	TI ☐ *CC* ☐ *CE* ☐ *NIT* ☐	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (ej: sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	*25. MES*	*26. Observaciones*	*27. Asignación Básica Mensual*	*28. Gastos de Representación*	*29. Prima Técnica*	*30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dt. 1158)*	*31. Total Mes*
1991	*SEPTIEMBRE A DICIEMBRE*	*SOLDADO*	*$6.800.00*	*X*	*X*	*X*	*$6.800.00*
1992	*ENERO A DICIEMBRE*	*SOLDADO*	*$10.800.00*	*X*	*X*	*X*	*$10.800.00*

FORMATO No. 3 (B) CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES 67427-12 MDSGDAGAG-12.8 Hoja __6___de ___6___

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dt. 1158)	31. Total Mes
1993	ENERO A MARZO	SOLDADO	$13.000.00	X	X	X	$13.000.00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

LUZ MARINA AGUILERA LEON
Funcionario competente para certificar
C.C: 51.947.538 de Bogotá

Firma del Funcionario

Coordinadora Grupo Archivo General
Cargo del funcionario

RES. 5613 de 2009
Acto administrativo

Observaciones:

SS. TAPIAS
Responsable de la Búsqueda de la Información
EXT14-51837

SV. COLLO
Responsable de la Digitación de la Información

PD. DORIS ROJAS Q.
Responsable de la Revisión de la Información

1319 VA 10

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá, D.C. 01 de Julio de 2014

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: **1987**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"				2. NIT	800.215.546-5	
3. Dirección	Calle 26 No. 27 - 48	4. Ciudad:	BOGOTA D.C.		Código Dane	1 1 0 1	
		5. Departamento:	CUNDINAMARCA		Código Dane	2 5	
6. Telefono	(091) 234-74-74 EXT 167	7. Fax	(091) 23 - 74 - 74 EXT 167	8. E-Mail:	www.inpec.gov.co		
9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"				10. NIT:	800.215.546-5	
11. Dirección	Calle 26 No. 27-48	12. Ciudad:	BOGOTA		Código	1 1 0 1	
		13. Departamento:	CUNDINAMARCA		Código	2 5	

14. Sector (Marcar solo uno):
- [X] Sector Público Nacional
- [ ] Sector Público Departamental o Distrital
- [ ] Sector público Municipal
- [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones

15. E-Mail: www.inpec.gov.co
16. Telefono: (091) 234-74-74 EXT 167
17. Fax: (091) 234-74-74 EXT 167

18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Dia 01 Mes 04 Año 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**

20. Documento de identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 88.206.117

21. Fecha de Nacimiento: Dia 21 Mes 09 Año 1973

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

24. No. Doc. Sustituto: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

PERIODOS	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL DESDE Dia	Mes	Año	HASTA Dia	Mes	Año	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo) DESDE Dia	Mes	Año	HASTA Dia	Mes	Año	29. Total de dias de Interrupción
1	04	04	1994	ACTIVO			INPEC	DRAGONEANTE	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

PERIODOS	30. PERIODOS DE APORTES DESDE Dia	Mes	Año	HASTA Dia	Mes	Año	31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES. Nombre	NIT o Codigo	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	NIT	34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
1	04	04	1994	30	06	2009	SI	CAJANAL	899.999.010-3	CAJANAL	899.999.010-3	NO
	01	07	2009	30	09	2012	SI	I.S.S	860.013.816-1	I.S.S	860.013.816-1	NO
	01	10	2012	ACTIVO			SI	COLPENSIONES	900.336.004-7	COLPENSIONES	900.336.004-7	NO
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [X] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando?
Indemnización sustitutiva en trámite: Sí [ ] No [X]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
Pensión en trámite: Sí [ ] No [X]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
- [ ] Vejez
- [ ] Jubilación
- [ ] Asignación por retiro
- [ ] Invalidez
- [ ] Sustitución
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Muerte
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No.

41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Sí → 43. Entidad que lo pensionó / No → 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Observaciones: LA CERTIFICACION SE REALIZO TOMANDO COMO BASE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL Y EN EL SISTEMA DE SOPORTE TECNICO DE PLANTA Y PERSONAL HUMANO WEB. " *EL FUNCIONARIO ES EMPLEADO PUBLICO* ." DE ACUERDO CON EL DECRETO 2090 DE 2003, "EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC, LA ACTIVIDAD DEL PERSONAL DEDICADA A LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN CARCELARIA, SE DEFINE COMO *ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO* .

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALEXANDER MONTOYA CABALLERO
Funcionario competente para certificar
C.C. 79.471.350 de Bogotá.

Firma del funcionario

Subdirector Operativo.(C)
Cargo del funcionario

Res. 000346 31/01/2014
*Acto administrativo

Elaboró: GERARDO CUELLAR

Radicado Nº 54510

Vent. Nº

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Grupo Archivo General

Ciudad y fecha de expedición certificación
Bogotá, **09 de junio de 2014**

FORMATO No. 2
CERTIFICADO DE SALARIO BASE
Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Hoja _3__ de __6__

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo

Número de Consecutivo: **67427-12 MDSGDAGAG-12.8**

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1.Nombre o Razón Social: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**		2. NIT: **899.999.003-1**
3.Dirección: **Carrera 54 No. 26-25 CAN**	4. Ciudad: **BOGOTÁ** Código 0 0 1	
	5.Departamento: **CUNDINAMARCA** Código 1 1	
6. Teléfono **(57-1) 3150111**	7. Fax **(57-1) 5705037**	8. E-Mail: **archivo@mindefensa.gov.co**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón social: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**			10. NIT: **899.999.003-1**
11. Dirección: **Carrera 54 No. 26-25 CAN**	12. Ciudad: **BOGOTÁ** Código 0 0 1		
	13. Departamento: **CUNDINAMARCA** Código 1 1		
14. Sector	X Sector Público Nacional	Sector Público Departamental o Distrital	Sector Público Municipal
15. Teléfono: **(57-1) 3150111**	16. Fax: **(57-1) 5705037**	17. E-Mail: **archivo@mindefensa.gov.co**	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador	19. Documento de Identidad	20. Fecha de Nacimiento
AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO	TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No. 88206117	Día 21 Mes 09 Año 1973

C1. Datos de identificación sustitutos (diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos

21. Apellidos y Nombres del trabajador	22. Tipo documento Sustituto	23. No. Doc. Sustituto
	TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACIÓN DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI X NO ☐ (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI ☐ NO ☐ → **26. Laboró hasta** Día Mes Año (si diligenció la casilla 26 pasar a la casilla 29)

Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI ☐ NO ☐ → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Día Mes Año

La FECHA BASE será: El 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, o la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA:	30	MES:	06	AÑO:	1992

E. APORTES PARA PENSIONES ENFECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI ☐ NO X

Marcar con una "X" SI o NO sí se descontó para Seguridad Social al trabajador.

CONTINUACIÓN FORMATO No. 2 CERTIFICADO DE SALARIO BASE 67427-12 MDSGDAGAG-12.8 Hoja __4___de ___6___

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (Si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. ¿Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se aporta a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
SI X NO	Nombre: ----------	Nombre: ***Ministerio de Defensa Nacional***
	NIT: ----------	NIT: ***899999003-1***

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base	SI	NO X
35. ¿Cuántos meses de vinculación tiene antes de la fecha Basé?	10	Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el **"Mes 12"** el mes de Salario Base y como **"Mes 11"** el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Remuneración por trabajo dominical o festivo	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Subtotal Mensual	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
	Mes 7	**Mes 8**	**Mes 9**	**Mes 10**	**Mes11**	**Mes 12**
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0
Subtotal mensual	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0	$ 00.0

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: $ 00.0	*37. promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses*	$ 00.0	Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los factores de los Numerales 38,39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	*$10.800.00*	
39. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	*$*	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	*$*	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	*$*	
42. SALARIO BASE TOTAL	***$10.800.00***	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del Artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior

LUZ MARINA AGUILERA LEON		**Coordinadora Grupo Archivo General**	**RES. 5613 de 2009**
Funcionario competente para certificar C.C: 51.947.538 de Bogotá	Firma del Funcionario	Cargo del funcionario	* Acto administrativo

Observaciones:_____

SS. TAPIAS	SY. COLLO	PD. DORIS ROJAS Q.
Responsable de la Búsqueda de la Información	Responsable de la Digitación de la Información	Responsable de la Revisión de la Información

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.206.117**

AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 **01158**07282O 02 205998704

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.206.117**

AGUILAR DAVILA

APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39181521-M-0088206117-20071010 **01158**07282O 02 205998704

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

88.206.117

NUMERO

AGUILAR DAVILA

APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158 07282O 02 205998704

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

88.206.117

NUMERO

AGUILAR DAVILA

APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

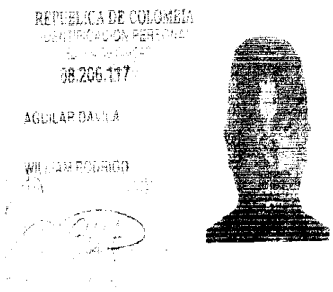
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

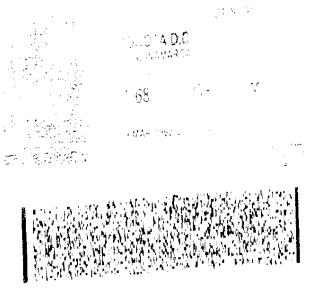
1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

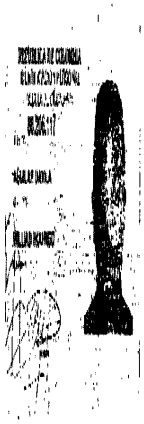
09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158072820 02 205998704

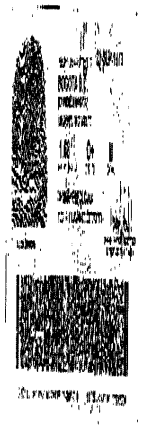

REPUBLICA DE COLOMBIA
08.206.117
AGUILAR DAVILA





COLPENSIONES
2015_10511471
30/10/2015 12:56:16 p.m.
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
NOTIFICACION
IMAGENES:1

D20151051147ICSD



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

88.206.117

AGUILAR DAVILA

APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M

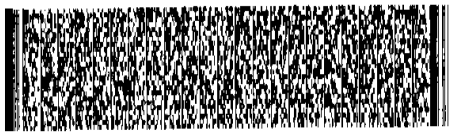
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158 07282Q 02 205998704

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

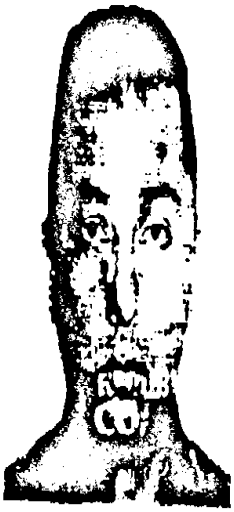
CEDULA DE CIUDADANIA

88.206.117

AGUILAR DAVILA

WILLIAM RODRIGO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GRANADOS VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 0115807282Q 02 2059998704

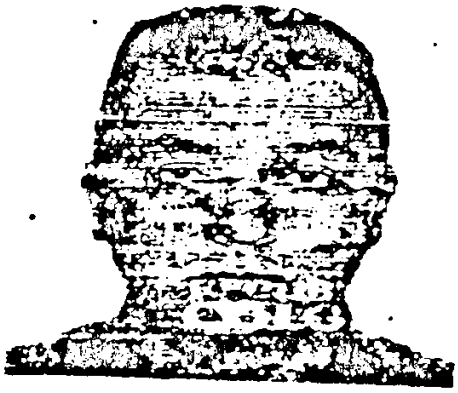
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.206.117**

AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158072820 02 205996704

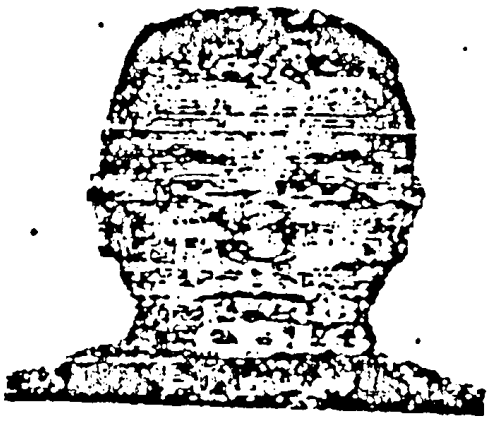
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.206.117

AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

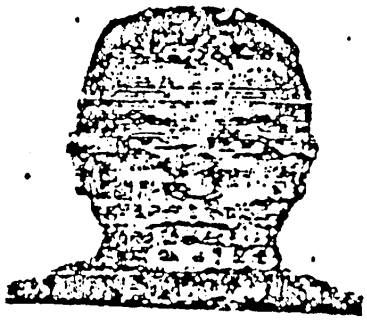
A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158072820 02 205906704

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 88.206.117

AGUILAR OAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 01158072820 02 205906704

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.407.615

PEÑA ANGULO

APELLIDOS

EDGAR FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164464-M-0019407615-20090727 0013957534A 1 1160102293

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.407.615

PEÑA ANGULO

APELLIDOS

EDGAR FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00164464-M-0019407615-20090727 0013957534A 1 1160102293

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.407.615

PEÑA ANGULO

APELLIDOS

EDGAR FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

14-DIC-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164464-M-0019407615-20090727 0013957534A 1 1160102293

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
88.206.117

NOMBRES
AGUILAR DAVILA

APELLIDOS
WILLIAM RODRIGO

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



88.206.117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

30.567.849
DIAZ VILLEGAS

SIOMARA EFIGENIA



03-JUN-1968
SAHAGUN

1.60 A+ F

Siomara E. Diaz Villegas

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr. 15 # 77 - 33 Torre B piso 11
Código Postal 110221 Tel 217 01 00
NIT 900 335 400 - 7
Bogotá, Colombia

Colpensiones

THOMAS Express

NIT 900.335.400-7
Cr. 15 # 77 - 33 Torre B piso 11 - Cód. Postal 110221
PBX (1) 217 01 00
Bogotá, Colombia
www.thomasexpress.com.co

DATACOURRIER TER

2da. Gestión

1ra. Gestión 27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

FECHA DE ENTREGA: AGO 2014 Marque el día con una "x"

Hora de entrega:

00014484000099985

No. RECLAMO

Fecha Máx. Entrega:

00014484000099985

DESTINATARIO:
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 9 993

GARAGOA - BOYACA

ZONA: 0

998

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

MUEBLES	PISO	COLOR	PUERTA
[ ] Casa	[ ] 1	[x] Blanca	[ ] Madera
[ ] Edificio	[ ] 2	[ ] Crema	[ ] Metal
[ ] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio
[ ] Conjunto	[ ] +4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio
		[ ] Otro	[ ] Otros

Conlador No.

Firma recibido

14484
147
08
01
2014

01_DATAC_TER_TUNJA - TUNJA

FECHA 29/09/2014 HORA DE ADMISIÓN: 12:09 pm VALOR $ 471.25 PESOS: 57 GR.

Guía: GN036700566786 Radicado: 2014_6660483

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

1ra. Gestión

27 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

AVISO INTENTO DE ENTREGA

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS COLPENSIONES

Destinatario: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

Max Conser. Envío en: E.M.

Día 15 Mes 10 Año 2014

No. GUÍA SEGUIMIENTO

00014484000099985

THOMAS Express

NIT 900.335.400-7
Cr. 15 # 77 - 33 Torre B piso 11 - Cód. Postal 110221
PBX (1) 217 01 00
Bogotá, Colombia
www.thomasexpress.com.co

INTERCOMERCIAL

DATACOURRIER TER


REMITE:
Cr. 10 # 72 - 33
torre B piso 11
Cód. Postal: 100221
Tel 2 17 01 00
NIT: 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia
Colpensiones
Fecha de Recepción
dd mm aaaa hh mi
Fecha de Entrega
dd mm aaaa hh mi
THOMAS express
NIT: 800.215.522-2
Lic. Mintic: 001157 - Lic Mintrans: 000161
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 34 Int 10 Bogotá
Código Postal: 111071
Tel 2678300
GN036700594086S
oct nov
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
13 14 15 16 17 18 19 20 21 22
24 25 26 27 28 29 30 31
V1 V2 V3
00. Entregado
01. Desconocido
02. Dir. deficiente
03. Dir. errada
04. Estab. cerrado
05. Fallecido
06. Nadie para recibir
07. No cubrimiento
09. No reside
10. Rehusado
11. Viajando
Documentos 1 kg - semestre anticipado
2014-8241753
GN036700594086S
NTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
26 NO 27-48
TA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
zona 0000 90
Nombre o sello destinatario recibe a conformidad
uc.: BOGOTA_D.C.
PORTEPAGO
AM PM
Devolución
DEV.
dd mm aaaa hh mi
Términos y condiciones del servicio de mensajería expresa en www.thomasexpress.com.co
SUBDIRECCIÓN DE APOYO
GRUPO DE CORRESPONDENCIA
17 OCT 2014
ENTRADA
ARCHIVO
URGENTE
DIGO DEPENDENCIA:
ORIA:
GN036700594086S
THOMAS express
oct nov AM PM V1
X
Dia
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
00. Entregado
01. Desconocido
02. Dir. deficiente
03. Dir. errada
04. Estab. cerrado
05. Fallecido
06. Nadie para recibir
07. No cubrimiento
09. No reside
10. Rehusado
11. Viajando

REMITE:

Colpensiones

Cr. 10 # 72 - 33
torre B piso 11
Cód. Postal:100221
Tel 2 17 01 00
NIT: 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Fecha de Recepción: dd | mm | aaaa | hh | mi

Fecha de Entrega: dd | mm | aaaa | hh | mi

THOMAS express
NIT. 800.215.502-2
Lic. Mintic: 001127 - Lic Mineriane: 000165
www.thomasexpress.com.co
Calle 45A # 82 - 54 int 10 Bogotá
Código Postal:111071
Tel 3578300

GN036700594085B

oct nov

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31		

	V2	V2	V3
00. Entregado			
01. Desconocido			
02. Dir. deficiente			
03. Dir. errada			
04. Estab. cerrado			
05. Fallecido			
06. Nadie para recibir			
07. No cubrimiento			
09. No reside			
10. Rehusado			
11. Viajando			

Documentos – 1kg – número de radicado 2014_8241761

DESTINATARIO: GN036700594085B
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CARRERA 54 NO 26-25
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
zona 0000 88

Nombre o sello destinatario recibe a conformidad

Suc.: BOGOTA_D.C.

CC# _____

PORTEPAGO AM PM

DEV. Devolución: dd | mm | aaaa | hh | mi

Términos y condiciones del servicio de mensajería expresa en www.thomasexpress.com.co

4

GN036700594085B

GN036700594085B

THOMAS express

oct nov AM PM V2 X

00. Entregado	
01. Desconocido	
02. Dir. deficiente	
03. Dir. errada	
04. Estab. cerrado	
05. Fallecido	
06. Nadie para recibir	
07. No cubrimiento	
09. No reside	
10. Rehusado	
11. Viajando	

Día

1	17	2	18
3	19	4	20
5	21	6	22
7	23	8	24
9	25	10	26
11	27	12	28
13	29	14	30
15	31		

RECI
Gestion Documental - UGC
09 OCT 2014
FOLIOS

THOMAS express

oct nov AM PM V1 X

00. Entregado	
01. Desconocido	
02. Dir. deficiente	
03. Dir. errada	
04. Estab. cerrado	
05. Fallecido	
06. Nadie para recibir	
07. No cubrimiento	
09. No reside	
10. Rehusado	
11. Viajando	

Día

1	17	2	18
3	19	4	20
5	21	6	22
7	23	8	24
9	25	10	26
11	27	12	28
13	29	14	30
15	31		

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cra. 10 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal: 110221 - 384 2 17 01 00
NIT 900.336.004 - 7
Bogotá, Colombia

Cadena de valor

THOMAS express

NIT 900.215.962-2
Lic. Mincic. 001197 - Lic. Mintrans: 000468
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int. 10 Bogotá Tel 3579300
INTELIGENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

DATACOURRIER TER

2da. Gestión

1ra. Gestión

18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1

FECHA DE ENTREGA: OCT 2015 Marque el día con una "X"

5

57 GR.

4 KILOS PESO:

VALOR $

12:00 pm HORA DE ADMISION:

27/10/2015 FECHA

0031085300020514

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 27-Oct-2015

DESTINATARIO: 0031085300020514

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

CARRERA 10 NO. 9 - 93

GARAGOA - BOYACA

C.P: 0 ZONA: 0

2051

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

Hora de Entrega: : | A.M. | P.M.

C.P Remitente: 0

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
[x] Casa	[ ] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera	Contador No. 310853
[ ] Edificio	[x] 2	[ ] Crema	[x] Metal	147
[ ] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio	Firma recibido 10
[ ] Conjunto	[ ] +4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio	01
		[x] Otro	[ ] Otros	2015

01_DATAC_TER_TUNJA - TUNJA

Guia: GN036701047788O Radicado: 2015_9996423

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1

Hora Intento de Entrega : | A.M. | P.M.

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS COMPENSACIONES

Destinatario: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

Guia: GN036701047788O

Max Conser. Envío en: 5 Días

Día	Mes	Año
6	12	2015

No. Guía SEGUIMIENTO

0031085300020514

THOMAS express

NIT 900.215.962-2
Lic. Mincic. 001197 - Lic. Mintrans: 000468
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int. 10 Bogotá Tel 3579300
INTELIGENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN

DATACOURRIER TER

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Colaboradores
THOMAS express

DATACOURRIER TER

2da. Gestión

3ra. Gestión

18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1

FECHA DE ENTREGA: OCT 2015 Marque el día con una "x"

5 GR. 57 KPS REPESO: VALOR $ 12:00 pm HORA DE ADMISION: 10/27/2015 FECHA

0031085300020521

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 27-Oct-2015

DESTINATARIO: 0031085300020521

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

CARRERA 10 NO. 9 - 93

GARAGOA - BOYACA

C.P: 0 ZONA: 0

Carel. 2052

INMUEBLE	PESOS	COLOR	PUERTA	
Casa	1	Blanca	Madera	Contador 310853
Edificio	2	Crema	Metal	No. 147
Negocio	3	Ladrillo	Vidrio	Firma recibido 10
Conjunto	4	Amarillo	Aluminio	01
	+4	Otro	Otros	2015

g:_DATAC_TER_TUNJA - TUNJA

- ENTREGADO
- INTENTO ENTREGA
- DIR INCOMPLETA
- REHUSADO
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE
- DIR. ERRADA
- OTROS
- NO RECLAMADO

Hora de Entrega

C.P Remitente:

Guia: GN036701047813 4 Radicado: 2015_9999238

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

8 8 2016 1.6

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión

18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GR&G EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS COMPENSIONES

Destinatario: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

Guia: GN036701047813 4

Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.

Max Conser. Envío en E.M

Día 6 Mes 12 Año 2015

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0031085300020521

THOMAS express

NIT 802.215.582-2

Lic. Mintic 001197 - Lic Mincomu. 000166

www.thomasexpress.com.co

Calle 26A # 92 - 54 Int 10 Bogotá Tel:3157330

INTERNACIONAL A

DATACOURRIER TER

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Colporcartones

THOMAS Express

DATACOURRIER TER

2da. Gestión

3ra. Gestión

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1

FECHA DE ENTREGA: NOV 2015 Marque el día con una "x"

0031312900034666

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 25-Nov-2015

DESTINATARIO: 0031312900034666

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

CARRERA 10 NO. 9 - 93

GARAGOA - BOYACA

C.P. 0 ZONA: 0 Empre 3466

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto

PISOS: 1, 2, 3, 4, +4

COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro

PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Contador No. 313129 147

Firma recibido

8-8-2015

16_DATAC_TER_TUNJA - TUNJA

ENTREGADO

INTENTO ENTREGA

DIR INCOMPLETA

REHUSADO

DESCONOCIDO

NO RESIDE

DIR. ERRADA

OTROS

NO RECLAMADO

C.P Remitente: 0

Guia: GN0367010606438 Radicado: 2015_10979525

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

AVISO INTENTO DE ENTREGA

Hora Intento de Entrega

Max Conver. Envio en E.M.

RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM

Día 5 Mes 01 Año 2015

3ra. Gestión

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS (SUPENSIONES

Destinatario: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM

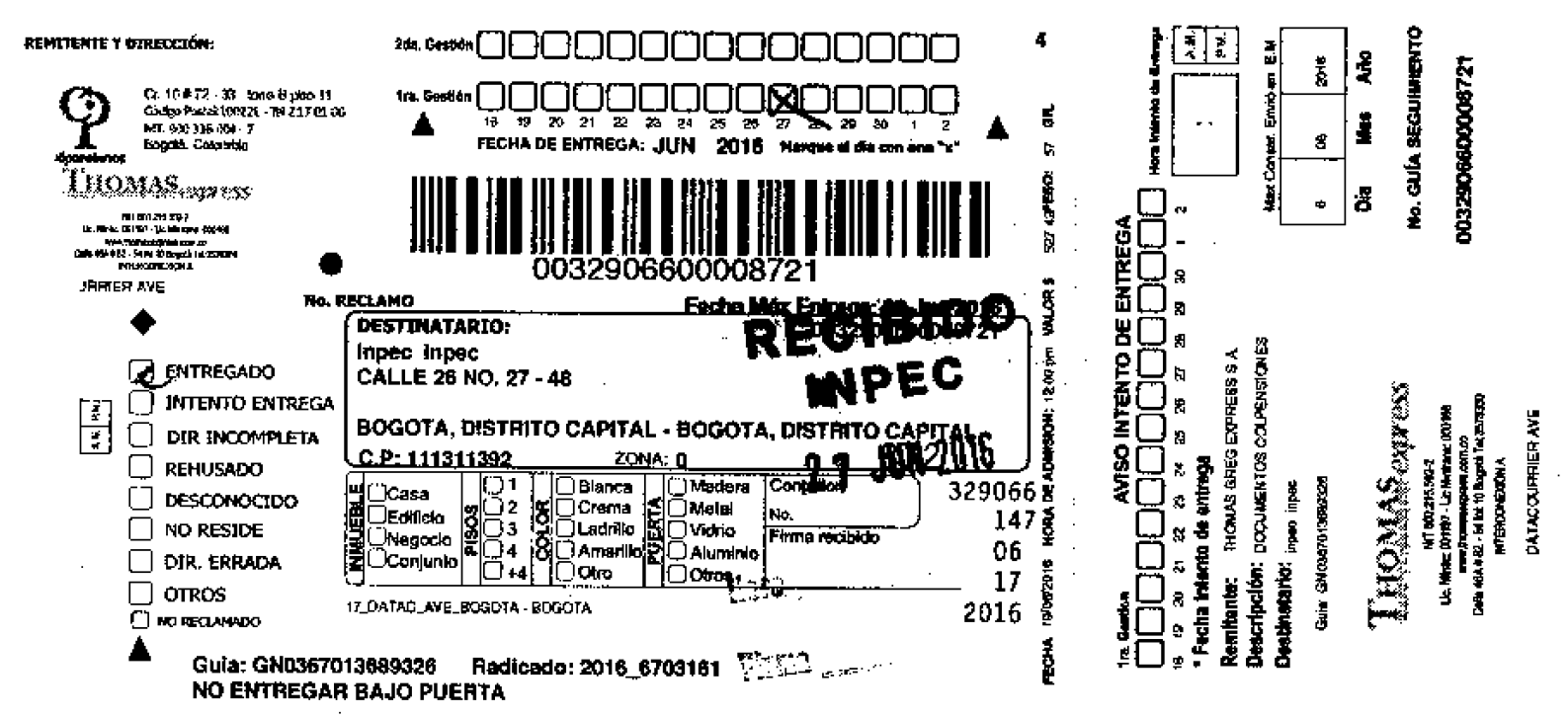
Guia: GN0367010606438

FECHA DE ENTREGA: NOV 2015

THOMAS Express

No. GUÍA SEGUIMIENTO

0031312900034666



REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr. 10 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal 110221 - Tel 217 01 00
NIT. 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Agenciamiento
THOMAS EXPRESS

NIT 900.215.952-2
Lic. Mintic 001787 - Lic Mintransp 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 2570000
INTERCONEXIÓN A

JARRIER AVE

2da. Gestión
1ra. Gestión
15 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2
FECHA DE ENTREGA: JUN 2016 Marque el día con una "x"

0032906600008721

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 21 JUN 2016

DESTINATARIO:
Inpec Inpec
CALLE 26 NO. 27 - 48

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
C.P: 111311392 ZONA: 0

RECIBIDO
INPEC
21 JUN 2016

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISOS: 1, 2, 3, 4, +4
COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro
PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros
Condición No.
Firma recibido

17_DATAC_AVE_BOGOTA - BOGOTA

- ENTREGADO
- INTENTO ENTREGA
- DIR INCOMPLETA
- REHUSADO
- DESCONOCIDO
- NO RESIDE
- DIR. ERRADA
- OTROS
- NO RECLAMADO

Guia: GN0367013689326 Radicado: 2016_6703161
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 15/06/2016 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 527 4PERSO 57 GRL 4

329066
147
06
17
2016

AVISO INTENTO DE ENTREGA

1ra. Gestión
15 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2
Hora Intento de Entrega: A.M. P.M.
* Fecha Intento de entrega
Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.
Descripción: DOCUMENTOS COMPENSIONES
Destinatario: inpec inpec
Guia: GN0367013689326

Max Conser. Envío en E.M.
Día Mes Año
6 06 2016
No. Guía SEGUIMIENTO
0032906600008721

THOMAS EXPRESS
NIT 900.215.952-2
Lic. Mintic 001787 - Lic Mintransp 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 2570000
INTERCONEXIÓN A
DATACOURRIER AVE

Y DIRECCIÓN:

Cr. 10 # 72 - 33 Zona B piso 11
Código Postal: 1002ZL Tel: 2 17 01 00
NIT. 830.336.756 - 7
Bogotá, Colombia

2da. Gestión

1ra. Gestión

25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9

FECHA DE ENTREGA: JUN 2016 Marque el día con una "x"

0032959700020650

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 05-Jul-2016

DESTINATARIO: 0032959700020650

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

CRA 10 NO 9 - 93 CENTRO

GARAGOA - BOYACA

C.P: 152860 ZONA: 0

2065

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto

PISOS: 1, 2, 3, 4, +4

COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro

PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Contador No.

Firma recibido

329597
147
06
01
2016

01_DATAC_TER_TUNJA - TUNJA

Reversado Julio 1.104-705.124

ENTREGADO
INTENTO ENTREGA
DIR INCOMPLETA
REHUSADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS
NO RECLAMADO

Guia: GN0367013732022 **Radicado: 2016_7209548**

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 26/06/2016 HORA DE ADMISION: 12:00 VALOR $ 527 KPESO: 57 GR. 5

1ra. Gestión

25 26 27 28 29 30 1 2 3 4 5 6 7 8 9

AVISO INTENTO DE ENTREGA

Hora Intento de Entrega

A.M. P.M.

* Fecha Intento de entrega

Remitente: THOMAS GREG EXPRESS S.A.

Descripción: DOCUMENTOS CC PENSIONES

Destinatario: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

Guia: GN0367013732022

Max Corser Envió en: E.M.

Día 13 Mes 08 Año 2016

No. GUIA SEGUIMIENTO

0032959700020650

THOMAS GREG EXPRESS

NIT 800.215.592-2
Lic. Mincic. 000197 - Lic. Mintrans: 000168
www.thomasgreg.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 3578300
INTERCONEXONA

DATACOURRIER TER

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cra. 10 # 72 - 33 Piso 6 piso 11
Código Postal: 110221 - Tel: 2 17 01 60
NIT 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Colaboradores:
THOMAS express

NIT 830 215 580-1
Lic. Mintic 001197 - Lic. Min-tic 000196
www.thomasexpress.com.co
Calle 40A # 82 - 34 int. 10 Bogotá tel: 2370300
INTERCONEXIÓN RDA

DATACOURRIER TEMPO

2da. Gestión: 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13
1ra. Gestión: 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3

FECHA DE ENTREGA: NOV 2016 Marque el día con una "X"

7

00341228000162 83

Fecha Máx Entrega: 09-Dec-2016

DESTINATARIO: 00341228000162 83
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CARRERA 10 NO. 9 - 93 - CENTRO

GARAGOA - BOYACA
C.P: 152860 ZONA: 0 1628

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
[x] Casa	[ ] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera	Contador No. 341228
[ ] Edificio	[x] 2	[ ] Crema	[x] Metal	147
[ ] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio	Firma / cédula 11
[ ] Conjunto	[ ] 4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio	04
	[ ] +4	[x] Otro	[ ] Otros	88 2016

KR 10 # 9 - 93

C.P Remitente
0

Guía: GN036701465410 Radicado: 2016_13643014
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 12:00 pm VALOR $ 527.4 PESO: 57 GR.

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cr 10 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal 110221 Tel 217 01 66
NIT 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Colpensiones

THOMAS GREG & SONS

NIT 800 215 992-3
Cra. Piloto: 001197 - La Macarena: 000199
www.thomasgregsons.com.co
Calle 46A # 82 - 54 Int 10 Bogotá Tel 2570000
PETICIÓN, ACCIÓN A

COURRIER TEMPO

Hora de Entrega

A.M. P.M.

- [X] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] RENUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

C P Remitente
0

2da. Gestión: 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

1ra. Gestión: 28 29 30 31 1 2 3 4 5 6

FECHA DE ENTREGA: MAR 2017 Marque el día con una "X"

7

0035040900015571

Fecha Máx Entrega: 06-Apr-2017

DESTINATARIO: 0035040900015571
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993

GARAGOA - BOYACA
C.P: 152860 ZONA: 0 1557

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
[ ] Casa	[ ] 1	[ ] Blanca	[ ] Madera	Contador No. 350409
[ ] Edificio	[ ] 2	[ ] Crema	[ ] Metal	147
[ ] Negocio	[ ] 3	[ ] Ladrillo	[ ] Vidrio	Firma recibido 03
[ ] Conjunto	[ ] 4	[ ] Amarillo	[ ] Aluminio	01
	[ ] +4	[ ] Otro	[ ] Otros	2017

KR 10 # 993 - DO

Rodrigo Aguilar
3214985980

Guia: GN0367015301714 Radicado: 2017_3162454
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 29/03/2017 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 584 PESO: 57 GR

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cra. 10 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal: 000221 - Tel: 2 17 01 66
NIT: 900 336 004 - 7
Bogotá, Colombia

Colpatria Red

THOMAS express

NIT 900.215.262-2
Lic. Mintic: 001767 - Lic Mintrans: 000168
www.thomasexpress.com.co
Calle 46A # 82 - 54 bl 10 Bogotá Tel: 3679300
INTERCONEXIONA

DATACOURRIER TEMPO

Hora de Entrega

A.M. | P.M.

- [x] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [ ] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

C.P. Remitente: 0

2da. Gestión: 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21

1ra. Gestión: 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 (6 marcado)

FECHA DE ENTREGA: ABR 2017 Marque el día con una "x"

7

00350793000337 79

Fecha Máx Entrega: 11-Apr-2017

DESTINATARIO: 00350793000337 79

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVI

CARRERA 10 NO. 9 - 93 - CENTRO

GARAGOA - BOYACA

C.P: 152860 ZONA: 0 3377

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA	
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera	Contador
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal	No.
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio	Firma recibido
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio	
	☐ +4	☐ Otro	☐ Otros	

KR 10 # 9 - 93

350793 147 31 2017

Guia: GN036701570310 8 Radicado: 2017_3365401

NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 3/04/2017 HORA DE ADMISION: 12:00 VALOR $ 564 34PESO: 57 GR.

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Cra 10 # 72 - 33 Torre B piso 11
Código Postal 110221 - Tel 217 01 00
NIT 900 336 004 - 7
Bogotá - Colombia

Colpatria
THOMAS

NI 900 315 954
Ac. Bogotá 08150 - Ac. Manizales 08154
www.thomasgroupusa.com
Cra. 65 # 11 - 83 Int. 1 Bogotá D.C. 11001
AUTORIZACIÓN 4

DATACOURRIER TEMPO

	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8
2da. Gestión	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1ra. Gestión	☐	☐	☐	☐	☑	☑	☐	☐	☐	☐
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

FECHA DE ENTREGA: MAY 2017 Marque el día con una "x"

5

0035439600004860

Fecha Máx Entrega: 30-May-2017

DESTINATARIO: 0035439600004860
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 9 93

GARAGOA - BOYACA
C.P: 152860 ZONA: 0 486

INMUEBLE	PISOS	COLOR	PUERTA
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
	☐ +4	☐ Otro	☐ Otros

Contador No 5122324 3
Firma recibido Julian Aguilar

354396
147
05
19
2017

KR 10 # 9 - 93

- ☑ ENTREGADO
- ☐ INTENTO ENTREGA
- ☐ DIR. INCOMPLETA
- ☐ REHUSADO
- ☐ DESCONOCIDO
- ☐ NO RESIDE
- ☐ DIR. ERRADA
- ☐ OTROS
- ☐ NO RECLAMADO

C.P Remitente

Guia: GN0367017042939 Radicado: 2017_5122324
NO ENTREGAR BAJO PUERTA

FECHA 21/05/2017 HORA DE ADMISIÓN: 12:00 pm VALOR $ Sin VALOR 57 GR

REMITENTE Y DIRECCIÓN:



Cra 10 # 72 - 33 Piso 8 Edificio 11
Código Postal: 110221 - Tel: 217 01 00
NIT: 900 326 004 - 7
Bogotá, D.C.-Cundinamarca

Colporteleros

THOMAS express

2da. Gestión
1ra. Gestión X

26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

FECHA DE ENTREGA: JUN 2017 Marque el día con una "x"

1



00035717400000139

No. RECLAMO

Fecha Máx Entrega: 05/07/2017

DESTINATARIO: 00035717400000139

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO
CRA 10 NRO 9-93

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

1

ZONA: 0

Hora de Entrega

- [ ] ENTREGADO
- [ ] INTENTO ENTREGA
- [ ] DIR INCOMPLETA
- [ ] REHUSADO
- [ ] DESCONOCIDO
- [ ] NO RESIDE
- [X] DIR. ERRADA
- [ ] OTROS
- [ ] NO RECLAMADO

INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto
PISOS: 1, 2, 3, 4, +4
COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro
PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

Contador
Firma recibido

THOMAS express

18 OCT. 2017

DESTRUCCIÓN

26_DATAC_BOG_RESTREPO

C.P Remitente: 0

Guia: GN0367017273704 Radicado: 2017_6570205

357174
176
6
26
2017

FECHA 26/06/2017 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR $ 422.928 PESO: 57 GR.

BOGOTÁ D.C, 30 de noviembre de 2022 BZ2022_17743744-3670253

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
KR 6 14 88 OF 1401
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2022_17743744 de 27 de julio de 2022
Ciudadano: **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 327567 del 30 de noviembre de 2022**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
Anexo: Copia acto administrativo SUB 327567 30 de noviembre de 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2022_17743744

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 88206117
NOMBRE CAUSANTE: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado con **Cédula de ciudadanía 88206117** del Acto Administrativo N° **SUB 327567 del 30 de noviembre de 2022**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificado con: **Cédula de ciudadanía 88206117**

FIRMA:

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

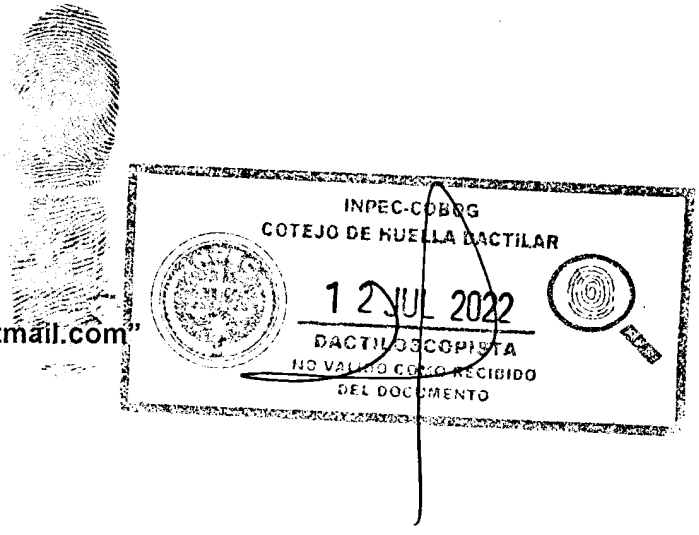
Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Ciudad

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA mayor de edad, identificado con la C.C. N° 88.206.117 de Cúcuta, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifestó a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. Nª 19.407.615 de Bogotá y T.P. Nº 69579 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente petición de reliquidación de la pensión de vejez de conformidad con la Ley 32 de 1986 en concordancia con el decreto 1045 de 1878.

Desde ya mi apoderado queda investido de las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G.P. y especialmente las de presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir el presente poder y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del Señor Gerente



WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. N° 88.206.117 de Cúcuta
correo electrónico " andreaaguilar79@hotmail.com"

ACEPTO

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. N° 19.407.615 de Bogotá
T.P. N° 69579 del C.S. de la J.
Correo electrónico "edgarfdo2010@hotmail.com"

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Ciudad

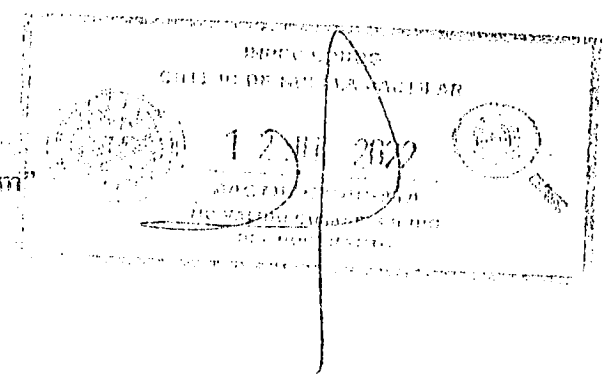
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA mayor de edad, identificado con la C.C. N° 88.206.117 de Cúcuta, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifestó a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. Nª 19.407.615 de Bogota y T.P. Nº 69579 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente petición de reliquidación de la pensión de vejez de conformidad con la Ley 32 de 1986 en concordancia con el decreto 1045 de 1878.

Desde ya mi apoderado queda investido de las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G.P. y especialmente las de presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir el presente poder y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del Señor Gerente

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. N° 88.206.117 de Cúcuta
correo electrónico " andreaaguilar79@hotmail.com"



ACEPTO

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. N° 19.407.615 de Bogotá
T.P. N° 69579 del C.S. de la J.
Correo electrónico "edgarfdo2010@hotmail.com"

PEÑA ANGULO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Ciudad

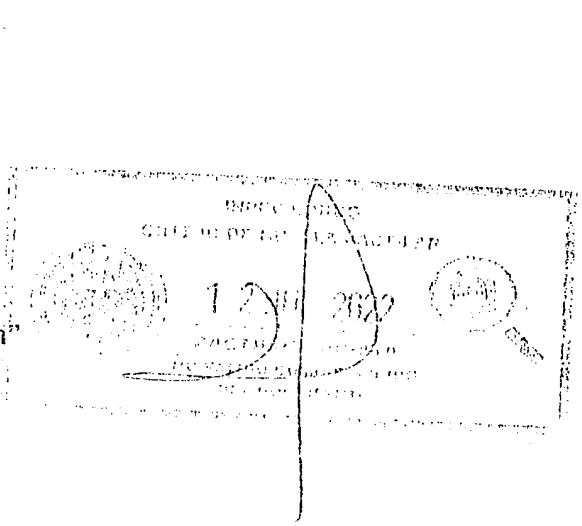
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA mayor de edad, identificado con la C.C. N° 88.206.117 de Cúcuta, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifestó a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente con la C.C. Nª 19.407.615 de Bogota y T.P. Nº 69579 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente petición de reliquidación de la pensión de vejez de conformidad con la Ley 32 de 1986 en concordancia con el decreto 1045 de 1878.

Desde ya mi apoderado queda investido de las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G.P. y especialmente las de presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir el presente poder y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dignese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del Señor Gerente

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. N° 88.206.117 de Cúcuta
correo electrónico " andreaaguilar79@hotmail.com"



ACEPTO

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. N° 19.407.615 de Bogotá
T.P. N° 69579 del C.S. de la J.
Correo electrónico "edgarfdo2010@hotmail.com"

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DIR 2369

RADICADO No. 2017_2257769_9 27 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMÍCAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO – RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

> *“se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%”.*

Que mediante resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de Modificar la resolución bajo estudi8o y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), con una mesada a 2016 = $1,317,586.00

DIR 2369
27 MAR 2017

Que por medio de la presente resolución se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 y que se encuentra pendiente de respuesta.

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACION	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20161130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30

DIR 2369
27 MAR 2017

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,739 días laborados, correspondientes a 1,248 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 43 años de edad.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DÍAS	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACION	19910919	19930330	MIN DEFENSA
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	UGPP

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece:

> *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, expidió el concepto BZ_2016_12621699 de fecha 26 de octubre de 2016 en el cual se realizan Precisiones régimen pensional miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que se vincularon con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, indicando lo siguiente:

> *"esta Gerencia considera debe darse estricto cumplimiento al contenido literal del parágrafo transitorio 5o del Acto Legislativo 01 de 2005 y, en esa medida, aplicar el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 para resolver las reclamaciones pensionales presentadas por los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC que se vincularon con anterioridad del 28 de julio de 2003, aclarando, por supuesto, que dichas prestaciones serán liquidadas tomando en consideración las reglas fijadas por la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos."*

DIR 2369
27 MAR 2017

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE."*
>
> *"Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Por lo tanto al momento de la liquidación de la prestación, los factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación, serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

DIR 2369
27 MAR 2017

IBL: 1,948,778 x 75.00 = $1,461,584

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	3 de junio de 2014	SUSPENSO	1,948,778.00	0.00	1	75.00	1,461,584.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 171535 de 14 de junio 2016 de esta entidad modifico la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, Reliquidó y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), con una mesada a 2017 ascendería a la suma de = $1,393,347, toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,461,584,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

ENTIDAD	DIAS
UGPP	5,487
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2,700
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	552

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del modulo Recepción Acto Administrativo de Retiro.

Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida

Que mediante radicado interno 2017_2321169, se solicitó a la Gerencia Nacional de Operaciones la relación de los ciclos con cotización adicional de alto riesgo, el cual hasta el momento no ha recibido respuesta alguna.

Que el artículo 5 del decreto 1281 de 1994 introdujo por primera vez la obligación del empleador de cotizar un porcentaje adicional para pensión en los siguientes términos: *"El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más seis (6) puntos adicionales a cargo del empleador".*

A partir de la vigencia del decreto 2090 de 2003, esto es desde el 28 de julio de 2003, dicho porcentaje fue incrementado, pasando a ser de (10) puntos adicionales sobre el porcentaje del SGP.

Que el decreto 1281 de 1994 fue publicado en el Diario Oficial No. 41403 de 23 de junio de 1994, por lo que su entrada en vigencia es a partir de dicha fecha, siendo obligación del empleador cancelar el porcentaje adicional establecido a partir del ciclo 199406.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. EI empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. EI empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

“(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:

“Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con

respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."

F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:

"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."

G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la

derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Que dicha prestación económica se deja en suspenso hasta tanto la asegurado acredite el retiro definitivo de la entidad pública para la cual viene laborando, en este caso con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la GERENCIA DE APORTES Y RECAUDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES para que adelante el trámite para el cobro pertinente frente a los ciclos adicionales no pagados o pagados inexactamente.

Que son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, que modifico la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2017 = $1,461,584

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

DIR 2369
27 MAR 2017

ARTÍCULO CUARTO: Remitir Copia de esta resolución a la Vicepresidencia De Financiamiento E Inversiones - Gerencia Nacional De Ingresos Y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS (AD HOC)
COLPENSIONES
CLAUDIA IMELDA MAYORGA CASTELLANOS

NICOLAS ADALBERTO FIGUEREDO REINA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1005-506,2

DIR 2369
27 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2015_10749819 GNR 171535 14 JUN 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GNR 335212 DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,214,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%".

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINDEFENSA	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090701	20090730	TIEMPO SERVICIO	30
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20160531	TIEMPO SERVICIO	2460

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,529 días laborados, correspondientes a 1,218 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que obran en el expediente administrativo formatos CLEBP expedidos por el INPEC en los que se indica que el peticionario prestó sus servicios en el cargo de dragoneante, realizando aportes a seguridad social a CAJANAL hoy UGPP por el siguiente tiempo:

GNR 171535
14 JUN 2016

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que conforme a los formatos CLEBP allegados se encuentra que el a partir del ciclo 200907 el asegurado presenta traslado de CAJANAL hoy UGPP al ISS hoy Colpensiones, sin embargo, verificada la Historia Laboral, la primera cotización por parte del empleador INPEC se hizo a partir del ciclo 200908, encontrándose sin financiación el mes de julio de 2009. En este orden de ideas es necesario citar lo dispuesto en el concepto 2014_7567688 del 15 de septiembre de 2014 expedido por la Gerencia Nacional de Doctrina, en el que se aborda la inclusión de tiempos públicos certificados por el empleador como cotizados al RPM, que señala:

Así las cosas, resulta vulneratorio de los derechos fundamentales de los afiliados excluir del cómputo total de tiempos laborados y/o cotizados, aquellos periodos certificados por el empleador público como cotizados pero que al revisar el reporte de semanas cotizadas no se evidencian como aportados al SGP, por considerar que la pensión a reconocer quedaría parcialmente desfinanciada, cuando válidamente pueden ser cargados al empleador bajo cualquiera de los mecanismos de financiación establecidos por el legislador, de acuerdo al que sea pertinente.

De tal suerte que, con el fin de establecer un criterio unificado frente a la inclusión de tiempos públicos reportados como cotizados al ISS pero sin que se vean reflejados en el reporte de semanas cotizadas, será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe:

i. Una vez el analista de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento evidencia que los tiempos públicos certificados por el empleador (formatos CLEBP) como laborados y cotizados a Colpensiones no se reflejan en el reporte de semanas cotizadas, deberá solicitar la corrección de la historia laboral a la Gerencia Nacional de Operaciones(...)

(...)

iii. Con la respuesta emitida por la Gerencia Nacional de Operaciones, el analista deberá:

- *En los casos en los que el periodos reportado como cotizado por parte del empleador público haya sido incluido en el reporte de semanas cotizadas, relacionarlo en el acto administrativo como efectivamente cotizado a Colpensiones.*
- *En los casos en los que se expida la certificación o constancia de que el periodo objeto de solicitud de corrección no fue cotizado por el empleador público, relacionarlo como laborado y no cotizado y adicionalmente cargarlo al empleador, con el fin de que proceda a asumirlo con base en el mecanismo de financiación que corresponda:*
    - *Si fue laborado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, como bono pensional o cuota parte pensional.*
    - *Si fue laborado en vigencia de la ley 100 de 1993, con cálculo actuarial por omisión de afiliación.*

Así las cosas, el ciclo correspondiente a 200907 serán cargado para el presente estudio de reconocimiento al empleador INPEC, y se comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en

el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que en cuanto al estudio de una pensión de vejez para el régimen especial del INPEC, la Circular 15 de 2015 de Colpensiones determinó los lineamientos a seguir en los siguientes términos:

B. INPEC

1. Decreto 2090 de 2003

(...)

2. Ley 32 de 1986

a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a aíto riesgo (Art. 96):

i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub-Ofíciales y Guardianes del cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ii. No se requiere que acrediten edad alguna.

iii. La tasa de reemplazo es del 75%.

b) Ingreso base de liquidación

Se determinará conforme los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.

c) Reglas de aplicación marco normativo

(...)

Que en cuanto a los lineamientos institucionales para la liquidación de las pensiones de vejez de los miembros de INPEC de los que habla el literal B del numeral 2 anteriormente citado de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, se hace necesario aplicar las reglas especiales de liquidación para servidores públicos, cuya fuente normativa es la circular 16 de 2015 de Colpensiones.

Que de conformidad con la Circular interna No. 16 de 2015 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se efectuó una Modificación de los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993. Esto con el fin de unificar los criterios jurídicos básicos sobre el reconocimiento de las prestaciones económicas establecidos en las Circulares Internas 01 del 1 de octubre de 2012, 4 del 26 de julio de 2013 y 6 del 18 de diciembre de 2013 (incluida su nota aclaratoria), con el fin de dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional precisado en las Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015. En este orden de ideas, la prestación se estudiará conforme a las *reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales,* descritos en la mencionada Circular No. 16 de 2015*,* las cuales señala lo siguiente:

GNR 171535
14 JUN 2016

"(...)

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

3. El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.

C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.

E. En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 de 2015."

De conformidad con las razones señaladas con anterioridad, es preciso indicar que la pensión objeto del presente estudio se liquidó conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993, razón por la cual la presente reliquidación no sólo inaplica lo conceptuado por la circular 01 de 2012, circular 04 y 06 de 2013 (con su nota aclaratoria) sino que cumple con lo dispuesto en la sentencia SU 230 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y la Circular 16 de 2015 de Colpensiones en la medida que considera como Ingreso Base de Liquidación (IBL) el promedio del salario devengado durante los últimos 10 años. Esta interpretación, vale aclarar, no hace distinción entre las calidades de Empleado Público o Trabajador Oficial para la

aplicación de la ley 33 de 1985.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,756,781 x 75.00 = $1,317,586

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03 de abril de 2014	1,756,781.00	0.00	1	75.00	$1,317,586.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 reconoció una mesada pensional por valor de $1,217,363 a 2015, valor que actualizado a 2016 asciende a **$1,299,778**. Toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,317,586,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones donde se establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

> *"(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:*
>
> > *"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."*
>
> *F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:*
>
> > *"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."*
>
> *G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para*

el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para que adelante el trámite para el cobro de los aportes en mora en contra del empleador, en caso de que llegaran a existir los mismos.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320

GNR 171535
14 JUN 2016

del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100/93, Acto Legislativo 01 de 2005 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2016 = $1,317,586.00

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presenta acto administrativo a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

GNR 171535
14 JUN 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

DAVID STIVENS ARANGO JARAMILLO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-200-504,4

Nit Aportante	Razón social	Radicación	Ciclo	Fecha pago	Tipo documento	Identificación	Nombre	Novedad	Dias Cotizados	IBC	Valor Cotización	Porcentaje de Cotizacion	Observacion
800215546	INPEC	13P2A033509716	200908	31/08/2009	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A037756831	200909	30/09/2009	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A042565491	200910	27/10/2009	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A046884222	200911	27/11/2009	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A051037694	200912	28/12/2009	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2C054792027	201001	28/01/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A059657391	201002	26/02/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2C063839011	201003	29/03/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.262.000	328.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A069080694	201004	30/04/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.680.000	436.800	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A074292691	201005	31/05/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.330.000	345.800	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P28080077920	201006	25/06/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P28084044970	201007	28/07/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.484.000	385.800	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P28087979954	201008	27/08/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P2A091782448	201009	30/09/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P28095825931	201010	26/10/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P28099752671	201011	26/11/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P27503430456	201012	27/12/2010	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P27507094140	201101	04/02/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P27510354889	201102	04/03/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	13P28013968209	201103	31/03/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.288.000	334.900	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28408062819	201103	30/05/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28408063055	201103	30/05/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28407968720	201104	27/04/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.713.000	445.400	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28408062814	201104	30/05/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28408067760	201104	30/05/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.767.000	459.400	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28408495735	201105	30/05/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28408610143	201106	24/06/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28409655914	201107	28/07/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28410276116	201108	29/08/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28410376638	201109	30/09/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	84P28410983018	201110	27/10/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20013773131	201111	29/11/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.532.000	398.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20013988338	201112	22/12/2011	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20014167477	201201	30/01/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo

Nit Aportante	Razón social	Radicación	Ciclo	Fecha pago	Tipo documento	Identificación	Nombre	Novedad	Dias Cotizados	IBC	Valor Cotización	Porcentaje de Cotizacion	Observacion
800215546	INPEC	88P20016570551	201201	30/05/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20015173618	201202	28/02/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20016570683	201202	30/05/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20015866033	201203	29/03/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.328.000	345.300	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20016572094	201203	30/05/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20016147942	201204	27/04/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.767.000	459.400	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20016573227	201204	30/05/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.856.000	482.600	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20016592291	201205	30/05/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20016821794	201206	29/06/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20017182916	201207	30/07/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20017449760	201208	28/08/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20017743684	201209	28/09/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20018029297	201210	30/10/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88P20018344921	201211	29/11/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20001682113	201212	21/12/2012	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20002244183	201301	28/01/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005262625	201301	05/07/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20002802049	201302	26/02/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20003348162	201302	22/03/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005262629	201302	05/07/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005262627	201303	05/07/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20003943704	201304	29/04/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.856.000	482.600	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005262628	201304	05/07/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.920.000	499.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20004520844	201305	30/05/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.395.000	362.700	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005262626	201305	05/07/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005084808	201306	28/06/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20005663296	201307	30/07/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20006245265	201308	30/08/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20006827604	201309	30/09/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20007432333	201310	30/10/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20008022442	201311	28/11/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20008603842	201312	20/12/2013	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.666.000	433.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20009246950	201401	30/01/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20010490014	201401	31/03/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo

Nit Aportante	Razón social	Radicación	Ciclo	Fecha pago	Tipo documento	Identificación	Nombre	Novedad	Dias Cotizados	IBC	Valor Cotización	Porcentaje de Cotizacion	Observacion
800215546	INPEC	88C20009843957	201402	27/02/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20010490016	201402	31/03/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.443.000	375.200	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20010490013	201403	31/03/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.485.000	386.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20011108167	201404	30/04/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.976.000	513.800	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20011714709	201405	27/05/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.485.000	386.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20012341528	201406	26/06/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.485.000	386.100	26,00%	Alto Riesgo
800215546	INPEC	88C20013020198	201407	30/07/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.605.000	256.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20013636699	201408	28/08/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	3.319.000	531.000	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20014291084	201409	29/09/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.714.000	274.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20014971044	201410	30/10/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.605.000	256.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20015628724	201411	28/11/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.605.000	256.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20016310950	201412	26/12/2014	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	3.462.000	553.900	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20016961712	201501	30/01/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.607.000	257.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021117253	201501	31/07/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20017619597	201502	27/02/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.607.000	257.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021161387	201502	03/08/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20018287582	201503	27/03/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.607.000	257.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021122087	201503	31/07/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20019004314	201504	30/04/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	2.057.000	329.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021122015	201504	31/07/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	2.190.000	350.400	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20019674094	201505	29/05/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.607.000	257.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021122054	201505	31/07/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20020384927	201506	30/06/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.607.000	257.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021122036	201506	31/07/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021117247	201507	31/07/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	2.602.000	416.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20021798700	201508	28/08/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20022545384	201509	30/09/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20023271084	201510	28/10/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.720.000	275.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20024077698	201511	01/12/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	3.557.000	569.100	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20024699758	201512	21/12/2015	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.836.000	293.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20025455261	201601	28/01/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.724.000	275.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20027627067	201601	28/04/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20026165607	201602	26/02/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.724.000	275.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20027627057	201602	28/04/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun

Nit Aportante	Razón social	Radicación	Ciclo	Fecha pago	Tipo documento	Identificación	Nombre	Novedad	Dias Cotizados	IBC	Valor Cotización	Porcentaje de Cotizacion	Observacion
800215546	INPEC	84C20026905840	201603	30/03/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	84C20027642170	201604	29/04/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	2.405.000	384.800	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20028364340	201605	27/05/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20029137192	201606	30/06/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20029879057	201607	29/07/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	2.801.000	448.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20030635318	201608	29/08/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20031445586	201609	30/09/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20032213366	201610	31/10/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20032979491	201611	29/11/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.852.000	296.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20033774691	201612	26/12/2016	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	5.970.000	955.200	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20034550027	201701	30/01/2017	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.977.000	316.300	16,00%	Riesgo Comun
800215546	INPEC	88C20035309566	201702	27/02/2017	C	88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA		30	1.857.000	297.100	16,00%	Riesgo Comun

TIPO DE CONCILIACIÓN	EXTRAJUDICIAL
FECHA DE LA DILIGENCIA	13/02/2018
RADICACIÓN EN BIZAGI	2018_710180
CONVOCANTE Y/O CAUSANTE	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
EXPEDIENTE PENSIONAL	
AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN	PROCURADURIA 135 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa GNR 335212 del 27 de Octubre de 1015, COLPENSIONES, reconoció a favor del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA pensión mensual vitalicia de vejez, tomando como ingreso base de liquidación los últimos 10 años de servicio, conforme al Articulo 21 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Mediante Resolución Administrativa GNR 171535 del 14 de Junio de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, confirmando lo resuelto mediante resolución GNR 335212 del 27 de Octubre de 1015.

TERCERO: Mediante Resolución Administrativa DIR 2369 del 27 de Marzo de 2017, COLPENSIONES, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, como resultado se ordenó la reliquidación de la pensión a solicitud del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, y modifico la Resolución Administrativa GNR 171535 del 14 de Junio de 2016.

2. PRETENSIONES

1- Que se declare la nulidad de las resoluciones GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, resolución número GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y la resolución número DIR2369 del 27 de marzo de 2017, cuya nulidad se demanda como acto administrativo complejo, por ser violatorias de la constitución y la ley y los derechos laborales adquiridos por el demandante.
2- Como consecuencia de la nulidad de las resoluciones anteriores, se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de la jubilación, del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA teniendo en cuenta el 75% de lo percibido por el demandante el último año de servicios previo al reconocimiento del status de pensionado, entre estas; asignación básica, remuneración por servicios prestados, prima de riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación y prima de servicios.
3- Que el momento de hacerse el reconocimiento se hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, con cargo a la demandada a los factores salariales que no se le hicieron por disposición ajena a la voluntad del demandante.
4- Que se condene a la Demandada a efectuar el pago a que se refiere la pretensión anterior con intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago y se efectué la indexación del dinero en el mismo espacio de tiempo, conforme a los artículos 176, 177 y 178 del C. C. A.

3. CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

La cuantía se estima en DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($ 17.619.505)

4. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Oficio del 04 de Octubre de 2017 con número de Radicado BZ2017_10145601 - 2562469 emitido por la Doctora LILIANA GUTIERREZ GARZON (Directora Dirección Documental de COLPENSIONES), allega copias auténticas de los actos administrativos objeto de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
3. Copia autentica de la Resolución número 335212 del 27 de Octubre de 2015,

mediante la que se reconoció pensión de jubilación al señor AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO.

4. Copia autentica de la Resolución número GNR 171535 datado el 14 de Junio de 2016, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante la que se resuelve recurso de Reposición presentado por el señor AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO.
5. Copia autentica de la Resolución número DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, mediante la que se modifica la Resolución número 171535 del 14 de Junio de 2016.
6. Formato No. 1 de fecha 02 de Junio de 2017, emitido por la Doctora LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA a nombre de AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO, certificando periodos de vinculación laboral para Bonos Pensiónales y Pensiones.
7. Formato No. 3 (B) que contiene Certificación de salarios mes a mes, emitido por la Tesorera General del INPEC correspondiente a los años comprendidos entre enero de 2016 a Junio de 2017, de fecha julio 12 de 2017 a nombre de AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO.
8. Certificación de valores pagados a nombre de AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO, entre Abril de 1994 Junio de 2017, emitido por la Tesorera General del INPEC (en 8 folios), datado el 21 de julio de 2017.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

Es jurídicamente posible que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, declare la nulidad de las resoluciones No. GNR 335212 del 27 octubre de 2015, resolución número GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y la resolución número DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, reliquide la pensión de vejez tomando como promedio ingreso base de liquidación el promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio, de conformidad con la Ley 32 de 1986.

6. CONSIDERACIONES

Al convocante WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, mediante Resolución Administrativa GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, COLPENSIONES, reconoció a favor del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, pensión mensual vitalicia de vejez, tomando como ingreso base de liquidación el promedio de salario de los últimos 10 años de servicio y con una tasa de reemplazo del 75% y para obtener el ingreso base de cotización se tomaron los factores salariales establecidos en los artículos 18

y 19 de la Ley 100 de 1993 y el articulo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

En atención al caso en concreto se tiene que en aplicación al principio de favorabilidad respecto de las normas aplicables al caso en concreto, la liquidación se realizó conforme a derecho, por lo que resultaría improcedente acceder a la pretensión principal de la parte convocante, por encontrarse satisfecha.

Ahora bien, en gracia de discusión, es necesario indicar que en el año 2015, la Corte Constitucional emitió la sentencia SU - 230, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en la cual la corporación consideró que:

"(...) Como se evidencia, la Corte, en sede de control abstracto de constitucionalidad, adoptó una interpretación sobre la aplicación integral del régimen especial de los beneficiarios del régimen de transición e interpretó la regla a seguir sobre el IBL, estableciendo que este no era un aspecto sujeto a transición y, por tanto, existe sujeción sobre esta materia a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100."

Sin embargo, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 25 de febrero de 2016 dentro del expediente 25000234200020130154101 Ref.: 4683-20132, a su vez aplicada en su integridad mediante la Circular Conjunta No. 004 del 12 de abril de 2016 suscrita por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo, ratificó la posición jurisprudencial esbozada en la sentencia de unificación de 4 de agosto de 2010, en el sentido de manifestar que "En este punto, la Sala considera pertinente precisar que, el régimen de transición no hace excepción respecto de los factores base de liquidación de la pensión ni de la forma de liquidar la misma, toda vez que como lo dispone el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el monto de la pensión para sus beneficiarios es el establecido en las normas anteriores a su entrada en vigencia, entendiendo por monto no sólo el porcentaje de la pensión, sino la base de dicho porcentaje, conforme lo tiene definido la jurisprudencia de esta sección" y en consecuencia las pensiones reconocidas en aplicación del régimen de transición y los regímenes especiales aplicables a los servidores públicos (excepcionando el régimen de la Ley 4- de 1992), deben ser liquidadas sin hacer excepción respecto de los factores base de liquidación

de la pensión ni de la forma de liquidar la misma.

De los anteriores apartes transcritos, se observa claramente la dicotomía existente entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, sin embargo, se deja plenamente establecido que se acogió como política institucional la línea jurisprudencial sentada por el máximo Tribunal guarda de la Constitución.

En lo que respecta, a la postura unificada determinada por parte del Consejo de Estado, adoptada en su integridad por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo mediante la Circular Conjunta No. 004 del 12 de abril de 2016, es pertinente indicar que esta entidad como Administradora del Régimen de Prima Media respeta el análisis esbozado, pero se aparta del mismo; como quiera que, la Corte constitucional ha reiterado en varias oportunidades el mandato superior de sujeción de las autoridades administrativas a la constitución y la Ley y por ende al precedente judicial de las altas cortes; se encuentra mayor sustento a lo aquí decidido en la Sentencia C-539 de 20113, en donde la Corte Constitucional fija el alcance de una norma constitucional, en el caso del control abstracto de constitucionalidad y determina el alcance de un derecho constitucional fundamental, en ejercicio de su función de revisión de las acciones de tutela, estableciendo además que sus decisiones pasan a formar parte de las fuentes del derecho y, por ende, vinculan a todos los jueces.

Tal y como fue manifestado por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el documento fechado el 15 de junio de 2016 y que fue remitido a la Procuraduría General de la Nación y el Defensor del Pueblo bajo el asunto: APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL CIRCULAR CONJUNTA 004 DE 2016 - SENTENCIAS 258 DE 2013, SU 230 DE 2015 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y SENTENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 DEL CONSEJO DE ESTADO, documento en el cual los ministerios en mención manifiestan que sobre la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, existe pronunciamiento claro y expreso por parte de la Corte Constitucional, que determinó en el seno de su sentencia, un control abstracto de constitucionalidad y como la misma corte lo ha precisado, al hacer parte de la ratio decidendi, es de obligatorio acatamiento erga

omnes, incluso por los jueces de otras jurisdicciones.

Adicionalmente, la sentencia del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), emitida por el mismo CONSEJO DE ESTADO en su Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - Radicado 11001031500020160010300 4, acepta y se acoge al precedente jurisprudencial proyectado por la Corte Constitucional, al reconocer que "el precedente de las llamadas Altas Cortes es obligatorio y vinculante, tanto para estos como para los jueces de inferior jerarquía y los demás órganos del Estado, quienes conociéndolo están obligados a su aplicación."

Sentadas las anteriores reflexiones, se colige sin asomo de duda la improcedencia de acceder a la reliquidación de la pensión en los términos solicitados por la accionante, toda vez que el precedente judicial de la Corte Constitucional es vinculante y de obligatorio cumplimiento y prima sobre cualquier pronunciamiento que se encuentre en contravía de lo establecido por la corporación encargada de la guarda de la Constitución; considerando además que al hacer parte de la junta directiva de esta entidad los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, quienes acatan y comparten el precedente de la Corte Constitucional, Colpensiones acoge el precedente de dicha corporación.

Como consecuencia la liquidación del IBL de las pensiones de vejez reconocidas conforme al régimen de transición se deberá realizar teniendo en cuenta el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 o el artículo 21 ibídem según corresponda.

En atención al caso en concreto se tiene que efectivamente se liquidó la pensión de vejez al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, en aplicación al principio de favorabilidad, y reajustándose conforme a derecho, por lo que resultaría improcedente acceder a la pretensión principal de la parte convocante, por encontrarse satisfecha.

Ahora bien, es la ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se ejercita el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos expedidos por las entidades competentes para cada caso, con base en lo anterior es pertinente señalar lo preceptuado en el artículo 93 y siguientes del C.P.A.C.A., que dispone la causales de revocación de los actos

administrativos, así:

"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la Ley.
2. Cuando este conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona."

En consonancia, el artículo 94 del C.P.A.C.A, en respecto a la improcedencia de la revocatoria de los actos administrativos, dispone lo siguiente:
"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal 1 ° del artículo anterior, cuando el peticionaria haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

En virtud con la norma citada, respecto a la revocatoria de los actos administrativos de reconocimiento pensional proferidos Colpensiones para el caso en concreto, se puede concluir que estos no se enmarcan dentro de las causales del referido artículo, toda vez que estos fueron expedidos conforme a derecho y están revestidos de legalidad, por ende seria improcedente su revocatoria.

En razón a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a presentar formula conciliatoria.

7. RECOMENDACIONES PARA EL CASO

No proponer formula conciliatoria.

JUAN SEBASTIAN SUAREZ RIVERA
C.C 1018445464.
T.P 289280 del Consejo Superior de la Judicatura.

CERTIFICACIÓN NO. 046902018

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 027-2018 del 12 de febrero de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **88206117**, quien pretende que se condene a Colpensiones al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez especial por alto riesgo que viene percibiendo teniendo en cuenta 75% del promedio de todo lo devengado en el último año de servicio de conformidad con la Ley 32 de 1986, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente:

Como quiera que el debate se centra en determinar si a la parte convocante le asiste derecho o no al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez especial por alto riesgo que viene percibiendo teniendo en cuenta el promedio de todo lo devengado en el último año de servicio de conformidad con la Ley 32 de 1986, este despacho debe efectuar las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar que no está en discusión el hecho de que al convocante le es aplicado el régimen señalado en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, el cual dispone:

*"*ARTÍCULO 96: *Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

La norma anteriormente señalada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece en sus apartes pertinentes que "*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.*"

Así las cosas, en su momento la entidad dio aplicación a lo contenido en la Circular Interna 15 de 2015 emanada de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones, en el numeral I literal d), estableció sobre el ingreso base de liquidación y tasa de remplazo de las pensiones por actividades de alto riesgo, lo siguiente:

"*Este tema no se encuentra expresamente contemplado, no obstante, en el artículo 72, se establece que en lo no previsto para la pensión de vejez establecida en esa normatividad deberán aplicarse las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, razón por la cual esta pensión se liquidará conforme lo establecido en:*

1. *Artículo 21 L.100/93.*

2. *Artículo 34 L.100/93 - artículo 10 L.797/03."*

Así mismo, mediante BZ 2016_12621699 del 26 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones señaló lo siguiente:

"Empero, esta Gerencia considera debe darse estricto cumplimiento al contenido literal del parágrafo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2005 y, en esa medida, aplicar el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 para resolver las reclamaciones pensionales presentadas por los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC que se vincularon con anterioridad del 28 de julio de 2003, aclarando, por supuesto, que dichas prestaciones serán liquidadas tomando en consideración las reglas fijadas por la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos."

En relación a lo anterior, la única forma legalmente aplicable para liquidar la prestación aquí deprecada es el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 que señala:

"ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo."

En consideración de la normatividad expuesta anteriormente y dirimiendo el caso concreto, esta Administradora procedió a liquidar la prestación que viene percibiendo el convocante, por lo cual, el IBL se obtuvo de lo cotizado durante los últimos 10 años de su vida laboral así:

VALORES IBL ACTUALIZADOS				
AÑO	**TIPO FACTOR**	**VALOR ACUMULADO**	**VALOR IBL**	**VALOR ACTUALIZADO**
2007	ASIGNACION BASICA MES	$13,479,042.00	$13,479,042.00	$20,464,477.00
2007	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	$366,687.00	$122,229.00	$185,573.00
2008	ASIGNACION BASICA MES	$14,247,367.00	$14,247,367.00	$20,466,437.00
2008	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	$387,551.00	$387,551.00	$556,720.00
2009	ASIGNACION BASICA MES	$7,573,776.00	$7,573,776.00	$10,104,750.00
2009	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	$417,277.00	$417,277.00	$556,721.00
2009	IBC	$6,310,000.00	$6,310,000.00	$8,418,649.00
2010	IBC	$16,008,000.00	$16,008,000.00	$20,938,710.00
2011	IBC	$19,540,000.00	$19,540,000.00	$24,773,306.00
2012	IBC	$17,201,000.00	$17,201,000.00	$21,023,679.00
2013	IBC	$16,525,000.00	$16,525,000.00	$19,716,367.00
2014	IBC	$22,627,000.00	$22,627,000.00	$26,483,038.00
2015	IBC	$23,812,000.00	$23,812,000.00	$26,885,957.00
2016	IBC	$27,844,000.00	$27,844,000.00	$29,445,031.00
2017	IBC	$3,834,000.00	$3,834,000.00	$3,834,000.00

Una vez efectuado este estudio, se realizó la liquidación correspondiente para obtener el valor de la nueva mesada pensional de la que sería acreedor el pensionado, lo que arrojó el siguiente resultado, estando el mismo ajustado a derecho:

NOMBRE	FECHA ESTATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSIÓN ACTUAL
PENSIÓN ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03/06/2014	01/03/2017	1,948,778	1	75.00%	1,461,584

Ahora bien, frente a los factores salariales que se deben tener en cuenta al momento de determinar el IBL, son los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismo se hubiera efectuado los aportes al sistema general de pensiones, como así se efectuó a la hora del reconocimiento de la reliquidación concebida en la Resolución DIR 2369 del 27 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la entidad no tiene ánimo conciliatorio en el presente caso.

Dada en Bogotá, el día 12 de febrero de 2018.



JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO
Secretario Técnico de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

TIPO DE CONCILIACIÓN	**AUDIENCIA ART. 180 CPACA**
FECHA DE LA DILIGENCIA	**05/10/2018**
RADICACIÓN EN BIZAGI	**2018_7475951**
RADICACIÓN DEL PROCESO (23 DIGITOS)	**11001334205420180012600**
DEMANDANTE Y/O CAUSANTE	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR AVILA**
EXPEDIENTE PENSIONAL	**NO**
AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN	**JUZGADO 54 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA DE BOGOTA ORAL**
CADUCIDAD	**NO**

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, en adelante demandante, labora en INPEC como servidor público en el cargo de Dragoneante perteneciente al Cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, cumpliendo los determinados en la Ley y la Constitución nacional para acceder a la pensión de jubilación.

2. Mediante Resolución número GNR 335212 del 27 de Octubre de 2015, al demandante, le fue reconocida su pensión de jubilación teniendo en cuenta que estaba regido por el régimen especial, contenido en parágrafo quinto del Acto legislativo 01 de 2005 y la Ley 32 de 1986. pero no se incluyeron todos los ingresos percibidos el último año de servicio por lo que presento de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

3. Mediante Resolución número GNR 171535 de 14 de Junio de 2016, COLPENSIONES resuelve el recurso de reposición y decide CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número GNR 335212 del 27 de Octubre de 2015.

4. Mediante Resolución número DIR 2369 del 27 de Marzo da 2017, COLPENSIONES, resuelve el recurso de Apelación y decide modificar la Resolución 171535 reliquidando la mesada en un monto de $1.461.564 pesos, pero no tiene en cuenta todos los factores devengados el último arto de servicios que se aportó con la solicitud.

5. El demandante aporto en la solicitud los últimos diez años de cotización, y debía tenerse en cuenta lo percibido el último año de servicios (del 1 de Julio de 2010 al 30 de Junio de 2017) en los que devengó en promedio $2.314.145.

6. El día 12 de Enero de 2018, se presentó ante la procuraduría Delegada para asuntos Administrativos solicitud de Conciliación Prejudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la ley 640 de 2001 y la ley 1285 de 2009.

7. El día 15 de Febrero de 2016, se celebró ante la procuraduría 135 judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, la conciliación extrajudicial entre las partes dando cumplimiento al requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, la ley 1265 de 2009 y el decreto 1716 de 2009, al no hallarse fórmula de arreglo se declaró fallida la conciliación, y se da por agotado el requisito de procedibilidad.

8. En diversos pronunciamientos CAJANAL ha debido reconocer y emitir actos administrativos dando aplicación al régimen especial en plenitud tanto la ley de 1986 para acceder al derecho pensional, reconociendo el salario promedio de lo devengado en los doce últimos meses y aplicando un 75%.

2. PRETENSIONES

1. Declarar la Nulidad parcial de las Resoluciones número GNR 335212 del 27 de Octubre de 2015, Resolución número GNR 171535 del 14 de Junio 2016 y la Resolución número DIR 2369 del 27 de Marzo de 2017, cuya nulidad se demanda como acto administrativo Completo, por ser violatorias de la Constitución y los Derechos laborales adquiridos por el demandante.

2. Como consecuencia de la Nulidad de las Resoluciones anteriores, se condene a COLPENSIONES a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de Pensión de Jubilación, del demandante teniendo en cuenta el 75% de lo percibido por el demandante el último año de servicios o al reconocimiento del status de pensionado, entre estas; Asignación Básica, Remuneración por servicios prestados, Prima de Riesgo, Subsidio Unidad Familiar por recreación y Prima de Servicios.

3. Al momento de hacerse el reconocimiento se hagan los descuentos de los factores a Incluir en la mesada pensional del demandante, con cargo a la demandada a los factores salariales que no se le hicieron por disposición ajena a la voluntad del demandante.

4. Condenar a la Demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago y se efectué la indexación del en el mismo espacio de tiempo, conforme a los artículos 187 de la Ley 1437 de 2011.

5. Condenar en abstracto a COLPENSIONES por lo demás perjuicios nados con el no reconocimiento de las mesadas pensiónales de acuerdo a la conformidad a lo plasmado en el artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, perjuicios demostrare en trámite incidental una vez cobre ejecutoria la sentencia condenatoria.

6. Condenar en costas y agencias de derecho a la Demandada de conformidad de acuerdo a lo normado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

3. CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

El demandante tasa su pretensión en cuantía de $19.601.964 de pesos

4. SENTENCIA

NO APLICA

5. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

NO APLICA

6. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

1. Copias de los actos administrativos demandados.
2. Copia de los recursos interpuestos en vía gubernativa.
3. Copia de otros documentos entrecruzados entre el demandante y la entidad.
4. Certificaciones que le dan el derecho solicitado.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el demandante tiene derecho a que se le reliquide la pensión ya reconocida, teniendo en cuenta la asignación mensual más elevada percibida el último año, incluyendo todos los factores salariales y prestacionales, igualmente establecer si COLPENSIONES a título de restablecimiento del derecho deberá pagar los prejuicios materiales causados.

8. CONSIDERACIONES

El Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, indica claramente que debe respetarse lo previsto en la normatividad preexistente al momento en que el demandante cotizaba antes de la creación del Régimen General de Pensiones en Colombia y su entrada en vigencia, es decir, el denominado por él como “Régimen de Transición”.

En el caso que nos ocupa, el demandante adquiere su status pensional el 27 de octubre de 2015, es decir, en vigencia de la Ley 100 del 1993, como Dragoneante por más de 20 años. En virtud a lo expuesto, en estricto cumplimiento a lo previsto por el legislador en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, profirió acto administrativo ajustado, aplicando para el tiempo y edad lo estipulado en la ley 32 de 1986 y el decreto 1045 de 1978, que estableció:

> *Ley 32 de 1986*
> *ARTÍCULO 96. PENSIÓN DE JUBILACIÓN. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad.*
>
> *Decreto 1045 de 1978*
> *Artículo 1º.- Del campo de aplicación. El presente Decreto fija las reglas generales a las cuales deben sujetarse algunas entidades de la administración pública del orden nacional para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales señaladas por la ley para su personal.*
> *Artículo 5º.-*

De las prestaciones sociales. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los organismos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto o las entidades de previsión, según el caso, reconocerán y pagarán las siguientes prestaciones sociales:

a) Asistencia médica, obstétrica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria;
b) Servicio odontológico;
c) Vacaciones;
d) Prima de vacaciones;
e) Prima de navidad;
f) Auxilio por enfermedad;
g) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;
h) Auxilio de maternidad;
i) Auxilio de cesantía;
j) Pensión vitalicia de jubilación;
k) Pensión de retiro por vejez;
l) Auxilio funerario;
m) Seguro por muerte.

Ahora bien, los factores salariales de la norma en cita son aplicables siempre y cuando el demandante haya causado su estatus pensional antes del 29 de enero de 1985, fecha en la cual entro en vigencia la ley 33 de 1985, quien estableció condiciones menos favorables para determinar el monto de la pensión, por cuanto contempla menos y diferentes factores salariales que los previstos en el Decreto 1045 de 1978. En el caso que nos ocupa el estatus pensional del demandante fue adquirido el 25 de noviembre de 2015.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y por medio del Decreto 691 de 1994 se incorporaron al Sistema General de Pensiones todos los servidores públicos que prestaban sus servicios al Estado, en los siguientes términos:

> *ARTICULO 1o. INCORPORACION DE SERVIDORES PUBLICOS. Incorporarse al Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 a los siguientes servidores públicos:*
> *a). Los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de sus entidades descentralizadas;*
> *b). Los servidores públicos del congreso de la República, de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la organización electoral y la Contraloría General de la República.*

Por lo cual a partir de la vigencia de dicha norma, toda persona que prestara sus servicios en calidad de empleado o funcionario público, se entiende integrante del nuevo sistema de pensiones creado en virtud de la Ley 100 de 1993, caso aplicable al aquí convocante y para efectos de incluir factores salariales a la liquidación de la pensión será el Decreto 1158 de 1994.

La liquidación de la mesada pensional obedece nuevamente al acatamiento de la legislación, esto es, los últimos 10 años laborados o los que le hiciere falta, con aplicación del Decreto 1158 de 1994 el cual modificó el artículo 6° del decreto 691 de 1994, por el cual se incorporaron los servidores públicos al Sistema General de Pensiones. Los factores a tener en cuenta son los consagrados en el Decreto 1158 de 1994 y dispone en su artículo 6°, lo siguiente:

> *"(..) ARTICULO. 6º—Base de cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al sistema general de pensiones de los servidores públicos que por el presente decreto se incorporan, estará constituido por los siguientes factores:*
> *a) La asignación básica mensual;*
> *b) Los gastos de representación;*
> *c) La prima técnica, cuando ésta sea factor de salario;*
> *d) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
> *e) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna, y*
> *f) La bonificación por servicios. (…)"*

De acuerdo con la anterior norma citada, se concluye que en cuanto a los factores a tener en cuenta en la liquidación del actor, son los señalados taxativamente en el artículo 1 del decreto 1158 de 1994 y no los erróneamente solicitados por la parte demandante.

Tal determinación se encuentra fundamentada en el deber que le asiste a mi procurada en cumplir las normas, es decir, liquidar el monto de conformidad con el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

En conclusión, cuando se trata de regímenes especiales como DAS, INPEC, RAMA JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, se liquidara aplicando las normas que le pertenece al régimen especial junto con el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta lo ya manifestado.

Así mismo la jurisprudencia aplicable a la ley preexistente para la época en que el demandante adquiere el status jurídico, determinó el máximo órgano de la justicia administrativa:

En sentencia de la misma época, sostuvo: *"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las Leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcularlos aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes pero sólo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ello implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión."* Para la Sala es claro que si los factores que deben ser considerados para efectos pensionales son los señalados por la ley, sobre los cuales es imperativo el descuento por aportes, como quedó establecido, ningún factor diferente puede entonces válidamente ser incluido en la liquidación de la pensión. Lo dispuesto en las Leyes 33 y 62 de 1985 no tiene otro alcance distinto al de imponer a las entidades la obligación de cancelar los respectivos aportes sobre los rubros constitutivos de factor pensional y no abrir la posibilidad de incluir diferentes factores a los que taxativamente la norma señalo. *"Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que dedicadamente estableció el Legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse."*

Se deben tener en cuenta los precedentes jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, máximo órgano encargado de velar por la constitucionalidad de las normas e interpretación de las mismas; no aplica sin alguna razón jurídica la Sentencia SU 230 de 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, lo anterior como quiera que en dicha sentencia se precisó que:

> *"(...) la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala*

analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.(…)".

Igualmente debe observarse la Sentencia C-258 del 7 de mayo de 2013, y por aplicación de los principios y criterios constitucionales de solidaridad, orden justo y de sostenibilidad financiera y fiscal del Sistema General de Participaciones (SGP), estableció que la interpretación constitucional y legal válida respecto de la aplicación del régimen de transición, es que si bien se mantienen algunos conceptos del régimen anterior (edad, tiempo y monto); en todo caso el concepto de IBL debe entenderse conforme a las reglas señaladas por la Ley 100/93 y ajustado únicamente a los factores determinados por el legislador con incidencia pensional, y sobre los cuales se hayan realizado las cotizaciones en la vida laboral.

Se deben aplicar las reglas expresamente señaladas en los incisos 2º y 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 (edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen anterior) pero el IBL (los 10 años o los que le hiciere falta) y factores taxativos (Decreto 1158/94) establecidos en la Ley 100 de 1993, tal y como lo hizo COLPENSIONES al momento de liquidar la pensión de jubilación de la actora.

Así las cosas, me permito precisar los factores salariales aplicados por la entidad a la que represento al momento de efectuar el cálculo, artículo 1o del Decreto 1158 de 1994:

"(…) El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual
b) Los gastos de representación
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna
g) La bonificación por servicios prestados"

Con posterioridad la misma Corte Constitucional confirma la aplicación de las reglas de interpretación del régimen de transición previstas en la Sentencia C-258/13 para los demás regímenes pensionales (Cfr. Sentencia T-078 del 7 de febrero 2014)

"(…) esta Corporación al estudiar [Se refiere a la sentencia C-258/13] la constitucionalidad de la norma demandada en esa oportunidad (art. 17 Ley 4 de 1992), fijó unos parámetros de interpretación para la aplicación del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100/93, especialmente en lo relacionado en su inciso 3°, que establece el modo de calcular el ingreso base de liquidación para

aquellos beneficiarios del tránsito normativo; interpretación constitucional que no resulta ajena al presente caso, más aun, cuando el conflicto versa sobre la aplicación integral del régimen especial del que era beneficiario el accionante, y del régimen de transición mencionado".

A su vez el Consejo de Estado , Sección Quinta, mediante fallo de una acción de tutela, manifestó:

"(…) Así las cosas, la regla que fijó la Corte Constitucional en la sentencia C-258 de 2013 y que hizo extensiva en la SU- 230 de 2015 consiste en que el ingreso base de liquidación no era un aspecto sujeto a transición y, por tanto, existe sujeción sobre esta materia a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993. En consecuencia, a quienes son beneficiarios del régimen de transición establecido en la mencionada ley se les calculará el IBL con base en lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, esto es, con el promedio de los factores salariales devengados durante los últimos 10 años de servicio.

Por su parte, la demandante se encuentra inmersa en el régimen de transición pensional, aspecto que no fue objeto de debate, y que como consecuencia exige que el cálculo de su pensión se realice con el promedio de los factores salariales devengados durante los últimos 10 años de servicio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 (…)".

A su vez el Consejo de Estado, Sección Quinta, volvió reiterar el fallo del 25 de febrero de 2016, ratificando la posición de la Corte Constitucional, respecto del tema de IBL y factores salariales.

"(…) En ese orden, concluye la Sala que debe revocarse la decisión proferida por la Sección Cuarta y en su lugar negar las pretensiones de la demanda, atendiendo a que la decisión proferida por la autoridad judicial acusada no comporta una vulneración de los derechos fundamentales alegados por la actora, toda vez que ante la existencia de un criterio divergente entre la Corte Constitucional y la Sección Segunda del Consejo de Estado, debía prevalecer el del Tribunal Constitucional por estar contenido en la Sentencia de Unificación 230 de 2015 cuya ratio decidendi, indica que IBL aplicable a los regímenes de transición es el del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.(…)"

Si bien hay diferentes interpretaciones sobre el tema entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se encuentra respuesta en la fuerza y el carácter vinculante de la Constitución y las decisiones del Tribunal Constitucional, por las siguientes razones:

1. Se debe acoger lo dicho en el artículo 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en el título VII sobre Extensión y Unificación de la Jurisprudencia; el cual dice que en caso de conflictos de interpretación entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el Juez o Magistrado debe aplicar de forma preferente la interpretación dada por la Corte Constitucional.

2. Artículo declarado EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación

jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.

3. Sentencia C – 634 de 2011 . Que trata sobre la fuerza vinculante para las autoridades Administrativas en ejercicio de su competencia las Sentencias del Consejo de Estado y Corte Constitucional, manifestó:

El desconocimiento del precedente de las altas cortes, en especial del precedente de la Corte Constitucional, da lugar al desconocimiento y vulneración de derechos fundamentales, lo que se traduce en la violación directa de la Constitución y la ley, dando lugar a la posible estructuración de responsabilidad penal, disciplinaria y administrativa de los sujetos que ejercen función administrativa y abriendo la puerta para la interposición de acciones de tutela contra actuaciones administrativas o providencias judiciales.

A la Corte Constitucional, como guardián de la supremacía constitucional, le corresponde procurar la armonización del ordenamiento jurídico. Lo anterior conlleva a que la corte, al interpretar las disposiciones constitucionales, fijando las reglas jurídicas concretas que emanan de la disposición superior analizada, deben observarse de forma preferente en estricta aplicación del artículo 4 de la Carta Política.

Los fallos de la Corte Constitucional, tanto de control concreto como abstracto, hacen tránsito a cosa juzgada y tienen fuerza vinculante, en su parte resolutiva, como en la ratio decidendi, es decir, aquellos argumentos cardinales que justifican la decisión adoptada en la sentencia, por cuanto conforman una unidad inescindible. Lo anterior se justifica en el principio de supremacía constitucional que impone la aplicación preferente de las disposiciones constitucionales y, consecuentemente, de las reglas jurídicas identificadas por el tribunal Constitucional, en su ejercicio de intérprete autorizado de la Constitución.

4. Las providencias que profiere la Corte Constitucional, en los términos de la sentencia C-085 de 1995, son un criterio vinculante de la labor judicial.

Lo anterior significa que cuando la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias, fija el alcance de una norma a partir de los presupuestos constitucionales o la aplica de un determinado modo a un caso concreto, no está generando jurisprudencia, está fijando doctrina constitucional que, por envolver la interpretación de la Constitución, tiene un carácter vinculante y obligatorio para todos los jueces de la República, sin distingo alguno.

5. Sentencia C-539 de 2011, en donde la Corte Constitucional fija el alcance de una norma constitucional, en el caso del control abstracto de constitucional o determina el alcance de un derecho constitucional fundamental, en ejercicio de su función de revisión de las acciones de tutela, sus decisiones pasan a formar parte de las fuentes del derecho y, por ende, vinculan a todos los jueces.

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que se debe aplicar de manera preferente la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional sobre la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado. Toda vez que los artículos 10 y 102 del CPACA fueron declarados exequibles condicionalmente, en el entendido que se debe aplicar de manera preferente las sentencias de unificación de la Corte Constitucional.

9. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO

Respetuosamente recomiendo, en los términos generales y conforme a lo dispuesto en el Manual de Defensa Judicial, NO conciliar en el presente caso.



CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ
CC 1.053.324.897
TP 307.591

CERTIFICACIÓN NO. 368082018

El Secretario Técnico Ad Hoc del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que tal y como consta en el Acta No. 183-2018 del 24 de septiembre de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso **WILLIAM RODRIGO AGUILAR ÁVILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **88206117**, quien pretende la reliquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, tal y como lo dispone la Ley 32 de 1986, dicho órgano decidió de manera unánime.

NO proponer fórmula conciliatoria en consideración a lo siguiente:

Como bien se indicó, al demandante le fue aplicado el régimen señalado en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, el cual dispone:

Artículo 96. Pensión de jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad.

La norma en comento está dirigida a los funcionarios del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que se hayan desempañado al servicio de la guardia nacional y ejerzan dicha función por un término de 20 años continuos o discontinuos, pero en ninguno de sus apartes reseña o establece la forma de liquidar la prestación.

Como bien se indicó el régimen aplicado al hoy demandante cuenta con un vacío normativo respecto a la forma de liquidación de la pensión especial de vejez, no existiendo claridad de los postulados a seguir en esta materia, por lo tanto, es importante realizar las siguientes precisiones:

1. La Ley 100 de 1993 nace con el propósito de unificar las condiciones del Sistema de la Seguridad Social llevando a un mismo punto todos los regímenes contemplados en el sector público y privado[1].

2. En atención a lo expuesto el artículo 2º del Estatuto de la Seguridad Social establece los principios rectores, entre ellos; la unidad entendida como la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, esto es, la unificación de la normatividad y la planeación del sistema[2].

[1] Proyecto de Ley, Exposición de motivos. Luis Fernando Ramírez A. – Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
[2] Artículo 6 Ley 100 de 1993.

3. De igual manera la Seguridad Social cuenta con un principio rector esencial; la Progresividad y prohibición de regresividad en materia de Derechos Sociales, siendo este un mandato que comporta:

"*El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta, sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social." Sentencia C 228 de 2011.*

4. Aunado a lo anterior el Acto Legislativo 01 de 2005 en el artículo 1º, estableció:

"A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo".

De lo expuesto, se puede colegir que ante la omisión normativa de la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, respecto a la forma de liquidación de la prestaciones, sería improcedente desconocer los principios de unidad y progresividad y más aún, la limitante contemplada en el Acto Legislativo 01 de 2005, respecto a la existencia de regímenes diferentes al contemplado en la Ley 100 de 1993, en consecuencia, la única forma legalmente aplicable para liquidar la prestación aquí deprecada es el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, donde se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO. 21.-Ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo.

Acatando los anteriores presupuestos, la prestación reconocida bajo los postulados de la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, solo puede ser liquidada según lo normado por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta; (i) La Ley 32 de 1986 no contempla la forma de liquidación de la pensión (ii) la fecha de estatus del demandante (3 de mayo de 2014) se causó en vigencia de

la Ley 100 de 1993, y (iii) la única forma lógica para suplir dicho vacío es acudir a las normas de carácter general, para el caso en cuestión Ley 100 de 1993.

Por esta razón no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación de la pensión, en los términos solicitados por el demandado, toda vez que las pensiones reconocidas en transición tienen su propio procedimiento para establecer el Ingreso Base de Liquidación, contemplado en la ley, específicamente en el citado artículo 36 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1158 de 1994, que en su artículo 1º dispuso:

"*Base de cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación;

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario.

Así las cosas, sobre el presente caso no se propone fórmula conciliatoria.

Dada en Bogotá, el día 24 de septiembre de 2018.



JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO
Secretario Técnico Ad Hoc de Comité de Conciliación y
Defensa Judicial de Colpensiones

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, identificado con la C. C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1º de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, **y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo del servicio**. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordena liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO: DÉSE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN
Expediente No.	:	11001 33 42 054 **2018** 00**126** 00
Demandante	:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se encuentra el expediente al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso iniciado por el señor **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.206.117, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sin encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado y cumplidos los presupuestos y las ritualidades procesales se procede a efectuar el análisis jurídico del *sub lite*, de la siguiente manera:

1. DEMANDA

1. Pretensiones:

"PRIMERA: Que se declare la nulidad parcial de las Resoluciones No GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, Resolución número GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, cuya nulidad se demanda como acto administrativo complejo, por ser violatorias de la Constitución y la Ley y los Derechos laborales adquiridos por el demandante.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la Nulidad de las Resoluciones anteriores, se condene a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de jubilación del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, teniendo en cuenta el 75% de lo recibido por el demandante el último año de servicios previo el reconocimiento del status de pensionado, entre estas; A asignación básica, remuneración por servicios prestados, prima de

Scanned by CamScanner

riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación por recreación y prima de servicios.

TERCERA: Que al momento de hacerse el reconocimiento de hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional del señor William Rodrigo Aguilar Ávila, con cargo a la demandada a los factores salariales que no se le hicieron por disposición ajena a la voluntad del demandante.

CUARTA: Que se condene a la Demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago y se efectué la indexación del dinero en el mismo espacio de tiempo, conforme a los artículos (sic) *187 de la Ley 1437 de 2011.*

QUINTA: Se condene en abstracto a la demandada por los demás perjuicios ocasionados con el no reconocimiento de las mesadas pensionales de acuerdo a la ley, de conformidad a lo plasmado en el artículo 193 de la ley 1437 de 2011, perjuicios que demostraré en trámite incidental una vez cobre ejecutoria la sentencia condenatoria.

SEXTA: Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada de conformidad a lo normado en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011" (fls. 106 y 107).

2. Relación Fáctica:

La parte actora procede a enunciar las disposiciones que a su parecer hacen las veces de sustento fáctico a las pretensiones así:

2.1.- El demandante nació el 21 de septiembre de 1973 y por ende cuenta con 45 años de edad.

2.2.- El accionante prestó sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional desde el 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993 y en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) desde el 04 de abril de 1994 al 30 de junio de 2009 y de 01 de agosto de 2009 a la fecha.

2.3.-Por medio de la Resolución No. GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones le reconoció una pensión de vejez al actor teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en la Ley 32 de 1986, con una tasa de remplazo del 75% y los factores salariales contenido en el Decreto 1158 de 1990.

2.4.- Mediante escrito de 9 de noviembre de 2015 la parte actora interpuso y sustentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior decisión,

Scanned by CamScanner

a cuyo efecto a través de la Resolución No. GNR 171535 de 14 de junio de 2016 la entidad demandada modificó la decisión inicial aumentando el valor de la mesada y dejándola en suspenso hasta el retiro definitivo del servicio.

2.5.-Por medio de la Resolución No. DIR 2369 de 27 de marzo de 2017 el Director de Prestaciones Económicas de Colpensiones resolvió el recurso de apelación aumentado en un mayor valor la mesada pensional, dejándola igualmente en suspenso hasta tanto el actor se retirara efectivamente del servicio.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones:

El apoderado de la entidad demandada se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda indicando que las mismas no están llamadas a prosperar por no tener sustento fáctico ni legal, ya que la entidad al estudiar la pensión de la demandante encontró que esta fue reconocida conforme a las normas y disposiciones legales previstas para el caso; asimismo, teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional SU- 230 de 2015.

Adujo que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 estableció el régimen de transición en cuanto a la edad, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas si es el caso; empero en cuento al ingreso base de liquidación se liquida conforme lo establece el inciso tercero de la normatividad mencionada; a cuyo efecto y de acuerdo al caso concreto es menester dar aplicación a la Ley 33 de 1985 en cuanto a la edad, el tiempo y monto; no obstante en cuanto al IBL es necesario dar aplicación a la Ley 100 de 1993.

3. AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y DE JUZGAMIENTO:

Por auto de fecha 25 de octubre de la presente anualidad se citó a audiencia inicial, la cual se llevó a cabo el día 22 de noviembre del mismo año, en donde se indicó que las excepciones propuestas por la entidad demandada constituían verdaderos argumentos de defensa por tener relación directa con la decisión de mérito y que por lo tanto, serían examinadas junto con el fondo del asunto objeto de controversia. Asimismo, por no haber pruebas que practicar se cerró el debate probatorio, se abrió el proceso a audiencia de alegatos y juzgamiento; para lo cual,

Scanned by CamScanner

las partes descorrieron el traslado procediendo a alegar de conclusión presentado argumentos similares a la demandada y su contestación.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Despacho es competente para conocer y decidir el asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Acto Administrativo Demandado

En el presente asunto se debate la legalidad de las Resoluciones Nos. GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, GNR 171535 de 14 de junio de 2016 y DIR 2369 de 27 de marzo de 2017 proferidas por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y a través de las cuales negó la reliquidación en cuanto al reajuste con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de prestación del servicio.

3. Problema jurídico

Corresponde al Despacho determinar si el demandante tiene derecho o no a la reliquidación de su pensión de jubilación teniendo en cuenta el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, aplicando lo establecido en la Ley 32 de 1985.

4. Del régimen aplicable al caso.

Para efectos de dilucidar la cuestión litigiosa el Despacho procede a establecer el marco legal aplicable, de tal suerte que sea factible determinar los efectos jurídicos que deban ser tenidos en cuenta para resolver la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez del accionante.

En primer lugar, es menester referirse a la Ley 100 de 1993 a través de la cual se consagró un nuevo sistema pensional que entró en vigencia el 1° de abril de 1994, no obstante esa ley estableció frente a los derechos pensionales adquiridos antes

Scanned by CamScanner

de la entrada en vigencia de la ley, que su régimen pensional sería el vigente al momento en que se adquirió el status jurídico, por lo mismo dispuso:

> *"Artículo 11.- El sistema general de pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 de la presente ley, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes del sector público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.*
>
> *Para efecto de este artículo se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo."*

Así pues, en el artículo 36 de la norma antes mencionada se estableció un régimen de transición pensional que protegiera los derechos adquiridos, en el sentido de señalar que determinados aspectos del nuevo régimen pensional no operan para quienes al 1° de abril de 1994 se encontraran en las circunstancias previstas en dicha norma que es del siguiente tenor:

> ***"Art. 36 Régimen de transición**. La edad para acceder a la pensión de vejez continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*
>
> *La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco o más años de edad si son mujeres o cuarenta o más años de edad si son hombres, o quince o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.*
>
> *El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *(...)"*

En esas condiciones, es claro que en el caso de los empleados públicos que con anterioridad al 1° de abril de 1994, fecha en que entró a regir la Ley 100 de 1993, cumplieron los requisitos pensionales previstos en la Ley 33 de 1985, ley 71 de 1988 y demás regímenes anteriores, su prestación se regula por ese régimen general, siempre que no estuvieran sometidos a uno especial. De esta manera, queda consolidado un derecho pensional frente a ese régimen y éste mismo debe regirlo, a pesar de que su reconocimiento se haga después de la vigencia del régimen pensional de la Ley 100 de 1993.

Scanned by CamScanner

Para el caso de los miembros del INPEC, se expidió la Ley 32 de 1986, "Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia". En su artículo 96 sobre el régimen prestacional del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, dispuso:

> *"Artículo 96: Pensión de Jubilación. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 168 del Decreto 407 de 1994 "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario" estableció que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que a la fecha de su entrada en vigencia, 21 de febrero de 1994, se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986.

El artículo en cita expresamente estatuyó:

> *"ARTÍCULO 168. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de servicio prestado en la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos. Con relación a los puntos porcentuales de cotización, serán determinados por el Gobierno Nacional.*
>
> *PARAGRAFO 1o. Las personas que ingresen a partir de la vigencia de este decreto, al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una pensión de vejez en los términos que establezca el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 140 de la Ley 100 de 1993 para las actividades de alto riesgo.*
>
> *PARAGRAFO 2o. El personal Administrativo del Instituto se regirá por las normas establecidas en la Ley 100 de 1993".*

En estas condiciones el régimen pensional especial antes referido permite que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia gocen de la pensión de jubilación al cumplir veinte años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad.

Como quedó establecido, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, el actor se encontraba regulado, para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación, por un régimen especial que desapareció con la entrada en vigencia de dicha ley. En efecto, el artículo 279 del citado ordenamiento exceptuó de su

Scanned by CamScanner

aplicación algunos empleados, entre los cuales no se incluyeron los funcionarios del INPEC.

Significa lo anterior que a partir de su vigencia debe aplicárseles la nueva normatividad en materia pensional, excepto que se encuentren dentro del régimen de transición previsto en el citado artículo 36.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del Ingreso Base de Liquidación, es preciso señalar que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya citado, previó en el inciso tercero que el Ingreso Base de Liquidación para las personas beneficiarias de la transición, se determinará con el promedio de lo devengado por el tiempo que le faltare para adquirir el status de pensionado a la entrada en vigencia de dicha ley, si fuere menos de diez (10) años, o el promedio de lo cotizado durante todo el tiempo que le hiciere falta si este fuere superior, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Quiere decir lo anterior, que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encontraran dentro del régimen de transición antes mencionado, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que para los empleados públicos del orden nacional es el establecido en la Ley 33 de 1985 y en cuanto al régimen de los miembros del INPEC es el contenido en la Ley 32 de 1986, excepto en lo que se refiere al Ingreso Base de Liquidación, el cual se establecerá de acuerdo a lo previamente señalado.

Frente a lo anterior es preciso traer a colación la sentencia SU-230 de 29 de abril de 2015[1] proferida por la Corte Constitucional en donde indicó que las personas que se encuentren en régimen de transición, para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación o vejez, debe tenerse en cuenta para determinar el Ingreso Base de Liquidación lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional al analizar el caso concreto adujo que quienes se encuentren inmersos dentro del régimen de transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, que a la entrada en vigencia de dicha ley tuvieran 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más si son hombres, o 15 o más años de servicio, se les debe respetar el régimen anterior en cuanto a los requisitos para

[1] Expediente T-3.558.256. Magistrado Ponente : José Ignacio Pretelt Chaljub.

Scanned by CamScanner

el reconocimiento de la pensión (edad y tiempo de servicios) y a la fórmula para calcular el monto de la pensión (tasa de reemplazo).

En cuanto al Ingreso Base de Liquidación, expresó la Corte que se han generado diversos debates doctrinales y jurisprudenciales frente a este punto. En ese sentido señaló que dicha Corporación ha establecido que cuando se trata de pensiones reconocidas bajo regímenes especiales aplicables por transición, o el de los servidores públicos contenido en la Ley 33 de 1985, el concepto de monto debe comprender tanto el porcentaje aplicable como la base reguladora señalada en el respectivo régimen en virtud del principio de inescindibilidad de la norma, y el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 sólo resulta aplicable en caso de que el régimen anterior o especial no haya determinado la base reguladora.

Sin embargo, aclaró que en la sentencia C-258 de 2013 (que estudió el régimen pensional de los congresistas) se fijó un precedente el cual debe ser aplicado en cuanto a la interpretación otorgada sobre el monto y el IBL en el marco del régimen de transición, y por ende, **a todos los beneficiarios de regímenes especiales.** Al respecto sostuvo:

> *"(...)*
> *Las demás expresiones demandadas, relativas al régimen pensional de los congresistas y de los servidores públicos a quienes les resultara aplicable, fueron declaradas exequibles, en el entendido que: (i) no puede extenderse el régimen pensional allí previsto, a quienes con anterioridad al 1° de abril de 1994, no se encontraren afiliados al mismo, **(ii) como factores de liquidación de la pensión sólo podrán tomarse aquellos ingresos que hayan sido recibidos efectivamente por el beneficiario, tengan carácter remunerativo del servicio y sobre los cuales se hubieren realizado las cotizaciones respectivas, (iii) las reglas sobre el IBL aplicables a todos los beneficiarios de este régimen especial, son las contenidas en los artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso,** y (iv) las mesadas correspondientes no podrán superar los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir del 1° de julio de 2013."* (Destacado fuera de texto)

Del mismo modo dicha Corporación ha reiterado la misma postura en sentencias SU-427 de 2016 y SU-631 de 2017, SU-210 de 2017 y SU-395 de 2017.

Ahora bien, y conforme a lo antes señalado, el Honorable Consejo de Estado en sentencia reciente de Unificación de 28 de agosto de 2018[2], definiendo el criterio de interpretación de lo Contencioso administrativo, reiteró lo ya expuesto por el Máximo Órgano Constitucional, concluyendo su análisis en dos subreglas

[2] Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado de 28 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Doctor Cesar Palomino Cortes (Proceso No. 52001-23-33-000-2012-00143-01).

Scanned by CamScanner

importantes y necesarias para determinar la liquidación del IBL frente a aquellas personas que se encuentren en el régimen de transición dispuesto en la Ley 100 de 1993, a saber:

> *"(...)*
> *La primera subregla es que para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:*
>
> *- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *- Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *(...)*
>
> *La segunda subregla es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones".*

Así las cosas, y de acuerdo a la jurisprudencia transcrita, no queda asomo de duda para el Despacho que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encuentran dentro del régimen de transición, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993; no así respecto del Ingreso Base de Liquidación, el cual se establecerá de acuerdo a las reglas antes mencionadas.

4. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho se advierte que el señor William Rodrigo Aguilar Dávila pretende la liquidación de su mesada pensional con fundamento en lo establecido de la Ley 32 de 1986 y teniendo en cuenta los factores salariales percibidos en el año inmediatamente anterior al cumplimiento del status pensional; por lo que, de conformidad con las consideraciones ya expuestas, se negaran las pretensiones de la demanda, toda vez que examinado el expediente se advierte que la pensión de vejez de la parte actora fue reconocida a partir del cumplimiento de los requisitos de 20 años al servicio (ley 32 de 1986), en un porcentaje del 75% (monto) teniendo en cuenta para ello que es beneficiario del régimen de transición de los miembros del INPEC; no obstante, el IBL fue liquidado de acuerdo al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta exclusivamente

Scanned by CamScanner

los factores salariales sobre los cuales se cotizó; de manera que no hay razón a ordenar una nueva liquidación de la pensión siendo que la misma fue reconocida conforme la ley y los parámetros jurisprudenciales antes transcritos.

Así las cosas, el demandante no logró desvirtuar la legalidad de los actos administrativos acusados que los ampara, por lo que no queda más camino para esta Sede Judicial que negar las pretensiones de la demanda.

5. Costas

Considerando que la parte demandante no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida en este proceso, y que los argumentos de las demandas estuvieron racionalmente fundamentados en un estudio eminentemente jurídico, no procede la condena en costas. Esta evaluación se realiza con fundamento en lo ordenado en el Artículo 55 de la ley 446 de 1998.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda presentadas por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejándose las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

Scanned by CamScanner

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D. C., 27 de junio de 2019

Magistrado Ponente:	Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente:	11001-33-42-054-2018-00126-01
Demandante:	William Rodrigo Aguilar Dávila
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Controversia:	Reliquidación pensión – Miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Sentencia de segunda instancia.

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 189-209), contra la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 (fls. 181-185), por la cual el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá– Sección Segunda negó las súplicas de la demanda.

I. RESUMEN DE LA DEMANDA

En el libelo, en resumen, se formulan las siguientes **pretensiones** (fls. 106-107): 1) Se declare la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, GNR 171535 del 14 de junio de 2016 y DIR 2369 del 27 de marzo de 2017; 2) que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a reliquidar el ingreso base para calcular el monto mensual de la pensión de jubilación del demandante teniendo en cuenta el 75% de lo percibido el último año de servicios; 3) que al momento de hacerse el reconocimiento se hagan los descuentos de los factores a incluir en la mesada pensional con cargo a la demandada a los factores señalados que no se le hicieron; 4) que se condene a la demandada a efectuar el pago de las sumas que resulten a favor con intereses moratorios y se efectúe la indexación conforme al artículo 187 de la Ley 1437 de 2011; 5) se condene por los demás perjuicios ocasionados de acuerdo al artículo 193 ibidem y

Scanned by CamScanner

6) se condene en costas y agencias en derecho de conformidad con el artículo 188 ibídem.

Como **fundamento fáctico** (fls. 107-109) de estas súplicas se encuentra que el demandante labora en el INPEC en el cargo de dragoneante; mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se le reconoció pensión de jubilación, pero no se incluyeron todos los ingresos percibidos el último año de servicio; mediante Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, COLPENSIONES resuelve el recurso de reposición y confirma la resolución anterior; y mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 se resuelve el recurso de apelación y modifica la Resolución 171535 reliquidando la mesada, pero no tiene en cuenta todos los factores devengados en el último año de servicios.

El apoderado de la parte demandante ha señalado como **normas violadas** (fl. 109) los artículos 2, 4, 6, 13, 25, 29, 53 y 58 de la Constitución Política; 172 numeral 6 de la Ley 65 de 1993; 168 del Decreto 407 de 1994; 1 y 3 de la Ley 62 de 1985; 5 de la Ley 57 de 1887; 10 del Código Civil; 21 del Código Sustantivo del Trabajo y 68 del Decreto 1848 de 1969; y la Ley 32 de 1986.

Como **concepto de violación** (fls. 109-125) se concluye que (i) los regímenes especiales afectados con la sentencia C-258 de 2013 son exclusivamente las pensiones de los congresistas y asimilados regidas por la Ley 4 de 1992; (ii) la sentencia SU-230 de 2015 tuvo como origen una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y no aplica a los funcionarios de la guardia; (iii) la pensión de jubilación de la guardia penitenciaria tiene origen en la Ley 32 de 1986, descartando cualquier posibilidad de incluirse como régimen de transición; y (iv) el monto de la mesada pensional debe liquidarse con el promedio de lo devengado el último año de servicios en un monto del 75%.

II. RESUMEN DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

La demandada a través de apoderada judicial da contestación a la demanda manifestando que se opone a que se declaren probadas las pretensiones. Con respecto a los hechos expresa: Al 1 y 2, son parcialmente ciertos; al 3, es cierto; al 4, no es cierto; al 5, 6 y 8, no son hechos; y al 7, no le consta. Como fundamentos de la defensa expone que el monto de una mesada pensional es el porcentaje, es decir, 75% según el régimen de transición, las Leyes 33 de 1985 y 100 de 1993 y los Decretos 1047 de 1978 y 1835 de 1994, al que se le aplica el IBL para obtener el valor

Scanned by CamScanner

de la mesada pensional, por lo tanto, el régimen de transición contempla únicamente el monto y en consecuencia el IBL se rige por la Ley 100. Que con base en lo anterior el IBL de los afiliados al Instituto de los Seguros Sociales beneficiarios del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, no se rige por las normas anteriores, sino por la nueva reglamentación contenida en la Ley 100 de 1993, y el monto de la pensión, es decir, el porcentaje al que se le tiene que aplicar el IBL, es el previsto en la norma anterior a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993. Finalmente propone las excepciones de *inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, prescripción* y *buena fe* (fls. 151-170).

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, mediante sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018, negó las pretensiones de la demanda al considerar que en la sentencia SU-230 de 2015 proferida por la Corte Constitucional se aclaró que en la sentencia C-258 de 2013 se fijó un precedente que debe ser aplicado en cuanto a la interpretación otorgada sobre el monto y el IBL en el marco del régimen de transición, y por ende, a todos los beneficiarios de regímenes especiales. Y que el Consejo de Estado en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018 reiteró lo expuesto por el máximo órgano constitucional, por lo que para efectos de liquidar las pensiones de quienes se encuentran dentro del régimen de transición, se tendrá en cuenta la edad, el tiempo cotizado y el monto o tasa de reemplazo del régimen anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993, no así respecto del IBL (fls. 181-185).

IV. RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia argumentado que no se tuvo en cuenta que el régimen salarial y prestacional del demandante es el establecido en la Ley 32 de 1986 aplicable para el régimen especial de manera que deben considerarse el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios (fls. 189-209).

V. TRÁMITE ADELANTADO EN SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 247 del CPACA, una vez admitido el recurso de apelación mediante auto del 2 de abril de 2019 (fl. 215), se corrió traslado

Scanned by CamScanner

a las partes y al Ministerio Público a través de auto del 14 de mayo de 2019 para que alegaran de conclusión por escrito (fl. 218).

Los apoderados de las partes allegaron escrito de alegatos de conclusión y reiteraron los argumentos expuestos en primera instancia (fls. 219-250).

El Ministerio Público no rindió concepto.

VI. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Revisado el expediente sin que se adviertan causales de nulidad, procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

1. Problema jurídico. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, ya que considera que el régimen salarial y prestacional del demandante es el establecido en la Ley 32 de 1986 que establece que la pensión de vejez debe liquidarse con el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios.

Corresponde en consecuencia, como problema jurídico, determinar si la parte demandante tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida incluyendo todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

2. Fundamento normativo. Previo a resolver el fondo del asunto, resulta necesario establecer el régimen legal bajo el cual debe analizarse el caso concreto.

La Ley 100 de 1993, *"Por la cual se creó el Sistema de Seguridad Social Integral"*, dio camino a un conjunto institucional normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas, entre ellas la pensión de vejez. Dentro de este régimen de pensiones coexisten el régimen solidario de prima media con prestación definida, en el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen prestaciones económicas previamente fijadas, independientemente de las cotizaciones que lleguen a acumularse; y el régimen de ahorro individual con solidaridad, donde los aportes como sus rendimientos se capitalizan de manera individual en fondos privados.

Scanned by CamScanner

255

El artículo 140 de la referida ley estableció:

> ARTÍCULO 140. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplen algunos sectores tales como el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria. Todo sin desconocer derechos adquiridos.
>
> El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales, señaló:

> ARTÍCULO 17. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para:
> (...)
> 2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.

Es así que mediante Decreto 2090 de julio 26 de 2003 (Diario Oficial No. 45.262 de 28 de julio de 2003), por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, se estableció en el artículo 2° como actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria.

Por su parte, el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó lo siguiente al artículo 48 de la Constitución Política:

> **Parágrafo transitorio 5°**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen

Scanned by CamScanner

> hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

Para lo que concierne a la solución del problema jurídico planteado, hasta lo aquí relacionado, se concluye que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que ingresaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de julio 26 de 2003, se les aplica el régimen especial dispuesto en la Ley 32 de 1986.

Concluido lo anterior, debe entonces determinarse en qué consiste el régimen pensional aplicable al demandante.

En efecto, la Ley 32 del 3 de febrero de 1986, *"Por la cual se adopta el Estatuto Orgánico del Cuerpo de Custodia y Vigilancia"*, dispuso su campo de aplicación en la siguiente forma: *"La presente Ley regula todo lo relativo al ingreso, formación, capacitación, ascensos, traslados, retiros, administración y régimen prestacional del personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"* (art. 1).

Que *"(e)l cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional es un organismo armado, de carácter civil y permanente al servicio del Ministerio de Justicia e integrado por personal uniformado"* (art. 2).

Y en materia pensional señaló que *"(l)os miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad"* (art. 96).

Posteriormente, el Decreto 407 de 1994 señaló que *"(e)l Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional está compuesto por Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y los Bachilleres Auxiliares que presten el servicio militar en la Institución"* (art. 126).

Asimismo, dispuso que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia de dicho Decreto (21.02.94) se encontraran prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrían derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 (art. 168).

Scanned by CamScanner

Ahora, no obstante que el demandante es beneficiario del régimen pensional especial consagrado en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, corresponde entonces definir si en estas normas se señala la forma en que deben liquidarse las pensiones de jubilación de los funcionarios del INPEC.

Al respecto, estas normas guardaron silencio sobre el tema, sin embargo son claras cuando indican que en los aspectos no previstos en estas normas, a los empleados del INPEC se les aplican las normas vigentes para los servidores públicos nacionales. Esto establece los preceptos normativos aludidos:

El artículo 114 de la Ley 32 de 1986 dispone:

> *"Normas subsidiarias. En los aspectos no previstos en esta Ley o en sus decretos reglamentarios, a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se les aplicarán las normas vigentes para los empleados públicos nacionales."*.

Esta preceptiva se mantuvo en el artículo 184 del Decreto 407 de 1994, con el siguiente tenor literal:

> *"NORMAS SUBSIDIARIAS. En los aspectos no previstos en este Decreto o en los reglamentarios, a los empleados del Instituto se les aplicarán las normas vigentes para los servidores públicos nacionales."*.

Ahora, bajo este contexto corresponde entonces acudir a las normas vigentes para los servidores públicos nacionales, a fin de verificar si allí se regula la forma como debe liquidarse una pensión de jubilación por retiro definitivo del servicio.

En efecto, la Ley 4ª del 26 de abril de 1966, *"Por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones"*, señala:

> *"ARTÍCULO 4º. A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de Derecho Público,* ***se liquidarán y pagarán tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios****". (Negrillas del Despacho).*

Con respecto a los factores que constituyen salario para la liquidación de la pensión de jubilación de que trata la Ley 32 de 1986, la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[1] señaló:

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

Scanned by CamScanner

En cuanto a los parámetros para la liquidación del derecho pensional, en un primer momento se acudió a los lineamientos de la Ley 32 de 1986, la que sin embargo, no enunciaba qué factores constituían salario para la liquidación de la pensión de jubilación, acudiendo al régimen prestacional de los funcionarios públicos, Ley 33 de 1985, tampoco se encontró armonización sobre el tema teniendo en cuenta que el artículo 1° ibidem, excluye del régimen general al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional - INPEC. Por lo tanto, ante la ausencia de norma expresa, se acudió a los presupuestos del Decreto 1045 de 1978, que en su artículo 45 reza[2]:

> *"De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:*
>
> *a) La asignación básica mensual;*
> *b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
> *c) Los dominicales y feriados;*
> *d) Las horas extras;*
> *e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
> *f) La prima de navidad;*
> *g) La bonificación por servicios prestados;*
> *h) La prima de servicios;*
> *i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
> *j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
> *k) La prima de vacaciones;*
> *l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
> *ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968."*

A partir de las normas enunciadas resulta palmario que los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional están sujetos a un régimen especial para acceder a la pensión de jubilación establecida en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, la cual debe ser liquidada teniendo en cuenta los factores salariales enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y demás normas análogas[3], y sujetarse a los requisitos de edad y/o tiempo contenidos en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00740-01(0232-14). Actor: AMANDA GUTIERREZ VALENCIA Y OTRA. Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

[2] Sobre el particular se pronunció la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, en sentencia del 01 de agosto de 2013, mediante la cual se resolvió la acción de tutela promovida por Jesús Alzate Acevedo contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cuaca.

[3] Mediante el Decreto 446 de 1994, se estableció el régimen prestacional de los de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, en cuyo artículo 17 se establece que la compensación fija mensual denominada sobre-sueldo constituye salario, y es factor de liquidación para el cálculo de la pensión de jubilación, siempre y cuando haga parte de las asignaciones canceladas durante el último año de prestación de servicios.

Scanned by CamScanner

Finalmente, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia de unificación de jurisprudencia del 28 de agosto de 2018[4], estableció el criterio de interpretación del régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, con respecto a los factores que se pueden incluir como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional, en los siguientes términos:

> 96. **La segunda subregla** es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.
>
> 97. Esta subregla se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Política que consagra el principio de solidaridad como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. 98. El artículo 48 constitucional define la Seguridad Social como "un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". El legislador (artículo 2 de la Ley 100 de 1993) explica este principio como "[...] la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil".
>
> 99. La interpretación de la norma que más se ajusta al artículo 48 constitucional es aquella según la cual en el régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.
>
> 100. De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y las semanas de cotización. Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. 101. A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contravía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones "salario" y "factor salarial", bajo el entendido que "constituyen salario todas las sumas que habitual y periodicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios" con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; sin embargo, para esta Sala, dicho criterio interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base.

---

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSEJERO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Demandante: Gladis del Carmen Guerrero de Montenegro Demandado: Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. En Liquidación1 Asunto: Sentencia de unificación de jurisprudencia. Criterio de interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Scanned by CamScanner

En consecuencia, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, el derecho a la pensión con 20 años de servicios, sin tener en cuenta la edad, no señaló los factores que la componen, por lo que resulta procedente acudir a otras disposiciones, como el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

3. Fundamento fáctico. En efecto, la actuación administrativa arrimada al plenario permite demostrar que el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, le reconoció a la parte demandante pensión de vejez en cuantía a 2015 de $1.217.363, con fundamento en la Ley 32 de 1986, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años de servicio, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta los factores señalados por el Decreto 1158 de 1994 (fls. 3-6).

El mismo funcionario anterior, a través de la Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior y la modificó en el valor de la cuantía de la pensión por valor de $1.317.586 a 2016, con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio del salario devengado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 (fls. 7-11).

El Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la primera resolución, modificó la resolución anterior y reliquidó el valor de la mesada a 2017 por valor de $1.461.584, con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para establecer dicho monto la entidad aplicó el 75% del promedio del salario cotizado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y tomando los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994 (fls. 12-16).

Se observa además que el señor William Rodrigo Aguilar Dávila laboró al servicio del Ministerio de Defensa Nacional del 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993 (fl. 3) y labora al servicio del INPEC como dragoneante desde el 4 de abril de 1994 (fl. 17), esto es más de veinte años.

Scanned by CamScanner

25

Y según Certificaciones de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones Formato No. 1 del 2 de junio de 2017 expedida por el Subdirector Operativo del INPEC el demandante se encuentra *"ACTIVO"* (fl. 17); de Salarios Mes a Mes Formato No. 3 (B) del 12 de julio de 2017 expedida por la Coordinadora Grupo Tesorería del INPEC el demandante durante el último año de servicios (del 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017) cotizó por asignación básica mensual y remuneración por servicios prestados (fl. 18); y de Valores Pagados número 0683 del 21 de julio de 2017 expedida por la Coordinadora Grupo Tesorería General del INPEC el demandante acredita vinculación hasta el 30 de junio de 2017, habiendo percibido en el último año de servicios prima riesgo, subsidio unidad familiar, bonificación recreación y prima servicios (fls. 18-26)

4. Caso concreto. En primer lugar, es de advertir que lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia SU-230 de 2015[5] acerca de la interpretación que debe otorgarse al inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, señalando que el IBL no es un elemento del régimen de transición, no resulta aplicable al presente caso, por cuanto el demandante es beneficiario del régimen especial establecido en el Decreto 2090 de 2003, al que no hace referencia la sentencia en mención, y en virtud a lo establecido por el parágrafo transitorio 5° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política.

Por lo tanto, la Sala no acoge para el presente caso el planteamiento esbozado por el *a quo* en el sentido que las pensiones de las personas beneficiarias del régimen de transición, deben liquidarse de conformidad con el inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la misma disposición, es decir, con el promedio de lo cotizado en el tiempo que le hiciere falta o en los últimos 10 años de servicios y los factores contenidos en el Decreto 1158 de 1994.

Conforme a los tiempos de servicios anteriormente detallados, los que no han sido controvertidos por la demandada, podemos concluir que el demandante ha laborado por más de veinte años al servicio del INPEC, que cuando entró en vigencia el Decreto 2090 de julio 26 de 2003 (28.07.03), el demandante ya había ingresado como miembro del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, por lo que de entrada hay que decir que tal como lo reconoce la

[5] Corte Constitucional. SU230/15. Referencia: Expediente T- 3.558.256. Acción de tutela instaurada por el señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015).

Scanned by CamScanner

demandada es beneficiario del régimen especial que le permite pensionarse con 20 años de servicio, sin tener en cuenta la edad, y para el caso del demandante el régimen a él aplicable no es otro que el especial previsto para los funcionarios del INPEC contemplado en la Ley 32 de 1986 y en el Decreto 407 de 1994, pues para el 28 de julio de 2003 se encontraba laborando para esta entidad como dragoneante (fl. 17), por lo que con fundamento en las precisiones normativas y jurisprudenciales acotadas en el fundamento normativo de esta providencia, el demandante tiene derecho a la reliquidación del beneficio pensional que le fue reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Establecido entonces lo anterior corresponde definir de acuerdo a las normas aplicables al demandante y la pauta jurisprudencial traída a colación la forma en que debe liquidarse su pensión.

Se desprende de lo anterior y conforme a las normas referidas que el demandante de acuerdo a los cargos y el tiempo que lleva laborando al servicio del INPEC tiene derecho a una pensión de jubilación especial a que alude la Ley 32 de 1986, por haber cumplido veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos, al servicio de la guardia nacional, sin tener en cuenta su edad, como en efecto ocurrió, cuando la demandada le reconoce pensión de vejez al demandante mediante la Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015.

No obstante, como el artículo 4° de la Ley 4ª de 1966 no establece los factores de salario a tener en cuenta para efectos de liquidar la pensión debe entonces acudirse y por tanto darse aplicación al artículo 45 del Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, donde se señala que para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario: **La asignación básica mensual**; los gastos de representación y la prima técnica; los dominicales y feriados; las horas extras; los auxilios de alimentación y transporte; la prima de navidad; **la bonificación por servicios prestados; la prima de servicios;** los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio; los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978; la prima de vacaciones; el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso

Scanned by CamScanner

obligatorio y las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. Es de advertir que en la referida norma no se hace mención a la prima de riesgo, la cual por expresa disposición normativa (Decreto 446 del 24 de febrero de 1994, *"Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC"*), está excluida de ser tenida en cuenta al momento de la liquidación pensional por no tener carácter salarial (art. 11).

Adicionalmente la bonificación por recreación y el subsidio unidad familiar tampoco aparecen relacionadas como factores salariales para efectos pensionales en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 ni lo señala así los artículos 3° parágrafo 1° y 15 del Decreto 446 del 24 de febrero de 1994.

Si bien es cierto que de conformidad con la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 proferida por la Sala Plena de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[6], resultaría procedente acceder a que los empleados del INPEC beneficiarios del régimen especial consagrado en la Ley 32 de 1986, tuvieran derecho a la reliquidación del beneficio pensional que fuera reconocido incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios, también lo es que dicha postura se modificó con la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al considerar que el criterio interpretativo según el cual *"el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, (...) traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base"*, consideración que se hace extensible a la interpretación del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, que se reitera enlista los factores de salario para la liquidación de la pensión del demandante.

También es de advertir que el Magistrado Ponente en casos similares al presente, con anterioridad era de la postura de incluir la prima de riesgo en razón a que la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

[6]Sentencia del 4 de agosto de 2010; Consejo de Estado, Sección Segunda. Radicado interno No. 0112-2009. ACTOR: Luis Mario Velandia.

Scanned by CamScanner

Consejo de Estado, en sentencia del 7 de noviembre de 2013[7], en un caso análogo consideró que dicho emolumento salarial para los empleados del INPEC sí constituye factor salarial para liquidar la pensión, al haber sido percibida en forma habitual y periódica y como contraprestación directa del servicio. Sin embargo cambió dicho criterio, en virtud a que la sentencia de unificación antes transcrita establece que el considerar incluir factores salariales no señalados en la norma para efectos de liquidación pensional traspasa la voluntad del legislador, el que tiene la potestad de limitar los factores que conforman la base de liquidación pensional y para el presente caso el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 no incluye la prima de riesgo para efectos de la base de liquidación de las pensiones.

En consideración a la normativa y acogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Sala arriba a la convicción que a la parte demandante le asiste derecho a que su pensión sea reliquidada con los factores de asignación básica, bonificación servicios prestados y prima servicios devengados en el último año de servicios acreditado, esto es, del 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Se tiene entonces que lo que hizo la demandada fue reconocer la pensión de vejez a la parte demandante con fundamento en la Ley 32 de 1986 y el Decreto 2090 de 2003, y para reliquidarla la entidad aplicó el 75% del promedio del salario cotizado durante los últimos 10 años conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y tomando los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994.

Conforme a lo antes expuesto surge de manifiesto que en el sub lite con los actos administrativos acusados la entidad demandada ha quebrantado los preceptos legales que gobiernan la pensión del demandante como empleado del INPEC, esto es, la Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994, al no incluir en la liquidación pensional los factores devengados en el último año de servicios prestados y que se encuentran enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Por tal razón, habrá lugar a declarar la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, y como restablecimiento del derecho ordenar a la demandada a reliquidar la pensión del demandante teniendo como fundamento el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de

[7] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" - Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, sentencia del 7 de noviembre de 2013, radicación No: 68001233100020100083101, Número Interno: 0527-2013, Demandante: JOSÉ MANUEL FONSECA BUELVAS, Demandada: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.

Scanned by CamScanner

2017, por ser este el último año en que se acredita la prestación de servicios, con la inclusión exclusivamente de los siguientes factores salariales establecidos en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, esto es, asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, **sin incluir la prima riesgo, el subsidio unidad familiar ni la bonificación recreación,** por lo antes explicado. La pensión se hará efectiva y pagadera desde la fecha del retiro definitivo del servicio del demandante. La suma resultante será reajustada según lo dispone la ley y se reconocerán las mesadas adicionales.

Con relación a la pretensión de actualización de las sumas adeudadas, este Despacho considera que es procedente, teniendo en cuenta lo señalado por el inciso final del artículo 187 del CPACA.

Para la actualización se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$V.A. = V.H. \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor actual (V.A.) se determina multiplicando el valor histórico (V.H.) que corresponde a las sumas dejadas de percibir por el demandante por concepto de la condena aquí ordenada hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el IPC certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (índice final), por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas (índice inicial), teniendo en cuenta los ajustes producidos o decretados durante dicho período. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula anterior deberá aplicarse separadamente por cada mesada pensional que haya dejado de devengar el demandante, teniendo en cuenta que su pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio antes de la ejecutoria de la sentencia, como atrás quedó indicado.

De la misma manera, la entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación.

Con respecto a la pretensión de condena en abstracto de los perjuicios ocasionados con el no reconocimiento de las mesadas pensionales, tal pretensión se negará por cuanto no se acreditó la causación de los mismos.

Scanned by CamScanner

Lo anterior supone que hay lugar a revocar la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

5. Conclusión. Siendo así las cosas, hay lugar a revocar la sentencia proferida en primera instancia, ya que la parte demandante tiene derecho a que se reliquide la pensión de vejez reconocida teniendo en cuenta el 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios y que se encuentren enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, no estando incluidos en dicho listado la prima de riesgo, el subsidio unidad familiar ni la bonificación por recreación.

6. Condena en costas. En virtud a lo establecido por los artículos 188 del CPACA y 365 numerales 1 y 5 del C. G. del P., no se condenará en costas en esta instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, ya que solo prosperará parcialmente la demanda por cuanto se negarán las pretensiones de incluir algunos factores para la reliquidación pensional y de condena por perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. (i) GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez y se deja en suspenso un ingreso a nómina de pensionado, y (ii) GNR 171535 del 14 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución anterior, proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES; y (iii) DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media

Scanned by CamScanner

261

con prestación definida vejez especial por actividades de alto riesgo – recurso de apelación, proferida por el Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; en cuanto a la liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor William Rodrigo Aguilar Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Aguilar Dávila, identificado con la C. C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, **y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo del servicio**. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores salariales cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordena liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO: DÉSE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

Scanned by CamScanner

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

NOVENO: A costa de la parte interesada, **EXPÍDANSE** las copias que sean solicitadas.

DÉCIMO: En firme la presente decisión, **PROCÉDASE** por la Secretaría del juzgado de origen a la devolución a la parte demandante de los remanentes de la cuota de gastos a que hubiere lugar.

DÉCIMO PRIMERO: En firme la presente decisión, **PROCÉDASE** por la Secretaria de esta Subsección a la comunicación del obligado en los términos del inciso final del artículo 203 del CPACA.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión realizada en la fecha.

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado

JOSÉ MARÍA ARMENTA BUENTES
Magistrado

CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO
Magistrada

NESCAL

Scanned by CamScanner

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/09/1973**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	**WILLI8817@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CRA 10 NO 993**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2011	28/02/2011	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2011	31/03/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/12/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/03/2012	$1.395.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	30/11/2013	$1.443.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2014	28/02/2014	$1.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	$3.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	$1.714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	30/11/2014	$1.605.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/03/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2015	30/04/2015	$2.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	30/06/2015	$1.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	$2.602.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/10/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	$3.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/03/2016	$1.852.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2016	30/04/2016	$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2016	30/06/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	$2.801.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	30/11/2016	$1.852.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	$5.970.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	$1.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	$2.410.936	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	30/09/2017	$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	31/10/2017	$4.087.544	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2017	30/11/2017	$2.110.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	$4.263.429	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/03/2018	$2.078.395	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2018	30/04/2018	$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2018	30/06/2018	$2.078.395	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2018	31/07/2018	$3.143.477	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2018	30/11/2018	$2.078.395	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2018	31/12/2018	$6.701.147	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2019	31/01/2019	$2.318.821	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2019	28/02/2019	$2.181.141	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2019	31/03/2019	$2.181.140	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2019	30/04/2019	$2.830.321	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2019	30/06/2019	$2.181.141	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2019	31/07/2019	$3.292.213	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2019	30/11/2019	$2.176.776	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2019	31/12/2019	$4.694.255	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2020	31/01/2020	$2.294.348	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2020	29/02/2020	$4.743.275	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2020	31/03/2020	$4.897.855	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2020	30/04/2020	$2.978.830	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2020	31/05/2020	$2.289.083	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**552,86**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**248,57**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	04/04/1994	31/12/1994	$224.982	38,14	0,00	0,00	38,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	01/01/1995	30/06/2009	$1.262.296	745,71	0,00	0,00	745,71

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	**783,85**

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1336,71

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201008	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	30/05/2011	84P28408062819	$ 1.328.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	30/05/2011	84P28408062814	$ 1.328.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.328.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.767.000	$ 459.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.395.000	$ 361.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.395.000	$ 361.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.395.000	$ 362.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.856.000	$ 482.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.443.000	$ 376.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 365.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.920.000	$ 502.400	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.443.000	$ 374.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 378.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 514.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 410.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	$ 3.319.000	$ 531.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	$ 1.714.000	$ 274.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	$ 3.462.000	$ 553.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	$ 1.720.000	$ 276.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	$ 1.720.000	$ 277.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	$ 1.720.000	$ 277.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	$ 2.190.000	$ 353.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	$ 1.720.000	$ 278.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	$ 1.720.000	$ 274.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	$ 2.602.000	$ 416.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	$ 3.557.000	$ 569.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	$ 1.836.000	$ 293.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	$ 1.852.000	$ 293.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	$ 1.852.000	$ 292.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	$ 2.405.000	$ 384.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	$ 2.801.000	$ 448.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	$ 5.970.000	$ 955.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	$ 1.977.000	$ 316.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	$ 1.857.000	$ 297.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	$ 2.410.936	$ 385.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	$ 1.982.538	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	$ 1.982.538	$ 317.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	$ 2.928.591	$ 468.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	$ 4.087.544	$ 654.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	$ 2.110.615	$ 337.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	$ 4.263.429	$ 682.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	$ 2.078.395	$ 331.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	$ 2.699.620	$ 432.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201807	30/07/2018	88C20049681279	$ 3.143.477	$ 503.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201808	28/08/2018	88C20050534926	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201809	27/09/2018	88C20051349690	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201810	29/10/2018	88C20052184743	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201811	27/11/2018	88C20053058214	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201812	27/12/2018	88C20054024480	$ 6.701.147	$ 1.072.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201901	30/01/2019	88C20054895036	$ 2.318.821	$ 371.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201902	27/02/2019	88C20055750250	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201903	27/03/2019	88C20057165002	$ 2.181.140	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201904	29/04/2019	88C20058992956	$ 2.830.321	$ 453.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201905	30/05/2019	88C20060882219	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201906	27/06/2019	88C20062627921	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201907	29/07/2019	88C20064571467	$ 3.292.213	$ 526.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201908	29/08/2019	88C20066503455	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201909	26/09/2019	88C20068337124	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201910	31/10/2019	88C20070163422	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201911	28/11/2019	88C20071101824	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201912	23/12/2019	88C20072089316	$ 4.694.255	$ 751.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202001	28/01/2020	88C20073038079	$ 2.294.348	$ 367.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202002	27/02/2020	88C20074001603	$ 4.743.275	$ 759.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202003	26/03/2020	88C20074931847	$ 4.897.855	$ 783.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202004	29/04/2020	88C20075838079	$ 2.978.830	$ 476.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202005	26/05/2020	88C20076716292	$ 2.289.083	$ 366.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199404			$202,483	$ 0	$ 0	0	27	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199405			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199406			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199407			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199408			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199409			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199410			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199411			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199412			$224,982	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199501			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199502			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199503			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199504			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199505			$297,185	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199506			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199507			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199508			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199509			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199510			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199511			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199512			$267,479	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199601			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199602			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199603			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199604			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199605			$364,957	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199606			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199607			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199608			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199609			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199610			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199611			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199612			$316,964	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199701			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199702			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199703			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199704			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199705			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199706			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199707			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199708			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199709			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199710			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199711			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199712			$380,664	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199801			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199802			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199803			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199804			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199805			$513,428	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199806			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199807			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199808			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199809			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199810			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199811			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199812			$445,822	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199901			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199902			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199903			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199904			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199905			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199906			$678,002	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199907			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199908			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199909			$684,733	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199910			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199911			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		199912			$596,408	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200001			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200002			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200003			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200004			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200005			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200006			$824,335	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200007			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200008			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200009			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200010			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200011			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200012			$727,052	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200101			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200102			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200103			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200104			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200105			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200106			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200107			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200108			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200109			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200110			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200111			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200112			$792,488	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200201			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200202			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200203			$959,058	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200204			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200205			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200206			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200207			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200208			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200209			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200210			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200211			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200212			$840,038	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200301			$1,027,812	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200302			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200303			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200304			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200305			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200306			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200307			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200308			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200309			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200310			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200311			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200312			$899,836	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200401			$1,096,588	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200402			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200403			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200404			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200405			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200406			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200407			$1,100,946	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200408			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200409			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200410			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200411			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200412			$958,237	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200501			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200502			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200503			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200504			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200505			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200506			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020
ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200507			$1,162,138	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200508			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200509			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200510			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200511			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200512			$1,010,941	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200601			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200602			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200603			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200604			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200605			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200606			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200607			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200608			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200609			$1,221,262	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200610			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200611			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200612			$1,061,489	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200701			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200702			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200703			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200704			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200705			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200706			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200707			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200708			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200709			$1,277,214	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200710			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200711			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200712			$1,109,257	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200801			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200802			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200803			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200804			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200805			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200806			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200807			$1,351,253	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200808			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200809			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200810			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200811			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200812			$1,172,374	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200901			$1,262,296	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200902			$1,262,296	$ 0	$ 0	0	30	0	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 04 junio 2020

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200903			$1,262,296	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200904			$1,262,296	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200905			$1,262,296	$ 0	$ 0	0	30	0	
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y		200906			$1,262,296	$ 0	$ 0	0	30	0	

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020

No. 20200780021554600070009

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Nit: 800,215,546
Dirección: CALLE 26 NO. 27 - 48
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 2347474
Correo Electrónico: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Nit: 800,215,546
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 88,206,117
Fecha de Nacimiento: Septiembre 21 de 1973
Primer Apellido: AGUILAR
Segundo Apellido: DAVILA
Primer Nombre: WILLIAM
Segundo Nombre: RODRIGO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-04-1994	30-06-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
01-07-2009	31-07-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - POSTERIOR LIQUIDACION	TRAMITE TRASLADO APORTES	0	NO	SI	
01-08-2009	Activo	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

La Administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar el traslado de los aportes que fueron realizados a CAJANAL con posterioridad al 30 de junio de 2009.

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre: TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN
Tipo de Documento: C
Documento: 55,159,734
Cargo: SUBDIRECTOR OPERATIVO
Teléfono Fijo: 2347474 ext 1403
Dirección: CALLE 26 27-48
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Correo Electrónico: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co
Fecha Acto Administrativo: Abril 29 de 2019
Número Acto Administrativo: CERT01

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020

No. 20200780021554600070009

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN

Elaboró: GOMEZ PARRA GLADYS EMILIA
Revisó: CRUZ ORTEGA OSCAR ORLANDO

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	553,758.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,141,711.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020

No. 20200780021554600070009

PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	948,943.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N
Total Devengado		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,815,277.00**		**2,261,519.00**		**3,210,462.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**4,403,230.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	0.00	S	1,182,273.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	591,137.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	0.00	S	57,255.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	0.00	S	83,140.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	78,818.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,818.00	N	0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,286,500.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,013,095.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	0.00	S	654,261.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
Total Devengado		**4,720,567.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**3,005,507.00**		**2,414,370.00**		**3,427,465.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**4,737,489.00**		**4,700,870.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020

No. 20200780021554600070009

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	621,226.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,403,831.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,065,082.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N
Total Devengado		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**3,159,328.00**		**2,538,102.00**		**3,603,184.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**4,941,933.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	649,181.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020 No. 20200780021554600070009

AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	86,557.47	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,517,480.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,115,437.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**5,201,555.47**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**3,306,351.00**		**2,657,170.00**		**3,772,607.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**5,174,650.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,364,839.00	S	1,364,839.00	S	0.00	N	0.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	682,420.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	N	0.00	N	66,098.00	N	66,098.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	N	0.00	N	102,854.00	N	102,854.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		90,989.00	N	90,989.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,172,976.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020

No. 20200780021554600070009

SOBRESUELDO	MENSUAL	755,292.00	S	755,292.00	S	0.00	N	0.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**5,468,250.00**		**6,156,208.00**		**2,794,074.00**		**3,967,050.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	AVILA MORENO SANDRA YANETH	Tipo de Documento:	C	Documento:	40,032,024
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1251
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	sandra.avila@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 16 de 2018	Número Acto Administrativo:	000598

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Julio 1 de 2020

No. 20200780021554600070009

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

AVILA MORENO SANDRA YANETH

Elaboró: GOMEZ PARRA GLADYS EMILIA
Revisó: GONZALEZ RUIZ ANGIE LORENA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Respuesta RI: 2020_7308778 CC 882061584 - Estudio tutela por activa.

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

- Por medio de Acto administrativo DIR 2369 de 27 de marzo de 2017, esta Entidad reconoció pensión de vejez a favor del Asegurado con base en la ley 32 de 1986, liquidando el IBL conforme a la ley 100 de 1993 y los factores salariales del Decreto 1158, lo que arrojó un valor de $1.461.584 para el año 2017, dejándose en suspenso su inclusión en la nómina de pensionados.

- Dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el Afiliado, bajo radicado 2018-00126, se profirió sentencia de segunda instancia (27/06/2019) que revocó la de primera y, en su lugar, se ordenó la reliquidación pensional con último año e inclusión de factores establecidos en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

  En la parte motiva el Tribunal indica que, dado el vacío normativo del artículo 96 de la ley 32 de 1986 en lo atinente a la forma liquidación pensional, era procedente aplicar al artículo 45 de Decreto 1045 de 1978 y liquidación último año, pues este régimen no se aplicaba en virtud del régimen de transición del art. 36 de la ley 100.

Al respecto, es pertinente precisar que esta sentencia si desconoce el precedente de la Corte Constitucional fijado en materia de IBL, máxime que en la SU 395 de 2017 la Corte estudiando un caso de idénticos contornos, pensión con ley 32 de 1986, indicó: *"A esta conclusión se arriba con fundamento en el análisis esbozado en los casos anteriores sobre el alcance del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, según el cual sólo deben mantenerse las prerrogativas de los regímenes anteriores en cuanto a (i) edad, (ii) tiempo de servicios y (iii) monto de la pensión, entendido como tasa de reemplazo. De manera que el ingreso base de liquidación y los factores salariales por aplicar deben ser los consagrados en la Ley 100 de 1993 y el desarrollo normativo posterior (Decreto 1158 de 1994)".*

Ahora, si bien la aplicación de la ley 32 de 1986 se efectúa a los miembros del personal de custodia del INPEC, vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003, por disposición del parágrafo 5 del acto legislativo 01 de 2005, lo cierto es que la ley 100 de 1993 en su artículo 11 establece una regla de aplicación general de sus disposiciones, más aún en casos de vacíos normativos, máxime que esta legislación no incluyó al INPEC dentro de los regímenes exceptuados (art. 279), por tanto y siguiendo ese lineamiento, el IBL debe ser liquidado conforme lo reglado en la precitada ley 100 en

sus artículos 21 y 36. Todo ello reforzado a su vez en la línea jurisprudencial que ha fijado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la materia.

No obstante lo anterior, revisada la liquidación manual aportada por DPE, se observa que el cálculo de la prestación con último año, conforme a lo ordenado en el fallo, arrojó un valor equivalente **a $979.792** para el año 2020. Por su parte, la afiliada tenía reconocida una mesada equivalente al valor de $1.629.392 año 2020 (DIR 2369 de 27 de marzo de 2017), IBL liquidado con fundamento en ley 100 de 1993, por tanto, *contrario sensu* a lo esperado, disminuye el valor de la mesada en un 40%, en consecuencia no procede la acción de tutela por activa en este caso.

Cordialmente.

LIQUIDACION PROMEDIO ULTIMO AÑO

01/07/2016 AL 30/06/2017

	2016						2017					
	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
FACTORES	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**
ASIGNACION BASICA	$ 1.107.515	$ 1.107.515	$ 1.107.515	$ 1.107.515	$ 1.107.515	$ 1.107.515	$ 1.182.273	$ 1.182.273	$ 1.182.273	$ 1.182.273	$ 1.182.273	$ 1.182.273
BONIFICACION POR SERVICIOS	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ 49.261	$ -	$ -
PRIMA SERVICIOS	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425	$ 84.425
	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
SUELDO MENSUAL TOTAL	**$ 1.241.201**	**$ 1.241.201**	**$ 1.241.201**	**$ 1.241.201**	**$ 1.241.201**	**$ 1.241.201**	**$ 1.315.959**	**$ 1.315.959**	**$ 1.315.959**	**$ 1.315.959**	**$ 1.266.698**	**$ 1.266.698**

	2017
TOTAL AÑO	**$ 15.244.437**
DIVIDIDO EN 12 (PROMEDIO MES)	1.270.370
75% DEL PROMEDIO DEL MES	**952.777**

2017	952.777
2018	991.746
2019	1.023.283
2020	1.062.168

DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES
IBC DIFERENCIAL POR SENTENCIA JUDICIAL
CICLOS POST - 95

RADICADO BIZAGI: 2021_11822853
EMPLEADOR: INSTITUTO NAL PENITENCIARIO Y CARCE
NIT: 800.215.546
TRABAJADOR: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 88.206.117
METODO DE LIQUIDACION: INDEXACION

TOTAL A PAGAR AFILIADO $ 7.146

										TOTAL	**28.582**	**21.437**	**7.146**
Nro.	**Periodo**	**Porcentaje de Cotización**	**Factor de Indexación**	**Salario Registrado**	**Diferencia Salario**	**Salario Final**	**Diferencia Cotización**	**Diferencia FSP**	**Total Intereses**	**Total Delta Indexación**	**TOTAL A PAGAR**	**Aportante 75%**	**Afiliado 25% + FSP**
1	202010	16,00%	1,0573	1.364.839	168.952	1.533.791	27.032	0	0	1.550	28.582	21.437	7.146

DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES
IBC DIFERENCIAL POR SENTENCIA JUDICIAL
CICLOS POST - 95

RADICADO BIZAGI: 2021_11822853
EMPLEADOR: INSTITUTO NAL PENITENCIARIO Y CARCE
NIT: 800.215.546
TRABAJADOR: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 88.206.117
METODO DE LIQUIDACION: INDEXACION

TOTAL A PAGAR APORTANTE $ 21.437

										TOTAL	**28.582**	**21.437**	**7.146**
Nro.	**Periodo**	**Porcentaje de Cotización**	**Factor de Indexación**	**Salario Registrado**	**Diferencia Salario**	**Salario Final**	**Diferencia Cotización**	**Diferencia FSP**	**Total Intereses**	**Total Delta Indexación**	**TOTAL A PAGAR**	**Aportante 75%**	**Afiliado 25% + FSP**
1	202010	16,00%	1,0573	1.364.839	168.952	1.533.791	27.032	0	0	1.550	28.582	21.437	7.146

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO

Colpensiones
900.336.004-7

Concepto del pago	IBC DIFERENCIAL
Nombre del contribuyente	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
No. Documento	88206117
Tipo Doc.	C

Medio de pago

Efectivo ☐ Cheque ☐

Referencia de pago	25121000000714
Fecha límite de pago	2022/12/31
Valor a pagar	$ 7.146

(415)7709998304765(8020)25121000000714(3900)00000000007146(96)20221231

- CLIENTE -

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO

Colpensiones
900.336.004-7

Concepto del pago	IBC DIFERENCIAL
Nombre del contribuyente	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
No. Documento	88206117
Tipo Doc.	C

Medio de pago

Efectivo ☐ Cheque ☐

Referencia de pago	25121000000714
Fecha límite de pago	2022/12/31
Valor a pagar	$ 7.146

(415)7709998304765(8020)25121000000714(3900)00000000007146(96)20221231

- BANCO -

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO

Colpensiones
900.336.004-7

Concepto del pago	IBC DIFERENCIAL
Nombre del contribuyente	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE
No. Documento	800215546
Tipo Doc.	N

Medio de pago

Efectivo ☐ Cheque ☐

Referencia de pago	25121000000713
Fecha límite de pago	2021/12/31
Valor a pagar	$ 21.437



(415)7709998304765(8020)25121000000713(3900)00000000021437(96)20211231

- CLIENTE -

Cra10 No.72-33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C., Colombia
Tel. 349 54 44
www.colpensiones.gov.co

COMPROBANTE PARA PAGO

Colpensiones
900.336.004-7

Concepto del pago	IBC DIFERENCIAL
Nombre del contribuyente	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE
No. Documento	800215546
Tipo Doc.	N

Medio de pago

Efectivo ☐ Cheque ☐

Referencia de pago	25121000000713
Fecha límite de pago	2021/12/31
Valor a pagar	$ 21.437



(415)7709998304765(8020)25121000000713(3900)00000000021437(96)20211231

- BANCO -

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021 No. 20210280021554600004024

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Nit: 800,215,546

Dirección: CALLE 26 NO. 27 - 48 Departamento: BOGOTA Municipio: BOGOTA

Teléfono Fijo: 2347474 Correo Electrónico: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Nit: 800,215,546 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 88,206,117 Fecha de Nacimiento: Septiembre 21 de 1973

Primer Apellido: AGUILAR Segundo Apellido: DAVILA Primer Nombre: WILLIAM Segundo Nombre: RODRIGO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-04-1994	30-06-2003	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
01-07-2003	30-06-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	SI	SI	
01-07-2009	31-07-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - POSTERIOR LIQUIDACION	TRAMITE TRASLADO APORTES	0	SI	SI	
01-08-2009	30-06-2014	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	SI	SI	
01-07-2014	Activo	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	

La Administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar el traslado de los aportes que fueron realizados a CAJANAL con posterioridad al 30 de junio de 2009.

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre: TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN Tipo de Documento: C Documento: 55,159,734

Cargo: SUBDIRECTOR OPERATIVO Teléfono Fijo: 2347474 ext 1403

Dirección: CALLE 26 27-48 Departamento: BOGOTA Municipio: BOGOTA

Correo Electrónico: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co Fecha Acto Administrativo: Abril 29 de 2019 Número Acto Administrativo: CERT01

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021

No. 20210280021554600004024

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO
DIGITALMENTE

TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN

Elaboró: CELY SANCHEZ ANA PAOLA
Revisó: ALVARADO NIETO ALEXANDRA DEL PILAR

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	553,758.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,141,711.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021 No. 20210280021554600004024

PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	948,943.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N
Total Devengado		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,815,277.00**		**2,261,519.00**		**3,210,462.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**4,403,230.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	0.00	S	1,182,273.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	591,137.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	0.00	S	57,255.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	0.00	S	83,140.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	78,818.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,818.00	N	0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,286,500.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,013,095.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	0.00	S	654,261.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
Total Devengado		**4,720,567.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**3,005,507.00**		**2,414,370.00**		**3,427,465.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**4,737,489.00**		**4,700,870.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021

No. 20210280021554600004024

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	621,226.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,403,831.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,065,082.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N
Total Devengado		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**3,159,328.00**		**2,538,102.00**		**3,603,184.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**4,941,933.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	649,181.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021 No. 20210280021554600004024

AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	86,557.47	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,517,480.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,115,437.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**5,201,555.47**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**3,306,351.00**		**2,657,170.00**		**3,772,607.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**5,174,650.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de enero corresponden al periodo 2016 a 2017																						

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,364,839.00	S	1,364,839.00	S	0.00	N	0.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	682,420.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	S	0.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	S	0.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		90,989.00	N	90,989.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,172,976.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021 No. 20210280021554600004024

PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SOBRESUELDO	MENSUAL	755,292.00	S	755,292.00	S	0.00	N	0.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	0.00	N
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	0.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**5,468,250.00**		**6,156,208.00**		**2,794,074.00**		**3,967,050.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**0.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de marzo corresponden al periodo 2017 a 2018 y las pagas en el mes de abril al periodo 2018 a 2019																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	**POSIBLE SALARIO BASE**
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021

No. 20210280021554600004024

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	AVILA MORENO SANDRA YANETH	Tipo de Documento:	C	Documento:	40,032,024
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1251
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	sandra.avila@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 16 de 2018	Número Acto Administrativo:	000598

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO
DIGITALMENTE

AVILA MORENO SANDRA YANETH

Elaboró: CELY SANCHEZ ANA PAOLA

Revisó: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Febrero 2 de 2021

No. 20210280021554600004024

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Nit: 800,215,546

Dirección: CALLE 26 NO. 27 - 48

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Teléfono Fijo: 2347474

Correo Electrónico: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Nit: 800,215,546

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 88,206,117

Fecha de Nacimiento: Septiembre 21 de 1973

Primer Apellido: AGUILAR

Segundo Apellido: DAVILA

Primer Nombre: WILLIAM

Segundo Nombre: RODRIGO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-04-1994	30-06-2003	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
01-07-2003	30-06-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	SI	SI	
01-07-2009	31-07-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - POSTERIOR LIQUIDACION	TRAMITE TRASLADO APORTES	0	SI	SI	
01-08-2009	30-06-2014	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	SI	SI	
01-07-2014	30-10-2020	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	30	NO	SI	
01-10-2020	30-10-2020	INTERRUPCIÓN								30			

La Administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar el traslado de los aportes que fueron realizados a CAJANAL con posterioridad al 30 de junio de 2009.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN	Tipo de Documento:	C	Documento:	55,159,734
Cargo:	SUBDIRECTOR OPERATIVO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1403
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 29 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO DIGITALMENTE

TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN

Elaboró: CUELLAR VARGAS GERARDO

Revisó: ALVARADO NIETO ALEXANDRA DEL PILAR

FACTORES SALARIALES 2014 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	981,908.00	S	981,908.00	S	0.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022 No. 20220680021554600046008 2

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	47,551.00	S	47,551.00	S	0.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	72,000.00	S	72,000.00	S	0.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00		0.00		65,461.00	N	0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,857,007.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	503,269.00	S	503,269.00	S	0.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,857,090.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,825,042.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2015 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	513,833.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	0.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		68,511.00	N
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,989,358.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	881,476.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022 No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	0.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
Total Devengado		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,614,204.00**		**2,100,371.00**		**2,981,847.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**6,110,766.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	553,758.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,141,711.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	948,943.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N
Total Devengado		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,815,277.00**		**2,261,519.00**		**3,210,462.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**4,403,230.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	0.00	S	1,182,273.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	591,137.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	0.00	S	57,255.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	0.00	S	83,140.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	78,818.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,818.00	N	0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,286,500.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,013,095.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	0.00	S	654,261.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
Total Devengado		**4,720,567.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**3,005,507.00**		**2,414,370.00**		**3,427,465.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**4,737,489.00**		**4,700,870.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	621,226.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,403,831.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,065,082.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N
Total Devengado		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**3,159,328.00**		**2,538,102.00**		**3,603,184.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**4,941,933.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	649,181.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	86,557.47	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,517,480.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,115,437.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**5,201,555.47**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**3,306,351.00**		**2,657,170.00**		**3,772,607.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**5,174,650.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de enero corresponden al periodo 2016 a 2017																						

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,364,839.00	S	13,648,390.00	S	0.00	N	0.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	682,420.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	S	0.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	S	0.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		90,989.00	N	90,989.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,172,976.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SOBRESUELDO	MENSUAL	755,292.00	S	755,292.00	S	0.00	N	0.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**2,794,074.00**		**15,077,625.00**		**5,468,250.00**		**6,156,208.00**		**2,794,074.00**		**3,967,050.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de marzo corresponden al periodo 2017 a 2018 y las pagas en el mes de abril al periodo 2018 a 2019																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	AVILA MORENO SANDRA YANETH	Tipo de Documento:	C	Documento:	40,032,024
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1251
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	sandra.avila@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 16 de 2018	Número Acto Administrativo:	000598

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FIRMADO DIGITALMENTE

AVILA MORENO SANDRA YANETH

Elaboró: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

Revisó: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

No. de Radicado, 2022_11549743

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2022

Señores
LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
Directora De Servicios Integrados De Atención
UGPP (Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales)
AVENIDA CARRERA 68 NO. 13 - 57
contactenos@ugpp.gov.co
Bogotá, D.C.

Referencia:	Radicado No: 2022_11549743 del 17 de agosto de 2022
Ciudadano:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 88206117
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de normalizar la historia laboral del señor (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 88206117, y de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL que hace parte de la documentación entregada, en el cual se evidencia que en favor del afiliado se hicieron aportes en pensión para los ciclos 199404 a 200907 en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL; atentamente solicitamos su colaboración con el fin de que se realice las validaciones pertinentes y se efectúe el traslado de los aportes.

Una vez efectuadas las validaciones respectivas de los aportes a pensión realizados a CAJANAL, agradecemos efectuar el traslado de los mismos, dado que dichos aportes financiarán una prestación económica en favor del afiliado. Para tal efecto estamos adjuntando el Certificado de Información Laboral emitido por el empleador INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO NIT 800.215.546, a nombre del trabajador mencionado..

Es importante tener en cuenta que para el pago de los aportes deberá hacer el reintegro con los intereses causados a la fecha del depósito, a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 00-42003-4, denominada simultáneos de Colpensiones. Así mismo, radicar comunicación por escrito en los Puntos de Atención de Colpensiones (PAC), y al correo electrónico: radicar@colpensiones.gov.co, copia de la consignación realizada en la que se evidencie la fecha de pago y el monto total consignado, de igual manera es necesario el envió de la información del detalle de la historia laboral del ciudadano, en el cual se evidencie la siguiente información:

- Datos del empleador (nombre y NIT), datos ciudadano (tipo y No. de documento, nombres), ciclo, el IBC correspondiente a cada periodo, tarifa, valor del aporte, los días cotizados, fecha de pago, el FSP, rendimientos, adicional de cualquier otro dato relevante.

Quedamos a la espera de la confirmación de la operación y él envió del detalle de los ciclos para su respectiva legalización en la Historia Laboral del ciudadano.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente;

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos por Aportes

Anexos: Certificado de Información Laboral, nueve (9) Folios

Proyectó: Sandra Viviana Chacón Betancourt – Analista 04 – Dirección De Ingresos Por Aportes
Revisó: Fidel Martin Perilla – Profesional Master 320-06 – Dirección De Ingresos Por Aportes

COLPENSIONES
2022_12927811
09/09/2022 9:12:40 a. m.
RADICACION WEB
BOGOTA D.C
CORRESPONDENCIA
No Folios: 2
202212927811

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1420

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Doctora
MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos de Aportes
COLPENSIONES
contacto@colpensiones.gov.co
6014890909
Bogotá
Colombia

Radicado: 2022142003368431

Asunto: Traslado aportes pensionales
Radicado: 2022700102093212
Radicado 2022_11549743
Causante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA C.C. 88206117

Respetada Doctora:

Hemos recibido su solicitud donde requiere:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de normalizar la historia laboral del señor (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 88206117, y de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL que hace parte de la documentación entregada, en el cual se evidencia que en favor del afiliado se hicieron aportes en pensión para los ciclos 199404 a 200907 en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL; atentamente solicitamos su colaboración con el fin de que se realice las validaciones pertinentes y se efectúe el traslado de los aportes.

Una vez efectuadas las validaciones respectivas de los aportes a pensión realizados a CAJANAL, agradecemos efectuar el traslado de los mismos, dado que dichos aportes financiarán una prestación económica en favor del afiliado. Para tal efecto estamos adjuntando el Certificado de Información Laboral emitido por el empleador INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO NIT 800.215.546, a nombre del trabajador mencionado..

De conformidad con su petición me permito informarle que una vez validada la consulta efectuada a la Oficina de Bonos Pensiónales para validar si para los periodos solicitados correspondiente al afiliado se le ha reconocido bono pensional; dicha entidad informa:

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

CEDULA	NOMBRE	PERIODO	TIPO DOCUMENTO	ESTADO BONO	VERSION _BONO	FECHA CORTE	NIT EMISOR	NOMBRE EMISOR	ESTADO CUPON EMISOR
88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA	04-04-1994A 30-0-2009	C	EMITIDO	1	1/08/2009	1	NACION	EMITIDO

En virtud de lo anterior nos permitimos solicitar a Colpensiones, remitir el soporte correspondiente, en el cual se pueda validar que los tiempos solicitados, no hacen parte de bono pensional.

Cordialmente,

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Nómina de Pensionados
Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales

ELABORÓ: Ana Duarte
REVISÓ: Diana Morales

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Nit: 800,215,546

Dirección: CALLE 26 NO. 27 - 48

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA

Teléfono Fijo: 2347474

Correo Electrónico: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Nit: 800,215,546

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 88,206,117

Fecha de Nacimiento: Septiembre 21 de 1973

Primer Apellido: AGUILAR

Segundo Apellido: DAVILA

Primer Nombre: WILLIAM

Segundo Nombre: RODRIGO

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-04-1994	30-06-2003	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	
01-07-2003	30-06-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	SI	SI	
01-07-2009	31-07-2009	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL - POSTERIOR LIQUIDACION	TRAMITE TRASLADO APORTES	0	SI	SI	
01-08-2009	30-06-2014	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	SI	SI	
01-07-2014	30-10-2020	LABORAL	PÚBLICO	Dragoneante	SI	SI	SI	ISS/COLPENSIONES	COLPENSIONES	30	NO	SI	
01-10-2020	30-10-2020	INTERRUPCIÓN								30			

La Administradora de Fondo de Pensiones debe tramitar el traslado de los aportes que fueron realizados a CAJANAL con posterioridad al 30 de junio de 2009.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR VINCULACION

Nombre:	TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN	Tipo de Documento:	C	Documento:	55,159,734
Cargo:	SUBDIRECTOR OPERATIVO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1403
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 29 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO DIGITALMENTE

TIERRADENTRO CACHAYA LUZ MYRIAN

Elaboró: CUELLAR VARGAS GERARDO

Revisó: ALVARADO NIETO ALEXANDRA DEL PILAR

FACTORES SALARIALES 2014 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	981,908.00	S	981,908.00	S	0.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S	981,908.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022 No. 20220680021554600046008 2

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	47,551.00	S	47,551.00	S	0.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S	47,551.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	72,000.00	S	72,000.00	S	0.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S	72,000.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00		0.00		65,461.00	N	0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,857,007.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N	294,572.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	503,269.00	S	503,269.00	S	0.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S	503,269.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N	68,735.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	S	0.00	S	1,714,161.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,857,090.00**		**1,968,035.00**		**1,968,035.00**		**3,825,042.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2015 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	1,027,665.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	513,833.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	49,767.00	S	0.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	74,000.00	S	0.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		68,511.00	N
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,989,358.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N	308,300.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	881,476.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022 No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	568,702.00	S	0.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N	71,937.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,836,330.00	S
Total Devengado		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,614,204.00**		**2,100,371.00**		**2,981,847.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**2,100,371.00**		**6,110,766.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)																							
DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S	1,107,515.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	553,758.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S	53,634.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S	77,700.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,141,711.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N	332,254.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	948,943.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S	612,890.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N	77,526.00	N
Total Devengado		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,815,277.00**		**2,261,519.00**		**3,210,462.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**2,261,519.00**		**4,403,230.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

El emprendimiento es de todos — Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos — Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	1,182,273.00	S	0.00	S	1,182,273.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	591,137.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	57,255.00	S	0.00	S	57,255.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	83,140.00	S	0.00	S	83,140.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	78,818.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		78,818.00	N	0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,286,500.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N	354,682.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,013,095.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	654,261.00	S	0.00	S	654,261.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N	82,759.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,102,154.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,110,615.00	S	0.00	S
Total Devengado		**4,720,567.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**3,005,507.00**		**2,414,370.00**		**3,427,465.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**2,414,370.00**		**4,737,489.00**		**4,700,870.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S	1,242,451.00	S

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	621,226.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S	60,170.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S	88,211.00	S
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,403,831.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N	372,735.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,065,082.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S	687,563.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N	86,972.00	N
Total Devengado		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**3,159,328.00**		**2,538,102.00**		**3,603,184.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**2,538,102.00**		**4,941,933.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S	1,298,362.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	649,181.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	0.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S	62,878.00	S
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	0.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S	97,032.00	S
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	86,557.47	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
PRIMA DE NAVIDAD	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	2,517,480.00	S
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N	389,509.00	N

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,115,437.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
SOBRESUELDO	MENSUAL	0.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S	718,504.00	S
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N	90,885.00	N
VACACIONES	ANUAL	2,317,302.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		**5,201,555.47**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**3,306,351.00**		**2,657,170.00**		**3,772,607.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**2,657,170.00**		**5,174,650.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de enero corresponden al periodo 2016 a 2017																						

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,364,839.00	S	13,648,390.00	S	0.00	N	0.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	1,364,839.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	682,420.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
OTROS FACTORES SALARIALES	**Periodicidad**	**Enero**	**C. IBC**	**Febrero**	**C. IBC**	**Marzo**	**C. IBC**	**Abril**	**C. IBC**	**Mayo**	**C. IBC**	**Junio**	**C. IBC**	**Julio**	**C. IBC**	**Agosto**	**C. IBC**	**Septiembre**	**C. IBC**	**Octubre**	**C. IBC**	**Noviembre**	**C. IBC**	**Diciembre**	**C. IBC**
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	MENSUAL	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	S	0.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	66,098.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
AUXILIO DE TRANSPORTE	MENSUAL	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	S	0.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	102,854.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN RECREACIÓN	ANUAL	0.00		0.00		90,989.00	N	90,989.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE RIESGO	MENSUAL	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	409,452.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE SERVICIOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	1,172,976.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SOBRESUELDO	MENSUAL	755,292.00	S	755,292.00	S	0.00	N	0.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	755,292.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
SUBSIDIO DE UNIDAD FAMILIAR	MENSUAL	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	95,539.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
VACACIONES	ANUAL	0.00	S	0.00	S	2,436,135.00	S	2,438,904.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**2,794,074.00**		**15,077,625.00**		**5,468,250.00**		**6,156,208.00**		**2,794,074.00**		**3,967,050.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**2,794,074.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	
OBSERVACIONES:	las vacaciones pagas en el mes de marzo corresponden al periodo 2017 a 2018 y las pagas en el mes de abril al periodo 2018 a 2019																								

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR SALARIOS

Nombre:	AVILA MORENO SANDRA YANETH	Tipo de Documento:	C	Documento:	40,032,024
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	2347474 ext 1251
Dirección:	CALLE 26 27-48	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	sandra.avila@inpec.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Marzo 16 de 2018	Número Acto Administrativo:	000598

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden pecuniario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

El empleo es de todos | Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Junio 24 de 2022

No. 20220680021554600046008 2

FIRMADO DIGITALMENTE

AVILA MORENO SANDRA YANETH

Elaboró: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

Revisó: HENDEZ OSORIO JOHANNA ASTRID

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

COLPENSIONES
2022_12927811
09/09/2022 9:12:40 a. m.
RADICACION WEB
BOGOTA D.C
CORRESPONDENCIA
No Folios: 2
202212927811

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

1420

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Doctora
MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
Directora de Ingresos de Aportes
COLPENSIONES
contacto@colpensiones.gov.co
6014890909
Bogotá
Colombia

Radicado: 2022142003368431

Asunto: Traslado aportes pensionales
Radicado: 2022700102093212
Radicado 2022_11549743
Causante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA C.C. 88206117

Respetada Doctora:

Hemos recibido su solicitud donde requiere:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de normalizar la historia laboral del señor (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 88206117, y de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL que hace parte de la documentación entregada, en el cual se evidencia que en favor del afiliado se hicieron aportes en pensión para los ciclos 199404 a 200907 en la CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL; atentamente solicitamos su colaboración con el fin de que se realice las validaciones pertinentes y se efectúe el traslado de los aportes.

Una vez efectuadas las validaciones respectivas de los aportes a pensión realizados a CAJANAL, agradecemos efectuar el traslado de los mismos, dado que dichos aportes financiarán una prestación económica en favor del afiliado. Para tal efecto estamos adjuntando el Certificado de Información Laboral emitido por el empleador INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO NIT 800.215.546, a nombre del trabajador mencionado..

De conformidad con su petición me permito informarle que una vez validada la consulta efectuada a la Oficina de Bonos Pensiónales para validar si para los periodos solicitados correspondiente al afiliado se le ha reconocido bono pensional; dicha entidad informa:

la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

CEDULA	NOMBRE	PERIODO	TIPO DOCUMENTO	ESTADO BONO	VERSION _BONO	FECHA CORTE	NIT EMISOR	NOMBRE EMISOR	ESTADO CUPON EMISOR
88206117	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA	04-04-1994A 30-0-2009	C	EMITIDO	1	1/08/2009	1	NACION	EMITIDO

En virtud de lo anterior nos permitimos solicitar a Colpensiones, remitir el soporte correspondiente, en el cual se pueda validar que los tiempos solicitados, no hacen parte de bono pensional.

Cordialmente,

BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO
Subdirectora de Nómina de Pensionados
Unidad De Gestión Pensional y Parafiscales

ELABORÓ: Ana Duarte
REVISÓ: Diana Morales

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_10328861 SUB 327567
30 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ ALTO RIESGO–ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **GNR 335212 del 27 de octubre de 2015**, esta entidad reconoció una pensión de vejez alto riesgo al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que mediante Resolución **GNR 171535 del 14 de junio de 2016**, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la resolución bajo estudio y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez alto riesgo, a favor del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, con una mesada para el año 2016 por valor de $1,317,586.00.

Que mediante Resolución **DIR 2369 del 27 de marzo del 2020**, esta entidad resolvió un recurso de apelación, reliquidando la mesada pensional conforme la Ley 32 de 1986, teniendo en cuenta 1248 semanas, aplicando un IBL de 1,948,778 y una tasa de remplazo del 75.00%, en cuantía de $1,461,584.00, la cual quedo en suspenso hasta acreditar el retiro del servicio público.

Que mediante Resolución **SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020**, esta entidad ordeno ingreso en nómina de la pensión reconocida al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, a partir del 31 de octubre de 2020, en cuantía de $1,629,392.00.

Que mediante resolución **SUB 277065 del 21 de octubre de 2021**, Colpensiones da cumplimiento a un fallo judicial proferido por JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A” y, en consecuencia, modificar el valor de la mesada del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado, quedando en $1,079,268 a partir del 01 de noviembre de 2021.

SUB 327567
30 NOV 2022

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado con CC No. 88,206,117, solicita el 27 de julio de 2022 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_10328861.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	19941231	TIEMPO SERVICIO	267
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140401	20140428	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150401	20150427	TIEMPO SERVICIO	27
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20161124	TIEMPO SERVICIO	114
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170501	20170630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170801	20170930	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90

2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180501	20180527	TIEMPO SERVICIO	27
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180601	20180625	TIEMPO SERVICIO	25
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180801	20180826	TIEMPO SERVICIO	26
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180901	20180927	TIEMPO SERVICIO	27
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20181001	20181130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190401	20190428	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190501	20190630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190801	20191028	TIEMPO SERVICIO	88
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,177 días laborados, correspondientes a 1,311 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 49 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986

"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".

Que en cuanto a la aplicación de la liquidación con todos los factores salariales del último año es necesario tener en cuenta el concepto BZ 2016_12621699 del 26 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, aclara:

"(...) De conformidad con el espíritu de la norma, su sentido literal y la jurisprudencia emitida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el único requisito para que una solicitud pensional presentada por un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC sea resuelta con apego al parágrafo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2005 y el Decreto 1950 de 2005, es que el servidor se haya vinculado con anterioridad al 28 de julio de 2003 y cumpla con las exigencias de la Ley 32 de 1986. (...)
La pensión se liquida según lo previenen los artículos 21 (...) de la Ley 100 de 1993(...)."

Que de conformidad con lo anterior para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de

Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE." (Subrayas fuera del original)

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.
Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna 24 de 2018 suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"e. Si afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017 11915637 0 el instrumento que lo adicione precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes."

Que mediante radicado 2019_10022639 del 25 de julio de 2019, se evidencia fallo judicial proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A", radicado No. 11001334205420180012601.

Que el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2018 resuelve:

> *"(...) PRIMERO: NEGAR las suplicas de la demanda presentadas por el señor William Rodrigo Aguilar Davila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: Sin condena en costas.*
>
> *TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejándose las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.*

Que el día 28 de febrero de 2020 mediante audiencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A", resuelve:

> *PRIMERO: REVOCAR la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –*

COLPENSIONES, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. (i) GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez y se deja en suspenso un ingreso a nómina de pensionado, y (i) GNR 171535 del 14 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución anterior, proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES; (iii) DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida vejez especial por actividades de alto riesgo – recurso de apelación, proferida por el Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; en cuanto a la liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor William Rodrigo Aguilar Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Águila Dávila, identificado con la C.C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo de servicio. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandad a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordene liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 de CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SEPTIMO: DESE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

NOVENO: A costa de la parte interesada, EXPIDASE las copias que sean solicitadas.

DECIMO: En firme la presente decisión, PROCEDASE por la Secretaria del Juzgado de origen a la devolución a la parte demandante de los remanentes de cuota de gastos a que hubiere lugar.

DECIMO PRIMERO: En firme la presente decisión, PROCEDASE por la Secretaria de esta Subdirección a la comunicación del obligado en los términos del inciso final del artículo 203 del CPACA.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaria, DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que se procedió a validar la resolución **SUB 277065 del 21 de octubre de 2021** y el fallo anteriormente mencionado, en el mismo se puede verificar que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** indica textualmente lo siguiente:

"Por ser el último año en que se acredita la prestación de servicios con la inclusión exclusivamente de los siguientes factores salariales establecidos en el artículo 45 del decreto 1045 de 1978, esto es, asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración de servicios prestados y la prima de servicios, sin incluir la prima de riesgo, el subsidio de unidad familiar ni la bonificación recreación, por lo antes explicado".

Que de acuerdo a lo anterior la liquidación realizada tomo únicamente los factores establecidos por el juez del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** por lo que la liquidación realizada se encuentra ajustada al fallo judicial proferido.
Adicionalmente es importante señalar que el juez indico que la liquidación de la prestación se debe realizar desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, extremos que se tomaron para la liquidación ya realizada, por lo que la decisión se encuentra ajustada conforme a lo indicado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A".**

Reconocer personería al Doctor **PEÑA ANGULO EDGAR FERNANDO**, identificado con CC número 19,407,615 y con T.P. NO. 69579 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 327567
30 NOV 2022

En mérito de lo expuesto,

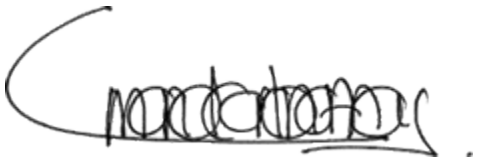
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la petición del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **PEÑA ANGULO EDGAR FERNANDO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

CLAUDIA FERNANDA AVILA ALFONSO

LORENA VANESSA MONTA?O OLIVEROS
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-509,2

CC 88206117

RAD 2022_17845737

Atentamente solicito de su amable colaboración para que se remita a la DIRECCION DE ESTANDARIZACION el caso correspondiente a la CC 88206117, con el fin de que validen si procede crear el caso EN EL FLUJO DE SENTENCIAS por el recurso interpuesto por el beneficiario contra la resolución SUB 327567 de 30 de noviembre de 2022 que resuelve un no accede frente a la reliquidación de la pensión otorgada mediante sentencia 11001334205420180012601, del JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION "A" de la cual se dio cumplimiento mediante resolución **SUB 277065 del 21 de octubre de 2021. (concepto de área 2020_7985880 asociado al proceso 11001334205020180012600)**

REVISIÓN CASOS PARA CIERRE - AUDITORIA II - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
RADICADO ENVIO A REVISION	2023_3400456
SUBDIRECTOR O COORDINADOR QUE ENVÍA A CIERRE	Angélica María Angarita Martínez
OBSERVACION SUBDIRECCION PARA CIERRE	hola, De conformidad con la respuesta otorgada por la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN en el RI anterior,esto es 2023_2736488 y 2023_3262230 "el proceso 11001-3342-050-2018-00126-00 cuenta con radicado cumplimiento de sentencia número 2023_2976697." Que en virtud de lo anterior, solicito el cierre del radicado PAC CC 88206117 RAD 2022_17845737
RADICADO A CERRAR	2022_17845737
CEDULA	88206117
PROCEDENCIA CIERRE	PROCEDE CIERRE
CAUSAL	RADICADO PARA CERRAR
OBSERVACIÓN REVISION	2022_17845737 - PROCEDE CIERRE: De la solicitud radicada es pertinente informar que PROCEDE CIERRE del radicado 2022_17845737 teniendo en cuenta que: Conforme solicitud presentada por la Subdirección se evidencio que corresponde a caso sentencia radicado por la línea de prestaciones económicas ordinarias, y agotado el proceso de consulta interna para casos sentencias RI “Grupo Sentencia” No. 2023_2215402 y RI Remisión Fallos Judiciales sin Radicado Sentencia No. 2023_3262230 en el cual se indicó: “el proceso 11001-3342-050-2018-00126-00 cuenta con radicado cumplimiento de sentencia apoderado 2023_2976697. De conformidad con la motivación de la subdirección se procede al respectivo cierre .
REVISOR	dasuareza

REVISIÓN CASOS PARA CIERRE - AUDITORIA II - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS	
RADICADO ENVIO A REVISION	2023_3400456
SUBDIRECTOR O COORDINADOR QUE ENVÍA A CIERRE	Angélica María Angarita Martínez
OBSERVACION SUBDIRECCION PARA CIERRE	hola, De conformidad con la respuesta otorgada por la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN en el RI anterior,esto es 2023_2736488 y 2023_3262230 "el proceso 11001-3342-050-2018-00126-00 cuenta con radicado cumplimiento de sentencia número 2023_2976697." Que en virtud de lo anterior, solicito el cierre del radicado PAC CC 88206117 RAD 2022_17845737
RADICADO A CERRAR	2022_17845737
CEDULA	88206117
PROCEDENCIA CIERRE	PROCEDE CIERRE
CAUSAL	RADICADO PARA CERRAR
OBSERVACIÓN REVISION	2022_17845737 - PROCEDE CIERRE: De la solicitud radicada es pertinente informar que PROCEDE CIERRE del radicado 2022_17845737 teniendo en cuenta que: Conforme solicitud presentada por la Subdirección se evidencio que corresponde a caso sentencia radicado por la línea de prestaciones económicas ordinarias, y agotado el proceso de consulta interna para casos sentencias RI “Grupo Sentencia” No. 2023_2215402 y RI Remisión Fallos Judiciales sin Radicado Sentencia No. 2023_3262230 en el cual se indicó: “el proceso 11001-3342-050-2018-00126-00 cuenta con radicado cumplimiento de sentencia apoderado 2023_2976697. De conformidad con la motivación de la subdirección se procede al respectivo cierre .
REVISOR	dasuareza

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

ZIPAQUIRÁ,15 de octubre de 2013

BZ2013_7350748-2142940

Señor (a)
LUCIA DAVILA DE AGUILAR
OFICINA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No. 2013_7350748 del 15 de octubre de 2013
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de manera atenta nos permitimos manifestarle que la información relacionada con los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social, es de carácter reservado de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 del decreto 1406 de 1999, es nuestro deber dar prioridad a la protección del derecho fundamental a la intimidad.

Por lo anterior, para que de una manera segura, usted pueda obtener su reporte de historia laboral, debe hacerlo de manera personal en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones, presentado su documento de identidad, o a través de nuestra página web: www.colpensiones.gov.co > pestaña Afiliados > pestaña Historia Laboral.

Allí encontrará un botón visible que dice: **CONSULTE AQUÍ SU HISTORIA LABORAL**

Si usted no está registrado, para poder ingresar es necesario que se registre, para lo cual seleccione la opción **REGISTRESE**:

Le debe aparecer una pantalla de Registro en la cual debe escribir los siguientes datos:

1. Tipo de Documento, Número de Documento y la fecha de Expedición del documento de identidad siempre y cuando se trate del tipo Cédula de Ciudadanía. (Pantalla de Acceso).
2. Por favor lea atentamente los Términos Legales y Condiciones para hacer uso de la herramienta de consulta.
3. El sistema le hará seis preguntas de autenticación relacionadas con información de usted, registrada en la base de datos de COLPENSIONES.

4. Si usted contesta correctamente las preguntas el sistema le permitirá generar su Clave.

Señor(a) Afiliado(a) recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles siendo responsabilidad del titular del mismo el buen uso del acceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Shirley Milena López González
Agente de Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ, 25 de agosto de 2014 BZ2014_6953699-2183487

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CARRERA 10 No 9 - 93
GARAGOA BOYACA

Referencia:	Radicado No. 2014_6953699 del 25 de agosto de 2014
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en respuesta a su solicitud según radicado señalado en la referencia, de manera atenta, nos permitimos hacer entrega del reporte de historia laboral, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha COLPENSIONES registra, en relación a cada uno de los períodos de cotización reportados por los empleadores.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Alison Andrea Rojas Cruz
Agente de Servicio

88.206.117

BOGOTÁ,25 de agosto de 2014 BZ2014_6953950-2183713

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 9 993
GARAGOA-BOYACA

Referencia: Radicado No. 2014_6953950 del 25 de agosto de 2014
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado
Actualización de fecha y/o lugar de nacimiento

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1

VIGILADO

Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Atentamente,



Alison Andrea Rojas Cruz
Agente de Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ, 1 de octubre de 2014 BZ2014_8223600-2543574

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 # 9-93
GARAGOA,BOYACA

Referencia:	Radicado No 2014_8223600 del 1 de octubre de 2014
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Pensión vejez alto riesgo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Juan Zebasttian Gonzalez Suan
Agente de Servicio

VIGILADO

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ, 8 de abril de 2015 BZ2015_3020949-0965778

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 # 9-93
GARAGOA,BOYACA

Referencia: Radicado No 2015_3020949 del 8 de abril de 2015
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Recepción de Documentos Adicionales,Recepción de Documentos Adicionales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el(los) documento(s) ha(n) sido recepcionado(s) de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Angelica Maria Sanchez Alarcon
Agente de Servicio

VIGILADO

BOGOTÁ, 16 de octubre de 2015 BZ2015_9992618-2855707

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CARRERA 10 No. 9 - 93
GARAGOA,BOYACA

Referencia: Radicado No 2015_9992618 del 16 de octubre de 2015
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Recepción de Documentos Adicionales,Recepción de Documentos Adicionales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el(los) documento(s) ha(n) sido recepcionado(s) de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Orlando Velasquez Ortiz
Agente de Servicio

BOGOTÁ,16 de octubre de 2015 BZ2015_9995448-2855801

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CARRERA 10 No. 9 - 93
GARAGOA BOYACA

Referencia:	Radicado No. 2015_9995448 del 16 de octubre de 2015
Ciudadano:	WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación:	Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de Colpensiones, le ofrecemos nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes que nuestra entidad le hubiere ocasionado, y de antemano le comunicamos que estamos tomando las medidas pertinentes para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar.

Por tal motivo, nos permitimos informarle que su reclamo por demora en la respuesta al radicado 2014_8223600 en el cual solicita reconocimiento de la pensión de vejez, ha sido radicado como se indica en el asunto y trasladado al área competente para resolverlo, con el fin de tomar las medidas correctivas a que haya lugar y se dé respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Orlando Velásquez Ortiz
Agente de Servicio

Bogotá D.C, 04 de Noviembre de 2015 BZ2015_9999282-2855945

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CARRERA 10 No. 9 - 93
GARAGOA - BOYACA

Referencia: Radicado No. 2015_9995448
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al derecho de petición presentado por usted bajo el radicado indicado en la referencia, mediante el cual solicita reconocimiento y pago de Pension de Vejez me permito informar que COLPENSIONES verificó su petición y emitió acto administrativo GNR 335212 del 27 de Octubre de 2015, notificado el dia 30 de Octubre de 2015, resolviendo de fondo la solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090 y con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio y atender sus inquietudes y requerimientos.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Luis Fernando Ucros Velasquez
GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Reviso: Sofia Lasso
Proyecto: Viviana Niño Rodríguez

BOGOTÁ, 21 de octubre de 2015 BZ2015_10141788-2890875

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 # 9-93
GARAGOA,BOYACA

Referencia: Radicado No 2015_10141788 del 21 de octubre de 2015
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Recepción de Documentos Adicionales,Recepción de Documentos Adicionales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el(los) documento(s) ha(n) sido recepcionado(s) de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Fernando Rodriguez Bautista
Agente de Servicio

VIGILADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2014_8223600 GNR 335212
27 OCT 2015

Por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de VEJEZ y se deja en Suspenso un Ingreso a Nomina de pensionado.

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado(a) con CC No. 88,206,117, solicita el 1 de octubre de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_8223600.

Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20150930	TIEMPO SERVICIO	2220

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,259 días laborados, correspondientes a 1,179 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *“Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia*

Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

IBL: 1,623.151 x 75.00 = $1,217.363.00

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTAR

							ANUAL	
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03/05/2014	01/11/2015	1,623,151	75.00%	1,217,363	1,217,363	15,825,719	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8259	$1,217,363

Que mediante circular interna 16 de 2015, se señalaron las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, así:

"Con base en las anteriores consideraciones, las reglas de decisión que a continuación se imparten tendrán efectos hacia el futuro en los siguientes términos:

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993[1].

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993[2].

---

1 Ley 100 de 1993. Artículo 36. Régimen de transición
(...)
"El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".

2 Ley 100 de 1993. Artículo 21. "*Ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este

3. *El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.*

   Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. *Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.*

C. *Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.*

D. *Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.*

E. *En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 de 2015.*

Los lineamientos establecidos en la presente Circular tienen como propósito unificar las reglas para la aplicación de los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con base en el precedente judicial de la Corte Constitucional consagrado en las sentencias C – 258 de 2013 y SU – 230 de 2015, lo cual redundará en el establecimiento de una comunicación efectiva con el ciudadano garantizándole su derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución Política), razón por la cual se comunica para su debido cumplimiento."

---

sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, como se indicó bajo la interpretación de la SU – 230 de 2015, en aplicación al régimen de transición se debe respetar, edad, tiempo y monto del régimen anterior que le sea aplicable, no obstante, por monto debe entenderse únicamente la tasa de reemplazó, ya que los factores que deben tomarse para determinar el IBL corresponden a los señalados por el Decreto 1158 de 1990.

En consecuencia, la liquidación realizada en el presente acto administrativo se realizó de conformidad con lo señalado el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años de servicio.

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que una vez el empleador sea comunicado del acto administrativo mediante el cual se reconoce la pensión de vejez o invalidez, deberá informar a esta administradora, por medio del correo electrónico *confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co* la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o cualquier medio de prueba conducente a determinar la fecha de retiro del servidor.

Que en el proceso de acreditación de retiro del servicio el empleador deberá mencionar la fecha de retiro del servicio la cual se tendrá en cuenta para efectos de la inclusión en la nómina de pensionados, a fin de garantizar la no solución de continuidad.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Bono Pensional Tipo B como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de

la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 32 de 1986, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ (la) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías

Valor mesada 2015 = $1,217.363.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina hasta tanto él, o los interesados hagan llegar a través del correo electrónico *confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co* el medio de prueba conducente a establecer el retiro del servicio público del pensionado o la fecha en la cual debe ser ingresado en nómina el pensionado, garantizando con esto la no solución de continuidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Representante Legal de la Entidad Pública **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8259	$1,217.363.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida."

GNR 335212
27 OCT 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) **Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

NILLIRETH JOSEFA DELUQUE MAGDANIEL

JUAN DAVID REYES MOTAVITA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-503,11

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2015_10749819 GNR 171535 14 JUN 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GNR 335212 DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,214,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%".

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINDEFENSA	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090701	20090730	TIEMPO SERVICIO	30
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20160531	TIEMPO SERVICIO	2460

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,529 días laborados, correspondientes a 1,218 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que obran en el expediente administrativo formatos CLEBP expedidos por el INPEC en los que se indica que el peticionario prestó sus servicios en el cargo de dragoneante, realizando aportes a seguridad social a CAJANAL hoy UGPP por el siguiente tiempo:

GNR 171535
14 JUN 2016

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que conforme a los formatos CLEBP allegados se encuentra que el a partir del ciclo 200907 el asegurado presenta traslado de CAJANAL hoy UGPP al ISS hoy Colpensiones, sin embargo, verificada la Historia Laboral, la primera cotización por parte del empleador INPEC se hizo a partir del ciclo 200908, encontrándose sin financiación el mes de julio de 2009. En este orden de ideas es necesario citar lo dispuesto en el concepto 2014_7567688 del 15 de septiembre de 2014 expedido por la Gerencia Nacional de Doctrina, en el que se aborda la inclusión de tiempos públicos certificados por el empleador como cotizados al RPM, que señala:

Así las cosas, resulta vulneratorio de los derechos fundamentales de los afiliados excluir del cómputo total de tiempos laborados y/o cotizados, aquellos periodos certificados por el empleador público como cotizados pero que al revisar el reporte de semanas cotizadas no se evidencian como aportados al SGP, por considerar que la pensión a reconocer quedaría parcialmente desfinanciada, cuando válidamente pueden ser cargados al empleador bajo cualquiera de los mecanismos de financiación establecidos por el legislador, de acuerdo al que sea pertinente.

De tal suerte que, con el fin de establecer un criterio unificado frente a la inclusión de tiempos públicos reportados como cotizados al ISS pero sin que se vean reflejados en el reporte de semanas cotizadas, será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe:

i. Una vez el analista de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento evidencia que los tiempos públicos certificados por el empleador (formatos CLEBP) como laborados y cotizados a Colpensiones no se reflejan en el reporte de semanas cotizadas, deberá solicitar la corrección de la historia laboral a la Gerencia Nacional de Operaciones(...)

(...)

iii. Con la respuesta emitida por la Gerencia Nacional de Operaciones, el analista deberá:

- *En los casos en los que el periodos reportado como cotizado por parte del empleador público haya sido incluido en el reporte de semanas cotizadas, relacionarlo en el acto administrativo como efectivamente cotizado a Colpensiones.*
- *En los casos en los que se expida la certificación o constancia de que el periodo objeto de solicitud de corrección no fue cotizado por el empleador público, relacionarlo como laborado y no cotizado y adicionalmente cargarlo al empleador, con el fin de que proceda a asumirlo con base en el mecanismo de financiación que corresponda:*
    - *Si fue laborado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, como bono pensional o cuota parte pensional.*
    - *Si fue laborado en vigencia de la ley 100 de 1993, con cálculo actuarial por omisión de afiliación.*

Así las cosas, el ciclo correspondiente a 200907 serán cargado para el presente estudio de reconocimiento al empleador INPEC, y se comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en

el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que en cuanto al estudio de una pensión de vejez para el régimen especial del INPEC, la Circular 15 de 2015 de Colpensiones determinó los lineamientos a seguir en los siguientes términos:

B. INPEC

1. Decreto 2090 de 2003

(...)

2. Ley 32 de 1986

a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a aíto riesgo (Art. 96):

i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub-Ofíciales y Guardianes del cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ii. No se requiere que acrediten edad alguna.

iii. La tasa de reemplazo es del 75%.

b) Ingreso base de liquidación

Se determinará conforme los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.

c) Reglas de aplicación marco normativo

(...)

Que en cuanto a los lineamientos institucionales para la liquidación de las pensiones de vejez de los miembros de INPEC de los que habla el literal B del numeral 2 anteriormente citado de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, se hace necesario aplicar las reglas especiales de liquidación para servidores públicos, cuya fuente normativa es la circular 16 de 2015 de Colpensiones.

Que de conformidad con la Circular interna No. 16 de 2015 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se efectuó una Modificación de los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993. Esto con el fin de unificar los criterios jurídicos básicos sobre el reconocimiento de las prestaciones económicas establecidos en las Circulares Internas 01 del 1 de octubre de 2012, 4 del 26 de julio de 2013 y 6 del 18 de diciembre de 2013 (incluida su nota aclaratoria), con el fin de dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional precisado en las Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015. En este orden de ideas, la prestación se estudiará conforme a las *reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales,* descritos en la mencionada Circular No. 16 de 2015*,* las cuales señala lo siguiente:

GNR 171535
14 JUN 2016

"(...)

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

3. El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.

C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.

E. En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 de 2015."

De conformidad con las razones señaladas con anterioridad, es preciso indicar que la pensión objeto del presente estudio se liquidó conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993, razón por la cual la presente reliquidación no sólo inaplica lo conceptuado por la circular 01 de 2012, circular 04 y 06 de 2013 (con su nota aclaratoria) sino que cumple con lo dispuesto en la sentencia SU 230 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y la Circular 16 de 2015 de Colpensiones en la medida que considera como Ingreso Base de Liquidación (IBL) el promedio del salario devengado durante los últimos 10 años. Esta interpretación, vale aclarar, no hace distinción entre las calidades de Empleado Público o Trabajador Oficial para la

aplicación de la ley 33 de 1985.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,756,781 x 75.00 = $1,317,586

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03 de abril de 2014	1,756,781.00	0.00	1	75.00	$1,317,586.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 reconoció una mesada pensional por valor de $1,217,363 a 2015, valor que actualizado a 2016 asciende a **$1,299,778**. Toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,317,586,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones donde se establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

> *"(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:*
>
> > *"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."*
>
> *F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:*
>
> > *"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."*
>
> *G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para*

el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para que adelante el trámite para el cobro de los aportes en mora en contra del empleador, en caso de que llegaran a existir los mismos.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320

GNR 171535
14 JUN 2016

del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100/93, Acto Legislativo 01 de 2005 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2016 = $1,317,586.00

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presenta acto administrativo a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

GNR 171535
14 JUN 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

DAVID STIVENS ARANGO JARAMILLO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-200-504,4

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 265769

RADICADO No. 2015_10749819_6 07 DIC 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ ALTO RIESGO - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que Colpensiones, mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, reconoció una pensión de vejez alto riesgo al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que mediante Resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, Colpensiones resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la resolución bajo estudi8o y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez alto riesgo, a favor del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, con una mesada para el año 2016 por valor de $1,317,586.00

Posteriormente, Colpensiones mediante Resolución DIR 2369 del 27 de marzo del 2020, resolvió un recurso de apelación, reliquidando la mesada pensional conforme la Ley 32 de 1986, teniendo en cuenta 1248 semanas, aplicando un IBL de 1,948,778 y una tasa de remplazo del 75.00%, en cuantía de $1,461,584, la cual quedo en suspenso hasta acreditar el retiro del servicio público.

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** solicita la inclusión en nómina de pensionados y verificado el expediente se observa que el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, identificado con Nit. No. 800.215.546-5, el 03 de diciembre del 2020, con el radicado No. 2020_12425974, aporta la Resolución No. 005081 del 30 de octubre del 2020, mediante la cual se acepta una renuncia a partir del 31 de octubre del 2020.

CONSIDERACIONES

SUB 265769
07 DIC 2020

Para abordar el caso es estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	19941231	TIEMPO SERVICIO	267
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 265769
07 DIC 2020

PENITENCI				
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161001	20161130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170501	20170630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170801	20170930	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180501	20180630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180801	20181130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190501	20190630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190801	20191130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 265769
07 DIC 2020

PENITENCI				
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200501	20200630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200701	20200731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20200801	20200930	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20201001	20201023	TIEMPO SERVICIO	23

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8960 días laborados, correspondientes a 1,280 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 47 años de edad.

Que obra en el expediente fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA el 27 de junio del 2019, a favor del seño **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, a fin que el reconocimiento pensional se realiza conforme lo devengado en el último año de servicios, el cual se encuentra en trámite.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DÍAS	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	UGPP

Se informa que obra solicitud de corrección de Historia laboral radicado 2020_12522910 del 04 de diciembre de 2020 ante la Dirección de Afiliaciones e Historia Laboral, el cual se encuentra en trámite por la confirmación del periodo cotizado con el MINISTERIO DE DEFENSA desde el 19 de septiembre de 1991 al 30 de marzo de 1993.

Que en consecuencia, esta administradora en aras de garantizar los derechos fundamentales del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, y en especial el derecho al mínimo vital, procederá a ingresar en nómina la mesada pensional reconocida mediante la Resolución DIR 2369 del 27 de marzo del 2020, informando que una vez se subsane la inconsistencia en mención, podrá solicitar la reliquidación de la pensión de vejez ante cualquier punto de atención de Colpensiones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986,

> *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece:

> *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que en cuanto al estudio de una pensión de vejez para el régimen especial del INPEC, la Circular 15 de 2015 de Colpensiones determinó los lineamientos a seguir en los siguientes términos:

> *B. INPEC*
>
> *1. Decreto 2090 de 2003*
> *(…)*
> *2. Ley 32 de 1986*
>
> *a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (Art. 96):*
> *i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub-Ofíciales y Guardianes del cuerpo de Custodia y Vigilancia.*
> *ii. No se requiere que acrediten edad alguna.*
> *iii. La tasa de reemplazo es del 75%.*
> *b) Ingreso base de liquidación*
> *Se determinará conforme los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.*
> *c) Reglas de aplicación marco normativo*

(…) Que en cuanto a los lineamientos institucionales para la liquidación de las pensiones de vejez de los miembros de INPEC de los que habla el literal B del numeral 2 anteriormente citado de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, se hace necesario aplicar las reglas institucionales de liquidación para servidores de INPEC, cuya fuente normativa es el concepto BZ 2016_12621699 del 26 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, que señala:

> *Por su parte, la Sección Segunda de la misma Corporación5 sostiene que el régimen especial previsto en los artículos 96 de la Ley 32 de 1986, resulta aplicable si el servidor acredita las condiciones descritas en el inciso 2º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, veamos:*
>
> *"(…)*
> *'Sobre este particular, debe decirse que la disposición en materia pensional vigente antes de la expedición de la Ley 100 de 1993, para los empleados oficiales del orden nacional, era la Ley 33 de 1985 que,*

si bien es cierto en su artículo 1° fijó los requisitos de tiempo y edad necesarios para el reconocimiento de una pensión de jubilación, también lo es que en su inciso segundo excluyó de esta regla a los empleados oficiales que disfrutaban de un régimen especial de pensiones, como son los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional del INPEC.

De este modo, para que a un empleado del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, le fuera reconocida una pensión de jubilación con aplicación del régimen especial previsto en los artículos 96 de la Ley 32 de 1986 y 168 del Decreto 407 de 1994, debía acreditar una de las condiciones descritas en el inciso 2º del artículo 36 del Sistema General de Seguridad Social, cuales son: edad o tiempo de servicio.'

Sin embargo, la discusión ventilada en el seno de la Sección Segunda no aborda con claridad los efectos puntuales del parágrafo transitorio 5º del A.L. 01 de 2005 o del artículo 1º del Decreto 1950 de 2005, o el horizonte pensional que enfrentarían quienes no cumplen el requisito de la transición, como sí lo hizo la Sala de Consulta y Servicio Civil; el análisis de la Sección Segunda se ha concentrado en los efectos de la Ley 100 de 1993 sobre los artículos 96 de la Ley 32 de 1986 y 168 del Decreto 407 de 1994, sin desatar cuestiones adicionales que resultan de trascendental importancia para resolver el asunto sub examine.

Ahora, si en gracia de discusión se aceptara que la tesis defendida por la Sección Segunda es la única vía para obtener el reconocimiento con Ley 32 de 1986, el horizonte pensional de esos afiliados quedaría automáticamente gobernado por la Ley General de Pensiones, la cual estipula que los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC tienen derecho a una pensión especial de vejez por alto riesgo, cuyos requisitos de causación son, paradójicamente, los consignados en la Ley 32 de 1986. Entonces, si por ausencia de la transición no es posible acceder a la pensión de jubilación prevista en La Ley 32 de 1986, el afiliado podría optar por la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, contenida en el Decreto 1950 de 2005 y el A.L. 01 de 2005, normas que a su vez remiten a las reglas de causación de la Ley 32 de 1986.

Empero, esta Gerencia considera debe darse estricto cumplimiento al contenido literal del parágrafo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2005 y, en esa medida, aplicar el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 para resolver las reclamaciones pensionales presentadas por los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC que se vincularon con anterioridad del 28 de julio de 2003, aclarando, por supuesto, que dichas prestaciones serán liquidadas tomando en

consideración las reglas fijadas por la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos.

VI. CASOS CONCRETOS

(…)

La pensión se liquida según lo previenen los artículos 21 de la ley 100.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con lo anteriormente planteado es claro que no se puede acceder a la pretensión de que se liquida la prestación teniendo en cuenta el promedio de lo devengado en el último año de conformidad con la ley 33 de 1985 y la liquidación de la prestación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Por lo tanto al momento de la liquidación de la prestación los factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Factores que se enuncian a continuación:

(…)

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;

SUB 265769
07 DIC 2020

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados;

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Que de acuerdo con lo anterior, no es viable reconocer la prestación, teniendo en cuenta los factores salariales del último año, pues el IBL se debe regir por las normas vigentes en la Ley 100 de 1993 y en consecuencia, el IBL se calcula sobre los últimos 10 años de cotizaciones.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones, para lo cual se tuvieron en cuenta los IBC reportados en la Historia Laboral del solicitante, razón por la cual se procederá a negar la solicitud presentada por el asegurado al haber sido reconocida la misma conforme a derecho.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

"(...)

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

SUB 265769
07 DIC 2020

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro, Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016. aplicaran las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,172,389 x 75.00 = $1,629,392

SON: UN MILLON SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	3 de junio de 2014	31 de octubre del 2020	2,172,389.00	0.00	1	75.00	1629392.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	3473
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	5487

El disfrute de la presente pensión será a partir de 31 de octubre del 2020.

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

SUB 265769
07 DIC 2020

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inclusión en nómina de la pensión de vejez reconocida a la señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 31 de octubre de 2020 = $1,629,392

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,258,784.00
Mesadas Adicionales	1,629,392.00
Descuentos en Salud	326,000.00
Valor a Pagar	4,562,176.00

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2021 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de GARAGOA CR 10 10 25 GARAGOA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de contribuciones Pensionales y Egresos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que esta pensión sea financiada en forma total o parcial con tiempos o aportes provenientes del sector público, su disfrute es incompatible con la percepción de otra pensión o asignación salarial en calidad de servidor público, motivo por el cual en caso de que el pensionado(a) se reintegre al servicio público estará obligado(a) a informarlo a esta administradora para que de

SUB 265769
07 DIC 2020

aplicación a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 583 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Ingresos por Aportes de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media para que adelante el trámite para el cobro pertinente frente a los ciclos adicionales no pagados o pagados inexactamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, identificado con Nit. No. 800.215.546-5, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

MARIA CLAUDIA GARCIA ORDOÑEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-507,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2015_10749819 GNR 171535 14 JUN 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN GNR 335212 DE 27 DE OCTUBRE DE 2015

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,214,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%".

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINDEFENSA	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090701	20090730	TIEMPO SERVICIO	30
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20160531	TIEMPO SERVICIO	2460

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,529 días laborados, correspondientes a 1,218 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 42 años de edad.

Que obran en el expediente administrativo formatos CLEBP expedidos por el INPEC en los que se indica que el peticionario prestó sus servicios en el cargo de dragoneante, realizando aportes a seguridad social a CAJANAL hoy UGPP por el siguiente tiempo:

GNR 171535
14 JUN 2016

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que conforme a los formatos CLEBP allegados se encuentra que el a partir del ciclo 200907 el asegurado presenta traslado de CAJANAL hoy UGPP al ISS hoy Colpensiones, sin embargo, verificada la Historia Laboral, la primera cotización por parte del empleador INPEC se hizo a partir del ciclo 200908, encontrándose sin financiación el mes de julio de 2009. En este orden de ideas es necesario citar lo dispuesto en el concepto 2014_7567688 del 15 de septiembre de 2014 expedido por la Gerencia Nacional de Doctrina, en el que se aborda la inclusión de tiempos públicos certificados por el empleador como cotizados al RPM, que señala:

Así las cosas, resulta vulneratorio de los derechos fundamentales de los afiliados excluir del cómputo total de tiempos laborados y/o cotizados, aquellos periodos certificados por el empleador público como cotizados pero que al revisar el reporte de semanas cotizadas no se evidencian como aportados al SGP, por considerar que la pensión a reconocer quedaría parcialmente desfinanciada, cuando válidamente pueden ser cargados al empleador bajo cualquiera de los mecanismos de financiación establecidos por el legislador, de acuerdo al que sea pertinente.

De tal suerte que, con el fin de establecer un criterio unificado frente a la inclusión de tiempos públicos reportados como cotizados al ISS pero sin que se vean reflejados en el reporte de semanas cotizadas, será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe:

i. Una vez el analista de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento evidencia que los tiempos públicos certificados por el empleador (formatos CLEBP) como laborados y cotizados a Colpensiones no se reflejan en el reporte de semanas cotizadas, deberá solicitar la corrección de la historia laboral a la Gerencia Nacional de Operaciones(...)

(...)

iii. Con la respuesta emitida por la Gerencia Nacional de Operaciones, el analista deberá:

- *En los casos en los que el periodos reportado como cotizado por parte del empleador público haya sido incluido en el reporte de semanas cotizadas, relacionarlo en el acto administrativo como efectivamente cotizado a Colpensiones.*
- *En los casos en los que se expida la certificación o constancia de que el periodo objeto de solicitud de corrección no fue cotizado por el empleador público, relacionarlo como laborado y no cotizado y adicionalmente cargarlo al empleador, con el fin de que proceda a asumirlo con base en el mecanismo de financiación que corresponda:*
    - *Si fue laborado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, como bono pensional o cuota parte pensional.*
    - *Si fue laborado en vigencia de la ley 100 de 1993, con cálculo actuarial por omisión de afiliación.*

Así las cosas, el ciclo correspondiente a 200907 serán cargado para el presente estudio de reconocimiento al empleador INPEC, y se comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en

el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece: *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que en cuanto al estudio de una pensión de vejez para el régimen especial del INPEC, la Circular 15 de 2015 de Colpensiones determinó los lineamientos a seguir en los siguientes términos:

B. INPEC

1. Decreto 2090 de 2003

(...)

2. Ley 32 de 1986

a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a aíto riesgo (Art. 96):

i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub-Ofíciales y Guardianes del cuerpo de Custodia y Vigilancia.

ii. No se requiere que acrediten edad alguna.

iii. La tasa de reemplazo es del 75%.

b) Ingreso base de liquidación

Se determinará conforme los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.

c) Reglas de aplicación marco normativo

(...)

Que en cuanto a los lineamientos institucionales para la liquidación de las pensiones de vejez de los miembros de INPEC de los que habla el literal B del numeral 2 anteriormente citado de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones, se hace necesario aplicar las reglas especiales de liquidación para servidores públicos, cuya fuente normativa es la circular 16 de 2015 de Colpensiones.

Que de conformidad con la Circular interna No. 16 de 2015 emitida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se efectuó una Modificación de los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993. Esto con el fin de unificar los criterios jurídicos básicos sobre el reconocimiento de las prestaciones económicas establecidos en las Circulares Internas 01 del 1 de octubre de 2012, 4 del 26 de julio de 2013 y 6 del 18 de diciembre de 2013 (incluida su nota aclaratoria), con el fin de dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional precisado en las Sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015. En este orden de ideas, la prestación se estudiará conforme a las *reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales,* descritos en la mencionada Circular No. 16 de 2015*,* las cuales señala lo siguiente:

GNR 171535
14 JUN 2016

"(...)

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

i. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

ii. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

3. El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.

C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.

E. En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 de 2015."

De conformidad con las razones señaladas con anterioridad, es preciso indicar que la pensión objeto del presente estudio se liquidó conforme el artículo 21 de la ley 100 de 1993, razón por la cual la presente reliquidación no sólo inaplica lo conceptuado por la circular 01 de 2012, circular 04 y 06 de 2013 (con su nota aclaratoria) sino que cumple con lo dispuesto en la sentencia SU 230 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional y la Circular 16 de 2015 de Colpensiones en la medida que considera como Ingreso Base de Liquidación (IBL) el promedio del salario devengado durante los últimos 10 años. Esta interpretación, vale aclarar, no hace distinción entre las calidades de Empleado Público o Trabajador Oficial para la

aplicación de la ley 33 de 1985.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,756,781 x 75.00 = $1,317,586

SON: UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	03 de abril de 2014	1,756,781.00	0.00	1	75.00	$1,317,586.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 reconoció una mesada pensional por valor de $1,217,363 a 2015, valor que actualizado a 2016 asciende a **$1,299,778**. Toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,317,586,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones donde se establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

> *"(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:*
>
> > *"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."*
>
> *F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:*
>
> > *"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."*
>
> *G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para*

el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para que adelante el trámite para el cobro de los aportes en mora en contra del empleador, en caso de que llegaran a existir los mismos.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320

GNR 171535
14 JUN 2016

del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)".

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	12/01/1994	30/06/2009	UGPP

1 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	01/07/2009	30/07/2009	INPEC

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100/93, Acto Legislativo 01 de 2005 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2016 = $1,317,586.00

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presenta acto administrativo a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos el presente acto administrativo a fin de que determine el mecanismo de financiación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

GNR 171535
14 JUN 2016

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

DAVID STIVENS ARANGO JARAMILLO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-200-504,4

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DIR 2369

RADICADO No. 2017_2257769_9 27 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMÍCAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO – RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

> *“se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%”.*

Que mediante resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de Modificar la resolución bajo estudi8o y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), con una mesada a 2016 = $1,317,586.00

DIR 2369
27 MAR 2017

Que por medio de la presente resolución se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 y que se encuentra pendiente de respuesta.

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACION	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20161130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30

DIR 2369
27 MAR 2017

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,739 días laborados, correspondientes a 1,248 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 43 años de edad.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DÍAS	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACION	19910919	19930330	MIN DEFENSA
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	UGPP

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece:

> *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, expidió el concepto BZ_2016_12621699 de fecha 26 de octubre de 2016 en el cual se realizan Precisiones régimen pensional miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que se vincularon con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, indicando lo siguiente:

> *"esta Gerencia considera debe darse estricto cumplimiento al contenido literal del parágrafo transitorio 5o del Acto Legislativo 01 de 2005 y, en esa medida, aplicar el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 para resolver las reclamaciones pensionales presentadas por los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC que se vincularon con anterioridad del 28 de julio de 2003, aclarando, por supuesto, que dichas prestaciones serán liquidadas tomando en consideración las reglas fijadas por la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos."*

DIR 2369
27 MAR 2017

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE."*
>
> *"Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Por lo tanto al momento de la liquidación de la prestación, los factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación, serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

DIR 2369
27 MAR 2017

IBL: 1,948,778 x 75.00 = $1,461,584

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	3 de junio de 2014	SUSPENSO	1,948,778.00	0.00	1	75.00	1,461,584.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 171535 de 14 de junio 2016 de esta entidad modifico la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, Reliquidó y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), con una mesada a 2017 ascendería a la suma de = $1,393,347, toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,461,584,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

ENTIDAD	DIAS
UGPP	5,487
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2,700
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	552

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del modulo Recepción Acto Administrativo de Retiro.

Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida

Que mediante radicado interno 2017_2321169, se solicitó a la Gerencia Nacional de Operaciones la relación de los ciclos con cotización adicional de alto riesgo, el cual hasta el momento no ha recibido respuesta alguna.

Que el artículo 5 del decreto 1281 de 1994 introdujo por primera vez la obligación del empleador de cotizar un porcentaje adicional para pensión en los siguientes términos: *"El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más seis (6) puntos adicionales a cargo del empleador".*

A partir de la vigencia del decreto 2090 de 2003, esto es desde el 28 de julio de 2003, dicho porcentaje fue incrementado, pasando a ser de (10) puntos adicionales sobre el porcentaje del SGP.

Que el decreto 1281 de 1994 fue publicado en el Diario Oficial No. 41403 de 23 de junio de 1994, por lo que su entrada en vigencia es a partir de dicha fecha, siendo obligación del empleador cancelar el porcentaje adicional establecido a partir del ciclo 199406.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. EI empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. EI empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

“(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:

“Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con

respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."

F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:

"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."

G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la

derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Que dicha prestación económica se deja en suspenso hasta tanto la asegurado acredite el retiro definitivo de la entidad pública para la cual viene laborando, en este caso con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la GERENCIA DE APORTES Y RECAUDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES para que adelante el trámite para el cobro pertinente frente a los ciclos adicionales no pagados o pagados inexactamente.

Que son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, que modifico la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2017 = $1,461,584

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

DIR 2369
27 MAR 2017

ARTÍCULO CUARTO: Remitir Copia de esta resolución a la Vicepresidencia De Financiamiento E Inversiones - Gerencia Nacional De Ingresos Y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS (AD HOC)
COLPENSIONES
CLAUDIA IMELDA MAYORGA CASTELLANOS

NICOLAS ADALBERTO FIGUEREDO REINA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1005-506,2

DIR 2369
27 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO DIR 2369

RADICADO No. 2017_2257769_9 27 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMÍCAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIO CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ ESPECIAL POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO – RECURSO DE APELACIÓN

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 se reconoció una pensión de VEJEZ al señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de octubre de 2015 y el Señor (a) AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO encontrándose en el término otorgado, el día 09 de noviembre de 2015, en escrito presentado radicado bajo el número 2015_10749819, interpuso Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

> *"se revoque lo referente al monto de la mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento de status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%".*

Que mediante resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de Modificar la resolución bajo estudi8o y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), con una mesada a 2016 = $1,317,586.00

DIR 2369
27 MAR 2017

Que por medio de la presente resolución se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución GNR 335212 del 27 de octubre de 2015 y que se encuentra pendiente de respuesta.

Que al revisar el expediente se encuentra Acción de Tutela del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con radicado No. 2016-0265, accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, que versa sobre la solicitud de reconocimiento pensional de fecha día 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACION	19910919	19930330	TIEMPO SERVICIO	552
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	TIEMPO SERVICIO	5487
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090901	20091231	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20161130	TIEMPO SERVICIO	120
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30

DIR 2369
27 MAR 2017

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,739 días laborados, correspondientes a 1,248 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 43 años de edad.

Que los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, son los siguientes:

ENTIDAD LABORO	DÍAS	HASTA	ENTIDAD RESPONSABLE
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACION	19910919	19930330	MIN DEFENSA
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	20090630	UGPP

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986, *"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".*

Que la norma anteriormente relacionada es aplicable en virtud de lo establecido en el Parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005, que establece:

> *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes".*

Que la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General, expidió el concepto BZ_2016_12621699 de fecha 26 de octubre de 2016 en el cual se realizan Precisiones régimen pensional miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que se vincularon con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2090 de 2003, indicando lo siguiente:

> *"esta Gerencia considera debe darse estricto cumplimiento al contenido literal del parágrafo transitorio 5o del Acto Legislativo 01 de 2005 y, en esa medida, aplicar el artículo 96 de la Ley 32 de 1986 para resolver las reclamaciones pensionales presentadas por los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC que se vincularon con anterioridad del 28 de julio de 2003, aclarando, por supuesto, que dichas prestaciones serán liquidadas tomando en consideración las reglas fijadas por la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos."*

DIR 2369
27 MAR 2017

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE."*
>
> *"Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".*

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Por lo tanto al momento de la liquidación de la prestación, los factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación, serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

DIR 2369
27 MAR 2017

IBL: 1,948,778 x 75.00 = $1,461,584

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	3 de junio de 2014	SUSPENSO	1,948,778.00	0.00	1	75.00	1,461,584.00	SI

Que revisado el expediente administrativo se encuentra que la resolución GNR 171535 de 14 de junio 2016 de esta entidad modifico la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, Reliquidó y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), con una mesada a 2017 ascendería a la suma de = $1,393,347, toda vez que el valor obtenido en el presente estudio de reliquidación asciende a **$1,461,584,** es viable acceder a la solicitud de reliquidación pensional atendiendo al principio de favorabilidad que rige en la seguridad social.

ENTIDAD	DIAS
UGPP	5,487
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2,700
1 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	552

Que al tratarse de un Servidor Público que se encuentra laboralmente activo, es pertinente seguir el procedimiento descrito en la el Decreto 2245 de 2012:

Que además de la comunicación del presente acto administrativo, Colpensiones remitirá al empleador una comunicación con la información sobre las condiciones y el término de inclusión en nómina allegando copia del acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el art 2º y 3º del Decreto 2245 de 2012.

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC COLPENSIONES donde se le radicará a través del modulo Recepción Acto Administrativo de Retiro.

Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida

Que mediante radicado interno 2017_2321169, se solicitó a la Gerencia Nacional de Operaciones la relación de los ciclos con cotización adicional de alto riesgo, el cual hasta el momento no ha recibido respuesta alguna.

Que el artículo 5 del decreto 1281 de 1994 introdujo por primera vez la obligación del empleador de cotizar un porcentaje adicional para pensión en los siguientes términos: *"El monto de la cotización especial para las actividades de alto riesgo es el previsto en la Ley 100 de 1993, más seis (6) puntos adicionales a cargo del empleador".*

A partir de la vigencia del decreto 2090 de 2003, esto es desde el 28 de julio de 2003, dicho porcentaje fue incrementado, pasando a ser de (10) puntos adicionales sobre el porcentaje del SGP.

Que el decreto 1281 de 1994 fue publicado en el Diario Oficial No. 41403 de 23 de junio de 1994, por lo que su entrada en vigencia es a partir de dicha fecha, siendo obligación del empleador cancelar el porcentaje adicional establecido a partir del ciclo 199406.

Que mediante el presente acto administrativo se le indica al peticionario lo siguiente respecto de la Circular 15 de 2015 de Colpensiones establece los lineamientos generales para el reconocimiento de pensiones de alto riesgo para la salud del trabajador en aplicación del decreto 2090 de 2003:

VII. Reglas para la inclusión de periodos de cotización en actividad de alto riesgo sin el pago de la cotización adicional — Precedente judicial de Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado — Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Las reglas Jurídicas previstas en el precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justician y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador y de pensiones de alto riesgo son vinculantes, razón por la cual, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

En virtud de lo anterior, debe considerarse también lo dispuesto por Circular 001 de 20 de enero de 2015 emitida por la Procuraduría General de la Nación, que conmina a las entidades administradoras del sistema pensional a la aplicación de éste precedente judicial al momento de resolver una solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, en caso de evidenciar que el empleador incumplió su obligación de efectuar la cotización especial adicional.

En este orden de ideas, para el efecto deben seguirse las siguientes reglas:

A. Siempre que el empleador no pague la cotización especial oportunamente recaerá en mora.

B. El empleador está obligado a ponerse al día en los pagos incluso si no canceló el incremento adicional —cotización especial- en el aporte Legalmente establecido para las actividades de alto riesgo.

C. E incumplimiento en el pago de la cotización especial adicional por parte del empleador, no será óbice para negar el reconocimiento de la pensión especial de vejez y por lo tanto, deberán computarse los periodos en mora como efectivamente pagados para determinar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando durante los mismos y a través de los documentos relacionados en el numeral 42 de esta Circular, se determine la realización de actividades de alto riesgo

D. El empleador deberá realizar el pago de los intereses de mora corrigiendo de esta forma el IBC en forma retroactiva, previo proceso de depuración y cobro de la deuda patronal llevado a cabo por la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones.

E. En cualquier situación, con o sin mora, si en el reporte de semanas cotizadas no se puede evidenciar cuáles son los periodos cotizados de forma especial adicional, pero de las certificaciones aportadas por el afiliado si se pueden determinar los periodos laborado en actividad de alto riesgo, deberán ser objeto de inclusión para efectos de determinar si el afiliado reúne los requisitos para la pensión especial de vejez.

Ahora bien, en cuanto a los periodos de mora, que podría llegar a existir por parte del empleador, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Circular Interna 14 del 22 de junio de 2015, emitida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto a la mora patronal estableció:

"(...) E. Son obligaciones del empleador de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, que en su tenor literal indica:

"Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios que él contempla con

respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante."

F. Que la conducta del empleador moroso con el sistema general de seguridad social puede constituir otra de carácter punible, según lo dispone el art. 7º de la L. 828/2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" que dispone:

"ARTICULO 7º. CONDUCTAS PUNIBLES. El empleador que argumentando descontar al trabajador sumas correspondientes a aportes parafiscales no las remita a la seguridad social y, al ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, será responsable conforme las disposiciones penales por la apropiación de dichos recursos, así como por las consecuencias de la información falsa que le sea suministrada al Sistema General de Seguridad Social. Será obligación de las entidades de seguridad social, y de las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena y de las autoridades que conozcan de estas conductas, correr traslado a la jurisdicción competente."

G. Debido a que la implementación del precedente judicial de mora patronal descrito obliga a la entidad a iniciar las acciones de cobro, sin afectar el proceso de reconocimiento administrativo pensional, debe contemplarse para el efecto lo prescrito por los artículos 70, 71, 73, 74 y 75 del Decreto 2665 de 1988 y el manual de cobro coactivo de Colpensiones bajo las siguientes premisas:

1. Debe determinarse el valor de la deuda objeto de cobro por mora patronal.

2. Una vez determinada la deuda debe clasificarse como (i) Deuda recuperable, (ii) Deudas de difícil cobro, (iii) Deudas irrecuperables o incobrables.

H. En consecuencia, la imputación de tiempos en mora patronal se realiza bajo el supuesto de clasificación de la deuda provisional que permita adelantar las gestiones de cobro hasta la etapa coactiva, incluyendo la declaratoria de remisibilidad de la deuda.

I. Debe resaltarse que los únicos periodos que serán objeto de imputación en mora patronal serán aquéllos en los cuales se verifique que en su momento el Instituto de Seguro Social y Colpensiones, NO llevaron a cabo acciones de cobro (persuasivo y coactivo) contra los empleadores y existan solicitudes de reconocimiento pensional pendientes de resolver.

J. En virtud de lo anterior, es necesario implementar los criterios jurídicos y operativos que no permitan trasladar al trabajador las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones del empleador y de esta manera, garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad social de los afiliados, para el reconocimiento de todas las prestaciones económicas previstas para el régimen de prima media con prestación definida, inclusive la

DIR 2369
27 MAR 2017

derivada de las actividades de alto riesgo, y la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

K. Para ello, esta Circular define el trámite que debe seguir, en el marco de sus competencias, la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones. (...)"

Que dicha prestación económica se deja en suspenso hasta tanto la asegurado acredite el retiro definitivo de la entidad pública para la cual viene laborando, en este caso con el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**.

Por lo anterior el presente acto administrativo será remitido a la **GERENCIA DE APORTES Y RECAUDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES** para que adelante el trámite para el cobro pertinente frente a los ciclos adicionales no pagados o pagados inexactamente.

Que son disposiciones aplicables: Ley 32 de 1986, Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución GNR 171535 del 14 de junio de 2016, que modifico la resolución GNR 335212 de 27 de octubre de 2015 De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2017 = $1,461,584

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

DIR 2369
27 MAR 2017

ARTÍCULO CUARTO: Remitir Copia de esta resolución a la Vicepresidencia De Financiamiento E Inversiones - Gerencia Nacional De Ingresos Y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para que se tengan en cuenta en la Acción de Tutela con radicado No. 2016-0265, donde es accionante **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia De Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO: comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad empleadora del asegurado, **INPEC**.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MALKY KATRINA FERRO AHCAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS (AD HOC)
COLPENSIONES
CLAUDIA IMELDA MAYORGA CASTELLANOS

NICOLAS ADALBERTO FIGUEREDO REINA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-1005-506,2

DIR 2369
27 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 277065 21 OCT 2021

RADICADO No. 2020_9053311_10-2019_10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE ESPECIAL VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, esta entidad reconoció una pensión de vejez alto riesgo al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que mediante Resolución No. GNR 171535 del 14 de junio de 2016, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la resolución bajo estudio y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez alto riesgo, a favor del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, con una mesada para el año 2016 por valor de $1,317,586.00.

Que mediante Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo del 2020, esta entidad resolvió un recurso de apelación, reliquidando la mesada pensional conforme la Ley 32 de 1986, teniendo en cuenta 1248 semanas, aplicando un IBL de 1,948,778 y una tasa de remplazo del 75.00%, en cuantía de $1,461,584.00, la cual quedo en suspenso hasta acreditar el retiro del servicio público.

Que mediante Resolución No. SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020, esta entidad ordeno ingreso en nómina de la pensión reconocida al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, a partir del 31 de octubre de 2020, en cuantía de $1,629,392.00.

Que mediante radicado 2019_10022639 del 25 de julio de 2019, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** radicado No. 11001334205420180012601.

Que el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2018 resuelve:

> *"(...) PRIMERO: NEGAR las suplicas de la demanda presentadas por el señor William Rodrigo Aguilar Davila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: Sin condena en costas.*
>
> *TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejándose las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.*

SUB 277065
21 OCT 2021

Que el día 28 de febrero de 2020 mediante audiencia de segunda instancia el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** resuelve:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. (i) GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez y se deja en suspenso un ingreso a nómina de pensionado, y (i) GNR 171535 del 14 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución anterior, proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES; (iii) DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida vejez especial por actividades de alto riesgo – recurso de apelación, proferida por el Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; en cuanto a la liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor William Rodrigo Aguilar Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Águila Dávila, identificado con la C.C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo de servicio. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandad a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordene liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 de CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SEPTIMO: DESE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

NOVENO: A costa de la parte interesada, EXPIDASE las copias que sean solicitadas.

SUB 277065
21 OCT 2021

DECIMO: En firme la presente decisión, PROCEDASE por la Secretaria del Juzgado de origen a la devolución a la parte demandante de los remanentes de cuota de gastos a que hubiere lugar.

DECIMO PRIMERO: En firme la presente decisión, PROCEDASE por la Secretaria de esta Subdirección a la comunicación del obligado en los términos del inciso final del artículo 203 del CPACA.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaria, DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día **21 de octubre de 2021** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014.

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *(…)*
>
> ***Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:*** *Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.*

Que, por lo anterior, se procede a modificar la mesada de la Pensión Especial de VEJEZ del señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, en cumplimiento del(los) fallo(s) judicial (es) proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A"** y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que para el presente reconocimiento se liquidó con el último año laborado entre el periodo comprendido entre 01 de Julio de 2016 al 30 de junio de 2017, aplicando una tasa de reemplazo del 75% y con base en los factores ordenados en el fallo objeto del presente acto administrativo, allegados mediante Certificado CETIL No. 20200780021554600070009 emitido por la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** de fecha 01 de julio de 2020, allegado dentro del radicado BIZAGI 2020_5472630, se efectuó la liquidación así:

	2016					
	30	30	30	30	30	30
FACTORES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ASIGNACION BASICA	$1.107.515	$1.107.515	$1.107.515	$1.107.515	$1.107.515	$1.107.515

SUB 277065
21 OCT 2021

BONIFICACION POR SERVICIOS	$49,261	$49,261	$49,261	$49,261	$49,261	$49,261
PRIMA DE SERVICIOS	$84,425	$84,425	$84,425	$84,425	$84,425	$84,425
SUELDO MENSUAL TOTAL	$1,241,201	$1,241,201	$1,241,201	$1,241,201	$1,241,201	$1,241,201

	2017					
	30	30	30	30	30	30
FACTORES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ASIGNACION BASICA	$1.182,273	$1.182,273	$1.182,273	$1.182,273	$1.182,273	$1.182,273
BONIFICACION POR SERVICIOS	$49,261	$49,261	$49,261	$49,261		
PRIMA DE SERVICIOS	$84,425	$84,425	$84,425	$84,425	$84,425	$84,425
SUELDO MENSUAL TOTAL	$1,315,959	$1,315,959	$1,315,959	$1,315,959	$1,266,698	$1,266,698

TOTAL AÑO 2017	$15,244,437
DIVIDIDO EN 12 (PROMEDIO MES)	1,270,370
75% DEL PROMEDIO DEL MES	952,777

2017	952,777
2018	991,746
2019	1,023,283
2020	1,062,168

Que de acuerdo con lo anterior el valor de la mesada pensional para fecha de ingreso a nomina **31 de octubre de 2020 corresponde al valor de $1,062,168.00** valor que actualizado al **2021 equivale a la suma de $1,079,268.oo**

Que es legalmente procedente dar estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A"**, tal y como lo establece la Circular BZ_2014_3076927 del 22 de abril de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de esta entidad, cuando señala: *"(...)Es importante el acatamiento estricto de las órdenes judiciales con base en lo dispuesto por la Corte Constitucional (...)"* y *"(...) es preciso cumplir las sentencias de los órganos judiciales en los términos que estas señalen, dado que todos los funcionarios estatales tienen el deber de acatar los fallos judiciales(...)"*.

Que mediante la Resolución No. SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020, liquido la Pensión Especial de VEJEZ a partir del 31 de octubre de 2020, con un valor inicial de **$1,629,392.00**.

Que haciendo una comparación entre la reliquidación efectuada bajo los parámetros establecidos en el fallo judicial objeto de cumplimiento y la Resolución No. SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020 se evidencia que en esta última se efectuó el reconocimiento pensional en condiciones diversas a las que correspondía conforme a la decisión judicial, ya que al realizar la reliquidación ordenada en el fallo judicial arroja la suma de **$1,062,168.00 para el año 2020,** y la resolución en mención ordenó en cuantía de **$1,629,392.00 para el año 2020.**

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a **modificar la mesada pensional** reconocida con la Resolución No. SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020, toda vez que es superior a la arrojada en la liquidación ordenada en sentencia judicial, y en dicho sentido se tomará en cuenta que el valor de la mesada reliquidada corresponde a la suma de **$1,079,268.oo** para el año 2021.

Que por lo anterior se remite copia del presente acto administrativo a la SUBDIRECCION V, con el fin de que sea esta subdirección quien determine cuál es la Dirección competente para iniciar los trámites y acciones pertinentes.

Que respecto de los factores salariales sobre los cuales el empleador no realizo aportes en seguridad social, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

SUB 277065
21 OCT 2021

DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A", autorizó realizar descuentos de los aportes que debió efectuar el empleador sobre el retroactivo pensional generado del estudio de reliquidación, lo cual fue establecido en el artículo sexto del fallo judicial así:

"(...) descontando los aportes del sistema de seguridad pensional, si no se hubieren hecho, en la proporción que corresponda a la demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.(...) "

Así las cosas, se procedió a enviar a la Dirección de Ingresos por Aportes, para que se pronunciará sobre el valor que debe ser descontado por cotizaciones que no se han realizado, mediante bizagi 2021_11822852 se indicó:

VALOR TOTAL	Aportante 75%	Afiliado 25%
$28,582	$21,437	$7,146

Que por lo anterior, se remitirá a la Dirección de Nómina de Pensionados para que a través de nota crédito descuente la suma $7,146.00, equivalente al 25%, correspondiente al descuento autorizado por el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A"**, por concepto de aportes a pensión. Este descuento se realiza directamente sobre el retroactivo a reconocer en este acto administrativo y se aclara que el afiliado no requiere realizar trámites adicionales respecto a este pago, pues se trata de un procedimiento interno.

Es de precisarse que, para la solicitud en cuestión, el empleador **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** con NIT 800215546 tendrá que pagar el restante 75% de la diferencia en aportes a pensión de vejez del trabajador **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado (a) con CC No. 88,206,117, para lo cual mediante se le enviará la liquidación y el comprobante de pago referenciado emitido para tal fin.

Una vez efectúen los pagos tanto el empleador como el trabajador, el Grupo de Sentencias Judiciales - IBC Diferencial de la Dirección de Ingresos por Aportes procederá a construir el respectivo archivo GPROC para ser enviado a Operaciones para efectos de realizar la actualización de la historia laboral del trabajador.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial**,** tramitado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** radicado No. 11001334205420180012601, que por ese motivo COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A"** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A"** y en consecuencia, modificar el valor de la mesada del (a) señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2021 = $1,079,268

SUB 277065
21 OCT 2021

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
IBC Diferencial	7,146.00
Valor a Pagar	-7,146.00

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Nómina de Pensionados para que a través de nota debito crédito descuente la suma **$7,146.00**, correspondiente al descuento autorizado por el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A"**, por concepto de aportes a pensión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANAGRARIO de GARAGOA BOYACA.

ARTICULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial tramitado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** radicado No. 11001334205420180012601**,** autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

SUB 277065
21 OCT 2021

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

HERNANDO ADOLFO IRRENO PAREJA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-508,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_10328861 SUB 327567
30 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ ALTO RIESGO–ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **GNR 335212 del 27 de octubre de 2015**, esta entidad reconoció una pensión de vejez alto riesgo al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado con CC No. 88,206,117, en cuantía de $1,217,363, con efectividad condicionada a retiro. Esta prestación fue liquidada de con el 75% de un IBL por valor de 1,623,151 correspondiente a los factores salariales del decreto 1158 de 1994 de los últimos 10 años.

Que mediante Resolución **GNR 171535 del 14 de junio de 2016**, esta entidad resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de modificar la resolución bajo estudio y Reliquidar y dejar en suspenso una pensión de vejez alto riesgo, a favor del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, con una mesada para el año 2016 por valor de $1,317,586.00.

Que mediante Resolución **DIR 2369 del 27 de marzo del 2020**, esta entidad resolvió un recurso de apelación, reliquidando la mesada pensional conforme la Ley 32 de 1986, teniendo en cuenta 1248 semanas, aplicando un IBL de 1,948,778 y una tasa de remplazo del 75.00%, en cuantía de $1,461,584.00, la cual quedo en suspenso hasta acreditar el retiro del servicio público.

Que mediante Resolución **SUB 265769 del 07 de diciembre de 2020**, esta entidad ordeno ingreso en nómina de la pensión reconocida al señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, a partir del 31 de octubre de 2020, en cuantía de $1,629,392.00.

Que mediante resolución **SUB 277065 del 21 de octubre de 2021**, Colpensiones da cumplimiento a un fallo judicial proferido por JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A” y, en consecuencia, modificar el valor de la mesada del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado, quedando en $1,079,268 a partir del 01 de noviembre de 2021.

SUB 327567
30 NOV 2022

Que el señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, identificado con CC No. 88,206,117, solicita el 27 de julio de 2022 la reliquidación de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2022_10328861.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19940404	19941231	TIEMPO SERVICIO	267
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	19950101	20090630	TIEMPO SERVICIO	5220
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20090801	20091231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120101	20120331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140401	20140428	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150401	20150427	TIEMPO SERVICIO	27
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150501	20150630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160101	20160331	TIEMPO SERVICIO	90
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160501	20160630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20160801	20161124	TIEMPO SERVICIO	114
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170501	20170630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20170801	20170930	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90

2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180501	20180527	TIEMPO SERVICIO	27
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180601	20180625	TIEMPO SERVICIO	25
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180801	20180826	TIEMPO SERVICIO	26
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20180901	20180927	TIEMPO SERVICIO	27
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20181001	20181130	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190401	20190428	TIEMPO SERVICIO	28
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190501	20190630	TIEMPO SERVICIO	60
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20190801	20191028	TIEMPO SERVICIO	88
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
2 INSTITUTO NACIONAL PENITENCI	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,177 días laborados, correspondientes a 1,311 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1973 y actualmente cuenta con 49 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986

"Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio, continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional, sin tener en cuenta su edad".

Que en cuanto a la aplicación de la liquidación con todos los factores salariales del último año es necesario tener en cuenta el concepto BZ 2016_12621699 del 26 de octubre de 2016 emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, aclara:

"(...) De conformidad con el espíritu de la norma, su sentido literal y la jurisprudencia emitida por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el único requisito para que una solicitud pensional presentada por un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria del INPEC sea resuelta con apego al parágrafo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2005 y el Decreto 1950 de 2005, es que el servidor se haya vinculado con anterioridad al 28 de julio de 2003 y cumpla con las exigencias de la Ley 32 de 1986. (...)
La pensión se liquida según lo previenen los artículos 21 (...) de la Ley 100 de 1993(...)."

Que de conformidad con lo anterior para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de

Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE." (Subrayas fuera del original)

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.
Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna 24 de 2018 suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"e. Si afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017 11915637 0 el instrumento que lo adicione precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes."

Que mediante radicado 2019_10022639 del 25 de julio de 2019, se evidencia fallo judicial proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA REVOCADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A", radicado No. 11001334205420180012601.

Que el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA mediante fallo de fecha 10 de diciembre de 2018 resuelve:

> *"(...) PRIMERO: NEGAR las suplicas de la demanda presentadas por el señor William Rodrigo Aguilar Davila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: Sin condena en costas.*
>
> *TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, devuélvase al interesado el remanente de la suma que se ordenó cancelar para gastos ordinarios del proceso si la hubiere, dejándose las constancias de las entregas que se realicen y archívese el expediente.*

Que el día 28 de febrero de 2020 mediante audiencia de segunda instancia el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A", resuelve:

> *PRIMERO: REVOCAR la sentencia escrita proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por el señor William Rodrigo Aguilar Dávila en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –*

COLPENSIONES, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto, y en su lugar:

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. (i) GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, por la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de vejez y se deja en suspenso un ingreso a nómina de pensionado, y (i) GNR 171535 del 14 de junio de 2016, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la resolución anterior, proferidas por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de COLPENSIONES; (iii) DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida vejez especial por actividades de alto riesgo – recurso de apelación, proferida por el Director de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES; en cuanto a la liquidación de la pensión de vejez reconocida al señor William Rodrigo Aguilar Dávila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del señor William Rodrigo Águila Dávila, identificado con la C.C. No. 88.206.117, teniendo en cuenta el 75% del salario promedio mensual obtenido desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, con la inclusión de la asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración servicios prestados y la prima de servicios, y con efectos a partir que se demuestre el retiro definitivo de servicio. La condena se extiende a los reajustes anuales de ley, teniendo en cuenta la nueva cuantía, y a la indexación de los valores resultantes. La entidad demandada podrá efectuar los descuentos por aportes a que haya lugar sobre los factores cuya inclusión se ordena para efectos de conformar el ingreso base de liquidación. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandad a pagar a la parte demandante la diferencia de las mesadas pensionales que resulten entre la que ya fue reliquidada por la Resolución No. DIR 2369 del 27 de marzo de 2017 y la que se ordene liquidar en virtud de esta providencia, teniendo en cuenta que el pago queda supeditado a partir que el demandante acredite el retiro definitivo del servicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 de CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SEPTIMO: DESE cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto.

NOVENO: A costa de la parte interesada, EXPIDASE las copias que sean solicitadas.

DECIMO: En firme la presente decisión, PROCEDASE por la Secretaria del Juzgado de origen a la devolución a la parte demandante de los remanentes de cuota de gastos a que hubiere lugar.

DECIMO PRIMERO: En firme la presente decisión, PROCEDASE por la Secretaria de esta Subdirección a la comunicación del obligado en los términos del inciso final del artículo 203 del CPACA.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaria, DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen y déjense las constancias de rigor.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que se procedió a validar la resolución **SUB 277065 del 21 de octubre de 2021** y el fallo anteriormente mencionado, en el mismo se puede verificar que el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** indica textualmente lo siguiente:

"Por ser el último año en que se acredita la prestación de servicios con la inclusión exclusivamente de los siguientes factores salariales establecidos en el artículo 45 del decreto 1045 de 1978, esto es, asignación básica mensual y las doceavas partes de la remuneración de servicios prestados y la prima de servicios, sin incluir la prima de riesgo, el subsidio de unidad familiar ni la bonificación recreación, por lo antes explicado".

Que de acuerdo a lo anterior la liquidación realizada tomo únicamente los factores establecidos por el juez del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A",** por lo que la liquidación realizada se encuentra ajustada al fallo judicial proferido.
Adicionalmente es importante señalar que el juez indico que la liquidación de la prestación se debe realizar desde el 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, extremos que se tomaron para la liquidación ya realizada, por lo que la decisión se encuentra ajustada conforme a lo indicado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A".**

Reconocer personería al Doctor **PEÑA ANGULO EDGAR FERNANDO**, identificado con CC número 19,407,615 y con T.P. NO. 69579 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 327567
30 NOV 2022

En mérito de lo expuesto,

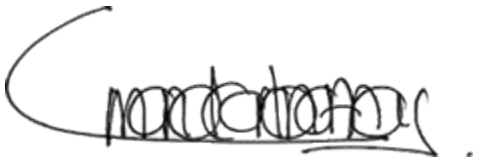
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la petición del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor **PEÑA ANGULO EDGAR FERNANDO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

CLAUDIA FERNANDA AVILA ALFONSO

LORENA VANESSA MONTA?O OLIVEROS
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-509,2

Bogotá, 27 de marzo de 2017 BZ2017_2257769_9-0808005

Señor (a):
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
BOYACA - GARAGOA

Referencia: Radicado No. 2017_3162442 de 27 de marzo de 2017
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión vejez alto riesgo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que deberá presentarse en un Punto de Atención al Ciudadano de COLPENSIONES para notificarlo(la) en forma personal del acto administrativo mediante el cual se resuelve su solicitud . Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

MIRIAM DEL SOCORRO BUSTAMANTE SALAZAR
DIRECCION DE ATENCION Y SERVICIO

Colpensiones

Bogotá, 7 de diciembre de 2020 BZ2015_10749819-2692351

Señor (a):
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
BOYACA - GARAGOA

Referencia: Radicado No. 2020_12603282 de 7 de diciembre de 2020
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión Vejez Alto Riesgo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Colpensiones

Bogotá, 21 de octubre de 2021 BZ2020_9053311_10-2648980

Señor (a):
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
BOYACA - GARAGOA

Referencia: Radicado No. 2021_12471798 de 21 de octubre de 2021
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 30 de noviembre de 2022 BZ2022_10328861-3873569

Señor (a):
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
KR 6 14 88 OF 1401
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2022_17743744 de 30 de noviembre de 2022
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión vejez alto riesgo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 6 de enero de 2021 BZ2020_12603282-0029600

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
BOYACA - GARAGOA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_12603282 de 11/9/2015 12:00:00 AM
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 265769, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 265769 7 de diciembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 4 de noviembre de 2021 BZ2021_12471798-2787090

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
BOYACA - GARAGOA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_12471798 de 8/18/2020 12:56:34 PM
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 277065, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

María Carolina Montalvo González
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 277065 21 de octubre de 2021

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Bogotá, 10 de enero de 2023 BZ2022_17743744-0094592

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
KR 6 14 88 OF 1401
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2022_17743744 de 7/27/2022 12:00:00 AM
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 327567, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestro página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 327567 30 de noviembre de 2022

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

CO20/962576
GOBIERNO DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento:	88206117 -C	**Sexo:**	Masculino	**Relación**	**BIZAGI**
Nombre Afiliado:	AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO				
Fecha Nacimiento:	1900/01/01				

Afiliaciones:

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

SIN REGISTRO HISTÓRICO

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

Que al (la) señor(a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado(a) con CC No. 88,206,117, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLESP07	1994-05-01 00:00:00.0	1994-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-06-01 00:00:00.0	1994-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-07-01 00:00:00.0	1994-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-08-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-09-01 00:00:00.0	1994-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-10-01 00:00:00.0	1994-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-11-01 00:00:00.0	1994-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1994-12-01 00:00:00.0	1994-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	224,982.00	224,982.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-01-01 00:00:00.0	1995-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-02-01 00:00:00.0	1995-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-03-01 00:00:00.0	1995-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-04-01 00:00:00.0	1995-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-05-01 00:00:00.0	1995-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	297,185.00	297,185.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-06-01 00:00:00.0	1995-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-07-01 00:00:00.0	1995-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-08-01 00:00:00.0	1995-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-09-01 00:00:00.0	1995-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-10-01 00:00:00.0	1995-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-11-01 00:00:00.0	1995-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1995-12-01 00:00:00.0	1995-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	267,479.00	267,479.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-01-01 00:00:00.0	1996-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-02-01 00:00:00.0	1996-02-29 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-03-01 00:00:00.0	1996-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-04-01 00:00:00.0	1996-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-05-01 00:00:00.0	1996-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	364,957.00	364,957.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-06-01 00:00:00.0	1996-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-07-01 00:00:00.0	1996-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-08-01 00:00:00.0	1996-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-09-01 00:00:00.0	1996-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-10-01 00:00:00.0	1996-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-11-01 00:00:00.0	1996-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-12-01 00:00:00.0	1996-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	316,964.00	316,964.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

COLESP07	1997-01-01 00:00:00.0	1997-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-02-01 00:00:00.0	1997-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-03-01 00:00:00.0	1997-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-04-01 00:00:00.0	1997-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-05-01 00:00:00.0	1997-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-06-01 00:00:00.0	1997-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-07-01 00:00:00.0	1997-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-08-01 00:00:00.0	1997-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-09-01 00:00:00.0	1997-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-10-01 00:00:00.0	1997-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-11-01 00:00:00.0	1997-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-12-01 00:00:00.0	1997-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	380,664.00	380,664.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-01-01 00:00:00.0	1998-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-02-01 00:00:00.0	1998-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-03-01 00:00:00.0	1998-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-04-01 00:00:00.0	1998-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-05-01 00:00:00.0	1998-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	513,428.00	513,428.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-06-01 00:00:00.0	1998-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-07-01 00:00:00.0	1998-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-09-01 00:00:00.0	1998-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-10-01 00:00:00.0	1998-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-11-01 00:00:00.0	1998-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-12-01 00:00:00.0	1998-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	445,822.00	445,822.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-03-01 00:00:00.0	1999-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-04-01 00:00:00.0	1999-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-05-01 00:00:00.0	1999-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-06-01 00:00:00.0	1999-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	678,002.00	678,002.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-07-01 00:00:00.0	1999-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-08-01 00:00:00.0	1999-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-09-01 00:00:00.0	1999-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	684,733.00	684,733.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-10-01 00:00:00.0	1999-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-11-01 00:00:00.0	1999-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-12-01 00:00:00.0	1999-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	596,408.00	596,408.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

COLESP07	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-29 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-05-01 00:00:00.0	2000-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	824,335.00	824,335.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-07-01 00:00:00.0	2000-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-11-01 00:00:00.0	2000-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	727,052.00	727,052.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-01-01 00:00:00.0	2001-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-02-01 00:00:00.0	2001-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-03-01 00:00:00.0	2001-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-04-01 00:00:00.0	2001-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-05-01 00:00:00.0	2001-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-06-01 00:00:00.0	2001-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-07-01 00:00:00.0	2001-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-08-01 00:00:00.0	2001-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-09-01 00:00:00.0	2001-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-10-01 00:00:00.0	2001-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	792,488.00	792,488.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-01-01 00:00:00.0	2002-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-02-01 00:00:00.0	2002-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-03-01 00:00:00.0	2002-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	959,058.00	959,058.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-04-01 00:00:00.0	2002-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-05-01 00:00:00.0	2002-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-06-01 00:00:00.0	2002-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-07-01 00:00:00.0	2002-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-08-01 00:00:00.0	2002-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-09-01 00:00:00.0	2002-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-10-01 00:00:00.0	2002-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-11-01 00:00:00.0	2002-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-12-01 00:00:00.0	2002-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	840,038.00	840,038.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-01-01 00:00:00.0	2003-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,027,812.00	1,027,812.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-02-01 00:00:00.0	2003-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

COLESP07	2003-03-01 00:00:00.0	2003-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-04-01 00:00:00.0	2003-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-05-01 00:00:00.0	2003-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-06-01 00:00:00.0	2003-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-07-01 00:00:00.0	2003-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-08-01 00:00:00.0	2003-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-09-01 00:00:00.0	2003-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-10-01 00:00:00.0	2003-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-11-01 00:00:00.0	2003-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-12-01 00:00:00.0	2003-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	899,836.00	899,836.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-01-01 00:00:00.0	2004-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,096,588.00	1,096,588.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-02-01 00:00:00.0	2004-02-29 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-03-01 00:00:00.0	2004-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-04-01 00:00:00.0	2004-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-05-01 00:00:00.0	2004-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-06-01 00:00:00.0	2004-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-07-01 00:00:00.0	2004-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,100,946.00	1,100,946.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-08-01 00:00:00.0	2004-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-09-01 00:00:00.0	2004-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-10-01 00:00:00.0	2004-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-11-01 00:00:00.0	2004-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2004-12-01 00:00:00.0	2004-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	958,237.00	958,237.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-01-01 00:00:00.0	2005-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-02-01 00:00:00.0	2005-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-03-01 00:00:00.0	2005-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-04-01 00:00:00.0	2005-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-05-01 00:00:00.0	2005-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-06-01 00:00:00.0	2005-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-07-01 00:00:00.0	2005-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,162,138.00	1,162,138.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-08-01 00:00:00.0	2005-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-09-01 00:00:00.0	2005-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-10-01 00:00:00.0	2005-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-11-01 00:00:00.0	2005-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-12-01 00:00:00.0	2005-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,010,941.00	1,010,941.00	0.00	0.00
COLESP07	2006-01-01 00:00:00.0	2006-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00	0.00
COLESP07	2006-02-01 00:00:00.0	2006-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00	0.00
COLESP07	2006-03-01 00:00:00.0	2006-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

COLESP07	2006-04-01 00:00:00.0	2006-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00	0.00
COLESP07	2006-05-01 00:00:00.0	2006-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00	0.00
COLESP07	2006-06-01 00:00:00.0	2006-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00
COLESP07	2006-07-01 00:00:00.0	2006-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00
COLESP07	2006-08-01 00:00:00.0	2006-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00
COLESP07	2006-09-01 00:00:00.0	2006-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,221,262.00	1,221,262.00	1,221,262.00	0.00
COLESP07	2006-10-01 00:00:00.0	2006-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00
COLESP07	2006-11-01 00:00:00.0	2006-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00
COLESP07	2006-12-01 00:00:00.0	2006-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,061,489.00	1,061,489.00	1,061,489.00	0.00
COLESP07	2007-01-01 00:00:00.0	2007-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-02-01 00:00:00.0	2007-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-03-01 00:00:00.0	2007-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-04-01 00:00:00.0	2007-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-05-01 00:00:00.0	2007-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-06-01 00:00:00.0	2007-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-07-01 00:00:00.0	2007-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-08-01 00:00:00.0	2007-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-09-01 00:00:00.0	2007-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,277,214.00	1,277,214.00	1,277,214.00	0.00
COLESP07	2007-10-01 00:00:00.0	2007-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-11-01 00:00:00.0	2007-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2007-12-01 00:00:00.0	2007-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,109,257.00	1,109,257.00	1,109,257.00	0.00
COLESP07	2008-01-01 00:00:00.0	2008-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-02-01 00:00:00.0	2008-02-29 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-03-01 00:00:00.0	2008-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-04-01 00:00:00.0	2008-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-05-01 00:00:00.0	2008-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-06-01 00:00:00.0	2008-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-07-01 00:00:00.0	2008-07-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,351,253.00	1,351,253.00	1,351,253.00	0.00
COLESP07	2008-08-01 00:00:00.0	2008-08-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-09-01 00:00:00.0	2008-09-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-10-01 00:00:00.0	2008-10-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-11-01 00:00:00.0	2008-11-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2008-12-01 00:00:00.0	2008-12-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,172,374.00	1,172,374.00	1,172,374.00	0.00
COLESP07	2009-01-01 00:00:00.0	2009-01-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,262,296.00	1,262,296.00	1,262,296.00	0.00
COLESP07	2009-02-01 00:00:00.0	2009-02-28 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,262,296.00	1,262,296.00	1,262,296.00	0.00
COLESP07	2009-03-01 00:00:00.0	2009-03-31 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,262,296.00	1,262,296.00	1,262,296.00	0.00
COLESP07	2009-04-01 00:00:00.0	2009-04-30 00:00:00.0	ASIGNACION MES	BASICA	1,262,296.00	1,262,296.00	1,262,296.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

COLESP07	2009-05-01 00:00:00.0	2009-05-31 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,262,296.00	1,262,296.00	1,262,296.00	0.00
COLESP07	2009-06-01 00:00:00.0	2009-06-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,262,296.00	1,262,296.00	1,262,296.00	0.00
COLESP07	2009-07-01 00:00:00.0	2009-07-30 00:00:00.0	ASIGNACION BASICA MES	1,454,980.00	1,408,045.00	1,408,045.00	0.00
COLESP07	2004-05-01 00:00:00.0	2005-04-30 00:00:00.0	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	334,186.00	0.00	0.00
COLESP07	2005-05-01 00:00:00.0	2006-04-30 00:00:00.0	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	350,896.00	0.00	0.00
COLESP07	2006-05-01 00:00:00.0	2007-04-30 00:00:00.0	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	366,686.00	336,129.00	0.00
COLESP07	2007-05-01 00:00:00.0	2008-04-30 00:00:00.0	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	387,551.00	387,551.00	0.00
COLESP07	2008-05-01 00:00:00.0	2009-04-30 00:00:00.0	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	0.00	417,276.00	417,276.00	0.00
COLESP07	2009-08-01 00:00:00.0	2009-12-30 00:00:00.0	IBC	1,262,000.00	6,310,000.00	6,310,000.00	0.00
COLESP07	2010-01-01 00:00:00.0	2010-03-30 00:00:00.0	IBC	1,262,000.00	3,786,000.00	3,786,000.00	0.00
COLESP07	2010-04-01 00:00:00.0	2010-04-30 00:00:00.0	IBC	1,680,000.00	1,680,000.00	1,680,000.00	0.00
COLESP07	2010-05-01 00:00:00.0	2010-05-30 00:00:00.0	IBC	1,330,000.00	1,330,000.00	1,330,000.00	0.00
COLESP07	2010-06-01 00:00:00.0	2010-06-30 00:00:00.0	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	0.00
COLESP07	2010-07-01 00:00:00.0	2010-07-30 00:00:00.0	IBC	1,484,000.00	1,484,000.00	1,484,000.00	0.00
COLESP07	2010-08-01 00:00:00.0	2010-12-30 00:00:00.0	IBC	1,288,000.00	6,440,000.00	6,440,000.00	0.00
COLESP07	2011-01-01 00:00:00.0	2011-02-28 00:00:00.0	IBC	1,288,000.00	2,576,000.00	2,576,000.00	0.00
COLESP07	2011-03-01 00:00:00.0	2011-03-30 00:00:00.0	IBC	1,328,000.00	1,328,000.00	1,328,000.00	0.00
COLESP07	2011-04-01 00:00:00.0	2011-04-30 00:00:00.0	IBC	1,713,000.00	1,713,000.00	1,713,000.00	0.00
COLESP07	2011-05-01 00:00:00.0	2011-10-30 00:00:00.0	IBC	1,328,000.00	7,968,000.00	7,968,000.00	0.00
COLESP07	2011-11-01 00:00:00.0	2011-11-30 00:00:00.0	IBC	1,532,000.00	1,532,000.00	1,532,000.00	0.00
COLESP07	2011-12-01 00:00:00.0	2011-12-30 00:00:00.0	IBC	1,328,000.00	1,328,000.00	1,328,000.00	0.00
COLESP07	2012-01-01 00:00:00.0	2012-03-30 00:00:00.0	IBC	1,395,000.00	4,185,000.00	4,185,000.00	0.00
COLESP07	2012-04-01 00:00:00.0	2012-04-30 00:00:00.0	IBC	1,856,000.00	1,856,000.00	1,856,000.00	0.00
COLESP07	2012-05-01 00:00:00.0	2012-12-30 00:00:00.0	IBC	1,395,000.00	11,160,000.00	11,160,000.00	0.00
COLESP07	2013-01-01 00:00:00.0	2013-01-30 00:00:00.0	IBC	1,395,000.00	1,395,000.00	1,395,000.00	0.00
COLESP07	2013-02-01 00:00:00.0	2013-02-28 00:00:00.0	IBC	1,443,000.00	1,443,000.00	1,443,000.00	0.00
COLESP07	2013-03-01 00:00:00.0	2013-03-30 00:00:00.0	IBC	1,395,000.00	1,395,000.00	1,395,000.00	0.00
COLESP07	2013-04-01 00:00:00.0	2013-04-30 00:00:00.0	IBC	1,920,000.00	1,920,000.00	1,920,000.00	0.00
COLESP07	2013-05-01 00:00:00.0	2013-11-30 00:00:00.0	IBC	1,443,000.00	10,101,000.00	10,101,000.00	0.00
COLESP07	2013-12-01 00:00:00.0	2013-12-30 00:00:00.0	IBC	1,666,000.00	1,666,000.00	1,666,000.00	0.00
COLESP07	2014-01-01 00:00:00.0	2014-02-28 00:00:00.0	IBC	1,443,000.00	2,886,000.00	2,886,000.00	0.00
COLESP07	2014-03-01 00:00:00.0	2014-03-30 00:00:00.0	IBC	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	0.00
COLESP07	2014-04-01 00:00:00.0	2014-04-30 00:00:00.0	IBC	1,976,000.00	1,976,000.00	1,976,000.00	0.00
COLESP07	2014-05-01 00:00:00.0	2014-06-30 00:00:00.0	IBC	1,485,000.00	2,970,000.00	2,970,000.00	0.00
COLESP07	2014-07-01 00:00:00.0	2014-07-30 00:00:00.0	IBC	1,605,000.00	1,605,000.00	1,605,000.00	0.00
COLESP07	2014-08-01 00:00:00.0	2014-08-30 00:00:00.0	IBC	3,319,000.00	3,319,000.00	3,319,000.00	0.00
COLESP07	2014-09-01 00:00:00.0	2014-09-30 00:00:00.0	IBC	1,714,000.00	1,714,000.00	1,714,000.00	0.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 171535 de 14 de Junio de 2016

COLESP07	2014-10-01 00:00:00.0	2014-11-30 00:00:00.0	IBC	1,605,000.00	3,210,000.00	3,210,000.00	0.00
COLESP07	2014-12-01 00:00:00.0	2014-12-30 00:00:00.0	IBC	3,462,000.00	3,462,000.00	3,462,000.00	0.00
COLESP07	2015-01-01 00:00:00.0	2015-03-30 00:00:00.0	IBC	1,720,000.00	5,160,000.00	5,160,000.00	0.00
COLESP07	2015-04-01 00:00:00.0	2015-04-30 00:00:00.0	IBC	2,057,000.00	2,057,000.00	2,057,000.00	0.00
COLESP07	2015-05-01 00:00:00.0	2015-06-30 00:00:00.0	IBC	1,720,000.00	3,440,000.00	3,440,000.00	0.00
COLESP07	2015-07-01 00:00:00.0	2015-07-30 00:00:00.0	IBC	2,602,000.00	2,602,000.00	2,602,000.00	0.00
COLESP07	2015-08-01 00:00:00.0	2015-10-30 00:00:00.0	IBC	1,720,000.00	5,160,000.00	5,160,000.00	0.00
COLESP07	2015-11-01 00:00:00.0	2015-11-30 00:00:00.0	IBC	3,557,000.00	3,557,000.00	3,557,000.00	0.00
COLESP07	2015-12-01 00:00:00.0	2015-12-30 00:00:00.0	IBC	1,836,000.00	1,836,000.00	1,836,000.00	0.00
COLESP07	2016-01-01 00:00:00.0	2016-03-30 00:00:00.0	IBC	1,852,000.00	5,556,000.00	5,556,000.00	0.00
COLESP07	2016-04-01 00:00:00.0	2016-04-30 00:00:00.0	IBC	2,405,000.00	2,405,000.00	2,405,000.00	0.00
COLESP07	2016-05-01 00:00:00.0	2016-05-30 00:00:00.0	IBC	1,852,000.00	1,852,000.00	1,852,000.00	0.00
COLESP07	1995-04-01 00:00:00.0	1995-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	74,946.00	74,946.00	0.00	0.00
COLESP07	1996-04-01 00:00:00.0	1996-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	88,811.00	88,811.00	0.00	0.00
COLESP07	1997-04-01 00:00:00.0	1997-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	108,120.00	108,120.00	0.00	0.00
COLESP07	1998-04-01 00:00:00.0	1998-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	127,545.00	127,545.00	0.00	0.00
COLESP07	1999-04-01 00:00:00.0	1999-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	185,672.00	185,672.00	0.00	0.00
COLESP07	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	240,607.00	240,607.00	0.00	0.00
COLESP07	2001-04-01 00:00:00.0	2001-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	262,262.00	262,262.00	0.00	0.00
COLESP07	2002-04-01 00:00:00.0	2002-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	277,998.00	277,998.00	0.00	0.00
COLESP07	2003-04-01 00:00:00.0	2003-04-30 00:00:00.0	OTROS FACTORES SALARIALES	297,458.00	297,458.00	0.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994	3 de abril de 2014	1 de julio de 2016	1,756,781.00	0.00	1	75.00	1,317,586.00	SI

504,4

LIQUIDACION

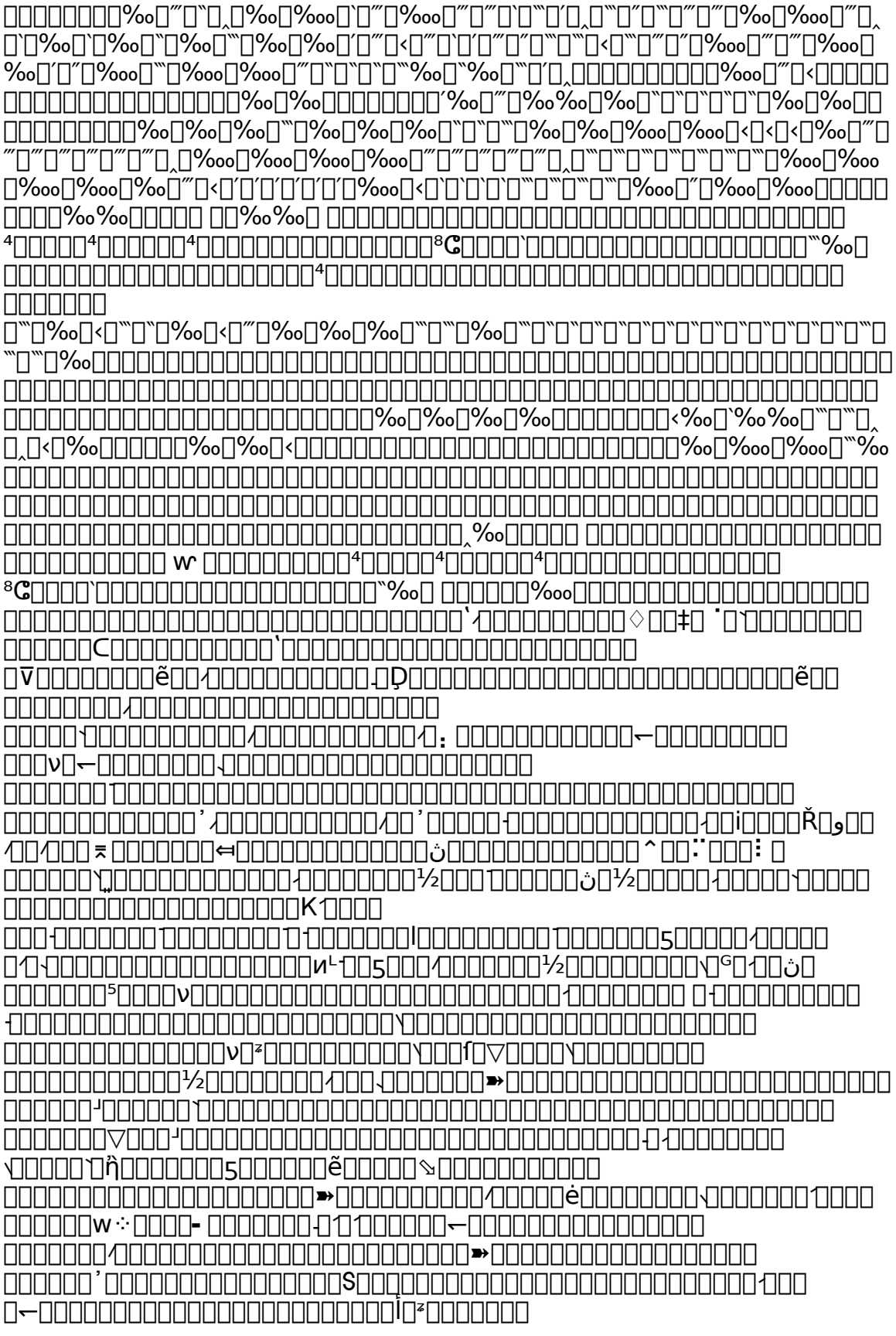
RESOLUCION No.

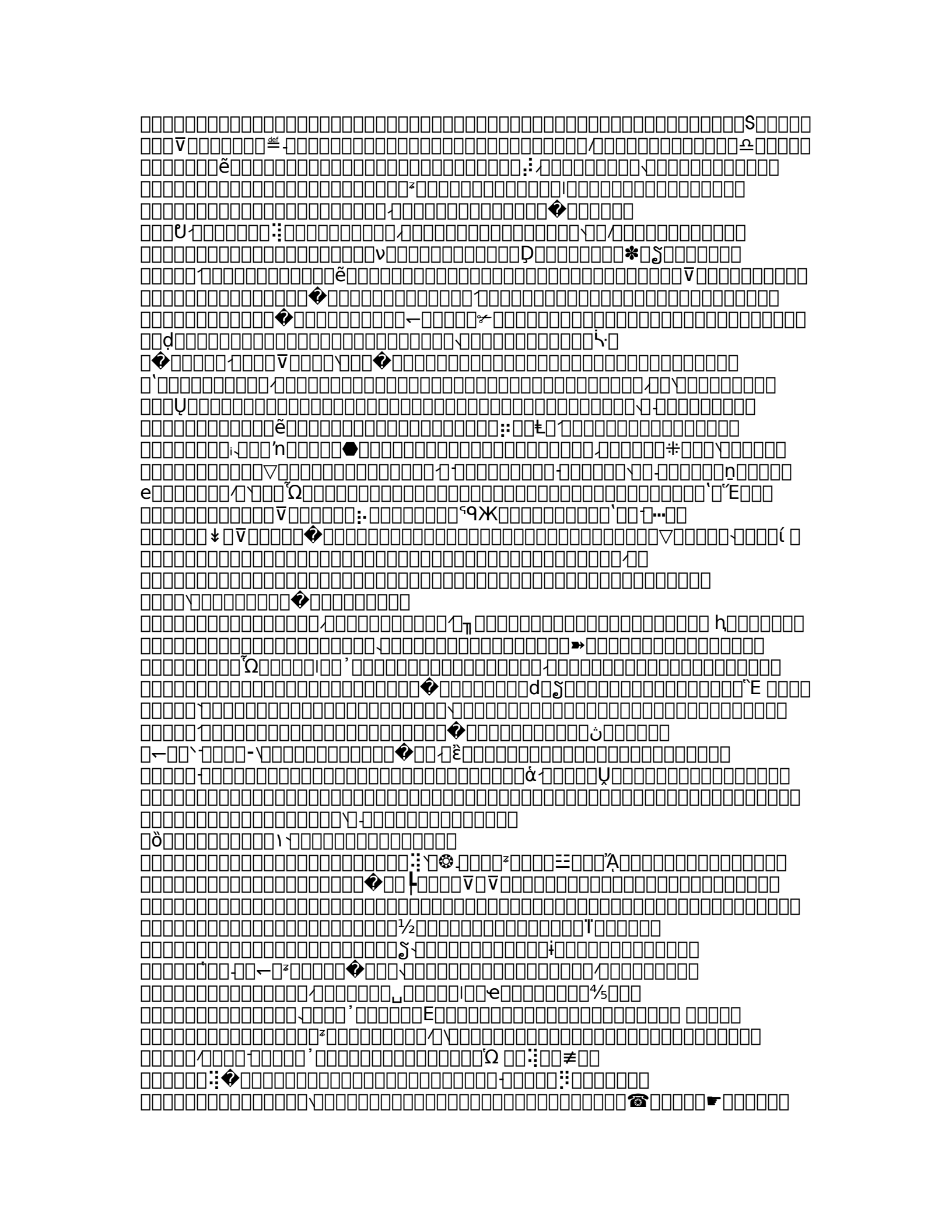
Que al (la) señor(a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado(a) con CC No. 88,206,117, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2

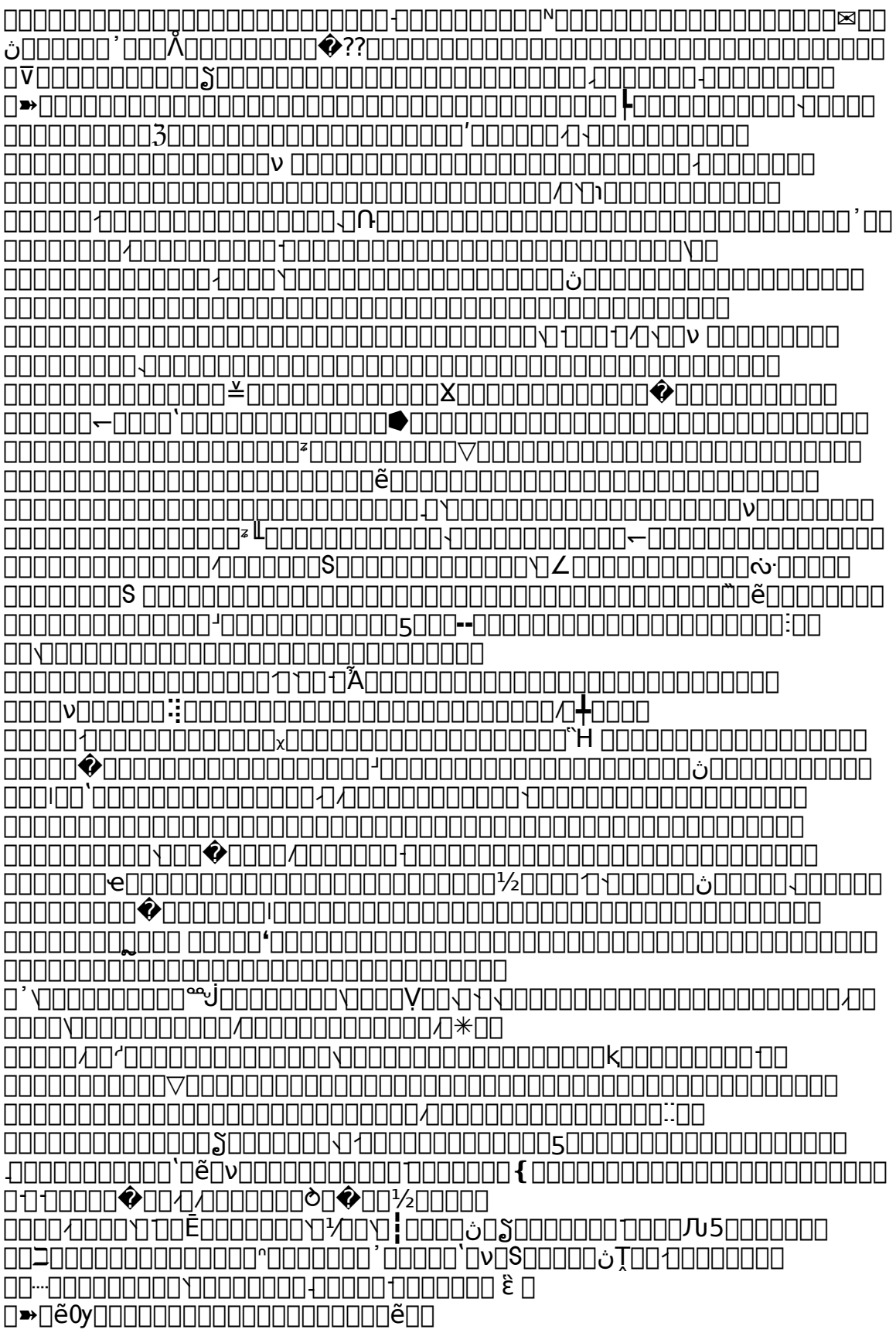
Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ESPECIAL INPEC - Ley 32 de 1986 - Dec 407 de 1994 - Liquidacion Cajanal	3 de junio de 2014	31 de octubre de 2020					1,629,555.00	SI

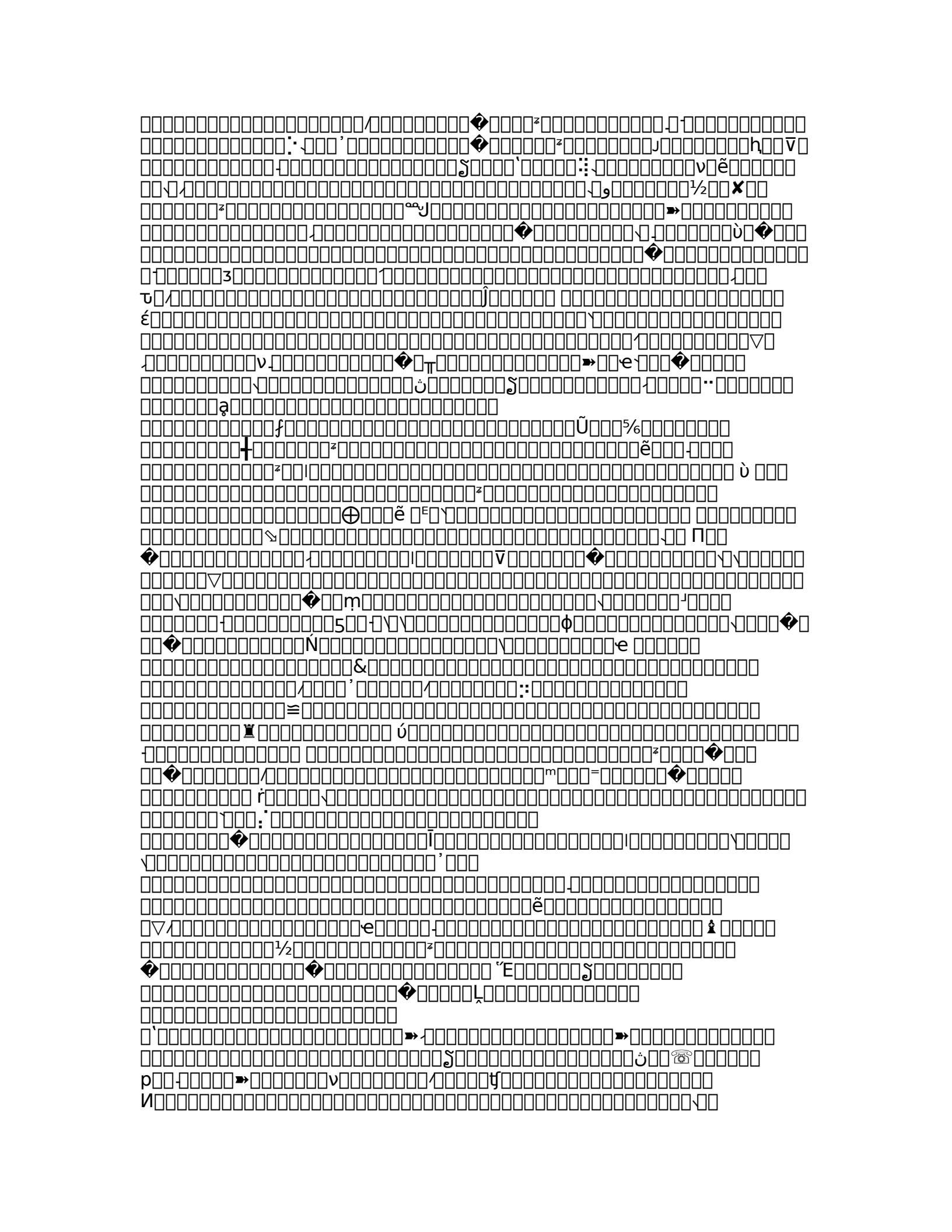
507,1

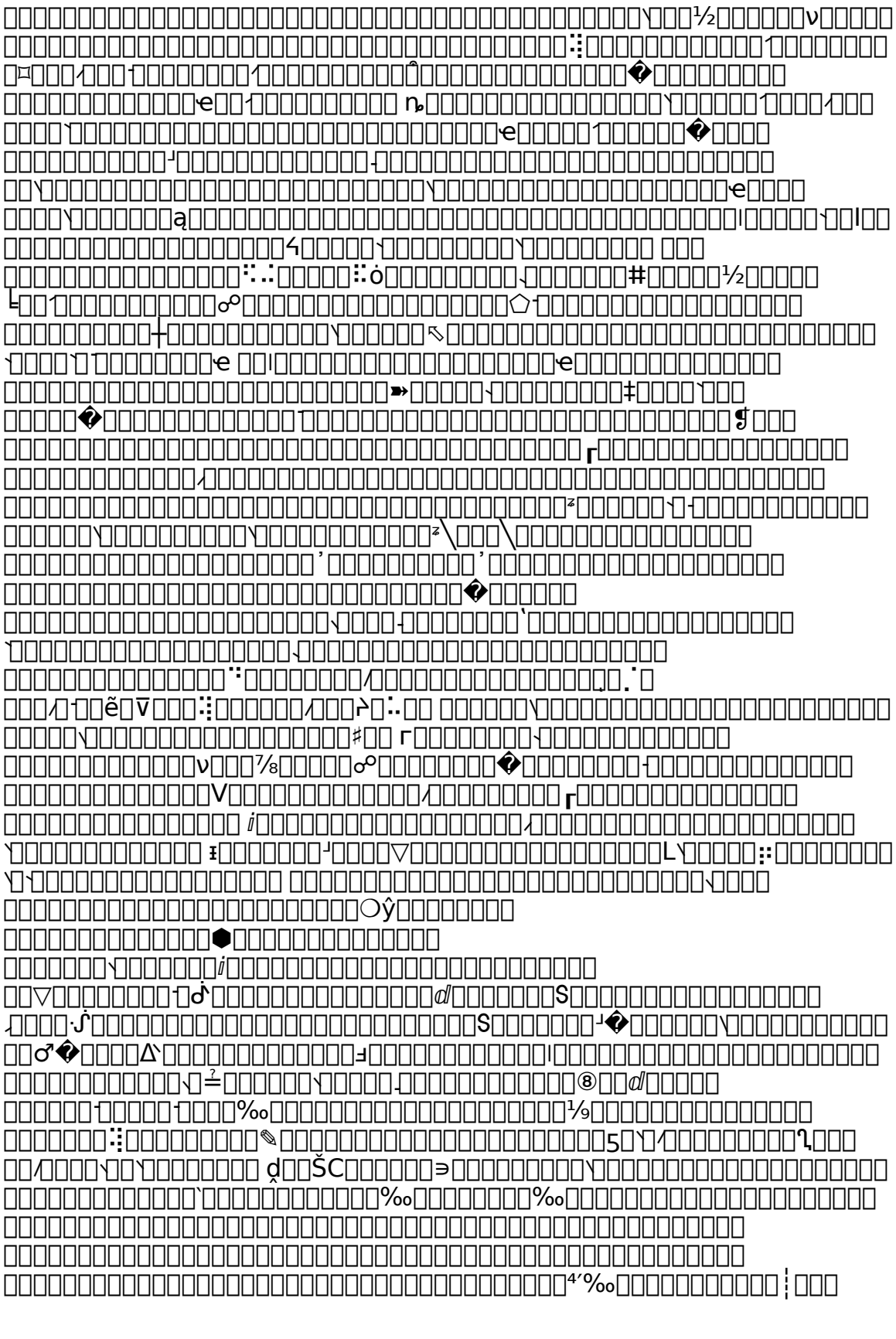




□□□







LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO,** identificado(a) con CC No. 88,206,117, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION ALTO RIESGO - INPEC - Personal de Custodia y Vigilancia	3 de junio de 2014	1 de noviembre de 2021					1,079,268.00	SI

508,3

Bogotá, 04 de Noviembre de 2015.

Doctora
ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'206.117, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra de la Resolución número GNR 335212 del 27 de Octubre de 2015, por medio de la cual se reconoce una pensión de vejez y se liquida en un monto de $1,217,363 pesos, mesada liquidada, con pleno desconocimiento del principio de favorabilidad y los antecedentes jurisprudenciales que debe aplicarse para el caso de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, para lo que debía tenerse en cuenta el 75% de lo percibido por el suscrito el último año de servicios previo al reconocimiento del status de pensionado.

En diversos pronunciamientos **CAJANAL** ha debido reconocer y emitir actos administrativos dando aplicación al régimen especial en plenitud tanto la ley 32 de 1986 para acceder al derecho pensional, **reconociendo el salario promedio de lo devengado en los doce últimos meses y aplicando un 75%,** situación acaecida entre otros con los compañeros de mi patrocinado entre otros; **DABEIBA GUERRERO DE ROZO, LUZ MARY SUAZA, CELIONEL GONZALEZ CASTELLANOS Y JESUS ANTONIO MENDEZ,** a quienes en fallos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa les reconocieron sus derechos.

El régimen salarial y prestacional del Dragoneante del INPEC, es el establecido en la Ley 32 de 1986 (Decreto 1045 de 1978 y 1302 de 1978, Ley 33 de 1985, ley 62 de 1985 y la Ley 71 de 1988) aplicable para el régimen especial de manera que deben considerarse el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios anterior a la adquisición del status de pensionado.

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Ha precisado la Jurisprudencia, en providencia emitida el 22 de junio de 2003 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santiago de Cali, dentro de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **JOSE ALIRIO DOMINGUEZ CUARTAS**, contra **CAJANAL** lo siguiente;

*"... Al hacerse el reconocimiento pensional bajo el amparo delo régimen especial, esta debía aplicarse íntegramente, ha de precisarse que la palabra **"monto"**, utilizado por la ley no fue para que fuera el tanto por ciento de una cantidad, como decir el 75% de alguna cifra, pues el porcentaje de la cuantía de una pensión, es sólo un número abstracto, que no se aproxima siquiera a la idea que sugiere la palabra monto, de ser el resultado de la suma de varias partidas, sino la liquidación aritmética del derecho, que precisamente se realiza con la suma del respectivo promedio de los factores que deben tenerse en cuenta y que debe hacerse, según el referido artículo 36 de la Ley 100 de 1993, con apoyo a las normas anteriores a esta disposición legal.*

Por manera que si las personas sometidas al régimen de transición deben jubilarse con la edad, el tiempo de servicio y el monto de la pensión gobernados por las normas anteriores a la ley 100, no ve la sala cuales son las demás condiciones para acceder al derecho, que según la última regla del inciso 2° en análisis se rige por dicha ley.

De otro lado, la Sala también observa que en el inciso 3° del artículo 36, están previstos un ingreso base y una liquidación aritmética diferente a la que dedujo la Sala de la interpretación del inciso 2°, puesto que el monto se rige por las normas anteriores se infiere un ingreso base regido igualmente conforma al ordenamiento jurídico anterior, lo cual pone de presente la redacción contradictoria de tales normas, que conduce necesariamente a la duda en su aplicación y, por ende, por mandato del artículo 53 de la Constitución Política a tener en cuenta la más favorable, o sea la primera regla del inciso 2° (Sent. De sep 21/00. Exp. 470/99 Consejo – Sección Segunda – Subsección "A", Cons. Pon. Dr. Nicolas Pajaro Peñaranda)".

(...)

De acuerdo con el certificado de devengados expedido por el coordinador del Grupo de Tesorería del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" obrante a folios 11 del Cuaderno N° 2 pruebas de la parte demandada el actor devengó, sueldo, sobresueldo, prima de antigüedad, bonificación por servicios, prima de servicios, subsidio del 7%, las vacaciones, prima de vacaciones, prima de riesgo, subsidio de alimentación, subsidio de transporte, prima de navidad y bonificación especial rec, factores que no contemplo la ley 62 de 1985, como si lo hizo respecto de la asignación básica, los gastos de representación, las primas técnica ascensorial y de capacitación, los dominicales y feriados, las horas extras y el trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

En este orden, el despacho concluye que hay lugar a declarar la nulidad del acto acusado, ordenando a la entidad demandada, computar como factor pensional aparte de la asignación básica, el sobresueldo, la prima de antigüedad, la bonificación por servicios, la prima de servicios, el subsidio del 7%, las vacaciones, la prima de vacaciones, la prima de riesgo, el subsidio de alimentación, el subsidio de transporte,

la prima de navidad y la bonificación especial Rec., la entidad de previsión hará el descuento que por aportes corresponda".

Una vez la demandada ha aplicado para el reconocimiento pensional de mi representado la **ley 32 de 1986 (régimen especial para la guardia penitenciaria nacional),** decide apartarse del mismo y aplicar para la liquidación, **El Decreto 1158 de 1994, la Sentencia SU 230 del 29 de Abril de 2015 y la Sentencia C – 258 de 2013 y la Ley 100 de 1993 en su artículo 36,** incurriendo en la violación de la Ley y la Constitución, por no tener en cuenta la norma más favorable y la que no es renunciable, y que ordena la liquidación en un monto del 75% sobre el promedio de lo devengado el último año de servicios y anterior a la Adquisición del status de pensionado, pero reiterando su injusta decisión desconoce el régimen pensional.

PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DEMANDANTE: DABEIBA GUERRERO DE ROZO, que el día 25 de Julio de 2010 a folios 10 y 11 expreso:

(...)

El régimen especial aplicable a los empleados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria no contemplo los factores a tener en cuenta para efectos de liquidación de la pensión por lo que por remisión de los artículos 114 de la ley 32 de 1986 y 184 del decreto 407 de 1994, debe aplicarse el régimen vigente para los empleados públicos del orden nacional.

El artículo 114 de la Ley 32 de 1986 dispone:

"Normas subsidiaras. En los aspectos no previstos en esta Ley o en sus decretos reglamentarios, a los miembros del Cuerpo de Custodia y vigilancia Penitenciaria Nacional, se les aplicarán las normas vigentes para los empleados públicos nacionales.".

Esta preceptiva se mantuvo en el artículo 184 del decreto 407 de 1994, con el siguiente tenor literal.

"NORMAS SUBSIDIARIAS. En los aspectos no previstos en este Decreto o en los reglamentarios, a los empleados del Instituto se les aplicarán las normas vigentes para los servidores públicos nacionales".

El artículo 4 de la ley 4 de 1966 ordena que la pensión de jubilación se liquide sobre todos los factores devengados en el último año de servicios. Su tenor literal es el siguiente:

A partir de la vigencia de esta Ley, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o más entidades de derecho Público, se

liquidarán y pagaran tomando como base el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual obtenido en el último año de servicios.".

No obstante, como la citada norma no establece los factores de salario, para liquidar la pensión debe aplicarse, como bien lo hizo el a quo, lo preceptuado por el artículo 45 del decreto 1045 de 1978." *(Resaltado fuera de texto).*

El citado artículo 45 del decreto ley 1045 de 1978, dispone lo siguiente:

"DE LOS FACTORES DE SALARIO POR LA LIQUIDACION DE CESANTIA Y PENSIONES. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

a. La asignación básica mensual.
b. Los gastos de representación y prima técnica.
c. Los dominicales y feriados.
d. Las horas extras.
e. Los auxilios de alimentación y transporte.
f. La prima de navidad.
g. La bonificación por servicios prestados.
h. La prima de servicios.
i. Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se haya percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicios.
j. Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al decreto – ley 710 de 1978.
k. La prima de vacaciones.
l. El valor del trabajo complementario y del realizado en la jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.
m. Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del decreto 3130 de 1968.

De acuerdo con las antedichas consideraciones, el Juzgado estima que para la liquidación de la pensión de jubilación a que tiene derecho la accionante, según el artículo 96 de la ley 32 de 1986, la Caja nacional de previsión Social debió tener en cuenta los factores salariales señalados en el artículo 45 del decreto 1045 de 1978.

Sobre esta base, la certificación expedida por el Pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- donde consta que el accionante devengó durante el último año de servicios comprendido entre enero 1° de 1993 al 30 de diciembre del mismo año: asignación básica, sobresueldo, prima de riesgo, prima de antigüedad, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, bonificación por servicios prestados, prima semestral, sueldo de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación y prima de navidad, incluido unos valores por diferencia de sueldo y sobresueldo.

PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA – VALLE, DEMANDANTE: LUZ MARY SUAZA que el día 16 de Septiembre de 2009, a folios 14 y 16 de la parte Resolutiva de la sentencia, expreso:

(...)

Con base en los anteriores argumentos , se concluye que es procedente que la pensión de jubilación de la señora LUZ MARY SUAZA, se reliquide teniendo en cuenta además de los factores que ya se le reconocieron los siguientes: ***auxilio de alimentación, auxilio de transporte, prima de riesgo, prima vacacional, prima de servicios, prima de navidad y unidad familiar (Subrayado del despacho),*** *que fueron acreditadas por medio de las Constancias expedidas por el pagador del establecimiento Penitenciario y carcelario de Guadalajara de Buga, devengados por el demandante durante el último año de servicios, esto desde el 30 de octubre de 2002 al 30 de octubre de 2003 (folios 16 y 17 cuaderno principal), teniendo en cuenta los reajustes establecidos en la ley.*

PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, DEMANDANTE: CELIONEL GONZALES CASTELLANOS que el día 28 de Mayo de 2010, de la parte Resolutiva de la sentencia a folios 11, 12 y 13, expreso:

FALLA ... SEGUNDO: *Condenése a la Caja Nacional de Previsión Social a realizar una reliquidación de la pensión de Jubilación del señor CELIO NEL GONZALEZ CASTELLANOS a partir del 01 de enero de 1992, teniendo en cuenta el 75% de todos los factores salariales que hubiere devengado en el último año de servicios tales como asignación básica, el auxilio de alimentación, el auxilio de transporte, la prima de navidad, la bonificación por servicios prestados, las prima de vacaciones, el sobresueldo nacional, la prima de antigüedad, la prima de riesgo, las vacaciones, la bonificación de recreación y los viáticos.*

PROVIDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNA ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MENDEZ que el día 25 de Noviembre de 2005, de la parte Resolutiva de la sentencia, expreso:

"... Desde la expedición de la ley 83 de 1931, se llama sueldo el pago de los servicios de los empleados públicos, el cual debe hacerse por periodos iguales vencidos y sin que sobrepase el mes calendario se acepta como una noción restringida que coincide con la ***asignación básica*** *fijada por la ley para los diversos cargos de la administración pública.* ***El salario*** *en cambio es una noción amplia que para el sector público comprende todas las sumas que* ***habitual y periódicamente*** *recibe el empleado como retribución por sus servicios, tales como* ***primas, sobresueldos, bonificaciones, gastos de representación, etc., además de la asignación básica fijada por la ley*** *para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del*

realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio (Decreto ley 1042 de 1978 art. 42). Este concepto aplicable a la relación legal y reglamentaria propia del vínculo del servicio público guarda similitud sustancial con la noción aplicable a las relaciones laborales de carácter privado cuando el artículo 127 del Código sustantivo del Trabajo dice que constituye salario no solo la remuneración ordinaria fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio sea cualquiera la forma de denominación que adopte Lo cual permite afirmar que el salario es la remuneración ordinaria o contraprestación directa de los servicios prestados por el servidor o trabajador en una relación laboral de índole legal, reglamentaria o contractual.

***Las prestaciones sociales,** por su parte, han sido establecidas por el legislador "para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo", según la Corte Suprema de Justicia, estando representadas por dinero, servicios u otros beneficios con los cuales se busca amparar las contingencias a que suele verse sometida la persona que labora al servicio de un empleador. Se diferencian del salario sustancialmente en que no tienen carácter retributivo o remuneratorio por los servicios prestados pues el derecho a ella surge en razón de la relación laboral y con el fin de cubrir riesgos o necesidades. Sin embargo loa ley no siempre es precisa al calificar las prestaciones sociales o la institución salarial.*

Igualmente, la jurisprudencia considerado en el evento de no haberse pagado la totalidad de los aportes de ley, la caja de Previsión deberá realizar las compensaciones a que haya lugar al momento de pagar las mesadas correspondientes; pues pensar lo contrario es atribuirle la carga al demandante de las omisiones de la administración y sea por eso que se ha expresado en los siguientes términos;

Ningún sentido tendrá la pensión por aportes consagrada en la ley, si el derecho de quien sirve por el lapso requerido esta supeditado a la voluntad del empleador que bien pudo cumplir con el imperativo de su afiliación a la entidad de previsión o por el contrario, sustraerse a su observancia, omisión que de ninguna manera podría endilgarse al trabajador, haciendo nugatorio el derecho prestacional. De manera que si la entidad empleadora, en un momento no tuvo afiliados a sus empleados a entidades de seguridad social, o no sufrago lo que le correspondía por aportes, lo que ocurre es que se gesta para ella la obligación de concurrir al pago de la pensión a prorrata de los aportes que le correspondían. Este es el sentido que debe darse a las normas sobre la materia, que reconocieron los aportes como base para el reconocimiento pensional, pues no hay duda que su vocación esta cimentada en la protección del servidor y no como forma de propiciar impunidad alguna para el patrono infractor.

Numerosas son las sentencias de la sección segunda de esta Corporación en la que se ha precisado que, en ausencia de cotización por alguno de los factores señalados en la ley como constitutivos de la base para la liquidación de la pensión lo que procede es ordenar el desacuerdo por concepto de cotización por aportes pero nunca excluir el rubro de la base salarial.

En este orden la sala como lo ha considerado en otras oportunidades en que ha resuelto asuntos similares, inaplicara la previsión contenida en el artículo 21 del decreto 1160 de 1989. norma que incluye una condición cuya exigencia no es predicable del trabajador, sino del empleador y que de aplicarse como esta literalmente expresa, rompe con el equilibrio de las cargas públicas , pues pese al cumplimiento de los requisitos que al trabajador corresponden – edad y tiempo de servicio – le desconoce el derecho prestacional vulnerando con ellos los derechos constitucionales a la igualdad (art. 13) al trabajo (art. 25) a la protección de la tercera

edad (art. 46), a la seguridad social (art. 48) y a la irrenunciabilidad de derechos laborales mínimos (art. 53) En consecuencia se inaplicara para el caso concreto lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 1160 de 1989.

De acuerdo con lo anterior, se impone revocar la sentencia apelada y en su lugar ordenar a la Caja nacional de Previsión Social de conformidad con la Ley 71 de 1988, reconocer y pagar a favor del actor la pensión de jubilación que le corresponde desde la fecha en que se encuentra acreditado su retiro del servicio de la última entidad empleadora, por el 75% de lo devengado en el último año de servicios, Repetirá la entidad de previsión, en las cuotas partes que correspondan contra el Instituto de Seguro Social y contra los empleadores que se hubieren sustraído de la obligación de efectuar los aportes.

Por tanto la sala accederá a las suplicas de la demanda, ***pues esta demostrado que la demandada no aplicó el régimen especial que gobernaba la situación de la parte actora*** *En consecuencia, habrá de declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.*

A titulo de restablecimiento del derecho se ordenara, a la Caja Nacional de Previsión Social a;

a) *Liquidar, reconocer y pagar la pensión de jubilación al señor Jesús Antonio Mendez, a partir de la fecha en que cumplió 20 años de servicio, y que demuestre su retiro efectivo del servicio, sin consideración a la edad y* ***sobre el 75% del promedio de las asignaciones devengadas durante el último año de servicios anteriores a la adquisición del status.***

LA INAPLICACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL CONSTITUYE VIA DE HECHO JUDICIAL

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 631 de 2002, con ponencia del honorable Magistrado Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA expreso;

Sentencia T-631/02

(...)

3. La seguridad social en pensiones, al constituirse en derecho adquirido, debe ser respetada (con aplicación del principio de favorabilidad) y es exigible ante los jueces. Artículos 48, 86, 228 y 229 de la Constitución Política

Con el propósito de salvaguardar el derecho a la seguridad social en pensiones, artículo 48 de la C.P., la jurisprudencia ha dicho que es un derecho subjetivo. Así se expresó en la sentencia T-1752/200[0]. Es, pues, un derecho a algo, reclamable ante los funcionarios administrativos; y también ante los funcionarios judiciales porque la

---

[0]M.Π. Δρα. Χριστινα Παρδο

justicia es una función pública y los ciudadanos tienen acceso a ella (artículos 228 y 229 C.P.).

En materia de seguridad social en pensiones, el derecho se adquiere no solo con base en la actual normatividad de la ley 100 de 1993, sino también de acuerdo con los regímenes pensionales anteriores, siempre que se den algunas circunstancias que la ley exija, por permitirlo el inciso 2° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los decretos 691 de 1994 y 2527 de 2000, cuando se trata de empleados públicos.

El aspirante a pensionado tiene el derecho a que se le resuelva su situación dentro del marco normativo correspondiente, preferenciándose el derecho sustancial. Y si ello no ocurre y se le afectan derechos fundamentales puede acudir a la tutela (artículo 86 C.P.).

(...)

11. Desconocer los principios de la seguridad social y del derecho al trabajo, y, en especial los principios de eficiencia, irrenunciabilidad y favorabilidad afecta el debido proceso. Artículos 29, 48, 53 y 58 de la Constitución Política

El principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la norma es mandato constitucional (artículo 53 C.P.). Además tiene respaldo en toda la doctrina y jurisprudencia laboral y de la seguridad social. Expresamente está establecida la favorabilidad desde la ley 6ª de 1945, artículo 36: "Las disposiciones de esta sección (sobre prestaciones oficiales) y de la sección segunda, en cuanto sean mas favorables a los trabajadores (empleados y obreros) tanto oficiales como particulares, se aplicarán de preferencia a cualquier otra que regulen la materia a que aquella se refieren a su turno, estas últimas se aplicarán de preferencia a las referidas secciones de la presente ley, en cuanto fueran mas favorables a los trabajadores". El artículo 21 del C.S. del T. se pronuncia en el mismo sentido. Por lo tanto, ninguna autoridad puede sustraerse a darle plena eficacia a dicho principio.

En la C-168/95 la Corte Constitucional dijo:

"La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; ***la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad****, ya que no le esta permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador[v]. (Resaltado fuera de texto).*

La misma C-168 de 1995 dijo sobre favorabilidad, en el tema de pensiones:

---

[v] Sent. X-168/95 M.P. Carlos Gaviria Díaz

"Y en punto a la aplicación del principio de favorabilidad en materia de régimen pensional, considera la Corte que esta es labor que incumbe al juez en cada caso concreto, pues es imposible, en juicios de constitucionalidad, confrontar la norma acusada que es genérica, con cada una de las distintas normas contempladas en los diferentes regímenes pensionales que antes de la vigencia de la ley 100 de 1993 existían en el sector privado y en el público, para establecer cuál resulta más favorable a determinado trabajador."

Desconocer la condición mas favorable afecta el debido proceso como lo ha señalado la Corte en la T-456/94, T-440/98, T-369/98, T-242/98, T-549/98, C-177/98, T-295/99, T-408/00 y T-1294/02.

Dentro del anterior contexto, no puede haber exclusión de beneficios en el caso de regímenes especiales porque si la norma señala varios aspectos beneficiosos, no se puede decir que unos se aplican y otros no. Tal proceder afecta el ***carácter inescindible de las normas*** *y viola los principios constitucionales antes referidos.*

III. DESCONOCER UN REGIMEN ESPECIAL BASADO EN EL REGIMEN DE TRANSICION, SIGNIFICA VIOLAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y CON LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

12. Los regímenes especiales se respaldan en el régimen de transición

La Constitución de 1991 consagró el derecho a la seguridad social y le trasladó al legislador el diseño del sistema. La ley 100 de 1993 estableció un sistema general de pensiones y al mismo tiempo permitió regímenes exceptuados y regímenes especiales. Estos últimos mantienen su vigencia en cuanto estén amparados por el régimen de transición que el artículo 36 de la mencionada ley estableció.

La sentencia T-235/02 precisó hasta cuando opera el régimen de transición y los regímenes especiales:

"Si dentro de las Ramas y Entidades del Estado, reseñadas en el decreto 691/94 había sectores que tenían regímenes especiales, significa que éstos también fenecen al terminar el régimen de transición del artículo 36 de la ley 100/93, o sea el 30 de marzo de 2014 al cumplir 60 años los varones que el 1° de abril tenían 40 años de edad y al cumplir 55 años las mujeres que a tal fecha tenían 35 años de edad.

Hay que agregar que el decreto 691/94 estableció unas excepciones porque la norma no podía violar derechos adquiridos. Esas excepciones son las establecidas en los llamados regímenes exceptuados (artículo 279 Ley 100/93) y los establecidos en el artículo 28 del decreto 104/94, en el decreto 314/94 y en el decreto 1359/93 (parlamentarios y por extensión normativa a los Magistrados de la Corte Suprema, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura)."

13. El régimen de transición en materia pensional

Se ha considerado que la situación de las personas que se van acercando por edad o tiempo de servicio a las contempladas en la ley para acceder a la pensión de vejez, no es la misma de aquellas que apenas inician una vida laboral, llevan pocos años de servicio o su edad está bastante lejos de la exigida. Estas situaciones de orden fáctico justifican un trato diferente. Por eso, en muchas legislaciones se permite un régimen de transición cuando se modifican las condiciones del derecho a la pensión.

Al régimen de transición se refirió la sentencia T-235/02:

"La sustitución de una norma por otra exige la necesidad de un régimen de transición. La existencia de normas transitorias es indispensable en la legislación sobre seguridad social en pensiones porque hay derechos en vía de adquisición

Se trata de un derecho ex - lege porque nace de una norma que expresamente lo establece y que señala criterios razonables para gozar de la excepcionalidad."

Generalmente, el régimen de transición se traduce en la supervivencia de normas especiales favorables y preexistentes a una ley general de pensiones.

(...)

19. El acto administrativo que resuelve sobre una pensión puede incurrir en vía de hecho; un ejemplo: cuando no se da aplicación al régimen especial para la Rama Judicial y del Ministerio Público

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que es susceptible de tutela el acto administrativo que resuelve sobre una pensión, si en él se ha cometido una vía de hecho

En la Sentencia T- 567/99, se indicó cuando puede acontecer una vía de hecho:

"La Corte ha considerado que una providencia judicial constituye una vía de hecho cuando (1) presente un grave defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto; (2) presente un flagrante defecto fáctico, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en

---

Εν Εσπαλα, λα λεψ 26/1985 εσταβλεχι ∫υν περí οδο δε τρανσιχι ∫ν δεσδε ελ 1 δε αγοστο δε 1985 ηαστα ελ 30 δε φυλιο δε 1995.

ςερ T–1294/00, T–671/00

que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado; (3) presente un defecto orgánico protuberante, el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate; y, (4) presente un evidente defecto procedimental, es decir, cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones. En suma, una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria y con fundamento en su sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico."

Se predica lo anterior también para el caso de via de hecho en actos administrativos. La Corte Constitucional en la T-827/99 señaló algunos eventos en los cuales ocurre vía de hecho en el trámite de las pensiones:

*"Puede darse la **vía de hecho**, lo ha admitido esta Corte, si se forza arbitrariamente el ordenamiento jurídico, si se han quebrantado o se amenazan derechos constitucionales fundamentales (Sentencia T-765 /98).*

Por otro aspecto, si se tiene en cuenta que hay derechos mínimos de los trabajadores, que no pueden disminuirse, ni son susceptibles de renuncia, ni es factible transigir sobre ellos, y que los jueces y los funcionarios administrativos no pueden soslayarlos, entonces, la violación de estos derechos y la no aplicación de la norma favorable en lo laboral es también vía de hecho.

Respecto de actos administrativos que tienen que ver con pensiones de funcionarios judiciales protegidos por el decreto 546/71, la sentencia T-470/0[2] dijo al respecto:

*"Por otra parte, en la resolución en que se le negó el derecho de pensión al accionante, **se le reconoce que tiene derecho al régimen de transición, teniendo en** cuenta que al **1 de abril de 1994, el actor contaba con más de 40 años de edad, pero** descartó la **aplicación de ese régimen que consagra el artículo 36 de la Ley 100 de** 1993, bajo el argumento de que el actor no cumple con el requisito de 20 años de servicio al Estado, pese a que el artículo 6° del Decreto 546 de 1971, pues dicha disposición establece: "Los funcionarios y empleados a que se refiere este decreto, tendrán derecho al llegar a los 55 años de edad, si son hombres, y de 50, si son mujeres, y cumplir 20 años de servicio continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de este decreto, de los cuales por lo menos 10 lo hayan sido exclusivamente a la rama jurisdiccional o al ministerio público, o a ambas actividades, a una pensión ordinaria vitalicia de jubilación equivalente al 75% de la asignación mensual más elevada que hubiere devengado en el último año de servicio en las actividades citadas". Así, frente a este texto legal, es claro entonces que se incurre también en una vía de hecho al hacer una exigencia no contemplada por el legislador, lo que resulta vulneratorio del debido proceso y del derecho a la seguridad social del actor".*

En la T-470/02 se agregó lo siguiente:

---

[2]M.P. Αλφρεδο Βελτρ(ν Σιερρα

"Así las cosas y, teniendo en cuenta que los falladores de instancia fundamentaron sus decisiones negativas en la mencionada resolución, la Corte habrá de analizar si en su expedición hubo quebranto del debido proceso y, consecuencialmente, del derecho a la seguridad social cuya protección impetra el actor, como quiera que al juez constitucional en un Estado social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran (C.P. art. 1), le corresponde velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, en el evento de que puedan resultar vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos señalados en la ley."

La sentencia T-470/02 analiza la vía de hecho así:

Del examen de la resolución mediante la cual se negó al actor el derecho a su pensión, observa la Corte que se incurrió en ostensible vía de hecho y en violación al debido proceso por parte del Instituto de Seguro Social, como quiera que esa entidad se abstuvo de sumar todo el tiempo de servicio laborado por el actor, quien acreditó haber laborado más de 10 años al servicio de la rama judicial, para solicitar, en consecuencia, su pensión de jubilación.

La citada sentencia consideró también que se "desconoció el régimen de transición y en consecuencia el régimen especial que cobija a los funcionarios judiciales".

La conclusión a la cual se llegó en el precedente judicial de la T-470/02 fue la siguiente: "Por lo tanto, se protegerá el derecho al debido proceso y a la seguridad social del actor todo con observancia del régimen jurídico específicamente aplicable al accionante. Y la determinación de la Corte Constitucional fue la de que aunque la Resolución se encuentre en firme, cabe la tutela, y " la Corte la dejará sin efecto por cuanto en ella se incurrió en una ostensible vía de hecho"

EFECTOS DE LA SENTENCIA SU 230 DE 2015, SOBRE EL INGRESO BASE DE LIQUIDACION PARA LA PENSION DE LA GUARDIA PENITENCIARIA

Debo precisar que no es la primera Sentencia emitida sobre la adopción de criterios jurídicos que se consideraron en la aplicación del Ingreso base de Liquidación para determinar los factores de liquidación de las pensiones de Jubilación; ya hay sentencias proferidas con antelación por el Consejo de Estado y por la Corte Suprema de Justicia, la jurisprudencia emitida por las corporaciones mencionadas ha sido contradictoria y ello derivo en la expedición por parte de COLPENSIONES de las Circulares Internas 01 de 2012, 04 y 06 de 2013 con nota aclaratoria esta última.

Por su parte la Corte Constitucional en la justificación para la aplicación de las reglas generales de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en la sentencia C-

258 de 2013, estableció que el régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el ingreso base de liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos, estableciendo COLPENSIONES en la Circular 4 de 2013 reglas para solicitudes de revocatoria directa parcial, para derechos de petición y quejas relacionadas con prestaciones económicas que se decidieron a través de actos administrativos que quedaron ejecutoriados antes del 8 de mayo de 2013, así como el respeto por el Debido Proceso y de los derechos adquiridos de situaciones amparadas por la presunción de legalidad de las normas y criterios jurídicos de decisión vigentes a la fecha de su comunicación y publicación.

En cuanto a la circular 6 de 2013 emitida por COLPENSIONES, determino como fecha 8 de mayo de 2013, para las situaciones pensionales consolidadas antes de esa fecha se resolverían con los criterios de la Circular 001 de 2012, y los que se causaran con posterioridad se regulan por la circular 04 de 2013.

Para precisar en COLPENSIONES de las Circulares Internas 01 de 2012, 04 y 06 de 2013 con nota aclaratoria esta última modificadas por la Circular 016 de 2015, la única que se pronunció frente al régimen de la guardia penitenciaria fue la Circular 01 de 2012 y lo hizo en los siguientes términos: "... De conformidad con el Acto legislativo 01 de 2005, las pensiones de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que hayan ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2090 de 2003 (28 de julio de 2003), se reconocerán de acuerdo a los establecido en la Ley 32 de 1986, es decir, re requerirá ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de oficiales, Sub-Oficiales y Guardianes del cuerpo de custodia y vigilancia, sin requisitos de edad alguna y equivaldrán al 75% del promedio de los salarios devengados dentro del último año de servicio, teniendo en cuenta todos los factores salariales consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

LA CIRCULAR INTERNA NUMERO 16 DE 2015

El 6 de Agosto de 2015, la Vicepresidencia Jurídica y la Secretaria General de la Administradora de COLPENSIONES, ha determinado modificar los criterios básicos de reconocimiento en cuanto la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 (Revisión de las circulares internas 01 de 2012, 04 y 06 de 2013 incluida la nota aclaratoria de esta última), en aplicación del precedente Constitucional precisado en la Sentencia SU – 230 de 2015.

COLPENSIONES fija nuevas reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre el ingreso base de liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales estableciendo:

A) La definición y entendimiento del articular 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.

2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

I. Quienes a 1 de Abril de 1994 les faltare menos de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme al inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

II. Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

B) Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular.

C) Los criterios establecidos en esta Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independiente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D) Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.

E) En ese orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU – 230 de 2015.

En el último párrafo de la circular 016 de 2015, se determinó:

Los lineamientos establecidos en la presente Circular tienen como propósito unificar las reglas para la aplicación de los criterios de interpretación del artículo 36 de la ley 100 de 1993, con base en el precedente judicial de la Corte Constitucional consagrado en las sentencias C – 258 de 2013 y SU – 230 de 2015.

Para el suscrito una vez analizado el contenido de la Circular 016 de 2015, es claro que esta no incide negativamente en el derecho pensional de la Guardia del INPEC

pues nuestro régimen se mantiene por virtud del acto Legislativo 01 de 2005 y no como producto de haber cumplido requisitos del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993, que es específicamente objeto de pronunciamiento de la sentencias C – 258 de 2013 y SU – 230 de 2015.

Interpretar de otra manera para desmejorar mis condiciones como pensionado es incurrir en una abierta vía de hecho judicial.

DE LA CIRCULAR 015 DE 2015

La circular número 15 datada el 22 de junio de 2015, de manera específica estableció las reglas para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, de la siguiente manera:

(...)

En consideración a la necesidad de precisar algunos criterios jurídicos básicos sobre el reconocimiento de prestaciones económicas establecidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012 y 04 del 26 de julio de 2013 y de esta manera dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en materia de mora del empleador **y de pensiones de alto riesgo,** así como la Circular 001 de 20 de enero de 2015 de la Procuraduría General de la Nación, en uso de las facultades legales consagradas en los artículos 4 y 6 de la Resolución 039 de 2012, el artículo 20 del Decreto 4936 de 2011 y considerando que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 4121 de 2011 la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos, se permite manifestar lo siguiente:

(...)

IV Reglas para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo – Situaciones particulares.

(...)

B. INPEC

1 Decreto 2090 de 2003

El 28 de julio de 2003, el Gobierno Nacional a través del Decreto 2090 reglamentó el régimen especial por actividades de alto riesgo, definiendo tales actividades, modificando y señalando nuevos requisitos, condiciones y beneficios para los

trabajadores que laboran en tales actividades y en virtud de lo cual, quedaron derogados expresamente los Decretos 1281 y 1835 de 1994.

En virtud de lo anterior, el Decreto 2090 de 2003, se aplicaría en os siguientes términos:

a) Personal cobijado por el numeral 7° del artículo 2°; Quienes se dediquen a la custodia y vigilancia de los internos:
   i. En centros de reclusión carcelaria.
   ii. En otros establecimientos carcelarios que no estén administrados por la fuerza pública.
b) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (Arts. 3° a 5°):
   i. Estar afiliado a RPM.
   ii. Dedicación permanente al ejercicio de las actividades descritas.
   iii. Efectuar cotización especial al menos por 700 semanas continuas o discontinuas.
   iv. Acreditar 55 años de edad.
   v. El monto de la cotización especial es la del SGP + 10 puntos.
   vi. El número mínimo de semanas a acreditar son las RPM (L. 797 de 2003):

AÑO	Número mínimo
2003 – 2004	1000
2005	1050
2006	1075
2007	1100
2008	1125
2009	1150
2010	1175
2011	1200

2012	1225
2013	1250
2014	1275
2015	1300

vii. La edad se reduce en 1 año por cada 60 semanas de cotización especial a las mínimas exigidas por la L. 110/93 – L. 797/03 hasta máximo de edad de 50 años.

c) Ingreso base de liquidación y tasa de reemplazo

Este tema no se encuentra expresamente contemplado, no obstante, en el artículo 7°, se establece que en lo no previsto para la pensión de vejez establecida en esa normatividad deberán aplicarse las normas generales contenidas en la ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, razón por la cual ésta pensión se liquidará conforme a lo establecido en:

i. Artículo 21 L. 100/93 – artículo 10 L. 797/03.

2 Ley 32 de 1986

a) Requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (Art. 96):

i. Ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de Oficiales, Sub – Oficiales y Guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
ii. No se requiere que acrediten edad alguna.
iii. La tasa de reemplazo es del 75%.

b) Ingreso base de liquidación

Se determinara conforme a los criterios jurídicos institucionales de reconocimiento y liquidación pensional.

c) Reglas de aplicación marco normativo

El Acto Legislativo 01 de 2005 dispuso en el parágrafo transitorio 5°, reglamentado por el artículo 1° del Decreto 1950 de 2005, el marco de aplicación de las normas que deben aplicarse a los funcionarios que desempeñen actividades de alto riesgo vinculados al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional INPEC, en los siguientes términos:

Decreto 2090 de 2003	Ley 32 de 1986
Se aplica a todos los que se vincularon a la entidad en las actividades protegidas en el numeral 7° del artículo 2°, a partir del 28 de julio de 2003.	Se aplica a todos los que se vincularon a la entidad en las actividades protegidas en la Ley hasta el 27 de julio de 2003.

En los términos se consagro en el numeral 1.5.2. de la Circular interna 01 de 01 de octubre de 2012:

> *"De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005, las pensiones de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que haya ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003 (28 de julio de 2003), se reconocerán de acuerdo a lo establecido en la Ley 32 de 1986, es decir, se requerirá ostentar 20 años de servicio en dicha institución en los cargos de oficiales, Sub-Oficiales y Guardianes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, sin requisitos de edad alguna y equivaldrán al 75% del promedio de los salarios devengados dentro del último año de servicio, teniendo en cuenta todos los factores salariales consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos los artículos 2, 4, 6, 13, 25, 29, 53 y 58 de la Constitución Nacional, así como el Código Contencioso Administrativo, El artículo 172 numeral 6 de la ley 65 de 1993, el artículo 168 del decreto ley 407 de 1994, la ley 32 de 1986 en su artículo 96, El Decreto, El Decreto 1045 de 1978 y El decreto 1302 de 1978, Ley 33 de 1985, ley 62 de 1985, la Ley 71 de 1988 y la sentencias de la Honorable Corte Constitucional enlistadas y demás normas concordantes que regulen la materia.

PETICIONES

Se revoque lo referente al monto de mesada pensional y se reliquide la misma teniendo en cuenta todo lo devengado el último año de servicios previo al reconocimiento del status de pensionado en un porcentaje equivalente al 75%.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Establecimiento carcelario de Garagoa (Boyacá)
Cordialmente;

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CC No. 88'206.117

Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN
Contra el acto ficto presunto negativo
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. No 88.206.117 de Cucuta

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al píe de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA identificado con C.C. No 88.206.117 de Cucuta, conforme al poder conferido y obrando dentro de los términos previstos en los artículos 74 y 76 del C.P.A. – C.A.; por medio del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE APELACION contra el acto ficto presunto negativo, por la no resolución de la petición radicada ante el COLPENSIONES el 27 de julio de 2022, con radicado No 2022-10328861

PETICIONES

Por las anteriores consideraciones solicito del señor Gerente ordenar a quien corresponda se proceda a:

1.- Revocar en su totalidad el acto ficto presunto negativo, surgido con ocasión del silencio administrativo.

2.- Reliquidar la pensión al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA , ya identificado.

3.- Que como consecuencia del dicho reconocimiento, se ordene la inclusión en la nomina general de pensionados al señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA con el pago de las mesadas dejadas de cancelar.

4.- Que como consecuencia del no reconocimiento y pago oportuno de la prestación solicitada, se ordene la liquidación y pago de los intereses moratorios señalados en la Ley 700 de 2001 hasta la fecha en que se produzca el pago pretendido.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento las anteriores peticiones en los artículos 74 y 76 del C.P.A- C.A. artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional,

PRUEBAS

Solicito del señor Gerente, se sirva tener como pruebas las aportadas al cuaderno administrativo y todas las que oficiosamente considere ordenar.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones me pueden comunicar a mis oficinas de Abogado ubicadas en la Carrera 6 No 14 – 98 Oficina 1401 de esta ciudad.

Correo electronico "edgarfdo2010@hotmail.com"

De la señora Gerente.

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T. P. 69579 del C.S. J.

Doctor:
LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
Gerente Nacional de Reconocimiento
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES -
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION
Contra la resolución SUB-327567 del 30 de noviembre de 2022
C/te: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. No 88.206.117 de Cúcuta.

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA identificado con C.C. No 88.206.117 de Cúcuta, obrando dentro de los términos previstos en los artículos 74 y 76 del C.P.A. – C.A. por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE APELACION** contra la resolución SUB-327567 del 30 de noviembre de 2022, la que fue notificada electrónicamente el 30 de los mismos; de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIÓNES DEL RECURSO

1.- Decide esa entidad mediante la resolución impugnada, denegar la solicitud de reliquidación pensional solicitada, con el argumento según el cual, mediante resolución SUB-277065 del 21 de octubre de 2021, se dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 28 de febrero de 2020.

Lo anterior por cuanto si bien es cierto en el citado fallo no se anunció el factor salarial denominado SOBRESULEDO, también lo es que, dicho factor por disposición del articulo 17 del decreto 446 de 1994 constituye factor salarial, al respecto la citada disposición preceptúa:

> ***"Artículo 17.- SOBRESUELDO****. Los directores, subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada* ***sobre sueldo que constituye factor de salario*** *y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan"* (subrayado y negrilla fuera de texto)

En atención a lo previsto en la citada disposición, esa entidad, en las GNR 335212 del 27 de octubre de 2015, DIR 2369 del 27 de marzo de 2017, y SUB-265769 del 07 de diciembre de 2020 se incorpora dicho factor dentro de la ASIGNACION BASICA, pues de conformidad con los certificados de sueldos y factores aportados se establece que sobre dicho emolumento se realizaron aportes para pensión.

Ahora, si se observa la Historia laboral expedida por esa entidad, se puede establecer que en el IBC se encuentra incorporado dicho factor.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar las siguientes

PETICIONES

1.- Solicito del señor Gerente, se ordene a quien corresponda se proceda a REVOCAR la resolución SUB-327567 del 30 de noviembre de 2022, y en su lugar se proceda a reliquidar la pensión incorporando el factor de SOBRESUELDO, conforme a lo ordenado en el artículo 17 del Decreto 446 de 1994.

2.- Que efectuada la corrección correspondiente, se ordene la inclusión en la nomina con el consecuente pago de las diferencias dejadas de cancelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de la presente petición, los articulo 23 y 53 de la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Me permito REITERAR la solicitud de notificar las resoluciones en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 6 No 14 – 98 oficinas 1401 de esta ciudad, o al correo electronico " edgarfdo2010@hotmail.com "

Atentamente,

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
C.C. No 19.407.615 de Bogotá
T.P. No 69579 del C.S. J.

Copia

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

68

BOGOTÁ, 31 de octubre de 2015

Oficio BZ2015_7300810-2986572

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 15
2820030
Bogotá

ASUNTO **Radicado:** 2015 - 1143
Accionante: WILLIAM RODRIGO AGULAR DAVILA CC 88206117
Accionado: COLPENSIONES

HAYDÉE CUERVO TORRES, en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 039 de 13 de julio de 2012, en concordancia con el artículo 10 numeral 1 del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013; doy respuesta a la tutela relacionada en el asunto, en los siguientes términos:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por el señor WILLIAM RODRIGO AGULAR DAVILA.

Por lo anterior, la vulneración del derecho fundamental de WILLIAM RODRIGO AGULAR DAVILA ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que **COLPENSIONES** emitió GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, en la que se resolvió de fondo la petición del accionante, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

F 2

Colpensiones
Ven por tu futuro

12

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

16 JUN 2016

BOGOTÁ, 15 de junio de 2016 Oficio BZ2016_6479949-1478405

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11 – 45 piso 2 Edificio el Virrey torre Central
Bogotá

JUZ 16 CIVIL CTO BTA. JUN 16'16 PM 3:21

ASUNTO **Radicado:** 2016 – 265
Accionante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA CC 882061
Accionado: COLPENSIONES

CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, en mi calidad de Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones, asignado temporalmente en el cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, debidamente facultado de conformidad con la Resolución 310 de 2016, en concordancia con el artículo 10 numeral 1° del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, en atención al asunto de la referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES,** mediante Resolución GNR 171535 de 14 de junio de 2016, dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVIL , la cual se encuentra en proceso de notificación.

Por lo anterior, la vulneración del derecho fundamental de WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVIL ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que **COLPENSIONES** emitió WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVIL, en la que se resolvió de fondo la petición del accionante, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

> *"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente..."*

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

> *"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*
>
> *No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

> *"Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden".*

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

> *"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del acto administrativo enunciado en

precedencia, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

PETICIÓN

i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado,
ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL,** si existiere, en contra de esta Administradora,
iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado,
iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA.**
v) Se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL
Vicepresidente Jurídico y Secretario General (A)
Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Proyectó: Oscar Andres Molano Maldoando
Anexos: GNR 171535 de 171535

BOGOTÁ, 31 de octubre de 2015 Oficio BZ2015_7300810-2986572

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 15
2820030
Bogotá

ASUNTO **Radicado:** 2015 - 1143
Accionante: WILLIAM RODRIGO AGULAR DAVILA CC 88206117
Accionado: COLPENSIONES

HAYDÉE CUERVO TORRES, en mi calidad de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 039 de 13 de julio de 2012, en concordancia con el artículo 10 numeral 1 del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013; doy respuesta a la tutela relacionada en el asunto, en los siguientes términos:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por el señor WILLIAM RODRIGO AGULAR DAVILA.

Por lo anterior, la vulneración del derecho fundamental de WILLIAM RODRIGO AGULAR DAVILA ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que **COLPENSIONES** emitió GNR 335212 de 27 de octubre de 2015, en la que se resolvió de fondo la petición del accionante, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

VIGILADO

La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

> *"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente…"*

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

> *"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*
>
> *No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

> *"Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden".*

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

> *"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del acto administrativo enunciado en precedencia, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y

expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

PETICIÓN

i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado,

ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL,** si existiere, en contra de esta Administradora,

iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado,

iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA.**

v) Se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

Cordialmente,



HAYDÉE CUERVO TORRES
Gerente Nacional de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General
COLPENSIONES

Proyectó: Oscar Andres Molano Maldonado
Anexos: GNR CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTÁ, 15 de junio de 2016 Oficio BZ2016_6479949-1478405

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 No. 11 – 45 piso 2 Edificio el Virrey torre Central
Bogotá

ASUNTO **Radicado:** 2016 – 265
Accionante: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA CC 88206117
Accionado: COLPENSIONES

CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL, en mi calidad de Vicepresidente de Financiamiento e Inversiones, asignado temporalmente en el cargo de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, debidamente facultado de conformidad con la Resolución 310 de 2016, en concordancia con el artículo 10 numeral 1° del Acuerdo 063 de 28 de noviembre de 2013, en atención al asunto de la referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ACTUACIÓN DE COLPENSIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Me permito informarle señor juez que **COLPENSIONES**, mediante Resolución GNR 171535 de 14 de junio de 2016, dio respuesta de fondo a la solicitud radicada por el señor WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVIL , la cual se encuentra en proceso de notificación.

Por lo anterior, la vulneración del derecho fundamental de WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVIL ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Es importante que el señor Juez considere que con relación a la acción de tutela se está frente a una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que **COLPENSIONES** emitió WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVIL, en la que se resolvió de fondo la petición del accionante, desapareciendo la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En relación con la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela es actual e inmediato e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en la providencias que se transcriben a continuación:

La sentencia T-100 del 08 de Marzo de 1995 de la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

> *"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiere impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente…"*

Por su parte la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto señaló lo siguiente:

> *"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*
>
> *No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".*

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, analizando la carencia de objeto por hecho superado declaró que:

> *"Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden".*

Aunado a lo anterior en sentencia T-309 de 2006 con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto:

> *"La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado".*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del acto administrativo enunciado en

precedencia, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión del accionante y desaparecida la situación que generó la violación o la amenaza del derecho fundamental, lo cual se puede evidenciar con los documentos anexos.

De acuerdo con lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES le solicita de manera respetuosa a su Despacho lo siguiente:

PETICIÓN

i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado,

ii) Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL,** si existiere, en contra de esta Administradora,

iii) Declare la carencia actual de objeto por hecho superado,

iv) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA.**

v) Se nos comunique la decisión adoptada por su honorable despacho frente al hecho superado.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL
Vicepresidente Jurídico y Secretario General (A)
Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Proyectó: Oscar Andres Molano Maldoando
Anexos: GNR 171535 de 171535

Coopserp

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

[X] Afiliación [ ] Préstamo [ ] Afiliación y Préstamo

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA		805.004.034-9	
Carrera 8 No. 10-47			5/08/2022
Cali	Valle	092 8893390	092 3989013
gerencia@coopserp.com		Jesús Hermes Bolaños Cruz	

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
AGUILAR	DAVILA	WILLIAM	RODRIGO

Tipo de Documento	Número de Documento	Nómina
[X] Cédula de Ciudadanía [ ] Tarjeta de Identidad [ ] Cédula de Extranjería [ ] Otro ¿Cuál?	88206117	988206117100

CRA 5 # 48 H 80 SUR

BOGOTA	CUNDINAMARCA	3027345767	

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, [ ] T.I. [ ] C.C. [ ] C.E. [ ] P. No. [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de Identidad.

[ ] Cédula de Ciudadanía
[ ] Cédula de Extranjería

Valor Descuento	Valor Descuento en Letras	Número de Cuotas
56996	Cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis	

Valor Total Descuento	Valor Descuento en Letras	Número de Cuotas

Autorizo al pagador para que descuenta el valor y número de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensaje de texto (SMS y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Firma del Pensionado

Huella Índice Derecho

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Firma Curador/Rep. Legal

Huella Índice Derecho

Marjory Bautista.

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

RADICADO 2022_9107968

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 88206117**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-06** a **2022-06** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 1,139,923.00*	SALUD EPS FAMISANAR	*$ 114,000.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 1,139,923.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 114,000.00*
		NETO GIRADO	*$ 1,025,923.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 05 de julio de 2022.

Atentamente:

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2023_7949637

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 88206117**.

Por tal Concepto durante el período: **2023-02** a **2023-04** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		*DEDUCIDOS*	
VALOR PENSION	*$ 3,868,443.00*	AFILIACION COOPSERP	*$ 193,422.00*
		SALUD EPS FAMISANAR	*$ 387,000.00*
TOTAL DEVENGADOS	*$ 3,868,443.00*	*TOTAL DEDUCIDOS*	*$ 580,422.00*
		NETO GIRADO	*$ 3,288,021.00*

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 25 de mayo de 2023.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

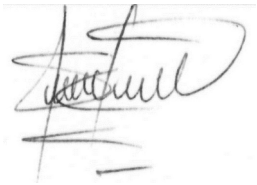
FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° GNR - 335212, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión vejez alto riesgo, del ciudadano (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 88206117.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 20 de noviembre de 2015.

Firma en constancia,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

VIGILADO

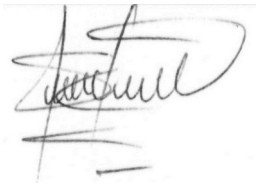
FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° GNR - 171535, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión Vejez Alto Riesgo, del ciudadano (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 88206117.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 09 de agosto de 2016.

Firma en constancia,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Gerente Nacional de Servicio al Ciudadano

VIGILADO

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 265769, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión Vejez Alto Riesgo, del ciudadano (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 88206117.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 05 de febrero de 2021.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 277065, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 88206117.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 30 de noviembre de 2021.

Firma en constancia,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 327567, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión vejez alto riesgo, del ciudadano (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 88206117.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 31 de enero de 2023.

Firma en constancia,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor (a) WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA identificado(a) con Cédula Ciudadanía 88.206.117, trabajador de la empresa INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO está afiliado(a) a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS con tipo de vinculación Dependiente desde el 02/08/1998 con riesgo 5 y se encuentra ACTIVO.

Dada a los 10 días del mes de Septiembre de 2014.

Gerencia de Afiliación y Novedades.
Positiva Compañia de Seguros S.A

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2019 BZ2019_10022639-3165678

Señor (a)
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
GARAGOA BOYACA

Referencia: Radicado No. 2019_10022639 del 2019/10/25
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición mediante la cual solicita se dé cumplimiento de un fallo judicial, nos permitimos informarle que una vez validada la documentación por usted aportada, es necesario allegar adicionalmente a esta administradora, los siguientes documentos;

Certificación de factores salariales y/o de empleador público último año de servicios (01/07/2016 – 30/06/2017)

Recuerde que para radicar la documentación faltante debe acercarse a un Punto de atención de Colpensiones en su ciudad y citar el número de radicación de esta comunicación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano, donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RPM

Proyectó: Mauricio Rafael Angarita Garcia

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de enero de 2020 BZ2019_10022639-0006791

Señor
WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CRA 10 NO 993
GARAGOA BOYACA

Referencia: Radicado No. 2019_10022639 del 2020/1/3
Ciudadano: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Identificación: Cédula de ciudadanía 88206117

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición mediante la cual solicita se dé cumplimiento de un fallo judicial, nos permitimos informarle que una vez validada la documentación por usted aportada, es necesario allegar adicionalmente a esta administradora, los siguientes documentos;

- Certificados con factores salariales correspondientes a la totalidad de la vinculación del afiliado con el INPEC
- Los factores que se deben certificar son asignación básica, remuneración por servicios prestados y prima de servicios

Recuerde que para radicar la documentación faltante debe acercarse a un Punto de atención de Colpensiones en su ciudad y citar el número de radicación de esta comunicación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano, donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL RPM
Proyectó: Laura Cristina Bustillo García
Analista IV

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020 BZ2015_10749819_6-2639181

Señor(a)
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
Calle 26 No. 27-48
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

ASUNTO: INCLUSIÓN SERVIDOR PUBLICO EN NOMINA DE PENSIONADOS
Asegurado: WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
Documento Identidad: CC 88206117

Respetado Señor(a):

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad con lo previsto por el Decreto 2245 de 2012 y por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 DE 2003 le comunico que en atención a lo dispuesto por esa entidad mediante Resolución del 07 de Diciembre de 2020, Colpensiones ha emitido el acto administrativo **SUB 265769 del 07 de Diciembre de 2020** a través del cual reconoce pensión de vejez a favor del servidor público señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado(a) CC No. 88206117 y ordena el ingreso de la prestación a la nomina a partir del 31 de Octubre de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

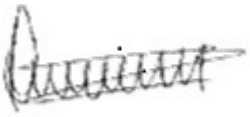
De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el numeral 14 del literal A del articulo 62 del Codigo Sustantivo del Trabajo y el articulo 33 de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, en este momento se encuentran cumplidos los requisitos para que en su calidad de entidad empleadora proceda a RETIRAR del servicio público al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**, identificado(a) con CC No. 88206117

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se notifique debidamente la inclusión en nomina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación del mencionado acto administrativo de conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de este procedimiento se busca igualmente garantizar el cumplimiento de la prohibición establecida por el artículo 128 de la Constitución Nacional que dispone que *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo público ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,…"*

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,



Andrea Marcela Rincon Caicedo
Directora de Prestaciones económicas

Proyectó Sandra Milena Cetina Cruz

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

COLPENSIONES
2014_9697094
19/11/2014 12:44:12 p.m.
CALLE 73
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:1

20149697094M10

Nº OFI14AG-70285-62-MDSGDAGAG – 1.10

Bogotá D.C. jueves, 26 de octubre de 2014

Doctora
ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
Gerente Nacional de Reconocimiento
Calle 73 No. 10-70 Oficina Colpensiones
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Con toda atención y en respuesta a su oficio No. BZ2014_8241743-2546001, radicado en esta Dependencia el 01 de octubre del año en curso, me permito confirmar en todas y cada una de sus partes la información contenida en el certificado de información laboral No. ***67427-12** de fecha 09 de junio de 2014 a nombre del señor **AGUILAR DAVILA WILLIAM RODRIGO**, con Cedula de Ciudadanía No. 88206117.

Cordialmente,

LUZ MARINA AGUILERA LEON
Coordinadora Grupo Archivo General

TO. POVEDA
Elaboró

AA06. DALILA COLMENARES
Digitó

PD. DORIS ROJAS
Revisó

EXT14- 118199

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 6 No. 51A-96 Chapinero
Teléfono 5705036 / FAX 5705037
PBX: 3150111 Extensiones 28107 / 28106
www.mindefensa.gov.co - archivo@mindefensa.gov.co

RADICADO 2022_9115934

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Junio** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 05 de julio de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_10754514

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Junio** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 06/07/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 03 de agosto de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_10754514

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Julio** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 29/07/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 03 de agosto de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_10819897

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 04 de agosto de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_10819897

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Junio** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 06/07/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 04 de agosto de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_10821189

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Julio** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 29/07/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 04 de agosto de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_14510866

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 114,000.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,025,923.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 01/09/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 06 de octubre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2022_14510866

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Septiembre** de **2022** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,139,923.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 114,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 56,996.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,139,923.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 170,996.00**
		NETO GIRADO	**$ 968,927.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 30/09/2022.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 06 de octubre de 2022.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_7949637

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Abril** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 28/04/2023.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 25 de mayo de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_8050756

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 01/03/2023.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 26 de mayo de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_8050756

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 31/03/2023.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 26 de mayo de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_8050756

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Abril** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 28/04/2023.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 26 de mayo de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_8928818

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 31/03/2023.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_8928818

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Abril** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.
Esta mesada pensional fue pagada en: 28/04/2023.
Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO 2023_8928818

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88206117** y número de Afiliación **988206117100**, esta Administradora mediante resolución No. **277065** de **2021** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-INPEC** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero** de **2021.**

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2023** en la Entidad **40-BANAGRARIO - 1534-GARAGOACR 10 9 66 GARAGOA** No. de Cuenta **0,** al pensionado(a) **AGUILAR DAVILA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	$ 1,289,481.00	SALUD EPS FAMISANAR	$ 129,000.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPSERP	$ 64,474.00
TOTAL DEVENGADOS	**$ 1,289,481.00**	**TOTAL DEDUCIDOS**	**$ 193,474.00**
		NETO GIRADO	**$ 1,096,007.00**

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2023.

DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Coopserp

PLANTILLA PARA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS A MESADAS PENSIONALES

Marque con una x el tipo de novedad a reportar (carácter obligatorio)

☐ Afiliación ☒ Préstamo ☐ Afiliación y Préstamo

Razón Social	Nit
COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA	805.004.034-9

Dirección Entidad	Fecha Diligenciamiento
Carrera 8 No. 10-47	30/05/2023

Ciudad Entidad	Departamento Entidad	Teléfono 1	Teléfono 2
Cali	Valle	092 8893390	092 3989013

Email Corporativo	Nombre Representante Legal
gerencia@coopserp.com	Jesús Hermes Bolaños Cruz

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
AGUILAR	DAVILA	William	Rodrigo

Tipo de Documento Identidad	No. de Documento	NUAP
☒ Cédula de Ciudadanía ☐ Cédula de Extranjería ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro ¿Cual?	88206117	928206117100

Dirección Residencia Pensionado

DIAGONAL 13A N° 21-02

Ciudad del Pensionado	Dpto Residencia del Pensionado	Teléfono 1	Teléfono 2
ZIPAQUIRA	CUNDINAMARCA	3138706462	

Si usted es Beneficiario de Pensión diligencie documento del causante, ☐ T.I. ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ P. No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Si la solicitud la realiza el pensionado (Menor de Edad o Interdicto) a través de Curador y/o Representante Legal, este último debe diligenciar los siguientes campos y firmar el formulario, adicionalmente debe adjuntar copia del documento de identidad.

Nombres y Apellidos	Tipo y No. Documento Identidad	No. Teléfono
	☐ Cedula de Ciudadanía ☐ Cedula de Extranjería	

Valor Cuota	Valor Cuota en Letras

Valor Total del Préstamo	Valor Total del Préstamo en Letras	No. De Libranza
2500008	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL OCHO	13-00994

No. Cuotas	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Mensual en Letras
24	104167	CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

Autorizo al pagador para que descuente el valor y el mero de cuotas descritas en este formato, con destino a la Entidad citada. Así mismo, los datos personales, podrán ser procesados, remitidos, almacenados, usados, cedidos, suprimidos, consultados, actualizados, a través de diferentes medios tales como correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS Y y/o MMS), o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación, conocido o por conocer.

Firma del Pensionado

Huella Indice Derecho

EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER EL 50% DE LA PENSION, SEGUN EL ARTICULO 156 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

NOTA: si el valor y/o número de cuotas presenta enmendaduras o tachones, NO se ingresará la novedad.

Firma Curador/Rep. Legal

Huella Indice Derecho

Firma y Sello del Gerente, Representante Legal y/o Autorizados de la Entidad

OK

C.C.
Dirección y teléfono:

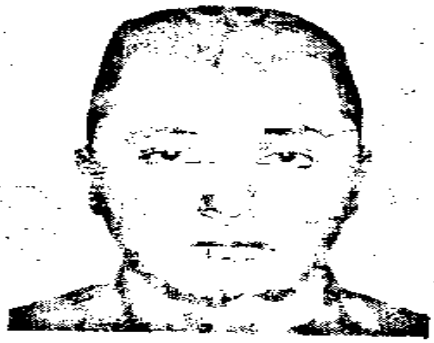
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.206.117**

AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1973**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 **01158**07282O 02 205998704

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **88.206.117**



AGUILAR DAVILA
APELLIDOS

WILLIAM RODRIGO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1973**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

09-MAR-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JAIME CARLOS ESPINOSA VARGAS

A-1510900-39161521-M-0088206117-20071010 **01158** 07282O 02 205998704



a 88.206.117 cinta

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI RC P CD

Número de documento: 88206117

Primer apellido: Aguilar

Segundo apellido: David

Primer nombre: William

Segundo nombre: Rodrigo

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.		
Opción 2		RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.		
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.		
Opción 4		AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.		
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.		
Opción 6		COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.		

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: famisanar

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados: famisanar

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional		Magisterio		5. En qué Universidad se encuentra afiliado: Unisalud		UniValle		UniNariño		UniCauca	
Fuerzas Militares		Ecopetrol		Capruis		UniCartagena		UniAtlántico		UniAntioquia	

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social enSalud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONOMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CONYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el status de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

88.206.117

No. DE DOCUMENTO

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] RC [ ] P [ ] CD [ ]	Aguilar	Davila
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
88206117	William	Rodrigo.

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	[X] RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	[ ] RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	[ ] RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	[ ] AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	[ ] OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	[ ] COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: famisanar

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE [X] BENEFICIARIO [ ]

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados:

4. A qué Régimen de Excepción pertenece
Policía Nacional [ ] Magisterio [ ]
Fuerzas Militares [ ] Ecopetrol [ ]

5. En qué Universidad se encuentra afiliado
Unisalud [ ] UniValle [ ] UniNariño [ ] UniCauca [ ]
Capruis [ ] UniCartagena [ ] UniAtlántico [ ] UniAntioquia [ ]

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI [ ] (Si marco SI diligencie el punto 1) NO [ ] (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO:

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN:

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES:

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
	88.206.117

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo William Rodrigo Aguilar Davila
identificado con documento C.C. X C.E. ☐ Número: 88206117 de Cucuta
manifiesto que recibo pensión SI ☐ NO X de jubilación ☐ vejez ☐ invalidez ☐ sobreviviente ☐ otra ☐
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál?

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE

88.206.117
No. DE DOCUMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Impreso en papel 100% reciclado

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo William Rodrigo Aguilar Davila
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 88206117 de Cucuta
manifiesto que recibo pensión SI [X] NO [ ] de jubilación [X] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? Inpec.

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
	88.206.117

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2014_8223600
01/10/2014 02:41:40 p.m.
SALITRE
BOGOTA - BOGOTA. D.C.
RECONOCIMIENTO
Nro Folios:41
02014822360OU+O

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
X Pensión vejez alto riesgo	Pensión Vejez periodista	Pensión Vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización Vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

- X Reconocimiento
- Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

- Recurso de reposición
- Recurso de queja
- Recurso de apelación
- Nuevo Estudio
- Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO

Si usted respondido SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 88206117
Fecha de nacimiento: Año 1973 Mes 09 Día 21
Sexo: M X F

Primer apellido: Agudelo
Segundo apellido: Davila
Primer nombre: William
Segundo nombre: Rodrigo
Dirección Correspondencia: cra 10 # 9-93
Ciudad / Municipio: Garagoa
Barrio: centro
Departamento: Boyaca
Teléfono: 7500178
Celular: 3118830598
Fax:
Correo electrónico: Will1188ff@Hotmail.com
Autorizo Notificación por medio electrónico Si X No

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F

Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: Cónyuge; Compañero (a); Hijos menores; Hijos estudiantes 18-25 años; Hijo invalido; Padres; Hermano invalido; Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico Si X No

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

08.206.117

No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2015_10749819
09/11/2015 10:28:46 a.m.
TUNJA
BOYACA -- TUNJA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:21
0201510749819WHO

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
X Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez periodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados		X
Régimen especial	X	

IV. TIPO DE SOLICITUD

X Reconocimiento
Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

X Recurso de reposición — Recurso de queja
Recurso de apelación — Nuevo Estudio
Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO X

Si usted respondido SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 5820617
Fecha de nacimiento: Año 1973 Mes 09 Día 21
Sexo: M X F
Primer apellido: Aguilar
Segundo apellido: Davila
Primer nombre: William
Segundo nombre: Rodrigo
Dirección Correspondencia: Cra 10 N: 993
Ciudad / Municipio: Gara 609
Barrio: centro
Departamento: Boyaca
Teléfono: 7500178
Celular: 3115488856
Fax:
Correo electrónico: Will8819@Hotmail.com
Autorizo Notificación por medio electrónico SI No X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico Si No

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia
Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 1 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge Compañero (a) Hijos menores Hijos estudiantes 18-25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

VIII. INFORMACION PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC CE | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

IX. INFORMACION SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P | Número de documento | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

VIGILADO superintendencia financiera de colombia

FIRMA DEL SOLICITANTE

88.206.114

No. DE DOCUMENTO

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2022_10328861
27/07/2022 11:01:59 a. m.
SUPER20 DE JULIO
BOGOTA D.C
RECONOCIMIENTO
No Folios: 24

202210328861

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[ ] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo Invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por Invalidez
[X] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[X]	[ ]
Privados	[ ]	[X]
Régimen especial	[X]	[ ]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a Inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted respondido SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 88206117	Fecha de nacimiento: Año 1973 Mes 09 Día 21	Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: AGuilar	Segundo apellido: Davila		
Primer nombre: William	Segundo nombre: Rodrigo.		
Dirección Correspondencia: Carrera 6# 14-98. ofi. 1401			
Ciudad / Municipio: Bogota	Barrio: Centro	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono: 2839511	Celular: 3133975631	Fax:	
Correo electrónico: edgarfdo 2010 @hotmail. com.		Autorizo Notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]	

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]	Número de documento:	Fecha de nacimiento: Año Mes Día	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:	Segundo apellido:	Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro	
Primer nombre:	Segundo nombre:		
Dirección Correspondencia:			
Ciudad / Municipio:	Barrio:	Departamento:	
Teléfono:	Celular:	Fax:	
Correo electrónico:		Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, Informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ] | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M [ ] F [ ]

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: (1) Cónyuge (2) Compañero (a) (3) Hijos menores (4) Hijos estudiantes 18-25 años (5) Hijo invalido (6) Padres (7) Hermano invalido (8) Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ] | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M [ ] F [ ]

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: (1) Cónyuge (2) Compañero (a) (3) Hijos menores (4) Hijos estudiantes 18-25 años (5) Hijo invalido (6) Padres (7) Hermano invalido (8) Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]

VIII. INFORMACIÓN PERSONA DESAPODERADO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] | Número de documento: 1940761 ST | Tarjeta Profesional / Provisional: 69579

Primer apellido: Peña | Segundo apellido: Angulo

Primer nombre: Edgar | Segundo nombre: fernando.

Dirección Correspondencia: Carrera 6# 14-98. of: 1401

Ciudad / Municipio: Bogota | Barrio: centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2839511 | Celular: 3133975631 | Fax

Correo electrónico: edgarfdo2010@Hotmail.com | Autorizo notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] P [ ] | Número de documento: 1977346 | [ ] Curador [X] Tercero autorizado [ ] Representante legal

Primer apellido: Castro | Segundo apellido: Bravo

Primer nombre: Sadeth | Segundo nombre: Ramiro.

Dirección Correspondencia: Carrera 6# 14-98. ofi 1401 | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio: Bogota | Barrio: centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2839511 | Celular: 3133975631 | Fax

Correo electrónico: edgarfdo2010@hotmail.com. | Autorizo notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: 1940761 S

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2022_17591084
29/11/2022 08:58:22 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:10

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

(I)

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
X Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez periodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

- Reconocimiento
- X Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

- Recurso de reposición
- Recurso de queja
- X Recurso de apelación
- Nuevo Estudio
- Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI ( ) NO ( )

Si usted respondido SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE ( ) F ( ) TI ( ) P ( )	Número de documento: 88206117	Fecha de nacimiento: Año 1973 Mes 09 Día 21	Sexo: M X F ( )
Primer apellido: AGUILAR		Segundo apellido: DAVILA	
Primer nombre: WILLIAM		Segundo nombre: RODRIGO	
Dirección Correspondencia: CARRERA 6 No. 14-98 OF 1401			
Ciudad / Municipio: BOGOTA	Barrio: CENTRO	Departamento: CUNDINAMARCA	
Teléfono: 2839511	Celular: 3134211183	Fax:	
Correo electrónico: andreaguilar79@hotmail.com		Autorizo Notificación por medio electrónico Si X No ( )	

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC ( ) CE ( ) F ( ) P ( ) RC ( ) TI ( )	Número de documento:	Fecha de nacimiento: Año ( ) Mes ( ) Día ( )	Sexo: M ( ) F ( )
Primer apellido:	Segundo apellido:	Parentesco: Cónyuge ( ) Compañero (a) ( ) Hijos menores ( ) Hijos estudiantes 18-25 años ( ) Hijo invalido ( ) Padres ( ) Hermano invalido ( ) Otro ( )	
Primer nombre:	Segundo nombre:		
Dirección Correspondencia:			
Ciudad / Municipio:	Barrio:	Departamento:	
Teléfono:	Celular:	Fax:	
Correo electrónico:		Autorizo notificación por medio electrónico Si ( ) No ( )	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE ☐ | Número de documento: 19907615 | Tarjeta Profesional / Provisional: 69579

Primer apellido: PEÑA | Segundo apellido: ANGULO

Primer nombre: EDGAR | Segundo nombre: FERNANDO

Dirección Correspondencia: CARRERA 6 No. 14 -98 OF 1901

Ciudad / Municipio: BOGOTA | Barrio: CENTRO | Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: 2839511 | Celular: 3134211183 | Fax

Correo electrónico: edgarfdo2010@hotmail.com | Autorizo notificación por medio electrónico Si X No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

19'407.615
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Ccadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2022_17845737
02/12/2022 10:07:03 AM
TEUSAQUILLO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:11

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[ ] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[X] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[X] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a Inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondido SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 88206117	Fecha de nacimiento: Año 1973 Mes 09 Día 21	Sexo: M [X] F [ ]
Primer apellido: AGUILAR	Segundo apellido: DAVILA		
Primer nombre: WILLIAM	Segundo nombre: RODRIGO		
Dirección Correspondencia: CARRERA 6 No. 19-98 OF 1401			
Ciudad / Municipio: BOGOTA	Barrio: CENTRO	Departamento: CUNDINAMARCA	
Teléfono: 2839511	Celular: 3134211183	Fax:	
Correo electrónico: edgarfdo2010@hotmail.com		Autoriza Notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]	

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]	Número de documento:	Fecha de nacimiento: Año Mes Día	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:	Segundo apellido:	Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro	
Primer nombre:	Segundo nombre:		
Dirección Correspondencia:			
Ciudad / Municipio:	Barrio:	Departamento:	
Teléfono:	Celular:	Fax:	
Correo electrónico:		Autoriza notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE ☐ | Número de documento: 19907615 | Tarjeta Profesional / Provisional: 69579

Primer apellido: PEÑA | Segundo apellido: ANGULO

Primer nombre: EDGAR | Segundo nombre: FERNANDO

Dirección Correspondencia: CARRERA 6 No. 14-98 OF 1901

Ciudad / Municipio: BOGOTA | Barrio: CENTRO | Departamento: CUNDINAMARCA

Teléfono: 2839511 | Celular: 3139211183 | Fax

Correo electrónico: edgarfdo2010@hotmail.com | Autorizo notificación por medio electrónico SI X No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

19407615
NO. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2014
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2014

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**01/01/1900**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CALLE 26 N 27 48**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo No cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$ $1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$ $1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$ $1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$ $1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$ $1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$ $1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/03/2011	$ $1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$ $1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$ $1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$ $1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/01/2012	$ $1.328.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2012	29/02/2012	$ $1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2012	31/03/2012	$ $1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$ $1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$ $1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$ $1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$ $1.395.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$ $1.920.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	31/05/2013	$ $1.395.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2013	30/11/2013	$ $1.443.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$ $1.666.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2014	28/02/2014	$ $1.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$ $1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$ $1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$ $1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$ $1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		214,29

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2014
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2014

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201008	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201009	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.288.000	$ 344.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201101	30/05/2011	84P28408062819	$ 1.328.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.288.000	$ 344.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201102	30/05/2011	84P28408062814	$ 1.328.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.288.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201103	30/05/2011	84P28408063055	$ 1.328.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.713.000	$ 459.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201104	30/05/2011	84P28408067760	$ 1.767.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.328.000	$ 361.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201202	30/05/2012	88P20016570683	$ 1.395.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.767.000	$ 459.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	NO	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2014
ACTUALIZADO A: 25 agosto 2014

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201301	05/07/2013	88C20005262625	$ 1.395.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.395.000	$ 376.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201302	05/07/2013	88C20005262629	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201303	05/07/2013	88C20005262627	$ 1.395.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 365.100	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.856.000	$ 502.200	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201304	05/07/2013	88C20005262628	$ 1.920.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.395.000	$ 363.100	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.500	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.600	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.600	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.500	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.500	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.600	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.500	$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 375.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201401	31/03/2014	88C20010490014	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201402	31/03/2014	88C20010490016	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 513.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	NO	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADA

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

11. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
12. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
13. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
14. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
15. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
16. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Stickero referencia de pago PILA).
17. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
18. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
19. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
20. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
21. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
22. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
23. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 01 agosto 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/09/1973**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	**EDGARFDO2010@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**KR 6 14 88 OF 1401**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/03/2011	$1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/12/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/03/2012	$1.395.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	30/11/2013	$1.443.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2014	28/02/2014	$1.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	$3.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	$1.714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	30/11/2014	$1.605.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/03/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2015	30/04/2015	$2.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	30/06/2015	$1.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	$2.602.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/10/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	$3.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/03/2016	$1.852.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2016	30/04/2016	$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2016	30/06/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	$2.801.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	31/08/2016	$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2016	30/09/2016	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2016	30/11/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 01 agosto 2022

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	$5.970.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	$1.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	$2.410.936	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	30/09/2017	$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	31/10/2017	$4.087.544	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2017	30/11/2017	$2.110.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	$4.263.429	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/01/2018	$2.078.395	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2018	31/03/2018	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2018	30/04/2018	$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2018	31/05/2018	$2.078.395	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2018	30/06/2018	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2018	31/07/2018	$3.143.477	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2018	31/08/2018	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2018	30/11/2018	$2.078.395	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2018	31/12/2018	$6.701.147	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2019	31/01/2019	$2.318.821	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2019	28/02/2019	$2.181.141	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2019	31/03/2019	$2.181.140	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2019	30/04/2019	$2.830.321	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2019	30/06/2019	$2.181.141	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2019	31/07/2019	$3.292.213	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2019	30/11/2019	$2.176.776	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2019	31/12/2019	$4.694.255	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2020	31/10/2020	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**514,29**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**252,85**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	514,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 327.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 01 agosto 2022

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201008	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.328.000	$ 344.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.328.000	$ 344.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.328.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.767.000	$ 459.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.395.000	$ 361.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.395.000	$ 361.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.395.000	$ 362.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.856.000	$ 482.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.443.000	$ 376.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 365.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.920.000	$ 502.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.443.000	$ 374.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 378.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 01 agosto 2022

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 514.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	$ 3.319.000	$ 531.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	$ 1.714.000	$ 274.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	$ 3.462.000	$ 553.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	$ 1.720.000	$ 276.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	$ 1.720.000	$ 277.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	$ 1.720.000	$ 277.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	$ 2.190.000	$ 353.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	$ 1.720.000	$ 278.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	$ 1.720.000	$ 274.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	$ 2.602.000	$ 416.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	$ 3.557.000	$ 569.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	$ 1.836.000	$ 293.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	$ 1.852.000	$ 293.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	$ 1.852.000	$ 292.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	$ 2.405.000	$ 384.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	$ 2.801.000	$ 448.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 296.300		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	$ 5.970.000	$ 955.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	$ 1.977.000	$ 316.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	$ 1.857.000	$ 297.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	$ 2.410.936	$ 385.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	$ 1.982.538	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	$ 1.982.538	$ 317.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	$ 2.928.591	$ 468.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	$ 4.087.544	$ 654.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 01 agosto 2022

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	$ 2.110.615	$ 337.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	$ 4.263.429	$ 682.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	$ 2.078.395	$ 331.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	$ 2.699.620	$ 432.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201807	30/07/2018	88C20049681279	$ 3.143.477	$ 503.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201808	28/08/2018	88C20050534926	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201809	27/09/2018	88C20051349690	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201810	29/10/2018	88C20052184743	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201811	27/11/2018	88C20053058214	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201812	27/12/2018	88C20054024480	$ 6.701.147	$ 1.072.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201901	30/01/2019	88C20054895036	$ 2.318.821	$ 371.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201902	27/02/2019	88C20055750250	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201903	27/03/2019	88C20057165002	$ 2.181.140	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201904	29/04/2019	88C20058992956	$ 2.830.321	$ 453.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201905	30/05/2019	88C20060882219	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201906	27/06/2019	88C20062627921	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201907	29/07/2019	88C20064571467	$ 3.292.213	$ 527.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201908	29/08/2019	88C20066503455	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201909	26/09/2019	88C20068337124	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201910	31/10/2019	88C20070163422	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201911	28/11/2019	88C20071101824	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201912	23/12/2019	88C20072089316	$ 4.694.255	$ 751.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202001	28/01/2020	88C20073038079	$ 2.294.348	$ 367.300	$ 367.300		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202002	27/02/2020	88C20074001603	$ 4.743.275	$ 759.000	$ 759.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202003	26/03/2020	88C20074931847	$ 4.897.855	$ 784.000	$ 784.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202004	29/04/2020	88C20075838079	$ 2.978.830	$ 476.800	$ 476.800		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202005	26/05/2020	88C20076716292	$ 2.289.083	$ 366.400	$ 366.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202006	25/06/2020	88C20077673843	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 366.500		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202007	29/07/2020	88C20078673712	$ 3.462.058	$ 554.200	$ 554.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202008	27/08/2020	88C20079581639	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 366.500		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202009	29/09/2020	88C20080556783	$ 8.539.083	$ 1.366.500	$ 1.366.500		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202010	27/10/2020	88C20081479460	$ 1.364.839	$ 163.900	$ 0	R	30	0	No Vinculado está Pensionado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/09/1973**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	**EDGARFDO2010@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**KR 6 14 88 OF 1401**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/03/2011	$1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/12/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/03/2012	$1.395.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	30/11/2013	$1.443.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2014	28/02/2014	$1.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	$3.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	$1.714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	30/11/2014	$1.605.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/03/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2015	30/04/2015	$2.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	30/06/2015	$1.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	$2.602.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/10/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	$3.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/03/2016	$1.852.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2016	30/04/2016	$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2016	30/06/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	$2.801.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	31/08/2016	$1.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2016	30/09/2016	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2016	30/11/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2022

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	$5.970.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	$1.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	$2.410.936	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	30/09/2017	$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	31/10/2017	$4.087.544	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2017	30/11/2017	$2.110.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	$4.263.429	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/01/2018	$2.078.395	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2018	28/02/2018	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2018	31/03/2018	$2.078.395	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2018	30/04/2018	$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2018	30/06/2018	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2018	31/07/2018	$3.143.477	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2018	31/08/2018	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2018	30/11/2018	$2.078.395	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2018	31/12/2018	$6.701.147	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2019	31/01/2019	$2.318.821	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2019	28/02/2019	$2.181.141	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2019	31/03/2019	$2.181.140	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2019	30/04/2019	$2.830.321	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2019	30/06/2019	$2.181.141	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2019	31/07/2019	$3.292.213	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2019	30/11/2019	$2.176.776	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2019	31/12/2019	$4.694.255	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2020	31/10/2020	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**514,29**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**252,85**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2022

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	514,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 327.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2022

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201008	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.328.000	$ 344.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.328.000	$ 344.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.328.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.767.000	$ 459.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.395.000	$ 361.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.395.000	$ 361.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.395.000	$ 362.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.856.000	$ 482.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.443.000	$ 376.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 365.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.920.000	$ 502.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.443.000	$ 374.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 378.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2022

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 514.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	$ 3.319.000	$ 531.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	$ 1.714.000	$ 274.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	$ 3.462.000	$ 553.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	$ 1.720.000	$ 276.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	$ 1.720.000	$ 277.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	$ 1.720.000	$ 277.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	$ 2.190.000	$ 353.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	$ 1.720.000	$ 278.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	$ 1.720.000	$ 274.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	$ 2.602.000	$ 416.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	$ 3.557.000	$ 569.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	$ 1.836.000	$ 293.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	$ 1.852.000	$ 293.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	$ 1.852.000	$ 292.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	$ 2.405.000	$ 384.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	$ 2.801.000	$ 448.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 296.300		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	$ 5.970.000	$ 955.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	$ 1.977.000	$ 316.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	$ 1.857.000	$ 297.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	$ 2.410.936	$ 385.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	$ 1.982.538	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	$ 1.982.538	$ 317.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	$ 2.928.591	$ 468.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	$ 4.087.544	$ 654.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2022
ACTUALIZADO A: 03 agosto 2022

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	$ 2.110.615	$ 337.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	$ 4.263.429	$ 682.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	$ 2.078.395	$ 331.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	$ 2.699.620	$ 432.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201807	30/07/2018	88C20049681279	$ 3.143.477	$ 503.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201808	28/08/2018	88C20050534926	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 332.700		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201809	27/09/2018	88C20051349690	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201810	29/10/2018	88C20052184743	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201811	27/11/2018	88C20053058214	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201812	27/12/2018	88C20054024480	$ 6.701.147	$ 1.072.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201901	30/01/2019	88C20054895036	$ 2.318.821	$ 371.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201902	27/02/2019	88C20055750250	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201903	27/03/2019	88C20057165002	$ 2.181.140	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201904	29/04/2019	88C20058992956	$ 2.830.321	$ 453.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201905	30/05/2019	88C20060882219	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201906	27/06/2019	88C20062627921	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201907	29/07/2019	88C20064571467	$ 3.292.213	$ 527.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201908	29/08/2019	88C20066503455	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201909	26/09/2019	88C20068337124	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201910	31/10/2019	88C20070163422	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201911	28/11/2019	88C20071101824	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201912	23/12/2019	88C20072089316	$ 4.694.255	$ 751.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202001	28/01/2020	88C20073038079	$ 2.294.348	$ 367.300	$ 367.300		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202002	27/02/2020	88C20074001603	$ 4.743.275	$ 759.000	$ 759.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202003	26/03/2020	88C20074931847	$ 4.897.855	$ 784.000	$ 784.000		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202004	29/04/2020	88C20075838079	$ 2.978.830	$ 476.800	$ 476.800		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202005	26/05/2020	88C20076716292	$ 2.289.083	$ 366.400	$ 366.400		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202006	25/06/2020	88C20077673843	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 366.500		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202007	29/07/2020	88C20078673712	$ 3.462.058	$ 554.200	$ 554.200		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202008	27/08/2020	88C20079581639	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 366.500		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202009	29/09/2020	88C20080556783	$ 8.539.083	$ 1.366.500	$ 1.366.500		30	0	No Vinculado está Pensionado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202010	27/10/2020	88C20081479460	$ 1.364.839	$ 163.900	$ 0	R	30	0	No Vinculado está Pensionado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018
ACTUALIZADO A: 29 junio 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/09/1973**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	**WILLI8817@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**CRA 10 NO 993**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/03/2011	$1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/12/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/03/2012	$1.395.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	30/11/2013	$1.443.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2014	28/02/2014	$1.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	$3.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	$1.714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	30/11/2014	$1.605.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/03/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2015	30/04/2015	$2.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	30/06/2015	$1.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	$2.602.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/10/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	$3.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/03/2016	$1.852.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2016	30/04/2016	$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2016	30/06/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	$2.801.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	30/11/2016	$1.852.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	$5.970.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018
ACTUALIZADO A: 29 junio 2018

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	$1.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	$2.410.936	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	30/09/2017	$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	31/10/2017	$4.087.544	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2017	30/11/2017	$2.110.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	$4.263.429	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/03/2018	$2.078.395	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2018	30/04/2018	$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2018	31/05/2018	$2.078.395	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**454,29**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**252,85**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	454,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018
ACTUALIZADO A: 29 junio 2018

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201008	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.328.000	$ 344.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.328.000	$ 344.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.328.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.767.000	$ 459.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.395.000	$ 361.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.395.000	$ 361.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.395.000	$ 362.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.856.000	$ 482.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018
ACTUALIZADO A: 29 junio 2018

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.443.000	$ 376.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 365.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.920.000	$ 502.400	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.443.000	$ 374.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 378.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 514.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	$ 3.319.000	$ 531.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	$ 1.714.000	$ 274.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	$ 3.462.000	$ 554.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	$ 1.720.000	$ 277.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	$ 1.720.000	$ 277.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	$ 1.720.000	$ 277.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	$ 2.190.000	$ 354.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	$ 1.720.000	$ 278.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	$ 1.720.000	$ 274.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	$ 2.602.000	$ 416.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	$ 1.720.000	$ 275.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	$ 1.720.000	$ 275.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	$ 3.557.000	$ 569.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	$ 1.836.000	$ 294.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2018
ACTUALIZADO A: 29 junio 2018

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	$ 1.852.000	$ 294.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	$ 1.852.000	$ 292.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	$ 1.852.000	$ 295.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	$ 2.405.000	$ 384.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	$ 2.801.000	$ 448.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	$ 5.970.000	$ 955.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	$ 1.977.000	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	$ 1.857.000	$ 297.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	$ 2.410.936	$ 385.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	$ 1.982.538	$ 317.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	$ 2.928.591	$ 468.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	$ 4.087.544	$ 654.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	$ 2.110.615	$ 337.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	$ 4.263.429	$ 682.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	$ 2.078.395	$ 331.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	$ 2.699.620	$ 432.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	$ 2.078.395	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.
Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**21/09/1973**
Número de Documento:	**88206117**	Fecha Afiliación:	**01/07/2009**
Nombre:	**WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**	Correo Electrónico:	**EDGARFDO2010@HOTMAIL.COM**
Dirección:	**KR 6 19 98 OF 1401**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Novedad de pensiÃ³n**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2009	31/03/2010	$1.262.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2010	30/04/2010	$1.680.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2010	31/05/2010	$1.330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/06/2010	30/06/2010	$1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2010	31/07/2010	$1.484.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2010	31/12/2010	$1.288.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2011	31/03/2011	$1.328.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2011	30/04/2011	$1.767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2011	31/10/2011	$1.328.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2011	30/11/2011	$1.532.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2011	31/12/2011	$1.328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2012	31/03/2012	$1.395.000	12,43	0,00	0,00	12,43
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2012	30/04/2012	$1.856.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2012	31/01/2013	$1.395.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2013	28/02/2013	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2013	31/03/2013	$1.395.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2013	30/04/2013	$1.920.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2013	30/11/2013	$1.443.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2013	31/12/2013	$1.666.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2014	28/02/2014	$1.443.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2014	31/03/2014	$1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2014	30/04/2014	$1.976.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2014	30/06/2014	$1.485.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2014	31/07/2014	$1.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2014	31/08/2014	$3.319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2014	30/09/2014	$1.714.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2014	30/11/2014	$1.605.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2014	31/12/2014	$3.462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2015	31/01/2015	$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2015	31/03/2015	$1.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2015	30/04/2015	$2.057.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2015	30/06/2015	$1.720.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2015	31/07/2015	$2.602.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2015	31/10/2015	$1.720.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2015	30/11/2015	$3.557.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2015	31/12/2015	$1.836.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2016	31/03/2016	$1.852.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2016	30/04/2016	$2.405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2016	30/06/2016	$1.852.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2016	31/07/2016	$2.801.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2016	30/11/2016	$1.852.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2016	31/12/2016	$5.970.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2017	31/01/2017	$1.977.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2017	28/02/2017	$1.857.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2017	31/03/2017	$1.982.538	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2017	30/04/2017	$2.410.936	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2017	30/06/2017	$1.982.538	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2017	31/07/2017	$2.928.591	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2017	30/09/2017	$1.976.929	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2017	31/10/2017	$4.087.544	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/11/2017	30/11/2017	$2.110.615	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2017	31/12/2017	$4.263.429	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2018	31/03/2018	$2.078.395	12,86	0,00	0,00	12,86
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2018	30/04/2018	$2.699.620	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2018	30/06/2018	$2.078.395	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2018	31/07/2018	$3.143.477	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2018	30/11/2018	$2.078.395	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2018	31/12/2018	$6.701.147	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2019	31/01/2019	$2.318.821	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2019	28/02/2019	$2.181.141	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2019	31/03/2019	$2.181.140	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2019	30/04/2019	$2.830.321	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2019	30/06/2019	$2.181.141	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2019	31/07/2019	$3.292.213	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2019	30/11/2019	$2.176.776	17,14	0,00	0,00	17,14
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/12/2019	31/12/2019	$4.694.255	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/01/2020	31/01/2020	$2.294.348	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/02/2020	29/02/2020	$4.743.275	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/03/2020	31/03/2020	$4.897.855	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/04/2020	30/04/2020	$2.978.830	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/05/2020	30/06/2020	$2.289.083	8,57	0,00	0,00	8,57
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/07/2020	31/07/2020	$3.462.058	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/08/2020	31/08/2020	$2.289.083	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/09/2020	30/09/2020	$8.539.083	4,29	0,00	0,00	4,29
800215546	INSTITUTO NACIONAL P	01/10/2020	31/10/2020	$1.364.839	3,29	0,00	0,00	3,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**568,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**248,14**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	568,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200908	31/08/2009	13P2A033509716	$ 1.262.000	$ 327.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200909	30/09/2009	13P2A037756831	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200910	27/10/2009	13P2A042565491	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200911	27/11/2009	13P2A046884222	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	200912	28/12/2009	13P2A051037694	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201001	28/01/2010	13P2C054792027	$ 1.262.000	$ 328.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201002	26/02/2010	13P2A059657391	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201003	29/03/2010	13P2C063839011	$ 1.262.000	$ 328.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201004	30/04/2010	13P2A069080694	$ 1.680.000	$ 436.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201005	31/05/2010	13P2A074292691	$ 1.330.000	$ 345.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201006	25/06/2010	13P28080077920	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201007	28/07/2010	13P28084044970	$ 1.484.000	$ 385.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201008	30/09/2010	13P2A091782448	$ 1.288.000	$ 330.400	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201009	27/08/2010	13P28087979954	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201010	26/10/2010	13P28095825931	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201011	26/11/2010	13P28099752671	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201012	27/12/2010	13P27503430456	$ 1.288.000	$ 334.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201101	04/02/2011	13P27507094140	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201102	04/03/2011	13P27510354889	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201103	31/03/2011	13P28013968209	$ 1.328.000	$ 344.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201104	27/04/2011	84P28407968720	$ 1.767.000	$ 459.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201105	30/05/2011	84P28408495735	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201106	24/06/2011	84P28408610143	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201107	28/07/2011	84P28409655914	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201108	29/08/2011	84P28410276116	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201109	30/09/2011	84P28410376638	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201110	27/10/2011	84P28410983018	$ 1.328.000	$ 345.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201111	29/11/2011	88P20013773131	$ 1.532.000	$ 398.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201112	22/12/2011	88P20013988338	$ 1.328.000	$ 345.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201201	30/01/2012	88P20014167477	$ 1.395.000	$ 361.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201202	28/02/2012	88P20015173618	$ 1.395.000	$ 327.500	-$ 35.200		30	27	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201203	29/03/2012	88P20015866033	$ 1.395.000	$ 362.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201204	27/04/2012	88P20016147942	$ 1.856.000	$ 482.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201205	30/05/2012	88P20016592291	$ 1.395.000	$ 362.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201206	29/06/2012	88P20016821794	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201207	30/07/2012	88P20017182916	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201208	28/08/2012	88P20017449760	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201209	28/09/2012	88P20017743684	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201210	30/10/2012	88P20018029297	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARC	SI	201211	29/11/2012	88P20018344921	$ 1.395.000	$ 362.600	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201212	21/12/2012	88C20001682113	$ 1.395.000	$ 362.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201301	28/01/2013	88C20002244183	$ 1.395.000	$ 364.500	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201302	26/02/2013	88C20002802049	$ 1.443.000	$ 376.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	05/07/2013	88C20005262627	$ 1.395.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201303	22/03/2013	88C20003348162	$ 1.395.000	$ 363.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201304	29/04/2013	88C20003943704	$ 1.920.000	$ 502.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201305	30/05/2013	88C20004520844	$ 1.443.000	$ 375.100	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201306	28/06/2013	88C20005084808	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201307	30/07/2013	88C20005663296	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201308	30/08/2013	88C20006245265	$ 1.443.000	$ 375.900	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201309	30/09/2013	88C20006827604	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201310	30/10/2013	88C20007432333	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201311	28/11/2013	88C20008022442	$ 1.443.000	$ 375.800	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201312	20/12/2013	88C20008603842	$ 1.666.000	$ 433.700	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	31/03/2014	88C20010490014	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201401	30/01/2014	88C20009246950	$ 1.443.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201402	27/02/2014	88C20009843957	$ 1.443.000	$ 379.200	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201403	31/03/2014	88C20010490013	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201404	30/04/2014	88C20011108167	$ 1.976.000	$ 514.000	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201405	27/05/2014	88C20011714709	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201406	26/06/2014	88C20012341528	$ 1.485.000	$ 386.300	$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201407	30/07/2014	88C20013020198	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201408	28/08/2014	88C20013636699	$ 3.319.000	$ 530.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201409	29/09/2014	84C20014291084	$ 1.714.000	$ 274.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201410	30/10/2014	84C20014971044	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201411	28/11/2014	84C20015628724	$ 1.605.000	$ 256.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201412	26/12/2014	84C20016310950	$ 3.462.000	$ 553.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201501	30/01/2015	84C20016961712	$ 1.720.000	$ 276.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201502	27/02/2015	84C20017619597	$ 1.607.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201503	27/03/2015	84C20018287582	$ 1.720.000	$ 278.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201504	30/04/2015	84C20019004314	$ 2.190.000	$ 354.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201505	29/05/2015	84C20019674094	$ 1.720.000	$ 278.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201506	30/06/2015	84C20020384927	$ 1.720.000	$ 274.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201507	31/07/2015	84C20021117247	$ 2.602.000	$ 416.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201508	28/08/2015	84C20021798700	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201509	30/09/2015	84C20022545384	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201510	28/10/2015	84C20023271084	$ 1.720.000	$ 275.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201511	01/12/2015	84C20024077698	$ 3.557.000	$ 569.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201512	21/12/2015	84C20024699758	$ 1.836.000	$ 293.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201601	28/01/2016	84C20025455261	$ 1.852.000	$ 294.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201602	26/02/2016	84C20026165607	$ 1.852.000	$ 293.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201603	30/03/2016	84C20026905840	$ 1.852.000	$ 296.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201604	29/04/2016	84C20027642170	$ 2.405.000	$ 384.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201605	27/05/2016	88C20028364340	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201606	30/06/2016	88C20029137192	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201607	29/07/2016	88C20029879057	$ 2.801.000	$ 448.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201608	29/08/2016	88C20030635318	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201609	30/09/2016	88C20031445586	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201610	31/10/2016	88C20032213366	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201611	29/11/2016	88C20032979491	$ 1.852.000	$ 296.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201612	26/12/2016	88C20033774691	$ 5.970.000	$ 955.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201701	30/01/2017	88C20034550027	$ 1.977.000	$ 316.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201702	27/02/2017	88C20035309566	$ 1.857.000	$ 297.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201703	28/03/2017	88C20036082081	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201704	27/04/2017	88C20036876216	$ 2.410.936	$ 385.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201705	26/05/2017	88C20037665508	$ 1.982.538	$ 317.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201706	27/06/2017	88C20038480169	$ 1.982.538	$ 317.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201707	31/07/2017	88C20039361393	$ 2.928.591	$ 468.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201708	30/08/2017	88C20040181916	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2023
ACTUALIZADO A: 16 junio 2023

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201709	26/09/2017	88C20040972311	$ 1.976.929	$ 316.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201710	30/10/2017	88C20041859406	$ 4.087.544	$ 654.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201711	29/11/2017	88C20042715076	$ 2.110.615	$ 337.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201712	27/12/2017	88C20043567998	$ 4.263.429	$ 682.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201801	30/01/2018	88C20044413604	$ 2.078.395	$ 332.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201802	28/02/2018	88C20045265966	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201803	27/03/2018	88C20046150551	$ 2.078.395	$ 332.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201804	26/04/2018	88C20047010923	$ 2.699.620	$ 432.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201805	29/05/2018	88C20047912605	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201806	26/06/2018	88C20048749092	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201807	30/07/2018	88C20049681279	$ 3.143.477	$ 503.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201808	28/08/2018	88C20050534926	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201809	27/09/2018	88C20051349690	$ 2.078.395	$ 332.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201810	29/10/2018	88C20052184743	$ 2.078.395	$ 332.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201811	27/11/2018	88C20053058214	$ 2.078.395	$ 332.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201812	27/12/2018	88C20054024480	$ 6.701.147	$ 1.072.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201901	30/01/2019	88C20054895036	$ 2.318.821	$ 371.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201902	27/02/2019	88C20055750250	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201903	27/03/2019	88C20057165002	$ 2.181.140	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201904	29/04/2019	88C20058992956	$ 2.830.321	$ 453.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201905	30/05/2019	88C20060882219	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201906	27/06/2019	88C20062627921	$ 2.181.141	$ 349.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201907	29/07/2019	88C20064571467	$ 3.292.213	$ 527.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201908	29/08/2019	88C20066503455	$ 2.176.776	$ 347.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201909	26/09/2019	88C20068337124	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201910	31/10/2019	88C20070163422	$ 2.176.776	$ 348.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201911	28/11/2019	88C20071101824	$ 2.176.776	$ 347.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	201912	23/12/2019	88C20072089316	$ 4.694.255	$ 751.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202001	28/01/2020	88C20073038079	$ 2.294.348	$ 367.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202002	27/02/2020	88C20074001603	$ 4.743.275	$ 759.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202003	26/03/2020	88C20074931847	$ 4.897.855	$ 784.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202004	29/04/2020	88C20075838079	$ 2.978.830	$ 476.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202005	26/05/2020	88C20076716292	$ 2.289.083	$ 366.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202006	25/06/2020	88C20077673843	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202007	29/07/2020	88C20078673712	$ 3.462.058	$ 554.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202008	27/08/2020	88C20079581639	$ 2.289.083	$ 366.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202009	29/09/2020	88C20080556783	$ 8.539.083	$ 1.366.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCE	SI	202010	27/10/2020	88C20081479460	$ 1.364.839	$ 163.900	$ 0	R	30	23	Pago aplicado al periodo declarado

C **88206117** **WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA**

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 88206117 WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2013_7350748
15/10/2013 08:40:38 a.m.
ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA
PQRS
Nro Folios:1
02013735074800000

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | Regional | Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC CD TI CE PA
Primer apellido: Aguilar Davila
Segundo apellido:
Número de documento: 88206117 cutata
Primer nombre: Norte Santander
Segundo nombre: William Rodrigo
Nacionalidad:
Sexo: M F
Dirección Residencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 3204338257
Celular:
Fax:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si / No

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre:
Número de documento:
Dirección: Zonagoa Boyaca
Nombre del Funcionario Solicitante: William Rodrigo
Cargo:
Ciudad / Municipio:
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento: Boyaca
Teléfono:
Celular: 3118830598
Sucursal:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si / No

III. TIPO DE SOLICITUD

[X] Petición [ ] Queja [ ] Reclamo [ ] Sugerencia [ ] Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Solicito Reporte de cotización de el año 4 de Abril del 94 ya que la Boro en el impec gracias
Lucia Davila

V. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE: Lucia Davila Aguilar
No. DE DOCUMENTO: 21162854

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"EL FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

DIVISIÓN FORMAS CONTINUAS Y VALORES Nº 001151961

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2014_6953699
25/08/2014 04:41:39 p.m.
SUPERCADE CARRERA 30
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
PQRS
Nro Folios:2
020146953699GJD

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Regional

Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento CC X CD TI CE PA	Primer apellido AGUILAR	Segundo apellido DAVILA
Número de documento 88206117	Primer nombre WILLIAM	Segundo nombre RODRIGO
Nacionalidad COLOMBIANO	Sexo M X F	Dirección Residencia CR 9 D # 9 95
Ciudad / Municipio GUATEQUE	Barrio/Vereda/ Corregimiento	Departamento BOYACA
Teléfono 4500178	Celular 3118870598	Fax
Correo electrónico	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	Sí ☐ No ☐

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento CC NIT CE PA CD TI	Razón Social o Nombre	
Número de documento	Dirección	
Nombre del Funcionario Solicitante		Cargo
Ciudad / Municipio	Barrio/Vereda/ Corregimiento	Departamento
Teléfono	Celular	Sucursal
Correo electrónico	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	Sí ☐ No ☐

III. TIPO DE SOLICITUD

X Petición ☐ Queja ☐ Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Felicitación

IV. DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

SOLICITO MI HISTORIA LABORAL YA QUE POR LA PAGINA ME RESULTA IMPOSIBLE PORQUE MI FECHA DE NACIMIENTO FIGURA ERRADA EN EL SISTEMA

V. ANEXOS

1.

2.

3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

88.206.117
No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2015_9995448
16/10/2015 05:14:31 p.m.
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
FOLIOS
IMAGENES:1
020159995448770

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | Regional | Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA
Número de documento: 88206117
Primer apellido: Aguilar
Segundo apellido: Davila
Primer nombre: William
Segundo nombre: Rodrigo
Nacionalidad: Colombiano
Sexo: M X F
Dirección Residencia: cra10#993
Ciudad / Municipio: Garagoa
Barrio/Vereda/ Corregimiento: Centro
Departamento: Boyaca
Teléfono: 3115488856
Celular: 3144679490
Fax:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si / No

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre:
Número de documento:
Dirección:
Nombre del Funcionario Solicitante:
Cargo:
Ciudad / Municipio:
Barrio/Vereda/ Corregimiento:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Sucursal:
Correo electrónico:

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si / No

III. TIPO DE SOLICITUD

Petición ☐ Queja ☐ Reclamo X Sugerencia ☐ Felicitación ☐

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Demora en Respuesta tramite radicado 2014_8223600

V. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

88.206.117 cont
No. DE DOCUMENTO

"TU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2016_4758943
11/05/2016 12:23:17 PM
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
PQRS
IMAGENES:1
0201647589439KD

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | Regional | Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA
Primer apellido: AGUILAR
Segundo apellido: DAVILA
Número de documento: 88206117
Primer nombre: WILLIAM
Segundo nombre: ROLDAN
Nacionalidad: COLOMBIANO
Sexo: M X F
Dirección Residencia: CRA 10 # 993
Ciudad / Municipio: GARAGOA
Barrio/Vereda/ Corregimiento: CENTRO
Departamento: BOYACA
Teléfono:
Celular: 3115488856
Fax:
Correo electrónico: WILLI88817@HOTMAIL.COM

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si ☐ No ☐

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre
Número de documento
Dirección
Nombre del Funcionario Solicitante
Cargo
Ciudad / Municipio
Barrio/Vereda/ Corregimiento
Departamento
Teléfono
Celular
Sucursal
Correo electrónico

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si ☐ No ☐

III. TIPO DE SOLICITUD

☐ Petición ☐ Queja X Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Demora en respuesta a recurso Radicado 2015 10749819

V. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

FIRMA DEL SOLICITANTE

88-206.117
No. DE DOCUMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2016_13630561
23/11/2016 10:01:43 AM
SUPERCADE 20 DE JULIO
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
PQRS
IMAGENES:1
D2016136305618 30

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | Regional | Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA
Número de documento: 88206117
Primer apellido: Aguilar
Segundo apellido: Davila
Primer nombre: William
Segundo nombre: Rodrigo
Nacionalidad: Colombiano
Sexo: M X F
Dirección Residencia: Cra 10A 993
Ciudad / Municipio: Gara602
Barrio/Vereda/ Corregimiento: Centro
Departamento: Boyaca
Teléfono:
Celular: 3115488856
Fax:
Correo electrónico: Wi11i8817@hotmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si X / No

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI
Razón Social o Nombre
Número de documento
Dirección
Nombre del Funcionario Solicitante
Cargo
Ciudad / Municipio
Barrio/Vereda/ Corregimiento
Departamento
Teléfono
Celular
Sucursal
Correo electrónico

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si / No

III. TIPO DE SOLICITUD

☐ Petición ☐ Queja ☒ Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Reclamo Demora en Respuesta recurso de apelación 2015-10749819

V. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA DEL SOLICITANTE

88206.117
No. DE DOCUMENTO

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

18 de Mayo 2017
Garagoa Boyaca.
Sr Director nacional de Coolpenciones

I.

COLPENSIONES
2017_5070402
18/05/2017 12:22:20 PM
SUPERCADE CARRERA 30
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C.
PURS
IMAGENES:2
D20175070402U+D

Respetuosamente me dirijo ante su oficina Con el Fin de Poner en su Conocimiento Unas alvitralidades ocuridas en la oficina de Coolpenciones Ubicada en la Cr 15 # 27 A SUR Frente a la estacion de trasmilenio olaya de la Ciudad de Bogota.

Paso a Relatarle lo sucedido.
El dia 26 de abril del 2017 desplazandome desde garagoa Boyaca a mas de 5 horas de Viaje Siendo aproximadamente las 09:25 AM ingrese a esta oficina Respetando los Correspondientes Controles me Someti a un Supuesto turno, Para Solicitar atencion Con algún acesor Con el animo que me notificaran en Forma personal un recurso interpuesto, teniendo en Cuenta que de manera escrita de parte de ustedes el dia 27 de Marzo de 2017 me Comunican que deveria precentarme en un Punto de atencion al Ciudadano de Colpenciones Para Ser notificado Personalmente.

Desde la hora que ingrese a esta oficina Como se Puede evidenciar en las Camaras de la misma, habian Pocas personas y aproximadamente, a la hora y media o dos horas me dirijia ante una acesora del Modulo cuatro (4) al Parecer llamada **Edidth Yerena**, le hice una Pregunta, el Porque no me habian atendido, y al Parecer Se disgusto, aliandose Con el acesor del Modulo tres (3) llamado **Marco Castro** al Cual tambien me dirij dandome Como Respuesta, que Segun el no habian Podido descargar el acta administiativa Para mi notificacion, a Sabiendas, que Como manifeste anteriormente me Comunican de parte de ustedes que podia Precentarme en un punto de atencion al Ciudadano Por esta Razón me dirijia ante la directora de la oficina de esa Sucursal llamada **Sandra Milena Peña** la Cual me antendio de mala Forma y Con desden manifestandome

lo mismo que Sus acesores que Supuestamente no habia Podido descargar el acto administrativo viendo mi inconformismo y la mala atencion de esta oficina le manifeste a la Snr directora que iba a Pasar Una querella y esta Señora me manifiesta " que hiciera lo que se me diera la gana" Sintiendome burlado y humillado en Compañia de mis acompañantes que era mi Señora Madre de la tersera edad mi Compañera permanente, y Su hija menor viendonos obligados a retirarnos de esta oficina Sin Ser atendido teniendo en Cuenta que Con Sacrificios Viaje Para Ser notificado y lo que Recibi Fue desprecios y humillaciones Causandome daños y Perjuicios ya que de mis Recursos gaste mas de $1'50.000 pesos en transportes y tener que debolverme Con las manos basias ya que por neglijencia y mala atencion de esta Sucursal de Coolpenciones no me atendieron Como deveria Ser, ni me notificaron el Recurso el Cual Fui a notificarme de manera (Cotidiana) ConFigda de acuerdo al oficio enviado Por ustedes el 27 de Marzo de 2017 Por todo lo anterior Solicito y manifiesto quien me Responda Por mis Recursos gastados monetaria mente Porque los gaste Con el animo de que me Resolvieran lo interpuesto. obteniendo ninguna clase de Respuesta Por Parte de ustedes.

ATT: William Rodrigo Aguilar Davila
CC : 88 206117
Direccion: Cr 10 # 993
Garagoa Boyaca

COLPENSIONES
2017_10107610
25/09/2017 10:17:20 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
PQRS
IMAGENES:4
D2017101076101FQ

Garagoa - Boyacá, 4 de Septiembre de 2017

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar;

1. Me expida copia autentica de la Resolución número **GNR 335212 del 27 de Octubre de 2015**, por la que se me reconoció y ordeno el pago de mi pensión de jubilación en una cuantía de $1,217.363 pesos.
2. Me expida copia autentica de la Resolución número **GNR 171535 del 14 de Junio de 2016**, por la que se resolvió recurso de reposición, presentado en contra de la resolución 335212.
3. Me expida copia autentica de la Resolución número **DIR 2369 del 27 de Marzo de 2017**, por la que se resuelve recurso de apelación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como argumentos de derecho los artículos 23 y 29 de la constitución Nacional, concordante con los artículos los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

OBJETO DE LA PETICION

La presente tiene por objeto recaudar pruebas para trámites judiciales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Establecimiento carcelario de Garagoa (Boyacá)

Cordialmente; Carrera 10 N° 9-93 3115488856

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
CC No. 88.206.117

DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

EL NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por: Aguilar

[illegible] Nelson

quien exhibió la C.C. 28 206 117

expedida en Cucuta

manifestó que la firma y [illegible] que aparecen en el presente documento son suyas y que reconoce el contenido del mismo. 25 SET. 2017

Bogotá D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA

LUIS ELIAS MARTINEZ QUIROZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

27908

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088206117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

2tprqv9d9x3l
25/09/2017 - 09:31:47:205



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Bogotá D.C.

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2tprqv9d9x3l

2

PQRSD

Fecospec
Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario

COMITÉ EJECUTIVO

FECOSPEC

Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

Ciudad y fecha Gonagoa Boyacá 10-07-19

Señores
COLPENSIONES

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE APORTES A PENSIÓN DE MIEMBROS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

Aguilar David William, en mi condición de Dragoneante identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito solicitar me certifique;

1) Desde que fecha se me han visto pagando las cotizaciones especiales de los diez puntos porcentuales por el desempeño de mi actividad laboral de alto riesgo y me especifique si al momento de la expedición de la respuesta aún se está haciendo el aporte mencionado por parte del INPEC.
2) Me certifique sobre que conceptos se me están realizando deducciones de mi salario y el monto de cada uno de los descuentos para pensión.
3) Se verifique si desde el momento del ingreso al INPEC se ha pagado oportunamente los aportes para pensión a fin de evitar que al momento de tramitarla se encuentre morosidad en semanas de cotización.
4) Me dé a conocer Cuántas semanas le corresponde cotizar al INPEC en los fondos de pensiones, con tarifa de alto riesgo para los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para que no se me afecte al derecho a acceder a la pensión por la actividad de alto riesgo.
5) Me certifique cual es el régimen pensional aplicable para mi caso de conformidad a los criterios que manejan en el fondo de pensiones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como argumentos de derecho los artículos 23 y 29 de la constitución Nacional, concordante con los artículos los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

OBJETO DE LA PETICION

La presente tiene por objeto recaudar pruebas para evitar traumatismo en mi historia de cotizaciones para obtener mi pensión.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la CRA 10.9.93 del Municipio de Gonagoa Boyacá

Cordialmente,

NOMBRES Y APELLIDOS William Rodrigo Aguilar D.

FIRMA

CEDULA DE CIUDADANÍA 88.206.117 ex Cúcuta

COLPENSIONES
2019_9420390
15/07/2019 04:04:37 PM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C.
PQRS
IMAGENES:1

D20199420390$ND

Garagoa, 22 de enero de 2021

COLPENSIONES - 2021_664241
22/01/2021 12:57:32 PM
TUNJA
BOYACA - TUNJA
FOLS
IMAGENES:24
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores:
COLPENSIONES

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de efectuar los respectivos trámites ante el Banco de Bogotá del municipio de Garagoa-Boyacá, donde se certifique y se autorice el respectivo desembolso de las mesadas pensionales de mi esposo WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.206.117 de Cúcuta, reconocidas en la resolución SUB 265769 07 DIC 2020, para que estas sean giradas a nombre de SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.567.849 de Sahagún- Córdoba, pues cuento con poder amplio y suficiente por escrito en vista que actualmente mi esposo se encuentra privado de la libertad en el complejo carcelario y penitenciario de Ibagué- Tolima.

Anexo copia del poder y constancia del establecimiento penitenciario de Ibagué-Tolima.

Agradezco su colaboración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Reinaldo Jaime González
NOTARIO UNICO
GARAGOA BOYACA

Atentamente,

Siomara E. Diaz V.

SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS
CC. 30.567.849 de Sahagún-Córdoba
Dirección: Carrera 10A # 6-25 Villa Union
Correo: willi8817@hotmail.com
Celular: 3107328965

REPUBLICA DE COLOMBIA
Reinaldo Jaime González
NOTARIO UNICO
GARAGOA BOYACA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

250857

En la ciudad de Garagoa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Garagoa, compareció: SIOMARA EFIGENIA DIAZ VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 30567849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDIO

Xiomara E. Diaz U

----- Firma autógrafa -----

qrnm0xy4gm46
19/01/2021 - 15:12:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de reconocimiento signado por el compareciente, sobre: AUTORIZACION .

Notaría Única de Garagoa Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Reinaldo Jaime González
NOTARIO ÚNICO
GARAGOA BOYACA

REINALDO JAIME GONZÁLEZ

Notario Única del Círculo de Garagoa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: qrnm0xy4gm46

ELABORÓ:
MARÍA JOHANA JAIME
C.C. 1049653134 DE TUNJA

Ibagué - Tolima, Marzo 18 de

Señores
COLPENSIONES
C.U.

COLPENSIONES - 2021_3553842
24/03/2021 02:33:28 PM
IBAGUE
TOLIMA - IBAGUE
PQRS
IMAGENES:2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ASUNTO: DERECHO FUNDAMENTAL: ART. 23 de la C.P. de C. - DERECHO DE PETICIÓN.

REF. Solicitud reasignación de banco en el municipio de Garagoa - Boyacá, para el cobro de mis mesadas pensionales a las cuales tengo derecho por Ley; y/o definir los cuatro dígitos de la Resolución para las operaciones bancarias.

Respetados señores.

Comedidamente me dirijo a Ustedes para que a través de sus diligentes oficios, se me de trámite a la REFERENCIA, amparado en el derecho constitucional que invoco en el ASUNTO, teniendo en cuenta:

- Yo WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.206.117 de Cúcuta - Norte de Santander, exfuncionario del INPEC en el grado de Dragoneante, actualmente recluido en el Complejo Penitenciario y Carcelario COIBA de Ibague, ubicado en el pabellón 12 ERE - Estructura 1; estoy afrontando un proceso penal, privado de la libertad.
- Ustedes como COLPENSIONES generaron la Resolución No. SUB265769, con fecha 07 de diciembre de 2020, dirigida al Banco de Bogotá - sucursal Garagoa - Boyacá, la cual ordena el pago de mis mesadas pensionales. No obstante el banco adujo que para facilitar las operaciones bancarias, requiere de ustedes - COLPENSIONES, que le precisen cuales son los cuatro dígitos de los seis para ejecutar informaticamente los servicios bancarios que ofrece el Banco de Bogotá a un usuario pensionado por COLPENSIONES.
- En sus consideraciones, les sugiero consignar mis mesadas pensionales a la cuenta No. 415340070004-1 de ahorros del Banco Agrario de Garagoa - Boyaca; la misma la utilizaba cuando trabajaba con el INPEC, donde me consignaban mis sueldos.
- Mi dirección de correspondencia es: Carrera 10A 6-25, barrio Villa Unión de Garagoa - Boyacá. Celular 3115525148.

Por su colaboración les expreso mi GRATITUD.

Atentamente,

WILLIAM RODRIGO AGUILAR DAVILA
C.C. 88 206.117
ESTRUCTURA 1 - Pabellón 12 ERE COIBA
Ibagué - Tolima.

HUELLA
Indice Derecho